BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE JUNIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.421

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Ricardo R. Gil Lavedra
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

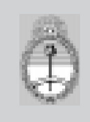
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 472/2000

Acéptase la renuncia del Administrador Federal.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos SILVANI al cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos SILVANI (L.E. Nº 4.392.939) al cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 473/2000

Acéptase la renuncia del Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Héctor Constantino RODRIGUEZ, al cargo de Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Héctor Constantino RODRIGUEZ (M.I. Nº 4.528.629) al cargo de Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 474/2000

Desígnase Administrador Federal.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor D. Héctor Constantino RODRIGUEZ (M.I. Nº 4.528.629).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

REDUCCION DE GASES CON EFECTO INVERNADERO

Decreto 481/2000

Apruébase un modelo de Memorando de Entendimiento a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, relacionado con el Fondo Prototipo Carbono cuyo objeto es la financiación de proyectos tendientes a reducir las emisiones de gases con efecto invernadero en países con economías en desarrollo por medio de la instrumentación de los mecanismos establecidos en el Protocolo de Kyoto.

Bs. As., 13/6/2000

VISTO el Expediente Nº 080-002482/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 227 del 30 de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de junio de 1999 el Directorio Ejecutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, a través de la Resolución Nº 99-1, dispuso la creación del FONDO PROTOTIPO CARBONO.

Que el FONDO PROTOTIPO CARBONO está destinado a la financiación de proyectos tendientes a reducir las emisiones de gases con efecto invernadero en países con economías en desarrollo por medio de la instrumentación de los mecanismos establecidos en los artículos 6º y 12 del PROTOCOLO DE KYOTO, firmado el 11 de diciembre de 1997 por las partes de la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO.

Que en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio establecido en el artículo 13 del PROTOCOLO DE KYOTO, las partes no incluidas en el Anexo B del mencionado Protocolo, como la REPUBLICA ARGENTINA, se beneficiarán con las actividades originadas por los proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de emisiones de gases con efecto invernadero.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de país miembro del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y firmante del PROTOCOLO DE KYOTO, ha sido invitada a participar del FONDO PROTOTIPO CARBONO como país anfitrión a través de la suscripción de un MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.

Que el ingreso al FONDO PROTOTIPO CARBONO en calidad de país anfitrión no genera para la REPUBLICA ARGENTINA compromiso de aportar recursos al Fondo ni de acoger cualquier actividad de proyecto del mismo.

Que la suscripción del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO resulta beneficiosa para la REPUBLICA ARGENTINA en la medida que posibilita participar del COMITE DE PAISES ANFITRIONES del FONDO PROTOTIPO CARBONO, obteniendo así un rol activo en la actividad institucional del mencionado Fondo.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer de todo lo necesario para concretar la suscripción del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que en virtud del Decreto Nº 227/75, el señor Ministro de Economía fue designado representante de la REPUBLICA ARGENTINA en el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, y como tal, resulta el funcionario adecuado para suscribir el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO con dicha institución.

Que resulta necesario establecer una representación del país ante el FONDO PROTOTIPO CARBONO donde se encuentren reflejadas las distintas áreas del Gobierno Nacional que tengan competencia para entender en todo lo relativo a las actividades del referido Fondo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 11, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y la REPUBLICA ARGENTINA que, en copia autenticada en idioma inglés traducida al idioma castellano forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Memorando a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El señor Jefe de Gabinete de Ministros coordinará la incorporación de la representación del país ante el FONDO PROTOTIPO CARBONO con las áreas del Gobierno Nacional que pudieran tener interés en el asunto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALVAREZ. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra.

———

NOTA: Ese Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

—FE DE ERRATAS—

Decreto 436/2000

En la edición del 5 de junio de 2000, en la que se publicó el mencionado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo, Artículo 108,

DONDE DICE: "...por la autoridad competente para aprobar contratación, dentro del plazo que determine..."

DEBE DECIR: "...por la autoridad competente para aprobar la contratación dentro del plazo que determine..."

En el Anexo, Artículo 119,

DONDE DICE: "Los anuncios de las convocatorias deberán contener."

DEBE DECIR: "Los anuncios de las convocatorias deberán contener:"



RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MEDIADORES COMUNITARIOS

Resolución 486/2000

Establécese que los mediadores inscriptos en el Registro creado por la Ley 24.753 deberán acreditar hasta el 31 de marzo de cada año la realización de veinte horas de capacitación continua en temas de resolución alternativa de conflictos.

Bs. As., 12/6/2000

VISTO las Resoluciones M.J. Nros. 762 del 6 de noviembre de 1998 y 178 del 17 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica de la mediación originó una comunidad profesional cuya consolidación requiere el perfeccionamiento constante, la actualización permanente, el intercambio de experiencias y la interacción con diversas disciplinas.

Que a partir de esa práctica se han desarrollado actividades académicas, docentes y de investigación en torno a los métodos de "Resolución Alternativa de Disputas" (RAD) por una gran cantidad de instituciones de mediación, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, universidades públicas y privadas y entidades intermedias, muchas de las cuales se encuentran habilitadas en el REGISTRO DE INSTITUCIONES FORMADORAS EN MEDIACION de este Ministerio.

Que es conveniente propiciar la diversidad en la capacitación continua de los mediadores en punto a las diferentes perspectivas u orientaciones conceptuales, a la pluralidad de docentes que den cuenta de recorridos de formación teórica y de prácticas disímiles y a la creación y desenvolvimiento de diseños pedagógicos.

Que con relación a las instituciones formadoras habilitadas, este Ministerio ejerce las correspondientes acciones de contralor (Resolución M.J. Nº 284/98).

Que asimismo resulta provechosa la implementación por parte de este Ministerio de una oferta acotada de cursos de capacitación continua con carácter gratuito, que propendan al desarrollo de nuevos diseños pedagógicos y respondan a las necesidades que se releven, a fin de sostener y mejorar la calidad del sistema de mediación prejudicial, en coexistencia con los que dicten las instituciones formadoras habilitadas.

Que siguen siendo pertinentes las motivaciones que en su momento determinaron a este Ministerio a fijar en veinte horas anuales la carga horaria que los mediadores deben acreditar para permanecer en el sistema de sorteo.

Que las medidas de organización dispuestas en este Ministerio aconsejaron oportunamente la prórroga de la fecha de acreditación para el período correspondiente al año calendario 1999, hasta el 30 de noviembre de 2000 (Res. M.J. y D.H. Nº 178/00), lo que introduce dificultades operativas en la modalidad de acreditación para el período correspondiente al año calendario 2000.

Que en atención a las modificaciones que se introducen, corresponde por esta única vez considerar la acreditación como bianual, por lo que los mediadores podrán cumplir con el recaudo prescrito, acreditando haber cursado las veinte horas obligatorias desde el 31 de marzo de 1999 hasta el 31 deA marzo de 2001.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que quien suscribe se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 91/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los mediadores inscriptos en el Registro creado por la Ley 24.753, a partir del año calendario siguiente al de su habilitación, deberán acreditar hasta el 31 de marzo de cada año ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS la realización de VEINTE (20) horas de capacitación continua en temas de resolución alternativa de conflictos. El exceso de horas de capa-

citación no se podrá acreditar para períodos posteriores.

Art. 2º — El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por medio de sus organismos competentes, formulará una oferta acotada de cursos gratuitos —cuyo número de vacantes se estima en 600 (seiscientos)— correspondientes al nivel de capacitación continua para los mediadores inscriptos en el REGISTRO DE MEDIADORES y tendrán prioridad para asistir a ellos los mediadores que, a la fecha de la inscripción en el curso) se encuentren participando efectivamente del sorteo previsto en el art. 4 de la Ley 24.573.

Art. 3º — En el supuesto de que los inscriptos a quienes se les reconoce la prioridad superen el número de vacantes disponibles, éstas serán adjudicadas por sorteo.

Art. 4º — Por esta única vez, la acreditación de la capacitación continua de los mediadores del Registro será bianual. Hasta el 31 de marzo de 2001, se podrá presentar la documentación correspondiente a los años 1999 y 2000, los que son considerados, a los fines de esta resolución, como un único período.

Art. 5º — También serán reconocidos para acreditar la capacitación continua los cursos que dicten a ese efecto las instituciones habilitadas en el marco establecido por el Decreto Nº 91/98, Anexo I, artículo 17, inciso 1º, apartado d) y por el artículo 3º de la Resolución M.J. Nº 284/98, cuyos contenidos hayan sido aprobados por este Ministerio.

Art. 6º — Los mediadores que hubiesen solicitado la baja transitoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, inciso 4º, apartado b) del Anexo I del Decreto Nº 91/98, deberán acreditar en el momento de solicitar su incorporación al REGISTRO DE MEDIADORES, el cumplimiento de las horas de capacitación continua correspondientes al período de la alta.

Art. 7º — Aquellos mediadores que, comprendidos en esta Resolución, no hubiesen acreditado la realización de la capacitación continua exigible, serán suspendidos temporariamente en el REGISTRO DE MEDIADORES hasta tanto acrediten su realización ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Art. 8º — Derogar la Resolución M.J. Nº 762/98 y el art. 1º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 178/00.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

Resolución 762/2000

Normas reglamentarias para los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, en casos de recusaciones y excusaciones de sus miembros.

Bs. As., 12/6/2000

VISTO el art. 120 de la Constitución Nacional y los arts. 1 y 51 incs. "c" y "m" de la Ley Orgánica de Ministerio Público Nro. 24.946; y

CONSIDERANDO:

Que se han fijado las normas reglamentarias para los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, en casos de recusaciones y excusaciones de sus miembros (Res. D.G.N. Nros. 35/99/ ; 89/99).

Que corresponde al Ministerio Público promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, conforme lo establecen las normas constitucionales, los Tratados, para el debido proceso legal y el respeto de las garantías individuales.

Que en ejercicio de aquellas funciones se han dictado las normas particulares.

Por ello,

EL DEFENSOR
DE LA NACION
RESUELVE:

I - SOLICITAR la publicación en el "Boletín Oficial de la República Argentina" de las Resoluciones D.G.N. Nº 35/99 y 89/99.

Regístrese y, oportunamente, archívese. — Miguel A. Romero.

Resolución D.G.N. Nro. 35/99

Bs. As., 29/1/1999

VISTO:

Que el art. 120 de la Constitución Nacional consagró al Ministerio Público como órgano extrapoder para promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, conforme lo establecen las normas constitucionales y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos para la estricta observancia y respecto de las garantías individuales allí consagradas; y

CONSIDERANDO:

I.

Que para el ejercicio de la autonomía e independencia funcional del Ministerio Público de la Defensa frente al compromiso que demanda el deber de confidencialidad y la efectiva inviolabilidad de la defensa en juicio existe un nuevo orden jurídico de sustitución y reemplazo de los Miembros del Ministerio Público que debe seguirse en los casos de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia que obstaculice su intervención. Que a tal efecto, se dispuso la obligación de proceder de conformidad con lo que establezcan las leyes o reglamentaciones correspondientes (arts. 10, 11 y ccdtes. de la Ley Nacional Nro. 24.946).

Que esa situación dio origen a numerosas actuaciones por planteos provenientes tanto del Poder Judicial como de la estructura del Ministerio Público de la Defensa, donde se advierten discordancias y contradicciones en el criterio a seguir para proveer a la sustitución de los magistrados de la Defensa motivada en pedidos de recusación y/o excusación. Lo expuesto, ilustra la confusión reinante en orden a la autoridad legalmente habilitada para pronunciarse en la resolución de dichas cuestiones; máxime cuando se trata de conflictos originados por intereses contrapuestos entre imputados en una misma causa con Defensa Oficial.

Que, la falta de un temperamento uniforme entre los miembros del Poder Judicial y de los Representantes del Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, además de evidenciar el yerro existente en algunos de los caminos de solución adoptados hasta el momento, imponen la necesidad de dictar una instrucción de carácter general que fije el temperamento a seguir por los integrantes de la Defensa Pública y, a partir de allí, la tramitación pertinente frente a los casos que se presenten, fijándose de esa manera las pautas que a criterio del Ministerio de la Defensa deben observarse en la materia y exhortando a evitar un verdadero conflicto de poderes, en caso de seguirse una solución adversa.

II.

Que, a partir del año 1994 y la consiguiente independencia y autonomía funcional del Ministerio Público consagradas por el art. 120 de la C.N., existe una sola vía de tratamiento legal de las cuestiones que conciernen a las recusaciones y excusaciones de sus miembros.

Que, por imperio de la citada norma constitucional y la posterior sanción de la Ley Orgánica de Ministerio Público, el principio general aplicable en la materia, congruente con el resto del ordenamiento jurídico es el que obliga a que tales cuestiones sean resueltas en el ámbito propio de cada poder. Vale recordar, en ello que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la Constitución Nacional debe ser interpretada de manera de no hacer impotente e inoperante sus cláusulas y sí preservar y hacer efectiva la voluntad soberana de la Nación (Fallo, 313:1513); así como que no puede presumirse que cláusula alguna de la Constitución Nacional esté pensada para no tener efecto y, por tanto, la interpretación contraria es inadmisible (Fallo, 311:460).

Que, tal como ocurre en el ámbito del Poder Judicial, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código Procesal Penal de la Nación, la actuación de los magistrados del Ministerio Público, tanto Fiscal, como de la Defensa, que integran un poder bicéfalo independiente de aquél, debe ser resuelta en su propio ámbito de actuación, debiendo seguirse el mismo criterio que el previsto para los jueces que resuelven las recusaciones y excusaciones planteadas a su respecto.

En ello, debe darse primacía a la voluntad del constituyente que dio pie a un verdadero proceso de "desjudicialización" del Ministerio Público, tanto Fiscal como de la Defensa, respecto de la órbita del Poder Judicial, proceso que inevitablemente debe llegar a su íntegra consumación a fin de que la independencia proclamada no quede reducida a un mero enunciado declarativo.

Que el punto de partida del problema se centra en las implicancias que rodean la excusación y/o recusación del defensor público.

La mayoría de las disposiciones legales que norman la actuación de integrantes del Ministerio Público en el ámbito del proceso, si bien se refieren a "Los miembros del Ministerio Público..." (vgr. Art. 71 C.P.P.N.), claramente están dirigidas a la actividad del Ministerio Público Fiscal. La propia norma del artículo 71 del C.P.P.N. es un ejemplo de ello. Hay una primera razón de técnica legislativa (el artículo 71 integra el Capítulo I, del Título IV del Código Procesal Penal de la Nación, capítulo que lleva por nombre "El Ministerio Fiscal"), y hay una razón de índole funcional, ya que las inhibiciones que señala dicha norma tienen su razón de ser en el principio de objetividad que debe guiar la actividad de los fiscales y que explica porqué no puede hablarse de "partes" en el proceso penal en su sentido tradicional.

En cambio, el defensor penal, sea público o no, actúa en interés de su representado y su intervención estará enmarcada por la estrategia de su caso. Por eso, una interpretación puramente exegética de la normativa procesal provoca una disfuncionalidad en el accionar de aquél; debiendo en cambio atenderse a dos aspectos fundamentales: a la interpretación sistémica e integradora de la función del defensor en el proceso penal, y a la regulación específica de actuar del defensor público.

Que, sin perjuicio de ello, debe observarse que el art. 71, in fine, del C.P.P.N. aparece desactualizado y en desuso en relación a los miembros del Ministerio Público. En efecto, dicho dispositivo legal al tener una jerarquía inferior a los postulados constitucionales en razón del orden de prelación jerárquica establecido en el art. 31 de la C.N., además de tratarse de una norma de fecha anterior a la reforma del año 1994, ha caído en desuetud por imperio de la autonomía e independencia funcional del Ministerio Público consagrada en el art. 120 de la C.N.; razón por la que exhorto a los Magistrados de la Defensa a que, en cada caso concreto en que el órgano judicial invoque su aplicación, efectúen los planteos de inconstitucionalidad pertinentes. De lo contrario, se estarían aceptando intromisiones o injerencias de otro poder, como es el Poder Judicial de la Nación en el funcionamiento interno del Ministerio Público.

En esa línea argumental, se ha concebido el art. 11 de la Ley 24.946 en el que se fija el mecanismo de sustitución de los magistrados del Ministerio Público en los casos de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia. Por lo tanto a tal disposición debemos atenernos, como así también a lo que se disponga en su pertinente reglamentación. De tal suerte, para los casos en que no sea posible la subrogación de los miembros del Ministerio Público entre sí, en el mentado art. 11 se consagra un régimen idéntico al estatuido en el ámbito del Poder Judicial de la Nación: la confección de una lista de abogados de la matrícula que reúnan las condiciones para ser miembros del Ministerio Público.

En ese entendimiento, es en el ámbito de la Defensoría General de la Nación o, en su caso, de cada Defensoría Oficial que de ella dependa que debe resolverse sobre quién recaerá la defensa de los imputados en los supuestos del art. 11 y sobre la base del régimen de subrogancias oportunamente establecido mediante las Resoluciones de Superintendencia D.G.N. Nro. 452/97 y 525/97.

Que, por lo demás, cuando el motivo de excusación se funda en la existencia de intereses contrapuestos entre imputados con defensa oficial, cobra vigencia la norma del art. 51, inc. "h", de la ley 24.946 en cuanto dispone que es el Defensor General de la Nación quien debe asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes.

Que el principio general, que se aprecia como principio rector en materia de recusaciones y excusación de magistrados del Ministerio Público de la Defensa y que no admite injerencias de ninguna índole por parte de los miembros del Poder Judicial y/o Ministerio Público Fiscal, lo es en función del interés superior que compete al derecho de defensa en juicio y el deber irrenunciable de "confidencialidad" que recae sobe todo defensor respecto de los intereses de su asistido —art. 18 de la C.N. y art. 8, par. 2°, inc. "e", del Pacto San José de Costa Rica—; circunstancias que se traducen en el impedimento constitucional de colocar al Defensor Oficial ante un eventual deber de explayarse —en los términos del art. 59 del C.P.P.N.— sobre los motivos de su excusación, lo que puede originar una situación de violencia moral frente al riesgo que importa develar los intereses de su representado y/o la estrategia defensista a seguir en su beneficio.

Que, ese deber de "confidencialidad" que subyace del juego armónico de las normas de los arts. 156 del Cód. Penal y lo dispuesto en el art. 244 del C.P.P.N., hace al deber de abstención impuesto a determinadas personas que en razón de su profesión, oficio o estado tuvieren conocimiento de una revelación o confidencia, como lo es el caso de la relación entablada entre el Defensor Oficial y su asistido.

Consecuentemente, si bien la "razón atendible" del abogado defensor (público o no) para apartarse del cargo debe basarse en un motivo serio que el tribunal apreciará, "... la dificultad surge cuando se apoya en motivos morales que el defensor solamente puede valorar por el deber de reserva: renuncia sin expresión de causa, que no puede ser impedida en forma absoluta." (CLARIA OLMEDO, Jorge; "Derecho Procesal Penal, T. II, pág. 109).

Que, en función de ello, al aprobarse el Régimen Disciplinario aplicable en el ámbito del Ministerio de la Defensa, según Resolución nro. 1252/98 —B.O. 27/XI/98— en la enunciación de los deberes esenciales de los magistrados del Ministerio Público de la Defensa se renovó una vez más el deber primordial de protección de la "confidencialidad" y trato reservado de su asistido o representado, guardando discreción respecto de todos los hechos e informaciones vinculadas a los casos que representa, cualquiera sea la forma en que las haya conocido." —art. 10—. En el mismo sentido, se aprobó el art. 15, apartado 3, en orden a los Deberes de los Funcionarios y Empleados.

Que, como una derivación razonada de lo hasta aquí expuesto, tras consagrarse en el art. 12 del Régimen Disciplinario el "Deber de Representación Amplia", en cuanto la asignación que recaiga en un Defensor Público sobre un caso, torna obligatoria su gestión en el mismo y se establecieron con absoluta especificidad los supuestos de excepción a ese deber de representación en el ejercicio de la Defensa Pública, los que obviamente en función de lo estipulado en el art. 10 de la Ley Orgánica de Ministerio Público deben interpretarse como complementarias de las causales de excusación y recusación previstas en el art. 55 del C.P.P.N. Tales circunstancias determinan que toda actuación contraria del defensor oficial importa una falta al servicio.

Que la especificidad y particularidades que rodean la prestación del servicio público de la Defensa por mandato constitucional, exigen contemplar un sinnúmero de situaciones ajenas a las previsiones contenidas en el Código de Rito. Omisión comprensible si se atiende que las causales estipuladas en el mentado art. 55 del C.P.P.N. fueron deliberadamente previstas por el legislador para ser evaluados en pro de la imparcialidad del órgano judicial, y que sólo resultan aplicables a los miembros del Ministerio Público por la remisión genérica e indiscriminada contenida en el art. 71, ut supra citado (sobre la pertinencia de su aplicación en los casos de magistrados del Ministerio de la Defensa deberán recordarse las reservas efectuadas precedentemente).

Así, entonces en el art. 12 de la Resolución Nº 1252/98 se contemplan como casos especiales, aquellos en los que: 1. El Defensor Oficial se encuentre en una situación de violencia moral respecto de su representado, debiéndose entender como tal, todo conflicto insuperable de interés que comprometa la integridad física o psíquica del Defensor y que impida el ejercicio de una defensa técnica eficaz; 2. El necesitado de asistencia rechace al Defensor Público Oficial asignado por alguna causa justificada. Previéndose, asimismo, para la resolución de todos esos casos el procedimiento que deberá seguirse en el ámbito propio de la Defensoría General de la Nación.

Tales previsiones se orientan a garantizar una defensa pública adecuada y eficaz, preocupación que obviamente compete por mandato constitucional al Ministerio de la Defensa.

El “derecho irrenunciable a ser asisitido por un defensor proporcionado por el Estado” contenido en el art. 8.2.e. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (y de forma similar en el art. 14.3.d. del Pacto de Derechos Civiles y Políticos) significa que en tanto el imputado no nombre defensor de confianza, el juez debe obligatoriamente integrar la defensa de oficio.

Que, el Estado Argentino ha asignado constitucionalmente a un organismo con autonomía funcional la administración del servicio de defensa pública: el Ministerio Público de la Defensa (conf. Art. 120 de la C.N.). De igual forma, la ley 24.946, reglamentaria de la cláusula constitucional establece que es la Defensoría General de la Nación la que ejerce la superintendencia de ese servicio.

Que en este marco no hay duda que, justamente para efectivizar la garantía contenida en los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22), es a la Defensoría General de la Nación a quien le incumbe, en el ámbito de su competencia, asignar defensores públicos para casos concretos y establecer su sistema de sustitución, (cfr. art. 11 de la ley 24.946 y Resol. de Superintendencia nros. 452/97 y 525/97), lo que habilita a decidir en qué casos y bajo qué tipo de supuestos el defensor asignado debe apartarse de la causa. Esta es la solución, además, que mejor asegura la protección de los intereses en juego.

Que, por consiguiente resulta inadmisible la práctica instaurada según la cual el órgano judicial puede decidir acerca de la sustitución de los miembros del Ministerio Público.

Que tales cuestiones deben plantearse y resolverse en el mismo ámbito del Ministerio Público de la Defensa. De lo contrario estaríamos en pugna con los postulados constitucionales, los que imponen que la confusión existente en la materia se resuelva en favor de la independencia y autonomía funcional de los miembros del Ministerio Público respecto de los que integran cualquier otro Poder del Estado, sin que sean admisibles injerencias de ninguna índole.

III.

Es sabido que el órgano judicial puede ejercer un control de legalidad sobre la actuación de las partes en el proceso criminal. Que, de esa manera, debe preservar en cada caso concreto sujeto a su jurisdicción y competencia que la garantía constitucional de la defensa en juicio sea efectivamente respetada, a fin de evitar la indefensión de los justiciables.

Dicho contralor alcanza el efectivo goce y ejercicio de la defensa en juicio, sin invadir la zona reservada a la elección de la estrategia profesional por parte del letrado interviniente.

De esa manera, los jueces mantienen la potestad de actuar de oficio frente a un eventual estado de indefensión en que pudiere haber quedado el imputado por inactividad procesal del Defensor Oficial y, en su caso, de proceder cuando de las constancias de la causa surja una incompatibilidad en la defensa común de dos o más imputados asumida por un mismo Defensor Oficial, cuando tal circunstancia fuera obviada por éste —arts. 104, 109 y sig., C.P.P.N.—. Que cuando fueren advertidos por el órgano judicial tales extremos se promoverá la inmediata intervención que compete a la Defensoría General de la Nación, para velar por la eficacia en el servicio público de la defensa y ejercer la superintendencia de sus miembros (Resolución D.G.N. nro. 1185/98, pto. Resolutivo nro. III). Lo contrario implica que los jueces ejerzan funciones alejadas de la tarea de juzgar para asumir un rol que les es impropio.

Que, por tanto teniendo en cuenta las exigencias constitucionales de la defensa en juicio, el análisis sobre el mérito o la conveniencia en la estrategia profesional elegido escapa al contralor judicial.

IV.

Que, por lo demás, la operatividad de la independencia y autonomía funcional del Ministerio Público, en la materia, resulta de lo dispuesto por los arts. 10 y 11 de la Ley 24.946 y lo que a tal efecto disponga la reglamentación correspondiente, debiendo entenderse por tal la presente Resolución.

Que, a título ilustrativo merece apreciarse que en países con mayor experiencia en el desenvolvimiento del Ministerio Público como un órgano realmente independiente del Poder Judicial, como lo es el caso del Reino de España, la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone un régimen diferenciado del orientado a salvaguardar la imparcialidad de los jueces y en el que se consagra un mecanismo de solución y tratamiento especial a sustanciarse en el mismo ámbito del Ministerio Público para los casos de excusación y/o abstención de sus miembros —Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, Libro I, Título III, Capítulo VI, arts. 96 a 99—.

Que las razones apuntadas obligan a que, desde la conducción del Ministerio de la Defensa y en ejercicio de los deberes y atribuciones consagrados en el art. 51 de la ley 24.946, en especial los contenidos en los incs. h) y m), se establezca el procedimiento a seguir tanto en los casos de excusación y/o recusación de los magistrados a cargo de la Defensa Pública, como en los supuestos en que se haya trabado un conflicto negativo de asistencia y representación entre magistrados de la Defensa por disparidad de criterio en la evaluación de las causales de excusación y/o recusación invocadas.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 120 de la C.N. y la Ley 24.946;

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — HACER SABER a los Sres. Magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Defensa que, en cumplimiento del art. 120 de la C.N. y la Ley Nacional N° 24.946, en los casos de sustitución por excusación o recusación originada en alguna de las causales del art. 55 del C.P.P.N, con excepción de la estipulada en el inciso 10) —aplicable en virtud de lo normado por el art. 10 de la Ley 24.946—, o en uno de los motivos especialmente previstos en el art. 12 del Régimen Disciplinario aprobado por Resolución nro. 1252/98, el Ministerio Público de la Defensa seguirá el procedimiento que a continuación se detalla:

1. — Trámite de la Excusación.

a) El Defensor Oficial que advierta una afectación cierta y apreciable en la eficacia de la defensa como consecuencia de alguna de aquellas causales debe inhibirse dando inmediata intervención al que corresponda en orden de turno o por subrogación legal, a quien pondrá en conocimiento los fundamentos de la excusación.

b) Que en atención al secreto profesional y consecuente deber de confidencialidad, quedan exceptuados del deber de explayarse ante el subrogante sobre los fundamentos de la excusación, los Magistrados que lo hagan en virtud de la existencia de intereses contrapuestos con otro de sus representados, cuando la información de tales extremos genere un serio riesgo al acabado derecho de defensa en juicio de cualquiera de los imputados.

c) En el término perentorio e improrrogable de 24 hs., el subrogante fehacientemente notificado de la intervención requerida, deberá expedirse sobre la aceptación o rechazo de la excusación ante el magistrado inhibido. Si en ese lapso de tiempo no se efectúa oposición ni rechazo alguno, el magistrado que se ha excusado remitirá en forma inmediata la totalidad de las actuaciones que hubiere en su poder, facilitando al subrogante la información necesaria para una eficaz defensa, cuidando de salvaguadar el conocimiento que se intenta tutelar mediante lo dispuesto en el punto b) .

d) En los casos en que el subrogante, en un término igual al fijado en el punto anterior, no acepte los motivos de la excusación deberá hacer saber tal circunstancia al magistrado que excitó su intervención, debiendo elevar asimismo en forma inmediata la traba del conflicto a consideración del Sr. Defensor General de la Nación, para que dirima la cuestión. A tal efecto, remitirá un informe pormenorizado de las razones por las que no acepta la excusación acompañando la totalidad de las actuaciones que contenga la incidencia y de los elementos de prueba que hubiere en apoyo de su postura.

e) El Defensor que se haya excusado, inmediatamente después de notificado de su rechazo, elevará a consideración del Sr. Defensor General de la Nación una ampliación de los motivos oportunamente expuestos de conformidad con lo establecido en los acápites a) y b), interpretándose en caso contrario que se ha conformado con ellos y procediéndose a la solución del caso sin más trámite.

f) Durante el lapso de tiempo que demande la solución del conflicto quedará a cargo de la defensa y/o representación del imputado, menor y/o ausente el Magistrado que desde el inicio ha estado a cargo de la misma y que pretende inhibirse.

g) Aceptada la excusación o, en su caso, resuelto el conflicto haciendo lugar a la misma, el Magistrado actuante en el proceso deberá poner inmediatamente en conocimiento del Juez o Tribunal a cargo de la causa tales circunstancias a fin de que se proceda a dar la correspondiente intervención al subrogante. Hasta tanto ello no ocurra será aquél quien continuará a cargo de la defensa y/o representación, a todos sus efectos.

h) Constituirá una falta grave al servicio toda articulación de excusación efectuada por los Magistrados de la Defensa Pública de la que trasunte una clara voluntad de burlar el deber de representación obligatoria o dilatar el trámite del proceso. La misma valoración merece toda presentación que violente el deber de confidencialidad y el secreto profesional.

i) En tanto fuere posible la totalidad de los planteos de excusación deberán efectuarse con la urgencia que el caso exige cuidando de que la incidencia no vaya en perjuicio del justiciable. Cuando el motivo de excusación surja estando pendiente el cumplimiento de un acto procesal, sujeto a plazo o que no admita dilación y que interese a la defensa, o bien cuando la causa se presente en el curso del debate, el Magistrado que deba inhibirse pondrá tal circunstancia en conocimiento del órgano judicial ante el cual se sustancia el proceso, solicitando en su caso la suspensión del término y/o del debate a fin de proceder de conformidad con el mecanismo previsto en la presente resolución.

j) En los casos en que el órgano judicial no acepte la suspensión solicitada el Magistrado de la Defensa peticionante deberá informar con premura, atento la gravedad del caso, el conflicto de poderes suscitado al Sr. Defensor General de la Nación a fin de que en ejercicio las facultades conferidas por la Ley 24.946, se indique la política a seguir desde el Ministerio de la Defensa.

2. — Trámite de la Recusación.

a) Los Sres. Magistrados del Ministerio de la Defensa en los casos en que fueren recusados por alguna de las causales referidas en el enunciado del presente acápite I) deberán expedirse, en el término perentorio e improrrogable de 24 horas, sobre su aceptación o rechazo.

b) Aceptada la recusación, el magistrado recusado, como así también el que deba intervenir en orden de subrogancia deberán observar el procedimiento estipulado en el acápite anterior para los casos de excusación en todo cuanto resulte aplicable.

c) Rechazada la recusación por escrito y de manera fundada, el magistrado recusado, deberá notificar al recusante la decisión adoptada haciéndole saber en ese mismo acto que tiene el derecho de agraviarse de la misma e insistir con su planteo; circunstancias de las que el magistrado deberá dejar debida constancia en el acta labrada al efecto y suscripta por el imputado recusante.

d) En caso de agravio, el magistrado recusado dará inmediata intervención al Magistrado que por orden de subrogancia deba reemplazarlo en la defensa, representación y/o tutela del imputado recusante, el que previa entrevista con éste —de la que deberá dejar constancia mediante acta de estilo— decidirá sobre la procedencia de la recusación. De lo que resuelva deberá poner en conocimiento a la Autoridad de Superintendencia de la Defensoría General de la Nación, para que se expida sobre su homologación.

e) Sin perjuicio de ello, en caso en que el Defensor Subrogante arribe a un acuerdo con el imputado para tomar la defensa y/o representación deberá, asimismo, poner en conocimiento de tal circunstancia al Magistrado recusado a fin de que le remita de inmediato todas las constancias de la causa existentes en su poder, quien deberá proporcionarle además toda la información que sea de interés para proveer a una eficaz defensa.

f) Que, fehacientemente notificado el Magistrado recusado sobre la aceptación de la recusación, deberá poner en conocimiento del Juez o Tribunal a cargo de la causa tal circunstancia a fin de que se proceda a dar; la pertinente intervención al subrogante. Hasta tanto ello ocurra será aquél quien continúe a cargo de la defensa.

II — Hacer saber a los Sres. Magistrados del Ministerio Público de la Defensa que en cada caso concreto en que por desición del órgano judicial se vean impedidos de actuar de conformidad con el procedimiento establecido en el acápite anterior deberán informarlo de inmediato al Sr. Defensor General de la Nación para que adopte las medidas del caso y sin perjuicio del deber de los Defensores Oficiales de agotar los planteos y presentaciones recursivas pertinentes que den operatividad a la presente resolución. Protocolícese, notifíquese y, cumplido que sea, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Ministerio Público de la Defensa.

Resolución D.G.N. Nº 89/99

Bs. As., 8/2/1999.

VISTO: La autonomía e independencia del Ministerio Público para la defensa de la legalidad y la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales frente al compromiso del Estado en el cumplimiento de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (arts. 75, inc. 22, y 120 de la Constitución Nacional); y

CONSIDERANDO:

La inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos (art. 18 de la C.N.).

El deber de confidencialidad derivado del juego armónico de los arts. 156 del Cód. Penal, 244 del Código Procesal Penal y arts. 10 y 12 de la Resolución D.G.N. nro. 1252/98 —B.O. 27/XI/98—.

Lo dispuesto en los arts. 8, parágrafo 2, incs. d) y e), del Pacto San José de Costa Rica y 11, parágrafo 3, inc. d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados a la Carta Magna por el art. 75, inc. 22, de la C.N.

Las facultades y deberes que recaen sobre el Defensor General respecto de los miembros del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 11 y 51, incs. h), i), m) de la Ley 24.946.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — Disponer que conforme lo normado por los arts. 10 y 11 de la Ley 24.946, en concordancia con la Resolución Nº 35/99 el orden de subrogancias dispuesto en las Resoluciones D.G.N. Nro. 452/97 y 525/97, en los casos de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia los miembros del Ministerio Público de la Defensa se subrogarán observando el siguiente orden:

A) Los Defensores Públicos Oficiales de la misma instancia y fuero entre sí, atendiendo al orden numérico siguiente al del subrogado y así, sucesivamente, debiendo tomarse como parámetro para la fijación de dicho orden el número asignado a la dependencia a cargo del magistrado o, a falta de ello, el correspondiente al Juzgado, Tribunal o Sala ante la que actúa.

B) En caso de resultar agotadas las posibilidades funcionales de los Señores Defensores Oficiales de la misma instancia y fuero del siguiente modo:

1) En el ámbito de la Capital Federal se subrogarán entre sí los del Fuero Criminal y Co-

rreccional Federal con los del Fuero Penal Económico de la misma instancia, por un lado, y los que actúan en el Fuero Criminal, Correccional y Criminal de Menores también de la misma instancia, por el otro.

2) En el interior del país, se subrogarán en forma recíproca y automática en orden correlativo y subsiguiente los Defensores Oficiales que actúen ante los Juzgados Federales, Tribunales Orales y Cámaras Federales, en la misma jurisdicción.

3) En el ámbito de la Capital Federal, en los casos de resultar agotado el orden de subrogancia dispuesto entre Defensores de igual jerarquía e instancia se hará saber de inmediato tal circunstancia al Defensor General de la Nación, a fin de que se decida sobre la sustitución pertinente la que eventualmente puede recaer en los Magistrados de la Defensoría General de la Nación, sin sujeción a competencias determinadas por razón de la materia y del territorio (art. 51, inc. f), de la ley 24.946).

4) En el Interior del País, una vez agotadas las posibilidades funcionales de los miembros del Ministerio de la Defensa de la misma jurisdicción federal, se desinsaculará, a los fines de la subrogancia, un Defensor Ad-Hoc de la lista que anualmente se confeccionará en cada Defensoría Oficial, conforme lo ordenado en el art. 11 de la Ley 24.946 y las pautas fijadas en la Resolución D.G.N. nro. 525/97.

II. — Protocolícese, notifíquese y, cumplido que sea, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Ministerio Público de la Defensa

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 862/2000

Delimitación Zona Primaria Aduanera. ADGA-2000-415148.

Bs. As., 13/6/2000

VISTO la Resolución General Nº 355 (AFIP) por la cual se establecen los criterios y normas de procedimiento administrativo a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la Región Aduanera ROSARIO, efectuó la propuesta de delimitación correspondiente, en ajuste a los criterios establecidos en la Resolución General citada en el VISTO, reuniendo los requisitos en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera en los términos del Artículo 5º inciso b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que las referencias a tener en cuenta fueron establecidas conforme lo estipulado en el punto II inciso d) de la norma ut supra referida, de acuerdo al plano, en el que se identifican las instalaciones habilitadas para realizar operaciones aduaneras.

Que la Región Aduanera ROSARIO aprueba la delimitación propuesta.

Que por Resolución Nº 1292 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de Octubre de 1994, se otorgó la concesión de las unidades portuarias VI y VII de ROSARIO a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS formada por SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA Y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS, con carácter particular, de uso privado y destino industrial en los términos de la Ley 24.093 y su Decreto Reglamentario.

Que por Disposición Nº 21 de fecha 26 de Septiembre de 1997, el Subsecretario de Puertos y Vías Navegables, habilitó técnicamente las obras de atraque efectuadas en la Unidad VI.

Que por Disposición Nº 79 de fecha 17 de Enero de 1995, el Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, habilitó técnicamente las obras de atraque efectuadas en la Unidad VII.

Que en autos han tomado debida intervención de la División Aduana de ROSARIO, la Región Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, conforme lo dispuesto en Resolución General Nº 355 (AFIP) de fecha 26 de Enero de 1999.

Que ha tomado la debida intervención la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera de las Unidades Portuarias VI y VII que pertenecieran a la disuelta Junta Nacional de Granos, cuya concesión ha sido otorgada a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS formada por SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS ubicadas en el Sector Sur del Puerto de ROSARIO, jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, según se indica seguidamente: a) Unidad VI; la superficie correspondiente al Muelle, Galería de Embarque, Cintas Transportadoras, Balanzas de Embarque con su correspondiente oficina de control de pesaje y la oficina que contiene el Tablero de Control. b) Unidad VII; la superficie correspondiente al Muelle, Balanzas de Embarque y la oficina de control de pesaje, que contiene además el Tablero de Control. c) Muelle de Barcazas; como la superficie correspondiente al Muelle y la Cinta Transportadora.

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1748/2000

Modifícanse las Condiciones Especiales del Reglamento de Servicio de Distribución, las Condiciones Especiales de Servicio Transporte Firme y las Condiciones Especiales de Servicio Transporte Interrumpible, aprobadas por el Decreto Nº 2255/92.

Bs. As., 1/6/2000

VISTO la Ley 24.076 y su decreto reglamentario Nº 1738/92, el Decreto 2255/92 Anexo "B", Subanexo II "Reglamento de Servicio",

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.076 establece entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y el de propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que el Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley de Gas, establece en su artículo 2º las pautas que deberán tenerse en cuenta para dar cumplimiento a aquellos objetivos propuestos en la citada Ley.

Que el inciso (2) de dicho articulado, determina que "A fin de promover la oferta y demanda de Gas, en la aplicación de la Ley o en las sucesivas normas reglamentarias que a su amparo se dicten, se eliminarán o reducirán al mínimo posible las barreras artificiales (ya sean económicas, reglamentarias, o de cualquier otra naturaleza) que restrinjan el ingreso a dichos mercados, alentándose asimismo el incremento en el número de los usuarios de los servicios de Gas".

Que a su vez, el inciso (4) del mismo cuerpo legal, establece que "A fin de aplicar la política de libre acceso, el Ente emitirá normas de alcance general que resulten compatibles con tal principio incluyendo: (i) disposiciones que fijen las bases para el reparto equitativo de la capacidad disponible entre las partes interesadas, sin perjuicio de la prioridad que corresponde al servicio no interrumpible, (ii) disposiciones que alienten la inversión para incrementar la capacidad del sistema, y (iii) disposiciones que incentiven la utilización más eficiente de la capacidad disponible, inclusive mediante la redistribución de la capacidad cuando la misma no se encuentre utilizada en una manera acorde con los objetivos de la Ley".

Que en tal sentido y en aras a promover la competencia en la oferta y demanda de gas natural, restringiendo las barreras artificiales, y procurando la igualdad, no discriminación, libre acceso y uso generalizado de los servicios, esta Autoridad ha analizado la conveniencia de que un mayor número de consumidores, pueda optar entre adquirir directamente, de los productores, transportistas, distribuidores y comercializadores de gas natural en la República Argentina, los distintos servicios ofrecidos por ellos.

Que la decisión de ampliar el número de consumidores para que puedan acceder a aquellos servicios que consideren más satisfactorios a sus necesidades, resulta concordante asimismo, con la necesidad de brindar alternativas a las industrias promoviendo mejoras en los niveles de precios finales de los productos y conlleva la necesidad de reglamentar el derecho de los consumidores, a través de las Condiciones Especiales del Servicio contempladas en el Reglamento de Servicio de Transporte y Distribución de gas.

Que a través de las Notas ENRG/GAL/GDyE/D Nº 0480 de fecha 25 de enero de 2000, esta Autoridad puso a consideración de las Sociedades Licenciatarias y de los Comercializadores de gas natural el proyecto de modificación de los Reglamentos de Servicio de Distribución y Transporte aprobados por el Decreto Nº 2255/92.

Que con igual objetivo se puso en conocimiento de los cambios normativos propuestos, a los usuarios potencialmente interesados y también a las asociaciones que los nuclean.

Que asimismo, las medidas puestas en consulta fueron suficientemente anunciadas en diversidad de reuniones y conferencias brindadas por miembros del Directorio del ENARGAS, y que desde octubre de 1999, los lineamientos de dichas medidas regulatorias, han sido incluidas en la página Web del ENARGAS.

Que complementariamente existieron rondas de trabajo convocadas por el ENARGAS, en las que participaron activamente las Sociedades Licenciatarias en su totalidad, durante los meses de febrero y marzo de 2000.

Que como corolario de lo expuesto, las Sociedades Licenciatarias, Comercializadores y usuarios en general expusieron sus consideraciones al proyecto e incluso, incorporaron propuestas que fueron tenidas en cuenta por esta Autoridad.

Que dado el tiempo transcurrido desde la puesta en consulta del proyecto a los sujetos de la Ley hasta el dictado de la presente, como así también las presentaciones obrantes en el Expediente Nº 5364, esta Autoridad entiende que el procedimiento otorgado a las empresas respetó el debido proceso y en consecuencia, han ejercido plenamente los derechos que le asisten.

Que de las presentaciones realizadas, se ha advertido que algunas Distribuidoras, en forma genérica, cuestionan los verdaderos alcances de las medidas propuestas y entienden que las mismas no aportarán beneficios para los consumidores.

Que al respecto, cabe señalar que dichas afirmaciones carecen de fundamentos reales y no contribuyen en sí mismas, ni agregan elementos de juicio que deban ser analizados por esta Autoridad.

Que igual sentido debe darse a las afirmaciones de que las modificaciones propuestas alteran la ecuación económica-financiera de las empresas y que ello importará una revisión tarifaria, como las referidas a la afectación del factor de carga global de los usuarios denominados "P".

Que de todas formas es importante destacar que las Distribuidoras pueden reducir los costos de gas y transporte asociados a la prestación del servicio de aquellos usuarios que decidieran cambiar de proveedor, razón por la cual no verían afectada su rentabilidad.

Que asimismo, en relación al factor de carga global de la categoría de usuarios «P", y habida cuenta que las Licenciatarias no han cumplido con la remisión de la información solicitada por esta Autoridad, no existen elementos objetivos que permitan constatar que el mismo vaya a empeorar respecto al que se encuentra incorporado en las tarifas de la referida categoría de usuarios.

Que algunas Licenciatarias cuestionaron además que el Marco Regulatorio no prevé la competencia en la industria del gas, sino solamente en la venta de gas en boca de pozo.

Que por su parte, DISTRIBUIDORAS DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. enfatizaron especialmente en la necesidad de protección del monopolio natural.

Que dichas afirmaciones no se condicen ni con el referido Marco Regulatorio, ni con las Licencias otorgadas por el Estado Nacional.

Que el artículo 12 del Decreto Reglamentario Nº 1738/92 establece respecto al distribuidor que (1) Los Distribuidores tendrán la exclusividad para la provisión del servicio de Distribución dentro de la zona delimitada en la respectiva habilitación con sujeción a (i) el acceso de terceros según lo autorice el Ente de conformidad con el Artículo 16 de la Ley y su respectiva reglamentación, (ii) las disposiciones para la continuación transitoria de la explotación de las redes locales de distribución según lo dispuesto por el inciso (2) del Artículo 4º del presente Reglamento; y (iii) la subsistencia de los Subdistribuidores privados existentes a la fecha de la sanción de la Ley o que se autoricen según lo previsto en el inciso (2) del Artículo 4º de esta Reglamentación".

Que en tal sentido, el citado Decreto define en el Artículo 1 (1) a la Distribución, como «el movimiento de Gas a través de un Sistema de Distribución", mientras que dicho Sistema es definido como «uno de los sistemas de gasoductos y redes para el movimiento de Gas desde un Sistema de Transporte hasta los usuarios o consumidores finales, descriptos en el Anexo D del Pliego."

Que es la normativa legal aplicable, la que limita el derecho de exclusividad o de preferencia de la Distribuidora a su zona licenciada.

Que esta Autoridad no comparte las manifestaciones realizadas por algunas empresas distribuidoras, respecto de la desagregación de servicios que los usuarios pueden ejercer. Justamente el Marco Regulatorio confirma el principio de acceso abierto a los sistemas de transporte y distribución y prevé expresamente la separación de los servicios, por cuanto establece la prohibición de condicionar el acceso a un servicio, con otros servicios.

Que en tal sentido, dicho principio es consagrado por el Artículo 2 Inciso c) y Artículo 26 de la Ley 24.076.

Que además de la reglamentación del Artículo 26 del Decreto Nº 1738/92 surge en su apartado (2) que "el acceso no discriminado y libre a la capacidad disponible en cada momento de los Transportistas, o Distribuidores en su caso, es una condición esencial a fin de cumplir los objetivos de la Ley", mientras que el apartado (3) establece que "el acceso no discriminado y libre significará, según el Reglamento del Servicio, el derecho de acceder a la capacidad disponible del Transportista o Distribuidor en condiciones de igualdad con los demás clientes".

Que finalmente, el apartado (4) del citado cuerpo legal completa el principio de acceso

abierto agregando que “en ningún caso el acceso al servicio será condicionado a la provisión de otros servicios no relacionados o accesorios, o se sujetará a otras obligaciones distintas de las incluidas en el Reglamento de Servicio que corresponda.”

Que la mencionada desagregación de servicios implementada en la norma, resulta armónica con el ejercicio de los derechos garantizados a las Distribuidoras sobre su área licenciada y respecto únicamente al servicio de distribución. Cualquier interpretación en contrario importaría ampliar, por una vía desacertada, el poder monopólico que el Estado Nacional otorgó a las empresas de distribución de gas.

Que cabe destacar que LITORAL GAS S.A. ha reconocido a Fs. 251 que la compra de gas por parte de los clientes con consumos mayores a los 5.000 m3/día se encuentra contemplado en el propio Marco Regulatorio, mientras que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. han reconocido explícitamente a Fs. 170 y 212 respectivamente, la posibilidad de que los Clientes compren su capacidad de transporte a través de comercializadores .

Que con posterioridad a las presentaciones de las Licenciatarias, y a través de las Notas ENRG/GDyE/GAL/D Nº 0948 de fecha 29/2/00, esta Autoridad les solicitó la presentación de aquella documentación adicional que considerasen necesario agregar, de modo de visualizar los impactos que las medidas propuestas pudiesen provocar en distintos escenarios de ocurrencia, y de esa manera profundizar el análisis encarado por el ENARGAS.

Que pese al tiempo transcurrido, dichas empresas, no han aportado nuevos elementos de juicio en autos.

Que entre los comentarios recibidos, corresponde señalar que la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) ha manifestado a Fs. 292 que “debe reconocerse que el sector servicios se ha transformado en un sector clave en la estructura de costos del sector industrial” y en su entender “las medidas sometidas a consideración, no alterarían las condiciones en que se presta el servicio de distribución y si contribuirían a mejorar las condiciones económicas de nuestros usuarios industriales, por lo que consideramos importante que el ENARGAS establezca los mecanismos necesarios como para ponerlas en práctica”.

Que el comercializador ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. interpreta que la iniciativa del ENARGAS permitirá a una mayor cantidad de actores entrar al mercado mayorista de gas, dando así efectivo cumplimiento a los objetivos regulatorios acerca de la promoción de la competitividad de los mercados, y haciendo posible que el resto del mercado también se beneficie por la existencia de un mayor dinamismo.

Que por su parte AGEERA opina que imponer limitaciones a los usuarios que deciden cambiar su forma de contratación “va en contra de una sana liberalización del mercado y de una evolución hacia un mercado más competitivo”.

Que también resulta de gran relevancia la presentación realizada por METROGAS S.A., por cuanto solicita la autorización de un Modelo de Contrato que permita a los usuarios con consumos a partir de 5.000 m3/día poder adquirir su propio gas en forma directa (Actuación Nº 5623/00).

Que esta Autoridad advierte que la ampliación de las opciones para los consumidores de menores consumos día o año, promoverá la incorporación al mercado del gas natural, de otras industrias que en la actualidad no integran el mismo, y utilizan combustibles alternativos de mayor precio.

Que dicha ampliación, no importa alterar las condiciones tarifarias ni contractuales que rigen actualmente en el servicio de distribución, para la categoría de usuarios que se incorporan a esta variante.

Que a los fines de alcanzar los objetivos señalados anteriormente, y en una primera oportunidad, esta Autoridad entiende que los Clientes con consumos a partir de 5.000 m3/día incluidos en las categorías de servicios P y G del Reglamento de Servicio de Distribución, requieren necesariamente la inclusión de una opción en las Condiciones Especiales del citado Reglamento, la que les brindará una alternativa al servicio ya existente.

Que la innovación de la noción citada precedentemente, importa una reforma del Reglamento de Servicio.

Que el artículo 9.1. de las Reglas Básicas de la Licencia establece que «El reglamento de Servicio podrá ser modificado periódicamente, después de la fecha de vigencia, por la Autoridad Regulatoria, para adecuarlo a la evolución y mejora del Servicio Licenciado. Cuando tales modificaciones no se deban a la iniciativa de la Licenciataria, corresponderá la previa consulta a la misma. Dichas modificaciones no podrán alterar las presentes Reglas Básicas y, si alteraran el equilibrio económico-financiero de la Licencia, darán lugar a una revisión de la Tarifa según lo determine la Autoridad Regulatoria.”

Que asimismo el artículo 18.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que “...Las disposiciones que modifiquen el Reglamento del Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico financiero existente antes de tal modificación”.

Que finalmente, el propio Reglamento de Servicio, prevé en su artículo 3 inciso d) que “El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según el procedimiento que establezca de oficio o a iniciativa de la Distribuidora.”

Que esta Autoridad ha analizado el potencial impacto económico que las medidas que se incluyen en la presente podrían provocar en el equilibrio económico financiero de las Licenciatarias, asumiendo para ello un porcentaje del universo de los usuarios comprendidos en dicha franja de consumo que tendrían la posibilidad de cambiar de proveedor de gas y/o transporte, advirtiendo que esta decisión regulatoria no afectaría las condiciones actuales de las compañías. Asimismo, se ha considerado la documentación e información presentadas por los propios interesados, quienes no han aportado elementos de juicio sustentables que acrediten lo contrario.

Que por otra parte, y con relación a la propuesta relacionada con la reducción del plazo de preaviso de seis meses, algunas Distribuidoras cuestionaron la medida y lo fundaron en los argumentos expuestos por el Ente al dictar la Resolución Nº 419/97, en la cual se afirmó que el plazo de preaviso de seis meses procura la eficientización del sistema, por la vía de evitar que la distribuidora sufra un perjuicio adquiriendo servicios de transporte firme que después no podrá vender.

Que al respecto cabe señalar que el artículo 13 del Decreto 1738/92 establece los requisitos que son de aplicación a las situaciones en las que un consumidor desee ejercer su derecho de adquirir directamente a un productor o comercializador: (1) “En todos los casos, y salvo que haya pactado un plazo menor con su respectivo Distribuidor, el consumidor deberá notificar al Ente y al Distribuidor que corresponda a la zona en el que el Gas será recibido, con por lo menos SEIS (6) meses de anticipación, la intención de adquirir Gas a un productor o comercializador. Este plazo no podrá ser ampliado por disposición contractual o requerimiento de los Distribuidores, y podrá ser reducido por el Ente tomando en cuenta la situación del mercado...”

Que con relación a la posibilidad de que el consumidor adquiera transporte en forma directa o a través de un comercializador, el Reglamento de Servicio prevé en las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme (TF) o Transporte Interrumpible (Tl), que dichas condiciones están disponibles para todo Distribuidor u otro particular (denominado Cargador), para el transporte de gas por parte de la TRANSPORTADORA, y exige en forma previa, a los Cargadores que no sea Distribuidor que “deberán dar aviso al Ente y al Distribuidor de la zona que corresponda con una anticipación igual o mayor de 6 meses a la fecha de su contratación con el Transportista”.

Que el citado cuerpo normativo define al Cargador como “la persona que contrata con el Transportista el servicio de transporte”, mientras que el Decreto Nº 1738/92 manifiesta que “Cargador significa aquél que contrata un servicio de Transporte ya sea como usuario, productor, distribuidor, almacenador o comercializador”.

Que esta Autoridad ha analizado la conveniencia de dar mayor dinámica al mercado del gas, promoviendo la competencia y eliminando barreras a la entrada para aquellos usuarios que pretenden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 13 de la Ley Nº 24.076 y concordantes.

Que también cabe destacar que el proceso de análisis se nutre de los años que ha estado en vigencia la Resolución Nº 419/97, y de la cual se observó un relativo fracaso en promover un mercado secundario realmente competitivo. Tal situación ha sido tomada como un punto de partida y se ha advertido que, las restricciones en la movilidad de los grandes consumidores, que deben preavisar con 6 meses de anticipación el ejercicio de su derecho de by pass, era una de las causales principales de las pocas transacciones operadas.

Que la normativa antes citada otorga facultades discrecionales a este Organismo, para que meritue la conveniencia de reducir el plazo de preaviso.

Que por ello y teniendo en cuenta lo esencialmente dinámica que es la industria del gas y la necesidad de mejorar la eficiencia y competitividad de la misma, esta Autoridad considera necesario disminuir los plazos de preaviso a un máximo de 3 meses, tanto para el usuario que pretende procurarse el gas o el gas y el transporte.

Que la fundamentación de tal decisión se basa en la mayor cantidad de alternativas que tienen las Distribuidoras en cuanto a rebajar las cantidades contractuales de sus compras de gas y transporte, y de los usuarios que pueden ejercer mayores opciones en cuanto a la provisión de servicios.

Que en tal sentido los contratos de transporte han incorporado en este último tiempo, cláusulas que contemplan específicamente la posibilidad de reducción de la capacidad contratada cuando los usuarios pasan a contratar con otro proveedor.

Que como corolario de lo expuesto, el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL dice: “...Las autoridades proveerán a la protección de ...los derechos de los usuarios y consumidores... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...”, con la finalidad de garantizar el bienestar general.

Que es convicción de esta Autoridad Regulatoria que la competencia es la mejor garantía de la libertad de elección de los consumidores de bienes y servicios, y que la misma resulta armónica con los principios constitucionales y el Marco Regulatorio vigente.

Que esta Autoridad se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de los artículos 3.d) del Reglamento de Servicio de Distribución y artículos 9.1. y 18.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y Transporte aprobadas por el Decreto 2255/92, y artículos 13 y 52 incisos a) y x) de la Ley 24.076 y su decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en las Condiciones Especiales del Reglamento de Servicio de Distribución aprobado por el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 la opción de servicio que se incorpora en el Anexo I de la presente (Condición Especial Servicio General consumos mayores a 5.000 m3/día - Transporte G).

Art. 2º — Incluir en las Condiciones Especiales del Reglamento de Servicio de Distribución aprobado por el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 la opción de servicio que se incorpora en el Anexo II de la presente (Condición Especial Servicio General consumos mayores a 5.000 m3/día - Transporte P).

Art. 3º — Modificar las Condiciones Especiales de Servicio Transporte Firme (TF) incluidas en el Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992, las que se incorporan en el Anexo III de la presente.

Art. 4º — Modificar las Condiciones Especiales de Servicio Transporte Interrumpible (Tl) incluidas en el Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992, las que se incorporan en el Anexo IV de la presente.

Art. 5º — Reducir de seis (6) a tres (3) meses el plazo máximo a que se refiere el Artículo 13 Inciso (1) del Decreto Nº 1738/92 para que un consumidor pueda ejercer su derecho de adquirir gas a proveedores alternativos.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS

Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES

Servicio General Consumos mayores a 5.000 m3/día - Transporte “G”

DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas natural a la Distribuidora cuando:

— El Cliente desee el servicio de Gas bajo estas Condiciones Especiales;

— El Cliente satisfaga los requisitos para el Servicio General “G” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento;

— El Cliente contrate una cantidad mínima diaria contractual de 5.000 m3/día;

— La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio para el servicio bajo las presentes Condiciones Especiales; y

— El Cliente desee adquirir gas y/o transporte por sí o por cuenta y orden de terceros.

AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

OBLIGACIONES DE ENTREGA

El Servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como “Servicio General - Grandes Usuarios” según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato Modelo para el Servicio de Gas suscripto por el Cliente.

TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la tarifa correspondiente la suma de (a) el Cargo Fijo por factura, (b) el Cargo mensual por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los m3/día reservados, (c) el Cargo por metro cúbico de gas pactado, el que no podrá ser superior a la Tarifa para el servicio G menos —según adquiera sólo gas o gas y transporte a un productor, transportista o comercializador—, el precio del Gas incluido en la Tarifa G menos, si correspondiera, el componente de transporte incluido en la Tarifa G, y el total multiplicado por los metros cúbicos de consumo, y (d) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR: FECHA:

EMITIDO EL: VIGENCIA:

FIRMA:

ANEXO II

DISTRIBUIDORA DE GAS

Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES

Servicio General Consumos mayores a 5.000 m3/día - Transporte "P"

DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas natural a la Distribuidora cuando:

— El Cliente desee el servicio de Gas bajo estas Condiciones Especiales;

— El Cliente satisfaga los requisitos para el Servicio General "P" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento;

— El Cliente contrate una cantidad mínima diaria contractual de 5.000 m3/día;

— La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio para el servicio bajo las presentes Condiciones Especiales; y

— El Cliente desee adquirir gas y/o transporte por sí o por cuenta y orden de terceros.

AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

OBLIGACIONES DE ENTREGA

El Servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Servicio General "P" según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato Modelo para el Servicio de Gas suscripto por el Cliente.

TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la tarifa correspondiente la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de gas pactado, el que no podrá ser superior a la Tarifa para el servicio P menos —según adquiera sólo gas o gas y transporte a un productor, transportista o comercializador—, el precio del Gas incluido en la Tarifa P menos, si correspondiera, el componente de transporte incluido en la Tarifa P, y el total multiplicado por los metros cúbicos de consumo, y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR: FECHA:

EMITIDO EL: VIGENCIA:

FIRMA:

ANEXO III

CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE

TRANSPORTE FIRME (TF)

Modificar el Punto 1. Disponibilidad, segunda parte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Y además, se cumplan los requisitos siguientes en cada caso:

(i) Este servicio estará disponible inicialmente sólo para los Distribuidores y Subdistribuidores, hasta tanto los Transportistas acrediten, con aprobación del Ente, que existe capacidad de transporte disponible remanente para ofrecer en firme a otros usuarios.

(ii) Los Cargadores deberán contratar un mínimo de 5.000 m3/día durante un plazo no menor a un año contado desde el primer día de la utilización del servicio.

(iii) Los Cargadores que no sean Distribuidores deberán dar aviso al Ente y al Distribuidor de la zona que corresponda con una anticipación igual o mayor de 3 meses a la fecha de su contratación con el Transportista.

ANEXO IV

CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

Modificación del Punto 1. Disponibilidad, segunda parte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Y además, se cumplan los requisitos siguientes en cada caso:

(a) Los Cargadores deberán contratar un mínimo de 1.500.000 de m3 anuales durante un plazo no menor a un año contado desde el primer día de la utilización del Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

(b) Si un usuario (que no sea un Distribuidor) desea contratar este Servicio, deberá dar aviso al Distribuidor de la zona que corresponda con por lo menos de 3 meses de anticipación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 860/2000

Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.). Resolución General Nº 591 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 13/6/2000

VISTO la Resolución General Nº 591 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el visto se dispuso la creación del Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.) y se sustituyeron las alícuotas de percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias para aquellos sujetos que no lo posean o, en su caso, que no acrediten estar excluidos de su presentación.

Que atento a inquietudes formuladas por representantes del sector importador respecto de los requisitos exigidos para la obtención del mencionado certificado, así como a efectos de que las exclusiones dispuestas para determinadas importaciones no requieran de su enumeración taxativa en la norma para que los sujetos que las realizan resulten excluidos de su tramitación, se estima conveniente introducir modificaciones a la Resolución General citada en el visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 591 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso f) del segundo párrafo del artículo 1º, por el siguiente:

"f) Que realicen operaciones respecto de las cuales se haya dispuesto la exclusión de los regímenes de percepción establecidos por las Resoluciones Generales Nº 3431 (DGI) y Nº 3543 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias."

2. Incorpórase como segundo párrafo del inciso b) del artículo 2º, el siguiente:

"Los requisitos previstos en el párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes."

3. Sustitúyese el inciso e) del Anexo II, por el siguiente:

"e) Nota —que deberá ajustarse al modelo que consta en el Anexo VII de la presente— en la que se manifiesten bienes y deudas a la fecha de cierre del último ejercicio comercial o año calendario, según corresponda. Cuando no haya operado el cierre del primer ejercicio comercial o no haya finalizado el primer año calendario, deberán declararse los bienes y deudas que se poseen al último día del mes calendario anterior a la fecha de la solicitud, y de no poseérselos deberá dejarse expresa constancia de ello.

De tratarse de personas físicas, esta nota —con excepción de la manifestación de deudas — podrá ser sustituida, respecto de los bienes que incluye, por copia de la declaración jurada sobre los bienes personales correspondientes al último período fiscal concluido."

4. Incorpórase como segundo párrafo del inciso f) del Anexo II, el siguiente:

"De tratarse de inicio de actividades, la información a suministrar será la que se haya generado hasta el último día del mes calendario anterior a aquél en que se formule la presentación."

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Resolución General serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios

POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

Resolución138/2000

Déjase sin efecto la Resolución Nº 116/2000, por la que se creó el Comité de Expertos en Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, a efectos de ampliar la nómina de sus integrantes con una convocatoria de mayor amplitud.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el expediente Nº 125.554/00 del registro de este Ministerio y la Resolución SPCyAP Nº 116/00, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar la nómina de integrantes del COMITE DE EXPERTOS EN POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS creado por la Resolución mencionada en el Visto, a fin de garantizar una convocatoria amplia y pluralista que contemple la integración de todas las perspectivas y personalidades.

Que se encuentra en etapa de estudio la conformación de una comisión que integre a todas las jurisdicciones nacionales y al mismo tiempo reúna a los profesionales de mayor prestigio en materia de Política Criminal y Prevención del Delito, la cual abarcará y superará los alcances del COMITE DE EXPERTOS EN POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que para evitar la superposición de funciones resulta indispensable dejar sin efecto la resolución de creación de dicho Comité.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
POLITICA CRIMINAL Y
ASUNTOS PENITENCIARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución SPCyAP Nº 116 del 24 de mayo de 2000 por la que se creara el COMITE DE EXPERTOS EN POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARANCELES

Resolución 672/2000

Suspéndese la vigencia del artículo 9º, inciso c) de la Resolución Nº 97/99.

Bs. As., 12/6/2000

VISTO el expediente Nº 4332/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota de la Asociación Propietarios de Comisiones del Transporte de Hacienda en Pie, presentada el 6 de abril de 2000, solicita dejar sin efecto el arancel impuesto por la Resolución Nº 97 del 19 de enero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que se considera razonable lo solicitado por la Asociación mencionada.

Que luego de ponderar el impuesto financiero resulta que solamente el beneficio de no cobrar los aranceles establecidos en la Resolución citada, tendrá vigencia entre la fecha de publicación en Boletín Oficial y el 31 de diciembre de 2000.

Que el Registro Nacional de Medios de Transporte de animales, con todas sus implicaciones continúa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la vigencia del artículo 9º, inciso c) de la Resolución Nº 97 de fecha 19

de enero de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Art. 2º — La presente tendrá vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CITRICOS

Resolución 268/2000

Encomiéndase al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria la elaboración del Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región del Noreste Argentino (NEA) para la exportación a la Unión Europea.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el expediente Nº 7479/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECTIVA 98/2/CE de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, del 8 de enero de 1998, inciso 16.2, literal c) establece los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca cítrica desde áreas donde la cancrosis de los cítricos (Xanthonomas axonopodis pv. citri) está presente.

Que de la totalidad de las exportaciones de fruta fresca cítrica de la región NORESTE ARGENTINO (NEA), casi el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las mismas tienen como destino los mercados de la UNION EUROPEA.

Que es de vital importancia el control fitosanitario de la cancrosis de los cítricos en el NORESTE ARGENTINO (NEA), a fin de lograr una producción citrícola que satisfaga las exigencias fitosanitarias de los países de la UNION EUROPEA y otros mercados con similares restricciones cuarentenarias.

Que a fin de mantener los mercados ya existentes y otros mercados con similares restricciones cuarentenarias, es necesario establecer un "Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región del NORESTE ARGENTINO (NEA) para Exportación a la UNION EUROPEA".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997, modificatorio de los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la elaboración y dictado del "Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región del NORESTE ARGENTINO (NEA) para la exportación a la UNION EUROPEA", de acuerdo a la DIRECTIVA 98/2/CE, inciso 16.2, literal c), de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS de fecha 8 de enero de 1998.

Art. 2º — Establécese que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será el Organismo de ejecución y control Sanitario del programa a que se alude en el artículo precedente, el cual cumplirá su cometido conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Las empresas que realicen las exportaciones de frutas frescas cítricas a la UNION EUROPEA deberán contar con el Certificado Fitosanitario correspondiente, que a tal efecto otorgará la autoridad de contralor sanitario, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el "Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región del NORESTE ARGENTINO (NEA) para la exportación a la UNION EUROPEA".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 213/2000

Declárase de interés turístico la prueba deportiva III Rally Raid por las Pampas.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 496/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Mina Clavero —provincia de Córdoba— informa sobre la realización del III Rally Raid por Las Pampas, a realizarse en el mes de setiembre 2000.

Que esta prueba deportiva es organizada por OTTA —Organización Todo Terreno de Argentina— y el ACA —Automóvil Club Argentino—.

Que la Federación Mundial del Automovilismo —FLA— ha incorporado en su calendario internacional de modo permanente esta competencia.

Que esta travesía con vehículos todo terreno a nivel mundial es guiada, cronometrada por etapas y tiene como sede central a Mina Clavero —provincia de Córdoba—.

Que este raid de características muy especiales presenta una serie de dificultades que hacen a aspectos climatológicos, topográficos y mecánicos, donde de seguro influyen aspectos físicos en los días de marcha ininterrumpida; por zonas que presentan una serie de obstáculos naturales, ríos, bardas y cañadones, al recorrer estancias y terrenos vedados al público en general.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por sus características especiales hacen a un mayor conocimiento y acercamiento a nuestros atractivos turísticos en las zonas de nuestras sierras, buscando un mayor disfrute de la naturaleza y una vivencia en plena camaradería.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la prueba deportiva III Rally Raid por las Pampas a realizarse en el mes de setiembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 210/2000

Declárase de interés turístico el evento "AADECA 2000 - Semana del Control Automático, XVII Congreso Argentino de Control Automático y 14ª Exposición de Instrumentos y Sistemas de Control", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 518/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Control Automático, informa de la realización del evento "AADECA 2000 - Semana del Control Automático, XVII Congreso Argentino de Control Automático y 14º Exposición de Instrumentos y Sistemas de Control", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 11 hasta el 15 de septiembre de 2000.

Que AADECA es una Asociación profesional civil, cuyo objetivo es nuclear a técnicos, científicos y empresas relacionadas con el control automático, para contribuir al mejor conocimiento del área científico-técnica, y difundir las posibilidades que la aplicación de la automatización brinda a toda la sociedad.

Que este evento busca el encuentro de profesionales para intercambiar información y experiencias a través de la exposición y presentación de trabajos relacionados con la investigación y la aplicación tecnológica en el campo del control automático.

Que por su importancia la Presidencia de la Nación ha declarado de Interés Nacional por Resolución 1350 de fecha 10 de noviembre de 1999 y el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de Interés por Decreto 1903 de fecha 23 de septiembre de 1999.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos significativos encuentros de nivel nacional e internacional que se destacan por constituir positivos acontecimientos dentro del turismo de congresos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico del evento "AADECA 2000 - Semana del Control Automático, XVII Congreso Argentino de Control Automático y 14º Exposición de Instrumentos y Sistemas de Control", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 11 hasta el 15 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 267/2000

Auspíciase la Jornada Técnica para la producción porcina "Fericerdo 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el expediente Nº 800-001638/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en el que la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA MARCOS JUAREZ, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la Jornada Técnica "FERICERDO 2000" a realizarse en la localidad de Marcos Juárez, Provincia de CORDOBA, en el predio de la mencionada Estación Experimental Agropecuaria, los días 23 y 24 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Jornada se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas, criadores de cerdos y proveedores de elementos para la producción porcina.

Que el programa de actividades prevé una exposición de maquinarias, instalaciones, reproductores e insumos para esta actividad.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, incisos 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la Jornada Técnica para la producción porcina "FERICERDO 2000" a realizarse en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de CORDOBA, en el predio de la Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, los días 23 y 24 de junio de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 201/2000

Declárase de interés turístico la gira internacional que realizará el artista Fito Páez.

Bs. As., 23/5/2000

VISTO el Expediente Nº 719 por el cual la Productora Musical Circo Beat, informa sobre la gira que realizará en el mes de mayo, junio, julio, septiembre y octubre el Señor Fito Páez.

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa informa sobre la "Gira Internacional", que el artista Fito Paez, realizará por las ciudades de México, EE.UU., España y Latinoamérica, llevando su profesionalismo como intérprete argentino.

Que nuestro cantante ha sido reconocido mundialmente por su trayectoria artística dentro de la música nacional como un verdadero expositor de nuestro país.

Que además este organismo quiere distinguir su extensa carrera artística brindando innumerables reconocimientos de cultura de nuestro país reconociéndolo como un embajador del Rock nacional.

Que en un contexto dominado por la derrota de Malvinas y la incipiente democracia de Alfonsín, los temas de “Del 63” impactaron con una música empapada en las fuentes del rock, del jazz, del tango y del folklore, y con letras de cruda poesía. Desde ese momento, no volvió a interrumpir nunca su actividad solista.

Que nueve discos solistas, un maxi simple con la colaboración del Brasileño Caetano Veloso, un álbum doble junto a Spinetta y otro con Joaquín Sabina, forman su discografía, a la que se integra su trabajo como productor de distintos artistas argentinos.

Que atento a la importancia de dicha gira, la Secretaría de Turismo de la Nación, llevará a cabo una campaña promocional, ofreciendo las posibilidades turísticas de nuestro país, colocando en el hall de cada escenario donde se presente un stand e informativo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden cultural-artístico se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la “Gira Internacional” que realizará por México, EE.UU., España y Latinoamérica el artista Fito Páez, llevando la música nacional, por distintas ciudades, durante los meses de mayo, junio, julio, septiembre y octubre.

Art. 2º — Por la Dirección General de Administración, se atenderán los gastos que demande la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 221/2000

Declárase de interés turístico el IV Workshop de Comercialización Turística del Nuevo Cuyo, a llevarse a cabo en la Capital Federal.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 723 por el cual el Comité integrado por las Casas de Provincia de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis, informa sobre la realización del IV Workshop de Comercialización Turística del Nuevo Cuyo, a realizarse en el mes de setiembre del año en curso, en Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes presentados de los Workshops anteriores, surge que a raíz de los mismos se han realizado importantes acuerdos concretados con diferentes empresas y excelente promoción que produjo grandes inversiones en el sector de las provincias integrantes.

Que a raíz de ello, se ha fortalecido e incentivado el turismo en el orden Provincial y Regional.

Que el objetivo de estos Workshops, es presentar a los operadores y agencias de viajes de la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana, la oferta turística de verano del Nuevo Cuyo, a través de un contacto directo con las distintas empresas turísticas.

Que estos eventos han sido organizados por las Casas de las distintas Provincias que integran el Nuevo Cuyo, correspondiendo este año ser sede a la Provincia de San Luis.

Que ha sido declarado de Interés Turístico Provincial por la Subsecretaría de Estado de Turismo de San Luis.

Que es propósito de este Organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que se destacan por constituir positivos acontecimientos, que por su significación hacen a la promoción y difusión del turismo de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el IV Workshop de Comercialización Turística del Nuevo Cuyo que realizará en el mes de setiembre del corriente año en Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 220/2000

Auspícianse las Jornadas del Cono Sur y III Rioplatenses de Profesores de Práctica Profesional, organizadas por la Universidad de Morón.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 618/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador, informa sobre la realización de las Jornadas del Cono Sur y III Rioplatenses de Profesores de Práctica Profesional, a realizarse en la sede de la Universidad de Morón, los días 15, 16 y 17 de junio de 2000.

Que la finalidad de esta reunión internacional e interdisciplinaria es la integración regional en la formación de los profesionales de ciencias económicas, de la administración y empresariales, y en la capacitación docente.

Que el lema de la jornada es “Acelerando la Integración Profesional”.

Que los temas a acordar serán: “Formación Profesional”, “Actuación Profesional en la Justicia”, “Responsabilidad Social del Profesional”, Asesoramiento en Materia Societaria y Contractual”, “Unificación de Estados Contables”, y El Uso de Sistemas Computarizados”.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos dentro del turismo de congresos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de las Jornadas del Cono Sur y III Rioplatenses de Profesores de Práctica Profesional, a realizarse entre los días 15, 16 y 17 de junio de 2000 en la sede de Universidad de Morón.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 211/2000

Declárase de interés turístico la Megaexposición sobre el artista Benito Quinquela Martín.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 516/00 por el cual la Editorial ZURBARAN —El Arte de los Argentinos—, informa la realización de la Megaexposición, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires el 14 de setiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

El objetivo es dar a conocer la obra del gran Artista Boquense Benito Quinquela Martín, digno expositor de la realidad cotidiana de uno de los barrios más pintorescos y característicos de la ciudad de Buenos Aires.

Que está organizada por la Editorial Zurbaran —El arte de los Argentinos— quien la ofrecerá en nuestro país, con el fin de difundir el arte de uno de los artistas plásticos más importantes de la Argentina.

Esta muestra dedicada al artista, ofrecerá además la posibilidad de difundir y promocionar un circuito turístico por el barrio de La Boca.

Que en esta megaexposición, se presentará simultáneamente el libro sobre la vida y obra del gran maestro.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación ofrecen una muestra de la importancia del patrimonio artístico y cultural de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Megaexposición sobre el artista Benito Quinquela Martín, que se realizará en el Palais de Glace el 14 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 219/2000

Auspíciase el XXXVII Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 592/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, informa sobre la realización del XXXVII Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 3 y el 7 de diciembre de 2000.

Que como en otras oportunidades, contará con la activa participación de destacados especialistas extranjeros y nacionales.

Que el programa científico incluye la realización del 2º Curso en Argentina de la EFORT, y el 2º Curso de Actualización en Ortopedia y Traumatología organizado por la American Academy of Orthopaedic Surgeons.

Que los encuentros organizados años tras año se superan tanto el nivel científico como el número de asistentes.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos dentro del turismo de congresos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del XXXVII Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, del 3 al 7 de diciembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 217/2000

Auspíciase la Semana Musical Llao Llao, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 545/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización de la Semana Musical Llao Llao, que se realizará desde el 11 hasta el 19 de noviembre de 2000, en San Carlos de Bariloche - provincia de Río Negro.

Que estos espectáculos se han convertido en un clásico para el público, por su nivel y han merecido ser nominados por su notable importancia, destacándose por conformar uno de los conciertos de mayor jerarquía en nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones culturales que se destacan por la profundidad de su arte y conforman un hecho de gran aceptación y mayor disfrute del tiempo libre.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Semana Musical Llao Llao, a llevarse a cabo desde el 11 hasta el 19 de noviembre de 2000, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 266/2000

Auspíciase la "11ª Versión de la Exposición de Gastronomía, Cuisine & Vins-Expo 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el expediente Nº 800-001361/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que EL CLUB DE LA BUENA VIDA SOCIEDAD ANONIMA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "11ª VERSION DE LA EXPOSICION DE GASTRONOMIA, CUISINE & VINS-EXPO 2000", que se llevará a cabo en el Edificio Ballena, en la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 2 y 8 de octubre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a la directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "11ª VERSION DE LA EXPOSICION DE GASTRONOMIA, CUISINE & VINS-EXPO 2000", que se llevará a cabo en el Edificio Ballena, en la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 2 y 8 de octubre de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 205/2000

Declárase de interés turístico el Campeonato Mundial Junior de Ski, a llevarse a cabo en nuestro país en el 2003.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 748 por el cual la Federación Argentina de Ski y Andinismo, informa sobre la organización del Campeonato Mundial Junior de Ski Alpino, a realizarse en la República Argentina, en el mes de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina ha sido designada sede del Campeonato Mundial Junior de Ski Alpino del año 2003.

Que a este evento, que se realiza anualmente, concurren de 35 a 40 naciones, compuesta por un promedio de 10 a 12 atletas, acompañados por otras 6 a 8 personas más.

Que la República Argentina cuenta con 3 centros de Ski de nivel internacional, que reúnen las condiciones requeridas.

Que las competencias a cubrir son: Slalom, Slalom Gigante, Super G y Descenso, tanto varones como mujeres.

Que la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro, resolvió declarar de Interés Turístico Provincial, la candidatura del centro de deportes de montaña Dr. Antonio M. Lynch del Cerro Catedral, como sede del Campeonato Mundial Jr. de Ski Alpino 2003.

Que es propósito de este Organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos eventos deportivos que se destacan por constituir positivos acontecimientos, que por su significación hacen a la difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico, el Campeonato Mundial Junior de Ski, en la República Argentina, en el 2003.

Art. 2º — Por la Dirección General de Administración, se atenderán los gastos que demande la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 214/2000

Declárase de interés turístico la realización del Primer Congreso Regional de Turismo Sostenible, a llevarse a cabo en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 517/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Ecoturismo con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa sobre la realización del "Primer Congreso Regional de Turismo Activo Sostenible", a llevarse a cabo en la provincia de Tucumán desde el 5 hasta el 7 de octubre de 2000.

Que en esta oportunidad se busca debatir sobre la problemática del sector, posibilitando a todos los profesionales del área turística y obtener mayores conocimientos en cuanto hace a desarrollo, tecnología y servicios, operativa y promoción.

Que el Turismo Activo Sostenible comprende al Ecoturismo, Turismo Científico, Turismo Aventura Responsable y Turismo Rural.

Que dicho evento cuenta con el Auspicio de la Secretaría de Turismo de la provincia de Tucumán apoyando su importancia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que como el turismo Activo Sostenible posibilita a la sociedad urbana e industrial un mayor disfrute y acercamiento con los atractivos naturales ofreciendo al hombre todas las posibilidades y vivencias que el medio ofrece con su patrimonio natural.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del "Primer Congreso Regional de Turismo Sostenible", a llevarse a cabo en la provincia de Tucumán desde el 5 hasta el 7 de octubre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 208/2000

Auspíciase el XV Congreso Nacional - II Internacional de Medicina General y X del Equipo de Salud, a llevarse a cabo en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 515/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Medicina General Buenos Aires (AMGBA), informa sobre la realización del XV Congreso Nacional - II Internacional de Medicina General y X del Equipo de Salud, que se llevará a cabo en el complejo turístico de Chapadmalal —provincia de Buenos Aires—, desde el 15 hasta el 18 de noviembre de 2000.

Que el mismo está organizado por la Federación Argentina de Medicina General, Regional Buenos Aires, y cuenta con el auspicio de UNICEF.

Que han sido convocados a participar alrededor de 800 profesionales pertenecientes a las distintas ramas de la medicina, para desarrollar actividades científicas y promover la capacitación de posgrado.

Que estos encuentros buscan brindar un foro de intercambio académico a todos los profesionales tanto de nuestro país como del exterior para efectuar debates sobre los trabajos de investigación en marcha, ofreciendo un panorama actual de los adelantos científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos encuentros que por su importancia se constituyen en positivos elementos dentro del turismo de congresos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del XV Congreso Nacional - II Internacional de Medicina General y X del Equipo de Salud, que se llevará a cabo en la provincia de Buenos Aires, desde el 15 hasta el 18 de noviembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 207/2000

Declárase de interés turístico a la delegación argentina que participará en la 16ª Macabeada Mundial en el Estado de Israel.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 546/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos (FACCMA), informa sobre la realización de las 16º Macabeada Mundial en el Estado de Israel, que se llevarán a cabo desde los días 16 hasta el 26 de julio del año 2001.

Que FACCMA, es la organizadora de la Delegación Argentina en representación de 43 instituciones, que participará en estos Juegos, la cual estará integrada por aproximadamente 400 personas.

Que este evento socio-deportivo, es el de mayor importancia de las Comunidades Judías del mundo y del Comité Olímpico Internacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación hacen a una mayor preparación deportiva de nuestra juventud, buscando fortalecer los lazos de hermandad entre las distantes comunidades.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico a la Delegación Argentina que participará en las 16º Macabeada Mundial en el Estado de Israel, a llevarse a cabo desde el 16 hasta el 26 de julio del año 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 244/2000

Auspíciase el "Curso Internacional de Gestión Estratégica del Desarrollo Local", organizado en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-001605/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-MUNICIPALIDAD DE TANDIL, conjuntamente con el INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL (ILPES) —NACIONES UNIDAS— SISTEMA CEPAL, solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "CURSO INTERNACIONAL DE GESTION ESTRATEGICA DEI. DESARROLLO LOCAL", que se llevará a cabo en la Universidad Nacional del Centro, Ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 22 de mayo al 9 de junio de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrecha-

mente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Articulo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "CURSO INTERNACIONAL DE GESTION ESTRATEGICA DEL DESARROLLO LOCAL", que se llevará a cabo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO, Ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 22 de mayo al 9 de junio de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secetaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 199/2000

Auspíciase a la delegación argentina que participará en el Campeonato Mundial de Taekwondo, organizado en Arkansas.

Bs. As., 23/5/2000

VISTO el Expediente Nº 726 por el cual la Comisión Deportiva, que participará del Campeonato Mundial de Taekwondo, informa sobre la realización del mismo, a realizarse en el mes de junio de 2000, en Arkansas y,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Taekwondo STF, ha sido invitada para participar del Campeonato Mundial de ATA/STF/WITU en Little Rock, Arkansas, ha realizarse desde el 13 hasta el 23 de junio de 2000.

Que es el concurso anual más importante del mundo de artes marciales y convención de instructores.

Que se espera la participación de competidores de todo el mundo,

Que el programa de eventos será el siguiente: Seminario de entrenamiento especial y encuentros de negocios, Competencia de campeones y la prueba internacional para los cinturones negros, Competencia de niños y adultos.

Que en apoyo a este importante evento, la Secretaría de Turismo de la Nación, colaborará con cuatro pasajes Buenos Aires -Atlanta-Buenos Aires, ayudando de esta manera a la delegación a poder cumplir su objetivo.

Que es propósito de este Organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que fortalecen la imagen de la República Argentina en el exterior, y que por su significación, hacen a la difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Delegación Argentina, que participará del Campeonato Mundial de Taekwondo, que se realizará en el mes de junio de 2000, en Arkansas.

Art. 2º — Por la Dirección General de Administración, se atenderán los gastos que demande la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 193/2000

Declárase de interés turístico al III Congreso Internacional de Salvamento Acuático, organizado en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO el Expediente Nº 683/00 del registro de la SECREATRIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que EPSA (Equipo Profesional de Salvamento Acuático), informa sobre la realización del III Congreso Internacional de Salvamento Acuático, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata los días 19, 20 y 21 de mayo de 2000.

Que la participación de renombrados profesionales extranjeros y el reconocimiento de instituciones nacionales e internacionales (Fundación Favaloro, International Life Saving Federation, Mutual de Guardavidas Mar del Plata, etc.), posibilita absorber experiencias que enriquecen a la actividad en nuestro país.

Que este Congreso brinda la oportunidad de actualización y perfeccionamiento en especialidades como el Salvamento Acuático, Primeros Auxilios, Reanimación Cardiopulmonar, Entrenamiento, Diseño de Proyectos, Planificación de sistemas de seguridad en playa, y Manejo de equipos de salvamento.

Que el evento ha sido declarado de Interés Turístico por el Ente Municipal de Turismo de General Pueyrredón, dada la jerarquía de las entidades que participan en la realización de este Congreso, tanto como las importantes personalidades que participan.

Que es propósito de este Organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos dentro del turismo de congresos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del III Congreso Internacional de Salvamento Acuático, en la ciudad de Mar del Plata los días 19, 20 y 21 de mayo de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 216/2000

Declárase de interés turístico la realización del BT Global Challenge de Buenos Aires.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 677/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador de la "Regata BT Global Challenge" de Buenos Aires, informa la llegada de la Regata, al puerto de Buenos Aires estimada para el próximo 17 de noviembre de 2000.

Que esta Regata es un evento totalmente amateur, que recorre el mundo entero, por zonas de todo tipo de condiciones climáticas, con escalas en puntos estratégicos de diferentes países.

Que se ha logrado que los Organizadores eligieran a Buenos Aires, como una de las ocho ciudades anfitrionas de este recorrido.

Que durante el próximo mes de noviembre, doce embarcaciones tripuladas por 18 personas llegarán al Río de la Plata y permanecerán durante más de quince días en las Marinas de Puerto Madero.

Que es una excelente oportunidad para nuestra ciudad y para la Argentina de promocionarse ante el resto de los países, no sólo por la cantidad de extranjeros que vienen sino también porque el mundo entero estará viendo día a día el prestigioso evento que se desarrolla en Puerto Madero.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos significativos encuentros de nivel nacional e internacional que se destacan por constituir positivos acontecimientos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del BT Global Challenge de Buenos Aires, cuya llegada, al puerto de Buenos Aires está estimada para el próximo 17 de noviembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 215/2000

Declárase de interés turístico "Patagonia Total", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 495/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa sobre la realización de "Patagonia Total", la Exposición de toda la Patagonia, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 6 hasta el 10 de setiembre de 2000.

Que este acontecimiento conforma una realización, la cual se ha constituido en un hecho de significación que busca ofrecer todas las posibilidades que nuestra Patagonia dispone y se brinda al turismo.

Que en esta muestra participarán expositores de todos los organismos provinciales de turismo, así como operadores turísticos, hotelería, líneas aéreas, prestadores de actividades y servicios deportivos y turísticos, fabricantes de productos regionales, etc.

Que buscando perfeccionar en lo que refiere a incrementar las estrategias de comunicación, promoción y publicidad representando un verdadero espacio de intercambio social, empresarial, profesional y comercial.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en excelentes motivos que hacen a la promoción y difusión de las amplias posibilidades turísticas que se ofrece en plenitud en nuestra Patagonia.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico "Patagonia Total" La Exposición de toda la Patagonia, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 6 hasta el 10 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 212/2000

Declárase de interés turístico a la Segunda Exposición del Mercosur e Internacional de Turismo, Hotelería y Gastronomía.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 548/00 por el cual MB Eventos Internacionales S.R.L., informa la realización de la 2º Exposición del Mercosur e Internacional de Turismo, Hotelería y Gastronomía de la ciudad de Rosario.

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Rosario —provincia de Santa Fe— se llevará a cabo la Segunda Exposición del Mercosur e Internacional de Turismo, Hotelería y Gastronomía, los días 13, 14, 15, y 16 de octubre de 2000.

Que la Primera Exposición contó con el Auspicio otorgado por Resolución de fecha 29 de diciembre de 1998 por el Ente Turístico Rosario de la Municipalidad de Rosario.

Que asimismo, contó con la Declaración de Interés Turístico, de la Dirección Provincial de Turismo de Santa Fe, por Disposición Nº 036 de fecha 27 de enero de 1999 y Declarado de Interés Turístico por la Secretaría de Turismo de la Nación, según Expediente 133/99 de fecha 25 de febrero de 1999.

Que esta Exposición se constituye en un hecho promocional que busca divulgar las posibilidades que se ofrecen en nuestro país al turismo, destacando todas las ofertas que presentan los países integrantes del Mercosur.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación ofrecen una muestra de las posibilidades que se ofrecen al turismo en nuestro país así como en cada uno de los países de esta región.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de la Segunda Exposición del Mercosur e Internacional de Turismo, Hotelería y Gastronomía que se llevará a cabo los días 14, 15 y 16 de octubre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 209/2000

Declárase de interés turístico el ciclo televisivo "Argentina Genial".

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente Nº 547/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Megamaxx S.A. Producciones con sede en la ciudad de Buenos Aires, informan sobre el Proyecto de Promoción de ARGENTINA como Destino Turístico, a través del Ciclo Televisivo "Argentina Genial".

Que a través de cuarenta programas televisivos de una hora de duración, se emitirá en forma semanal a todo el país.

Que el crecimiento de la actividad turística estará vinculado a la creación de acciones y políticas orgánicas y continuas que tiendan a generar infraestructura, formar recursos humanos, profesionalizar los servicios, aplicar tecnologías destinadas a crear canales válidos de promoción y comercialización.

Que por medio de la programación se busca construir la imagen de ARGENTINA como producto turístico para consumo interno como así también internacional.

Que en un tour alrededor del país con la animación del Gato Dumas se mostrarán paisajes naturales, costumbres, expresiones artísticas, historia, gastronomía regional, servicios turísticos y personajes, como experiencia de viaje.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se destacan por conformar hechos positivos que hacen a la promoción y difusión turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presnte resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus Modificatorios y por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Ciclo Televisivo "Argentina Genial", que con la conducción del Gato Dumas, en un ciclo de cuarenta programas se emitirá, semanalmente por televisión a todo el país.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 679/2000

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina de la Unidad Ejecutora Salta.

Bs. As., 12/6/2000

VISTO el expediente N° 5459/2000 en el que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de SALTA solicita la aprobación de un Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina, y

CONSIDERANDO

Que la Brucelosis y Tuberculosis bovina son enfermedades zoonóticas que ponen en serio riesgo a la población humana, y las pérdidas económicas ocasionadas causan grave deterioro al sector productivo, encontrando restricciones para ubicar productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que la Resolución N° 115 del 1° de marzo del año 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo I, numeral 3.2. referido a estructura de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el numeral 4.1.1. referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico Local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la Resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que los planes propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores y las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) existentes en cada departamento, es decir que no representa erogación extra para el Estado.

Que el presente Plan ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, y Anexo I, punto 1.7 de la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y por el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina de la Unidad Ejecutora Salta, que comprende los Departamentos de Cachi, Cafayate, Cerrillos, Chicoana, General Güemes, Guachipas, La Caldera, La Capital, La Poma, La Viña, Los Andes, Molinos, Rosario de Lerma, y San Carlos, todos de la Provincia de SALTA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los propietarios y/o tenedores por cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos partidos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y siguiente del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Oscar A. Bruni.

UNIDAD EJECUTORA LOCAL
SALTA

"Plan Nacional de Control y Erradicación
de Brucelosis y Tuberculosis Bovina"

Provincia de SALTA

CONFORMACION DE U.E.L. - Salta
"Plan de Brucelosis y Tuberculosis Bovina"

ANEXO

1. PROPOSITO

En Plan de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina de Salta, es la aplicación del Plan Nacional adaptado a las características propias de la región, desarrollando las acciones previstas por la autoridad sanitaria nacional de acuerdo a las particularidades del territorio involucrado, su ambiente, sus sistemas de producción y comercialización, como también de las condiciones de sus productores, tendiente al control y erradicación de la enfermedad de los rodeos, en el menor tiempo posible.

2. ESTRATEGIA

2.1. Conformación de la Unidad Ejecutora Local de Salta.

2.2. En Brucelosis:

Vacunación de las hembras bovinas entre TRES (3) y OCHO (8) meses de edad, con vacuna Cepa 19 aprobada por SENASA.

La vacunación en general será realizada por Médico Veterinario Acreditado en forma conjunta con el resto de las actividades de saneamiento que llevará a cabo y estará a cargo del propietario del establecimiento el pago del costo de la misma.

En caso que las condiciones de la zona no permitan el inicio de las actividades de saneamiento, la U.E.L. será la responsable de arbitrar los medios necesarios para cumplimentar la campaña de vacunación.

2.3. Para el saneamiento en Brucelosis y Tuberculosis Bovina:

Incorporación inmediata de los establecimientos lecheros al sistema de erradicación, adoptando la condición mínima de Establecimiento en Saneamiento en un plazo no mayor del fijado por la Resolución N° 115/99. Esta mecánica se aplicará también en los establecimientos cuyas características productivas y de infraestructura la U.E.L. considere apropiadas para su incorporación en el mismo lapso.

En las áreas de serranías y/o monte donde existen establecimientos de cría que realizan solamente una junta anual se exigirá la inscripción, con identificación verificable de la hacienda y un sangrado total de las categorías susceptibles; en caso que exista la posibilidad de mantener los animales separados por un lapso no menor a SETENTA Y DOS (72) horas, se realizará también la tuberculinización en el momento de la junta y la lectura de la misma antes de soltar los bovinos. Esta metodología permitirá garantizar la venta de animales en las condiciones exigidas (Resolución N° 115/99), dar inicio a las actividades de saneamiento y obtener la prevalencia que exista dentro de los establecimientos con estas características.

2.4. Vigilancia Epidemiológica.

Ajustar las medidas de control para el cumplimiento de las normativas vigentes (Resolución N° 115/99), de manera tal de manejar los elementos necesarios para efectuar una adecuada vigilancia epidemiológica.

3. ACTIVIDADES

3.1. De vacunación:

La campaña de vacunación será corresponsabilidad del propietario y de los profesionales de la actividad privada acreditados al efecto.

Los animales vacunados se identificarán con un sistema que permita el control interno de las vacunaciones del establecimiento (caravana, marca a fuego en la quijada izquierda, agujero en la oreja izquierda, etc.).

Los establecimientos que se encuentren con un programa sanitario de erradicación de Brucelosis preestablecido, deberán respetar las fechas del mismo, para esto deberán estar inscriptos en la U.E.L., en un registro habilitado para tal fin (Anexo 2).

El establecimiento deberá tener en su carpeta sanitaria un registro de los días en que se efectuó la vacunación antibrucélica y el nombre del Veterinario Acreditado Corresponsable de la misma que deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Veterinarios Acreditados para Brucelosis.

3.2. De la vacuna:

Se utilizará vacuna Brucella abortus Cepa 19 o alguna otra que sea aprobada en el futuro por el Organismo competente.

El propietario realizará la adquisición de la vacuna optando libremente a través del Veterinario Privado Acreditado o bien de la U.E.L.

En cualquiera de los casos mencionados se deberán garantizar las óptimas condiciones de la cadena de frío.

3.3. De Vigilancia:

El representante local del SENASA realizará el seguimiento de los SEIS (6) monitoreos anuales obligatorios en Plantas Lácteas, informando de acuerdo a las normativas ante la aparición de un positivo. En cualquiera de las situaciones posibles en que se presente la aparición del positivo (Establecimiento Libre - en Saneamiento - Saneado o Fuera de Plan), se realizará UN (1) sangrado total de las categorías involucradas en el establecimiento, tomando las medidas que correspondan de acuerdo a la categoría del mismo, en acuerdo y con la participación de la U.E.L.

Se realizará un seguimiento de la información obtenida en las Plantas de Faena Habilitadas por SENASA y/o la Provincia, cuando se detecten lesiones compatibles con tuberculosis, informando a la U.E.L. el establecimiento de origen de esos animales.

Se realizará el control del movimiento de hacienda de acuerdo a las normativas vigentes (Resolución N° 115/99).

3.4. De Educación Sanitaria:

Las tareas de difusión estarán orientadas a explicar los propósitos del Plan y a generar conciencia en la comunidad de los perjuicios de Salud Pública y económicos que ocasionan la Brucelosis y Tuberculosis Animal.

Las mismas se realizarán en los siguientes niveles:

Niveles	A través de…
Productor	Delegaciones y oficina Local de SENASA-SALTA. COPROSA Organismos Técnicos del sector Rural (Nacionales, Provinciales y Municipales) Usinas Lácteas y Plantas de Faenamiento Organizaciones del Sector Productivo
Médicos veterinarios	COPROSA Colegio de Médicos Veterinarios
Comunidad rural	Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia - Agentes Sanitarios Ministerio de Educación
Médicos (clínica humana)	Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia

4. UNIDAD EJECUTORA LOCAL - SALTA

4.1. a. Conformación del Area Administrativa:

La responsabilidad funcional del Programa estará a cargo de las U.E.L. que cumplirá las funciones previstas en el Plan Nacional.

Miembros del Area Administrativa - U.E.L. Salta.

Sociedad Rural Argentina
Sociedad Rural Salteña
Lácteos Mu
COSALTA
Colegio de médicos veterinarios de la Provincia de SALTA
El Monte S.R.L.
Valle Natural S.A.
Secretaría de la Producción de la Provincia de SALTA
SENASA - Oficina Local Salta.

4.1.b. Funcionamiento:

Se realizarán reuniones con una periodicidad no mayor de TREINTA (30) días, las cuales serán convocadas por el responsable de Area administrativa de la U.E.L. con una antelación de UNA (1) semana.

Anualmente se realizará una reunión Plenaria, en la que se evaluará los avances y dificultades, con renovación y/o ratificación de los miembros.

4.1.c. Recursos:

Rubro	Aporta	Responsable
Infraestructura Edilicia	Una (1) oficina, ubicación: Joaquín Castellanos N° 999 - (4400) - Salta	Colegio Médico Veterinarios - Doctor Juan LAGOS
Elementos Técnicos: - de comunicación - de informática - etc.	UNA (1) PC - Pentium II - 366 UN (1) Tel/Fax: 0387-4236111 Luz Gas UNA (1) Heladera UN (1) Freezer	Colegio Médicos Veterinarios - Doctor Juan LAGOS
Humanos	UN (1) Administrativo	Colegio Médicos Veterinarios - Doctor Juan LAGOS

4.2.a. Conformación del Area Técnica

Nombre de los Médicos Veterinarios	Representación
Doctor Juan LAGOS	Colegio de Médicos Veterinarios
Doctores FREYTES / MOYA / RIBOTTA /etc.	(*) Colegio de Médicos Veterinarios
Doctor Daniel AGUIRRE	INTA - Cerrillos.
Doctora Claudia MARTINEZ Doctor Fabián MARTINEZ ALMUDEVAR Doctor Osvaldo LAPENTA	SENASA - Oficina Local Salta

(*) Asistirán alternativamente.

4.2.b. Funcionamiento:

Las reuniones se realizarán con una frecuencia semanal en día y horario fijo, acordado por los integrantes. Se discutirán los aspectos técnicos inherentes al desarrollo del plan en general y de cada establecimiento en particular. Si es necesario se podrá realizar reuniones extraordinarias toda vez que alguno de sus miembros lo solicite.

Se elaborará un informe mensual de novedades por el SENASA y para cada Institución del Area Administrativa.

4.3. Area involucrada: CATORCE (14) Departamentos

Departamento	Superficie Depart.	N° P	N° B	N° EC	N° EI	N° EM	N° T
2. Cachi	292500	114	2053	112	0	1	1
3. Cafayate	157000	230	3506	227	0	2	1
5. Cerrillos	64000	86	13500	0	0	78	8
6. Chicoana	91000	321	13025	0	0	318	3
7. Gral. Güemes	236500	234	19858	102	0	132	0
9. Guachipas	278500	378	19643	0	0	378	0
11. La Caldera	86700	231	6929	0	0	231	0
12. La Capital	172200	236	10536	0	0	225	11
13. La Poma	444700	69	963	69	0	0	0
14. La Viña	215200	178	8710	0	0	174	4
15. Los Andes	2563600	5	26	0	0	5	0
17. Molinos	360000	274	3628	273	0	1	0
21. Rosario de Lerma	511000	305	13279	281	1	10	13
22. San Carlos	512500	260	4447	260	0	0	0
Total	5985400	2921	120130	1324	1	1555	41

N° P: número de predios.
N° B: número de bovinos.
N° EC: número de establecimientos de cría.
N° EI: número de establecimientos de invernada.
N° EM: número de establecimientos mixtos.
N° T: número de tambos.

La mayoría de la hacienda existente es de cría extensiva, con gran cantidad de productores de subsistencia. Es escasa la existencia de alambrados, apotreramiento e instalaciones, solamente la poseen los tambos y algunos establecimientos grandes organizados.

4.4. Listado de Médicos Veterinarios Acreditados: Se constatará a través de las credenciales y del listado actualizado del Registro Nacional de SENASA (disponible en la Oficina Local y en la U.E.L.), la matriculación y acreditación de los Médicos Veterinarios que efectúen tareas de saneamiento o cualquier otra actividad inherente al Plan en el área de la U.E.L.

4.5. Laboratorios de Red del SENASA: Se constatará del Listado actualizado de SENASA, que se encontrará disponible en la Oficina Local y en la U.E.L.

4.6. Estratificación de los productores por cantidad de animales en SEIS (6) categorías.

N° predios con…	0-50 bovinos	51-100 bovinos	101-200 bovinos	201-500 bovinos	501-1000 bovinos	más de 1000 bovinos
2. Cachi	112	1	0	0	1	0
3. Cafayate	220	6	4	0	0	0
5. Cerrillos	63	8	10	4	1	0
6. Chicoana	255	45	12	8	1	0
7. Gral. Güemes	183	30	5	11	1	4
9. Guachipas	328	27	10	10	2	1
11. La Caldera	215	7	1	7	1	0
12. La Capital	205	17	5	7	1	1
13. La Poma	66	3	0	0	0	0
14. La Viña	140	23	8	6	1	0
15. Los Andes	5	0	0	0	0	0
17. Molinos	269	3	0	2	0	0
21. Rosario de Lerma	250	27	11	14	2	1
22. San Carlos	247	11	2	0	0	0
Total	2558	208	68	69	11	7

4.7. Capacidad Administrativa: Para el manejo, actualización y seguimiento de la documentación Sanitaria, de acuerdo con las normas de procedimiento del Plan Nacional (Resolución SAGPyA N° 115/99) y el Manual de Procedimientos.

La Documentación que se exigirá al productor y al Médico Veterinario Acreditado, en Brucelosis es la siguiente:

Nombre del Productor - N° de RENSPA/S.
Solicitud de inscripción de productores.
Sistema de identificación de animales utilizado.
Certificado de vacunación de las terneras.
Planilla de toma de muestra de sangre y resultado del Laboratorio de red.
Descripción del Sistema de Saneamiento (Plazos para venta a faena de positivos - Segregación de reaccionantes dentro del establecimiento, etc.).
Certificados de eliminación de reactores.
Solicitud de Control Oficial.
Solicitud de Recertificación utilizando el formulario de Solicitud de Control oficial.
Resultado de pruebas PAL en aquellos casos de producción integrada.
Certificación de Establecimiento Libre (en carpeta).

En el caso de Tuberculosis se exigirá, en los plazos previstos:

Solicitud de Inscripción al Programa de Tuberculosis.
Protocolos de Tuberculinizaciones con los resultados.
Plan de saneamiento (Plazos para venta a faena de positivos - Segregación de reaccionantes dentro del establecimiento, etc.).
Certificados de eliminación de reactores.
Solicitud de control Oficial después de haber resultado negativo (DOS (2) pruebas consecutivas).
Solicitud de Recertificación utilizando el formulario de Solicitud de Control Oficial.
Certificado de Establecimiento Libre.
Certificado de necropsias y remisión de muestras al Laboratorio.
En todos los casos se utilizará el formato de Carpeta Sanitaria y Formularios aprobados por COPROSA, Formularios Oficiales de SENASA o Planillas de elaboración propia que contengan exactamente cada uno de los ítems solicitados en los formularios Oficiales. No se aceptarán datos parciales, incompletos o ilegibles. Tampoco se aceptarán documentos sin las firmas correspondientes de acuerdo a su carácter.

ALTA CONSTITUTIVA

Entendiendo que la Brucelosis y Tuberculosis de los animales son enfermedades de vital importancia para el futuro de la Salud Pública de la población y para la productividad de nuestros rodeos, así como para la comercialización de los mismos; los abajo firmantes damos el aval para la constitución de la Unidad Ejecutora Local del Plan Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina en el ámbito de la Oficina Local Salta de la Provincia de SALTA.......................................

A partir de la presente, queda constituida la Unidad Ejecutora Local del "Plan de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Animal - Salta", la cual se compromete a llevar adelante y respetar las estrategias y actividades aprobadas por CORPOSA dentro del marco del Plan Nacional y notifica su metodología de acción a través del Documento que acompaña, a la COPROSA para que se dé su aprobación..

En nuestro carácter de U.E.L. solicitamos a COPROSA que de no mediar objeciones a la presente, realice las gestiones que considere necesarias para ser reconocida como tal ante el SENASA......

Unidad Ejecutora Local..

Area administrativa: será la encargada del Registro de inscripciones de los productores y el manejo de los datos que surjan de la marcha del Plan...

Responsable:..

Area Técnica: Evaluará el desarrollo y las dificultades del Plan en las distintas etapas. ....

Responsable: ....

Firma de los presentes.

Subsecretaría de la Gestión Pública

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución 71/2000

Autorízase al mencionado Instituto a adecuar a un determinado período la implementación del Sistema de Retiro Voluntario.

Bs. As., 14/6/2000

VISTO la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, las Decisiones Administrativas Nº 05 del 31 de enero de 2000 y Nº 47 del 2 de mayo de 2000 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley Nº 25.237 dispone la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa Nº 05/00 se aprueba la Reglamentación del Sistema del Retiro Voluntario para el personal mencionado en el considerando precedente, comprendido en el artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que a través del artículo 12 del Anexo I de la Decisión Administrativa citada se faculta a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar a los organismos descentralizados a adecuar los períodos de implementación del Sistema de Retiro Voluntario, a las propias necesidades derivadas de los procesos de reestructuración que hayan emprendido.

Que los plazos para la implementación del citado Sistema se han fijado por el artículo 11 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 05/00, texto según su similar Nº 47/00.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se haya inmerso en un proceso de reestructuración interna, razón por la cual solicita adelantar los plazos establecidos en el artículo 11 del Anexo I de la mencionada Decisión Administrativa.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conforme lo previsto en el artículo 12 del acto precedentemente citado.

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado de la medida que autorice al organismo solicitante a adecuar los períodos establecidos para la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 05/00.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para implementar el Sistema de Retiro Voluntario adecuándose los períodos establecidos en el artículo 11 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 05/00, texto según su similar Nº 47/00, de acuerdo con el siguiente esquema:

a.- Período de Difusión e Información: del 12 al 16 de junio de 2000.

b.- Período para la presentación del formulario por parte de los agentes ante la Unidad de Recursos Humanos: del 19 de junio al 14 de julio de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro I. Popik.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 465/2000

Bs. As., 7/6/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº1595.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución Nº 1103-COMFER/99 en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, por la que se adjudicó a "R.P.O. PRODUCCIONES S.A.", integrada por los señores Miguel Juan Pascual y Fernando Cordoni, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", la que operaría en la frecuencia "88.7 MHz.", Canal 204, identificada con la señal distintiva "LRL326", en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según surge del registro obrante en la COORDINACION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES de este organismo, se efectuaron un total de ochenta y cinco (85) pedidos de adjudicación de licencias para esta localización.

Que del total de las solicitudes aludidas, nueve (9) fueron efectuadas para Categoría "E" y setenta y seis (76) para Categoría "F", correspondiendo señalar que el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de F.M. no tiene prevista ninguna frecuencia en Categoría "E" y sólo veintiocho (28) para la Categoría "F".

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adjudicaron veintidós (22) frecuencias de la banda inferior, correspondiendo todas ellas a Categoría "F", quedando solamente seis (6) frecuencias sin adjudicar de las previstas originariamente en el Plan Técnico precitado.

Que asimismo, se destaca que cincuenta y cuatro (54) solicitudes de las realizadas para la categoría en cuestión, no fueron resueltas.

Que por su parte, ninguna de las presentaciones formuladas para la Categoría "E" en la localización aludida, fueron adjudicadas o denegadas, quedando por tanto sin resolución.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que lo dispuesto por la norma citada, evidencia en forma indubitada que las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben adjudicarse por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que sin embargo, el dictado del Decreto Nº 310/98 modificó el sistema mencionado en el considerando precedente, estableciendo su artículo 4º que a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el Comité Federal de Radiodifusión, de la siguiente manera:

a) mediante concurso público para las estaciones de categorías "A", "B", "C" y "D"; y b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías "E", "F" y "G".

Que en orden a lo expuesto, este organismo dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales (Anexo I) como las solicitudes de adjudicación directa de licencias (Anexo II), fijando el valor de los Pliegos y estableciendo los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para la presentación de ofertas para cada uno de los concursos y para la presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias relativas a las categorías E, F y G.

Que de los antecedentes obrantes en este COMITE FEDERAL surge que, en tribunales de distintas jurisdicciones del país se promovieron juicios de amparo o procesos ordinarios, tanto por titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como por personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con la debida autorización legal a tal fin, recayendo -en algunos casos- medidas cautelares que dispusieron la suspensión total o parcial del proceso de normalización o bien, la desafectación del referido proceso de algunas localizaciones radioeléctricas.

Que en este sentido, pueden citarse a modo de ejemplo lo resuelto en autos "VARGAS LERENA, Alvaro Andrés c/ COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Resol.16 y 76/99 y otros s / Proceso de Conocimiento", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23; o en "BALCEDO, Marcelo Antonio c/ COMFER s/ AMPARO", tramitado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la ciudad de La Plata o por último lo decidido en "BASSANO, Mario y otros c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER s / ACCION DECLARATIVA", incoado ante el Juzgado Federal Nº 2 Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata.

Que a efectos de dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas en los procesos referidos, este organismo procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma aprobado, dictando diversas resoluciones por las que estableció nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de concursos, como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que como ya se adelantara, en la Categoría "F" para el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formularon setenta y seis (76) pedidos de adjudicación directa y, en atención a que el Plan Técnico preveía solamente 28 frecuencias, claramente se advierte que la demanda superó ampliamente la oferta para la localización de que se trata.

Que de las constancias del expediente citado en el Visto, surge que una vez realizadas las evaluaciones por las áreas pertinentes de este organismo respecto del cumplimiento por parte del solicitante de las exigencias de la Ley Nº 22.285 en general, y en particular de las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, la actuación era girada a la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES.

Que la citada Coordinación realizaba un "Informe General de Admisibilidad e Inadmisibilidad de las Demandas de Licencias para Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, Categoría "F", a situar en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES", y otro Particular referido al expediente, los que se elevaban a la Comisión de Preadjudicación, creada por Resolución Nº 269-COMFER/99.

Que la función de la Comisión antes citada era elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del proceso de normalización.

Que atento a que el número de solicitudes presentadas superaba la previsión del Plan Técnico y dado el carácter finito del espectro radioeléctrico, se dispuso evaluar a aquellas solicitudes en forma similar a la establecida por el Decreto Nº 310/98 para los concursos, lo que dio lugar a la aplicación de criterios selectivos subjetivos y arbitrarios.

Que así las cosas, se procedió a asignar puntajes a las presentaciones con vistas a establecer un orden de mérito entre ellas. El objetivo buscado era remitir en una primera etapa a la Comisión Nacional de Comunicaciones, aquellas presentaciones que obtuvieran mejor puntuación y, en una etapa posterior, requerir asignación para los restantes demandantes declarados admisibles.

Que merece especial consideración la asignación de los puntajes referidos precedentemente respecto de los aspectos patrimoniales, personales y culturales de cada presentación, dado que no ha podido determinarse sobre qué base se otorgaban.

Que es especialmente curioso, cómo pudieron evaluarse si no existió un instructivo que fijara las pautas a seguir para el análisis de cada uno de los mentados rubros.

Que abonan lo dicho en el considerando anterior, la inexistencia de patrones objetivos fijados "a priori" por la Administración, que permitieran al evaluador atribuir un porcentaje de cumplimiento de las exigencias legales y del Pliego de Bases y Condiciones, conforme a una comprobación reglada que surgiera de las constancias del expediente analizado.

Que así pues, el Informe General citado estableció que de las setenta y seis (76) solicitudes, veinte (20) se encontraban en condiciones de ser sometidas a la Comisión de Preadjudicación, treinta y una (31) resultaban inadmisibles por antecedentes y por haber sido rechazadas por las distintas áreas del COMFER y las restantes veinticinco (25) se hallaban pendientes de información por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS Y SERVICIOS DE RADIODIFUSION de este organismo.

Que en cuanto a las veinte (20) peticiones admisibles, el informe aclara que han sido posicionadas por orden de mérito, en función a la puntuación atribuida en cada caso y que todas ellas tienen asignación de frecuencia realizada por el organismo técnico, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico antes citado.

Que luego de ese Informe General, cada expediente cuenta con uno Particular, en el cual se volcó el puntaje que asignaron a la solicitud las áreas jurídica, contable y cultural, sobre los aspectos que cada una debía analizar de acuerdo a su específica competencia.

Que a continuación del prenotado Informe Particular, obra el Acta elaborada por la Comisión de Preadjudicación en la cual, sus integrantes hacen suyo el Informe General y Particular producido por la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS Y PRIVATIZACIONES y deciden preadjudicar a los oferentes considerados admisibles, las licencias para la instalación de los servicios requeridos en cada caso, así como también desestimar las propuestas de los calificados inadmisibles y diferir el tratamiento de las restantes (pendientes de información) para una segunda etapa de preadjudicación.

Que seguidamente, corre agregado el dictamen jurídico que aconseja adjudicar la licencia peticionada en cada caso y eleva el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que lo hasta aquí expuesto, evidencia cuál fue el criterio utilizado por la anterior Administración para adjudicar en forma directa las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en aquellas localizaciones donde la demanda superaba la oferta de frecuencias previstas.

Que ahora bien, corresponde analizar a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables al caso, si tal criterio es ajustado a derecho o, en su defecto, si la adopción del procedimiento descripto constituyó una flagrante violación de elementales derechos de raigambre constitucional, tal como el de igualdad ante la ley.

Que en tal sentido, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el procedimiento que debería haberse aplicado para la resolución de casos como el que se presenta en la zona en cuestión, debería haber sido diametralmente opuesto al adoptado, ya que si bien se invocó la utilización de las reglas del procedimiento del concurso público para la evaluación integral de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, de ninguna manera lo actuado en los expedientes refleja la aplicación de aquel sistema, sino la de un criterio lindante con la más absoluta arbitrariedad.

Que en efecto, el régimen de concursos públicos es gobernado por el principio de igualdad entre los oferentes, lo que exige de parte de la Administración, trato equitativo, transparencia en los procedimientos y prescindencia de favoritismos en favor de algunos y en desmedro de otros.

Que en este orden de ideas, los proponentes, al momento de la apertura del concurso, deben cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, no pudiendo mejorar sus ofertas con posterioridad a dicho momento.

Que la oferta que mejor se ajuste a las exigencias del Pliego, evaluada en conjunto con las demás en una única etapa del proceso licitatorio, obtendrá el más alto puntaje.

Que en los concursos públicos, la Comisión de Preadjudicación debe evaluar la totalidad de las ofertas presentadas en un mismo acto, elaborando un orden de mérito entre ellas sin postergar para una etapa posterior el análisis de ninguna.

Que con posterioridad a que todas las propuestas hayan sido evaluadas, y con el asesoramiento de las áreas técnicas competentes, la referida Comisión debe proceder a la preadjudicación correspondiente.

Que las reglas del concurso público deberían haberse aplicado respecto de todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no en la forma en que se hizo, es decir, sólo respecto de aquellas presentaciones que, a juicio del funcionario interviniente, se encontraban en "condiciones de admisibilidad".

Que ello es así, sin perjuicio de señalar que el cambio de Pliego de Bases y Condiciones a aplicar al régimen de adjudicación directa de licencias —es decir, la aplicación del Anexo I en sustitución del Anexo II de la Resolución Nº16/COMFER/99— debió haber sido notificado a los solicitantes.

Que en tal antecedente, debió designarse la Comisión de Preadjudicación con carácter previo al llamado y publicitarse su constitución con vistas a eventuales recusaciones por parte de los oferentes, así como también fijar de antemano los plazos de impugnación de las ofertas y comunicar los criterios a aplicar por la referida Comisión para determinar los órdenes de mérito, a fin de hacer transparente el ejercicio de la gestión administrativa (conf. art. 3 inc. 5 de la Ley 24.759 - Convención Interamericana contra la Corrupción).

Que con carácter previo a la adjudicación, todas las propuestas deberían haber sido objeto de evaluación, con el imprescindible asesoramiento y participación de las áreas técnicas del Organismo.

Que del mismo modo, deberían haber contado con el informe de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, referido a la existencia de antecedentes legales de los presentantes relativos a la ley 22.285, y haberse considerado las posibilidades técnicas de asignación de frecuencias, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico o con las inclusiones que posteriormente podría haber realizado la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de resultar ello factible, teniendo en cuenta el carácter abierto y flexible que reviste el Plan citado.

Que sólo después del cumplimiento de la totalidad de los recaudos enumerados precedentemente, podría haberse elaborado el orden de mérito resultante.

Que de haber obrado la Administración del modo descripto, no hubiera sido necesario recurrir a desechar las propuestas con antecedentes desfavorables registrados, o que no cumplieran con las exigencias de la Ley de Radiodifusión, o con las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, bastando solamente con evaluarlas y atribuirles el puntaje que corresponda en cada caso.

Que el procedimiento apuntado, hubiera sido el único idóneo para garantizar la igualdad de los oferentes en el sistema de adjudicación directa creado por el Decreto Nº 310/98, en aquellos casos donde la demanda superó a la oferta y no existió posibilidad técnica de atribuir más frecuencias.

Que la menor cantidad de frecuencias existentes y ofrecidas respecto del número de solicitudes sobre las mismas, determinó que el sistema de adjudicación directa se tornara una falacia formal de cumplimiento imposible, toda vez que existía una imposibilidad técnica basada en la naturaleza agotable del recurso espectral.

Que en este sentido, quienes se han presentado al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada para obtener una licencia por el sistema de adjudicación directa, han adquirido los pliegos al valor establecido por el Organismo, invertido en la elaboración de sus propuestas, abonado el seguro de caución de mantenimiento de oferta, conforme las condiciones fijadas por la Administración, no obstante conocer la condición agotable del espectro de frecuencias y su limitada cantidad para el área para la cual efectuaron sus peticiones, tenían derecho a que sus propuestas fueran resueltas de forma tal que se garantizara el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley por parte de la Administración.

Que consecuentemente, tenían derecho a un proceso licitatorio justo, claro, igualitario y con reglas de juego transparentes.

Que de lo hasta aquí dicho, queda claro que el procedimiento utilizado y descripto precedentemente ha sido abiertamente injusto, oscuro, subjetivo y arbitrario, para todos los pretendientes a la obtención de una licencia como la del presente caso, lo que ha determinado que se cubriera con un manto de sospecha a las personas físicas o jurídicas que resultaron adjudicatarias.

Que es dable consignar que no se ha procedido a analizar la procedencia de las denuncias particulares de cada uno de los implicados en el proceso de normalización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que la descalificación sistémica que han realizado las presentaciones de los oferentes Jorge Pablo Del Vecchio y F.M. La Tribu S.R.L., hacen que, comprobados los extremos de la denuncia articulada, se torne abstracto el tratamiento del resto de las presentaciones particulares.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, la invalidez e ilegitimidad del procedimiento utilizado para evaluar las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras de frecuencia modulada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tornan irrelevante el pormenorizado y particular análisis de las argumentaciones vertidas en las denuncias articuladas contra la Resolución Nº 1103-COMFER/99.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el acto administrativo de adjudicación de licencia recaído en el presente expediente, se encuentra viciado por las faltas y defectos detallados precedentemente, los que afectan su legitimidad desde su origen.

Que lo expresado implica que el acto resolutivo en crisis ha sido dictado en contradicción con el orden jurídico positivo vigente, por lo que, tratándose de un acto nulo en los términos del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, correspondería proceder a su revocación por razones de ilegitimidad.

Que tal solución corresponde tomar, dada la gravedad de la situación planteada y el orden público comprometido, imponiéndose el rápido restablecimiento de la legalidad.

Que en orden a la relevancia del tema en cuestión, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dio intervención a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el primero de los organismos citados en el considerando precedente, por dictamen Nº9059/00 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recaído en el Expediente Nº 1361.00.0/99, cuya copia auténtica obra a fojas 312, compartió la solución propiciada por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fojas 313/319, en oportunidad de determinar la legitimidad de la Resolución Nº 1100-COMFER/99, recaída en el expediente citado en el considerando precedente, concluyó en su dictamen de fecha 30 de mayo de 2000, que ésta no contiene los requisitos esenciales de causa y de cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, contemplados en los incisos b) y d) del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que manifiesta el organismo preopinante que, una de las razones que llevaron a la emisión del acto administrativo aludido en el considerando anterior, se sustenta en el hecho de que tanto la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, como las Direcciones Generales pertinentes y la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud, circunstancia ésta que no aparece verificada en el expediente, considerando admisible la oferta sin demostrar los fundamentos por los cuales se otorgaba el puntaje obtenido.

Que con relación a las Comisiones de Preadjudicaciones y a la naturaleza de sus funciones, ese Organismo Asesor destacó que se trata de un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aun cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad, siendo susceptible de impugnación (Dictámenes 206:364).

Que además, debe contener el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación; el de las ofertas admisibles y las inadmisibles y la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada.

Que en tal antecedente, el proceder de la Comisión de Preadjudicación fue ilegítimo, por no ajustarse al procedimiento pertinente.

Que ello así, por cuanto de las setenta y seis solicitudes presentadas, solamente fueron evaluadas cincuenta y una, quedando las restantes veinticinco pendientes de información de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, no recibiendo tratamiento ni orden de mérito alguno, circunstancia ésta que evidencia que no fueron evaluadas la totalidad de las ofertas.

Que en tal situación, la Administración ha actuado en forma arbitraria, con la consecuente violación de los principios de igualdad, de equidad y de transparencia (artículo 3º, inciso 5, Ley Nº 24.759) que debe regir en todo procedimiento de selección del cocontratante estatal.

Que el titular del Cuerpo de Abogados del Estado, en un caso análogo al presente, manifestó en el dictamen al que se ha hecho referencia, que no se han vertido fundamentos con asiento en las circunstancias de hecho que obligadamente debieron merituarse, por lo que no configura el resultado de un proceso lógico a cuyo final debió arribarse por aplicación del procedimiento pertinente (Dictámenes 114:180).

Que las circunstancias expuestas acarrean la nulidad absoluta e insanable del acto, por configurarse las causales previstas en el inciso b) del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en tanto falta causa, media violación de la ley aplicable y no se han cumplido con las formas esenciales que deben presidir los procedimientos concursales.

Que en consecuencia, concluye el precitado funcionario, que por imperio del artículo 17 de la norma citada en el considerando precedente, el acto es irregular y debe ser revocado por razones de ilegitimidad, aun en sede administrativa, declaración que constituye una obligación para la Administración Pública (Dictámenes 183:275, 211:494 y 215:189).

Que en el caso, no rige la limitación prevista en la norma antes citada, porque el acto viciado no se encuentra firme y consentido ni ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, como para que deba recurrir a sede judicial (Dictámenes 155:565 y 184:36).

Que ello así, los efectos de la Resolución Nº 1103-COMFER/99, se encuentran suspendidos por Resolución SCC Nº9/99 del 22 de diciembre de 1999, atento lo cual no se encuentra firme ni consentida, toda vez que la suspensión se operó con antelación al vencimiento del plazo para recurrirla y, por consiguiente, no se han generado derechos subjetivos a favor de la adjudicataria que puedan estar cumpliéndose.

Que además de lo expresado, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que no sería invocable por la interesada la eventual existencia de derechos subjetivos en cumplimiento toda vez que dichos derechos sólo pueden reputarse en ejercicio efectivo a partir del inicio de las emisiones regulares, momento a partir del cual recién comienza a computarse el lapso de duración de la licencia (Dictámenes 184:36).

Que asimismo, ha dicho ese Organismo Letrado acerca del acto administrativo irregular, que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (Dictámenes 183:275 y 221:124).

Que en igual sentido, la revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (Dictámenes 207:517 y 215:189).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos, que por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad (CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E: 238; en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. c/Facultad de Arquitectura, LL 1987- E: 191).

Que en otro pronunciamiento, nuestro más Alto Tribunal sostuvo que la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo oponible, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (Fallos 265:349).

Que también ha sostenido que, la limitación del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, en cuanto constituye una excepción a la actividad revocatoria de la Administración, debe ser interpretada con carácter restrictivo, toda vez que su aplicación acarrea la subsistencia jurídica de un acto viciado de nulidad, hasta tanto se produzca la declaración judicial pertinente (Fallos 304:898; y CSJN, 26-2-87, Bodegas y Viñedos Giol c/Dirección General de Fabricaciones Militares).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1103-COMFER/99 por la que se adjudicó a "R.P.O. PRODUCCIONES S.A.", integrada por los señores Miguel Juan PASCUAL y Fernando CORDONI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "F", la que operaría en la frecuencia 88.7 MHz., Canal 204, identificada con la señal distintiva "LRL326", en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese que en el presente caso será de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, INTERVENTOR, Comité Federal de Radiodifusión

e. 16/6 Nº 320.374 v. 16/6/20000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 466/2000

Bs. As., 7/6/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº2527.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución Nº 1102- COMFER/99 en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, por la que se adjudicó a la señora Gloria Inés LOPEZ LECUBE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", la que operaría en la frecuencia "89.9 Mhz", Canal 210, identificada con la señal distintiva "LRL334", en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según surge del registro obrante en la COORDINACION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES de este organismo, se efectuaron un total de ochenta y cinco (85) pedidos de adjudicación de licencias para esta localización.

Que del total de las solicitudes aludidas, nueve (9) fueron efectuadas para Categoría "E" y setenta y seis (76) para Categoría "F", correspondiendo señalar que el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de F.M. no tiene prevista ninguna frecuencia en Categoría "E" y sólo veintiocho (28) para la Categoría "F".

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adjudicaron veintidós (22) frecuencias de la banda inferior, correspondiendo todas ellas a Categoría "F", quedando solamente seis (6) frecuencias sin adjudicar de las previstas originariamente en el Plan Técnico precitado.

Que asimismo, se destaca que cincuenta y cuatro (54) solicitudes de las realizadas para la categoría en cuestión, no fueron resueltas.

Que por su parte, ninguna de las presentaciones formuladas para la Categoría "E" en la localización aludida, fueron adjudicadas o denegadas, quedando por tanto sin resolución.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que lo dispuesto por la norma citada, evidencia en forma indubitada que las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben adjudicarse por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que sin embargo, el dictado del Decreto Nº 310/98 modificó el sistema mencionado en el considerando precedente, estableciendo su artículo 4º que a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el Comité Federal de Radiodifusión, de la siguiente manera: a) mediante concurso público para las estaciones de categorías "A", "B", "C" y "D"; y b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías "E", "F" y "G".

Que en orden a lo expuesto, este organismo dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales (Anexo I) como las solicitudes de adjudicación directa de licencias (Anexo II), fijando el valor de los Pliegos y estableciendo los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para la presentación de ofertas para cada uno de los concursos y para la presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias relativas a las categorías E, F y G.

Que de los antecedentes obrantes en este COMITE FEDERAL surge que, en tribunales de distintas jurisdicciones del país se promovieron juicios de amparo o procesos ordinarios, tanto por titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como por personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con la debida autorización legal a tal fin, recayendo —en algunos casos— medidas cautelares que dispusieron la suspensión total o parcial del proceso de normalización o bien, la desafectación del referido proceso de algunas localizaciones radioeléctricas.

Que en este sentido, pueden citarse a modo de ejemplo lo resuelto en autos "VARGAS LERENA, Alvaro Andrés c/ COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Resol. 16 y 76/99 y otros s / Proceso de Conocimiento", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23; o en "BALCEDO, Marcelo Antonio c/ COMFER s/ AMPARO", tramitado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la ciudad de La Plata o por último lo decidido en "BASSANO, Mario y otros c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER s / ACCION DECLARATIVA", incoado ante el Juzgado Federal Nº 2 Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata.

Que a efectos de dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas en los procesos referidos, este organismo procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma aprobado, dictando diversas resoluciones por las que estableció nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de concursos, como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que como ya se adelantara, en la Categoría "F" para el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formularon setenta y seis (76) pedidos de adjudicación directa y, en atención a que el Plan Técnico preveía solamente 28 frecuencias, claramente se advierte que la demanda superó ampliamente la oferta para la localización de que se trata.

Que de las constancias del expediente citado en el Visto, surge que una vez realizadas las evaluaciones por las áreas pertinentes de este organismo respecto del cumplimiento por parte del solicitante de las exigencias de la Ley Nº 22.285 en general, y en particular de las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, la actuación era girada a la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES.

Que la citada Coordinación realizaba un "Informe General de Admisibilidad e Inadmisibilidad de las Demandas de Licencias para Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, Categoría "F", a situar en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES", y otro Particular referido al expediente, los que se elevaban a la Comisión de Preadjudicación, creada por Resolución Nº 269-COMFER/99.

Que la función de la Comisión antes citada era elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del proceso de normalización.

Que atento a que el número de solicitudes presentadas superaba la previsión del Plan Técnico y dado el carácter finito del espectro radioeléctrico, se dispuso evaluar a aquellas solicitudes en forma similar a la establecida por el Decreto Nº 310/98 para los concursos, lo que dio lugar a la aplicación de criterios selectivos subjetivos y arbitrarios.

Que así las cosas, se procedió a asignar puntajes a las presentaciones con vistas a establecer un orden de mérito entre ellas. El objetivo buscado era remitir en una primera etapa a la Comisión Nacional de Comunicaciones, aquellas presentaciones que obtuvieran mejor puntuación y, en una etapa posterior, requerir asignación para los restantes demandantes declarados admisibles.

Que merece especial consideración la asignación de los puntajes referidos precedentemente respecto de los aspectos patrimoniales, personales y culturales de cada presentación, dado que no ha podido determinarse sobre qué base se otorgaban.

Que es especialmente curioso, cómo pudieron evaluarse si no existió un instructivo que fijara las pautas a seguir para el análisis de cada uno de los mentados rubros.

Que abonan lo dicho en el considerando anterior, la inexistencia de patrones objetivos fijados "a priori" por la Administración, que permitieran al evaluador atribuir un porcentaje de cumplimiento de las exigencias legales y del Pliego de Bases y Condiciones, conforme a una comprobación reglada que surgiera de las constancias del expediente analizado.

Que así pues, el Informe General citado estableció que de las setenta y seis (76) solicitudes, veinte (20) se encontraban en condiciones de ser sometidas a la Comisión de Preadjudicación, treinta y una (31) resultaban inadmisibles por antecedentes y por haber sido rechazadas por las distintas áreas del COMFER y las restantes veinticinco (25) se hallaban pendientes de información por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS Y SERVICIOS DE RADIODIFUSION de este organismo.

Que en cuanto a las veinte (20) peticiones admisibles, el informe aclara que han sido posicionadas por orden de mérito, en función a la puntuación atribuida en cada caso y que todas ellas tienen asignación de frecuencia realizada por el organismo técnico, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico antes citado.

Que luego de ese Informe General, cada expediente cuenta con uno Particular, en el cual se volcó el puntaje que asignaron a la solicitud las áreas jurídica, contable y cultural, sobre los aspectos que cada una debía analizar de acuerdo a su específica competencia.

Que a continuación del prenotado Informe Particular, obra el Acta elaborada por la Comisión de Preadjudicación en la cual, sus integrantes hacen suyo el Informe General y Particular producido por la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS Y PRIVATIZACIONES y deciden preadjudicar a los oferentes considerados admisibles, las licencias para la instalación de los servicios requeridos en cada caso, así como también desestimar las propuestas de los calificados inadmisibles y diferir el tratamiento de las restantes (pendientes de información) para una segunda etapa de preadjudicación.

Que seguidamente, corre agregado el dictamen jurídico que aconseja adjudicar la licencia peticionada en cada caso y eleva el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que lo hasta aquí expuesto, evidencia cuál fue el criterio utilizado por la anterior Administración para adjudicar en forma directa las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en aquellas localizaciones donde la demanda superaba la oferta de frecuencias previstas.

Que ahora bien, corresponde analizar a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables al caso, si tal criterio es ajustado a derecho o, en su defecto, si la adopción del procedimiento descripto constituyó una flagrante violación de elementales derechos de raigambre constitucional, tal como el de igualdad ante la ley.

Que en tal sentido, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el procedimiento que debería haberse aplicado para la resolución de casos como el que se presenta en la zona en cuestión, debería haber sido diametralmente opuesto al adoptado, ya que si bien se invocó la utilización de las reglas del procedimiento del concurso público para la evaluación integral de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, de ninguna manera lo actuado en los expedientes refleja la aplicación de aquel sistema, sino la de un criterio lindante con lo más absoluta arbitrariedad.

Que en efecto, el régimen de concursos públicos es gobernado por el principio de igualdad entre los oferentes, lo que exige de parte de la Administración, trato equitativo, transparencia en los procedimientos y prescindencia de favoritismos en favor de algunos y en desmedro de otros.

Que en este orden de ideas, los proponentes, al momento de la apertura del concurso, deben cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, no pudiendo mejorar sus ofertas con posterioridad a dicho momento.

Que la oferta que mejor se ajuste a las exigencias del Pliego, evaluada en conjunto con las demás en una única etapa del proceso licitatorio, obtendrá el más alto puntaje.

Que en los concursos públicos, la Comisión de Preadjudicación debe evaluar la totalidad de las ofertas presentadas en un mismo acto, elaborando un orden de mérito entre ellas sin postergar para una etapa posterior el análisis de ninguna.

Que con posterioridad a que todas las propuestas hayan sido evaluadas, y con el asesoramiento de las áreas técnicas competentes, la referida Comisión debe proceder a la preadjudicación correspondiente.

Que las reglas del concurso público deberían haberse aplicado respecto de todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no en la forma en que se hizo, es decir, sólo respecto de aquellas presentaciones que, a juicio del funcionario interviniente, se encontraban en "condiciones de admisibilidad".

Que ello es así, sin perjuicio de señalar que el cambio de Pliego de Bases y Condiciones a aplicar al régimen de adjudicación directa de licencias -es decir, la aplicación del Anexo I en sustitución del Anexo II de la Resolución Nº16/COMFER/99-debió haber sido notificado a los solicitantes.

Que en tal antecedente, debió designarse la Comisión de Preadjudicación con carácter previo al llamado y publicitarse su constitución con vistas a eventuales recusaciones por parte de los oferentes, así como también fijar de antemano los plazos de impugnación de las ofertas y comunicar los criterios a aplicar por la referida Comisión para determinar los órdenes de mérito, a fin de hacer transparente el ejercicio de la gestión administrativa (conf. art. 3 inc. 5 de la Ley 24.759 - Convención Interamericana contra la Corrupción).

Que con carácter previo a la adjudicación, todas las propuestas deberían haber sido objeto de evaluación, con el imprescindible asesoramiento y participación de las áreas técnicas del Organismo.

Que del mismo modo, deberían haber contado con el informe de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, referido a la existencia de antecedentes legales de los presentantes relativos a la ley 22.285, y haberse considerado las posibilidades técnicas de asignación de frecuencias, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico o con las inclusiones que posteriormente podría haber realizado la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de resultar ello factible, teniendo en cuenta el carácter abierto y flexible que reviste el Plan citado.

Que sólo después del cumplimiento de la totalidad de los recaudos enumerados precedentemente, podría haberse elaborado el orden de mérito resultante.

Que de haber obrado la Administración del modo descripto, no hubiera sido necesario recurrir a desechar las propuestas con antecedentes desfavorables registrados, o que no cumplieran con las exigencias de la Ley de Radiodifusión, o con las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, bastando solamente con evaluarlas y atribuirles el puntaje que corresponda en cada caso.

Que el procedimiento apuntado, hubiera sido el único idóneo para garantizar la igualdad de los oferentes en el sistema de adjudicación directa creado por el Decreto Nº 310/98, en aquellos casos donde la demanda superó a la oferta y no existió posibilidad técnica de atribuir más frecuencias.

Que la menor cantidad de frecuencias existentes y ofrecidas respecto del número de solicitudes sobre las mismas, determinó que el sistema de adjudicación directa se tornara una falacia formal de cumplimiento imposible, toda vez que existía una imposibilidad técnica basada en la naturaleza agotable del recurso espectral.

Que en este sentido, quienes se han presentado al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada para obtener una licencia por el sistema de adjudicación directa, han adquirido los pliegos al valor establecido por el Organismo, invertido en la elaboración de sus propuestas, abonado el seguro de caución de mantenimiento de oferta, conforme las condiciones fijadas por la Administración, no obstante conocer la condición agotable del espectro de frecuencias y su limitada cantidad para el área para la cual efectuaron sus peticiones, tenían derecho a que sus propuestas fueran resueltas de forma tal que se garantizara el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley por parte de la Administración.

Que consecuentemente, tenían derecho a un proceso licitatorio justo, claro, igualitario y con reglas de juego transparentes.

Que de lo hasta aquí dicho, queda claro que el procedimiento utilizado y descripto precedentemente ha sido abiertamente injusto, oscuro, subjetivo y arbitrario, para todos los pretendientes a la obtención de una licencia como la del presente caso, lo que ha determinado que se cubriera con un manto de sospecha a las personas físicas o jurídicas que resultaron adjudicatarias.

Que es dable consignar que no se ha procedido a analizar la procedencia de las denuncias particulares de cada uno de los implicados en el proceso de normalización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que la descalificación sistémica que han realizado las presentaciones de los oferentes Jorge Pablo Del Vecchio y F.M. La Tribu S.R.L., hacen que, comprobados los extremos de la denuncia articulada, se torne abstracto el tratamiento del resto de las presentaciones particulares.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, la invalidez e ilegitimidad del procedimiento utilizado para evaluar las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras de frecuencia modulada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tornan irrelevante el pormenorizado y particular análisis de las argumentaciones vertidas en las denuncias articuladas contra la Resolución Nº 1102-COMFER/99.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el acto administrativo de adjudicación de licencia recaído en el presente expediente, se encuentra viciado por las faltas y defectos detallados precedentemente, los que afectan su legitimidad desde su origen.

Que lo expresado implica que el acto resolutivo en crisis ha sido dictado en contradicción con el orden jurídico positivo vigente, por lo que, tratándose de un acto nulo en los términos del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, correspondería proceder a su revocación por razones de ilegitimidad.

Que tal solución corresponde tomar, dada la gravedad de la situación planteada y el orden público comprometido, imponiéndose el rápido restablecimiento de la legalidad.

Que en orden a la relevancia del tema en cuestión, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dio intervención a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a la PROCURACION DEL TES.

Que el primero de los organismos citados en el considerando precedente, por dictamen Nº9059/00 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recaído en el Expediente Nº 1361.00.0/99, cuya copia auténtica obra a fojas 600, compartió la solución propiciada por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fojas 601/607, en oportunidad de determinar la legitimidad de la Resolución Nº 1100-COMFER/99, recaída en el expediente citado en el considerando precedente, concluyó en su dictamen de fecha 30 de mayo de 2000, que ésta no contiene los requisitos esenciales de causa y de cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, contemplados en los incisos b) y d) del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ORO DE LA NACION.

Que manifiesta el organismo preopinante que, una de las razones que llevaron a la emisión del acto administrativo aludido en el considerando anterior, se sustenta en el hecho de que tanto la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, como las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud, circunstancia ésta que no aparece verificada en el expediente, considerando admisible la oferta sin demostrar los fundamentos por los cuales se otorgaba el puntaje obtenido.

Que con relación a las Comisiones de Preadjudicaciones y a la naturaleza de sus funciones, ese Organismo Asesor destacó que se trata de un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aun cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad, siendo susceptible de impugnación (Dictámenes 206:364).

Que además, debe contener el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación; el de las ofertas admisibles y las inadmisibles y la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada.

Que en tal antecedente, el proceder de la Comisión de Preadjudicación fue ilegítimo, por no ajustarse al procedimiento pertinente.

Que ello así, por cuanto de las setenta y seis solicitudes presentadas, solamente fueron evaluadas cincuenta y una, quedando las restantes veinticinco pendientes de información de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, no recibiendo tratamiento ni orden de mérito alguno, circunstancia ésta que evidencia que no fueron evaluadas la totalidad de las ofertas.

Que en tal situación, la Administración ha actuado en forma arbitraria, con la consecuente violación de los principios de igualdad, de equidad y de transparencia (artículo 3º, inciso 5, Ley Nº 24.759) que debe regir en todo procedimiento de selección del cocontratante estatal.

Que el titular del Cuerpo de Abogados del Estado, en un caso análogo al presente, manifestó en el dictamen al que se ha hecho referencia, no se han vertido fundamentos con asiento en las circunstancias de hecho que obligadamente debieron merituarse, por lo que no configura el resultado de un proceso lógico a cuyo final debió arribarse por aplicación del procedimiento pertinente (Dictámenes 114: 180).

Que las circunstancias expuestas acarrean la nulidad absoluta e insanable del acto, por configurarse las causales previstas en el inciso b) del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en tanto falta causa, media violación de la ley aplicable y no se han cumplido con las formas esenciales que deben presidir los procedimientos concursales.

Que en consecuencia, concluye el precitado funcionario, que por imperio del artículo 17 de la norma citada en el considerando precedente, el acto es irregular y debe ser revocado por razones de ilegitimidad, aun en sede administrativa, declaración que constituye una obligación para la Administración Pública (Dictámenes 183:275, 211:494 y 215: 189).

Que en el caso, no rige la limitación prevista en la norma antes citada, porque el acto viciado no se encuentra firme y consentido ni ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, como para que deba recurrir a sede judicial (Dictámenes 155:565 y 184:36).

Que en efecto, la Resolución Nº 1102-COMFER/99, si bien fue notificada el 20 de diciembre de 1999, por haberse suspendido sus efectos por Resolución SCC Nº9/99 del 22 del mismo mes y año, no se encuentra firme ni consentida, toda vez que la suspensión se operó con antelación al vencimiento del plazo para recurrirla y, por consiguiente, no se han generado derechos subjetivos a favor de la adjudicataria que puedan estar cumpliéndose.

Que además de lo expresado, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que no sería invocable por la interesada la eventual existencia de derechos subjetivos en cumplimiento toda vez que dichos derechos sólo pueden reputarse en ejercicio efectivo a partir del inicio de las emisiones regulares, momento a partir del cual recién comienza a computarse el lapso de duración de la licencia (Dictámenes 184:36).

Que asimismo, ha dicho ese Organismo Letrado acerca del acto administrativo irregular, que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (Dictámenes 183:275 y 221: 124).

Que en igual sentido, la revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (Dictámenes 207:517 y 215:189).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos, que por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad (CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E: 238; en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. c/Facultad de Arquitectura, LL 1987-E: 191).

Que en otro pronunciamiento, nuestro más Alto Tribunal sostuvo que la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo oponible, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (Fallos 265:349).

Que también ha sostenido que, la limitación del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, en cuanto constituye una excepción a la actividad revocatoria de la Administración, debe ser interpretada con carácter restrictivo, toda vez que su aplicación acarrea la subsistencia jurídica de un acto viciado de nulidad, hasta tanto se produzca la declaración judicial pertinente (Fallos 304:898; y CSJN, 26-2-87, Bodegas y Viñedos Giol c/Dirección General de Fabricaciones Militares).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1102-COMFER/99 por la que se adjudicó a la señora Gloria Inés LOPEZ LECUBE (L.C. Nº 6.426.936), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "F", la que operaría en la frecuencia "89.9 MHz.", Canal 210, identificada con la señal

distintiva “LRL334”, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese que en el presente caso será de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión

e. 16/6 Nº 320.377 v. 16/6/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 468/2000

Bs. As., 7/6/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1447.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución Nº 1095-COMFER/99 en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, por la que se adjudicó a “ONDA NORTE SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION”, integrada por la señora María de los Angeles DIAZ y el señor Enrique Raúl ALBISTUR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, la que operaría en la frecuencia “90.5 MHz.”, Canal 213, identificada con la señal distintiva “LRL 338”, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según surge del registro obrante en la COORDINACION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES de este organismo, se efectuaron un total de ochenta y cinco (85) pedidos de adjudicación de licencias para esta localización.

Que del total de las solicitudes aludidas, nueve (9) fueron efectuadas para Categoría “E” y setenta y seis (76) para Categoría “F”, correspondiendo señalar que el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de F.M. no tiene prevista ninguna frecuencia en Categoría “E” y sólo veintiocho (28) para la Categoría “F”.

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adjudicaron veintidós (22) frecuencias de la banda inferior, correspondiendo todas ellas a Categoría “F”, quedando solamente seis (6) frecuencias sin adjudicar de las previstas originariamente en el Plan Técnico precitado.

Que asimismo, se destaca que cincuenta y cuatro (54) solicitudes de las realizadas para la categoría en cuestión, no fueron resueltas.

Que por su parte, ninguna de las presentaciones formuladas para la Categoría “E” en la localización aludida, fueron adjudicadas o denegadas, quedando por tanto sin resolución.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que lo dispuesto por la norma citada, evidencia en forma indubitada que las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben adjudicarse por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que sin embargo, el dictado del Decreto Nº 310/98 modificó el sistema mencionado en el considerando precedente, estableciendo su artículo 4º que a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el Comité Federal de Radiodifusión, de la siguiente manera: a) mediante concurso público para las estaciones de categorías “A”, “B”, “C” y “D”; y b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías “E”, “F” y “G”.

Que en orden a lo expuesto, este organismo dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales (Anexo I) como las solicitudes de adjudicación directa de licencias (Anexo II), fijando el valor de los Pliegos y estableciendo los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para la presentación de ofertas para cada uno de los concursos y para la presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias relativas a las categorías E, F y G.

Que de los antecedentes obrantes en este COMITE FEDERAL surge que, en tribunales de distintas jurisdicciones del país se promovieron juicios de amparo o procesos ordinarios, tanto por titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como por personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con la debida autorización legal a tal fin, recayendo —en algunos casos— medidas cautelares que dispusieron la suspensión total o parcial del proceso de normalización o bien, la desafectación del referido proceso de algunas localizaciones radioeléctricas.

Que en este sentido, pueden citarse a modo de ejemplo lo resuelto en autos “VARGAS LERENA, Alvaro Andrés c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Resol. 16 y 76/99 y otros s/Proceso de Conocimiento”, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23; o en “BALCEDO, Marcelo Antonio c/COMFER s/AMPARO”, tramitado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la ciudad de La Plata o por último lo decidido en “BASSANO, Mario y otros c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER s/ACCION DECLARATIVA”, incoado ante el Juzgado Federal Nº 2 Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata.

Que a efectos de dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas en los procesos referidos, este organismo procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma aprobado, dictando diversas resoluciones por las que estableció nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de concursos, como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que como ya se adelantara, en la Categoría “F” para el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formularon setenta y seis (76) pedidos de adjudicación directa y, en atención a que el Plan Técnico preveía solamente 28 frecuencias, claramente se advierte que la demanda superó ampliamente la oferta para la localización de que se trata.

Que de las constancias del expediente citado en el Visto, surge que una vez realizadas las evaluaciones por las áreas pertinentes de este organismo respecto del cumplimiento por parte del solicitante de las exigencias de la Ley Nº 22.285 en general, y en particular de las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, la actuación era girada a la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES.

Que la citada Coordinación realizaba un “Informe General de Admisibilidad e Inadmisibilidad de las Demandas de Licencias para Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, Categoría ‘F’, a situar en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES”, y otro Particular referido al expediente, los que se elevaban a la Comisión de Preadjudicación, creada por Resolución Nº 269-COMFER/99.

Que la función de la Comisión antes citada era elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del proceso de normalización.

Que atento a que el número de solicitudes presentadas superaba la previsión del Plan Técnico y dado el carácter finito del espectro radioeléctrico, se dispuso evaluar a aquellas solicitudes en forma similar a la establecida por el Decreto Nº 310/98 para los concursos, lo que dio lugar a la aplicación de criterios selectivos subjetivos y arbitrarios.

Que así las cosas, se procedió a asignar puntajes a las presentaciones con vistas a establecer un orden de mérito entre ellas. El objetivo buscado era remitir en una primera etapa a la Comisión Nacional de Comunicaciones, aquellas presentaciones que obtuvieran mejor puntuación y, en una etapa posterior, requerir asignación para los restantes demandantes declarados admisibles.

Que merece especial consideración la asignación de los puntajes referidos precedentemente respecto de los aspectos patrimoniales, personales y culturales de cada presentación, dado que no ha podido determinarse sobre qué base se otorgaban.

Que es especialmente curioso, cómo pudieron evaluarse si no existió un instructivo que fijara las pautas a seguir para el análisis de cada uno de los mentados rubros.

Que abonan lo dicho en el considerando anterior, la inexistencia de patrones objetivos fijados “a priori” por la Administración, que permitieran al evaluador atribuir un porcentaje de cumplimiento de las exigencias legales y del Pliego de Bases y Condiciones, conforme a una comprobación reglada que surgiera de las constancias del expediente analizado.

Que así pues, el Informe General citado estableció que de las setenta y seis (76) solicitudes, veinte (20) se encontraban en condiciones de ser sometidas a la Comisión de Preadjudicación, treinta y una (31) resultaban inadmisibles por antecedentes y por haber sido rechazadas por las distintas áreas del COMFER y las restantes veinticinco (25) se hallaban pendientes de información por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS Y SERVICIOS DE RADIODIFUSION de este organismo.

Que en cuanto a las veinte (20) peticiones admisibles, el informe aclara que han sido posicionadas por orden de mérito, en función a la puntuación atribuida en cada caso y que todas ellas tienen asignación de frecuencia realizada por el organismo técnico, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico antes citado.

Que luego de ese Informe General, cada expediente cuenta con uno Particular, en el cual se volcó el puntaje que asignaron a la solicitud las áreas jurídica, contable y cultural, sobre los aspectos que cada una debía analizar de acuerdo a su específica competencia.

Que a continuación del prenotado Informe Particular, obra el Acta elaborada por la Comisión de Preadjudicación en la cual, sus integrantes hacen suyo el Informe General y Particular producido por la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS Y PRIVATIZACIONES y deciden preadjudicar a los oferentes considerados admisibles, las licencias para la instalación de los servicios requeridos en cada caso, así como también desestimar las propuestas de los calificados inadmisibles y diferir el tratamiento de las restantes (pendientes de información) para una segunda etapa de preadjudicación.

Que seguidamente, corre agregado el dictamen jurídico que aconseja adjudicar la licencia peticionada en cada caso y eleva el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que lo hasta aquí expuesto, evidencia cuál fue el criterio utilizado por la anterior Administración para adjudicar en forma directa las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en aquellas localizaciones donde la demanda superaba la oferta de frecuencias previstas.

Que ahora bien, corresponde analizar a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables al caso, si tal criterio es ajustado a derecho o, en su defecto, si la adopción del procedimiento descripto constituyó una flagrante violación de elementales derechos de raigambre constitucional, tal como el de igualdad ante la ley.

Que en tal sentido, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el procedimiento que debería haberse aplicado para la resolución de casos como el que se presenta en la zona en cuestión, debería haber sido diametralmente opuesto al adoptado, ya que si bien se invocó la utilización de las reglas del procedimiento del concurso público para la evaluación integral de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, de ninguna manera lo actuado en los expedientes refleja la aplicación de aquel sistema, sino la de un criterio lindante con la más absoluta arbitrariedad.

Que en efecto, el régimen de concursos públicos es gobernado por el principio de igualdad entre los oferentes, lo que exige de parte de la Administración, trato equitativo, transparencia en los procedimientos y prescindencia de favoritismos en favor de algunos y en desmedro de otros.

Que en este orden de ideas, los proponentes, al momento de la apertura del concurso, deben cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, no pudiendo mejorar sus ofertas con posterioridad a dicho momento.

Que la oferta que mejor se ajuste a las exigencias del Pliego, evaluado en conjunto con las demás en una única etapa del proceso licitatorio, obtendrá el más alto puntaje.

Que en los concursos públicos, la Comisión de Preadjudicación debe evaluar la totalidad de las ofertas presentadas en un mismo acto, elaborando un orden de mérito entre ellas sin postergar para una etapa posterior el análisis de ninguna.

Que con posterioridad a que todas las propuestas hayan sido evaluadas, y con el asesoramiento de las áreas técnicas competentes, la referida Comisión debe proceder a la preadjudicación correspondiente.

Que las reglas del concurso público deberían haberse aplicado respecto de todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no en la forma en que se hizo, es decir, sólo respecto de aquellas presentaciones que, a juicio del funcionario interviniente, se encontraban en "condiciones de admisibilidad".

Que ello es así, sin perjuicio de señalar que el cambio de Pliego de Bases y Condiciones a aplicar al régimen de adjudicación directa de licencias —es decir, la aplicación del Anexo I en sustitución del Anexo II de la Resolución Nº 16/COMFER/99— debió haber sido notificado a los solicitantes.

Que en tal antecedente, debió designarse la Comisión de Preadjudicación con carácter previo al llamado y publicitarse su constitución con vistas a eventuales recusaciones por parte de los oferentes, así como también fijar de antemano los plazos de impugnación de las ofertas y comunicar los criterios a aplicar por la referida Comisión para determinar los órdenes de mérito, a fin de hacer transparente el ejercicio de la gestión administrativa (conf. art. 3 inc. 5 de la Ley 24.759 - Convención Interamericana contra la Corrupción).

Que con carácter previo a la adjudicación, todas las propuestas deberían haber sido objeto de evaluación, con el imprescindible asesoramiento y participación de las áreas técnicas del Organismo.

Que del mismo modo, deberían haber contado con el informe de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, referido a la existencia de antecedentes legales de los presentantes relativos a la ley 22.285, y haberse considerado las posibilidades técnicas de asignación de frecuencias, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico o con las inclusiones que posteriormente podría haber realizado la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de resultar ello factible, teniendo en cuenta el carácter abierto y flexible que reviste el Plan citado.

Que sólo después del cumplimiento de la totalidad de los recaudos enumerados precedentemente, podría haberse elaborado el orden de mérito resultante.

Que de haber obrado la Administración del modo descripto, no hubiera sido necesario recurrir a desechar las propuestas con antecedentes desfavorables registrados, o que no cumplieran con las exigencias de la Ley de Radiodifusión, o con las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, bastando solamente con evaluarlas y atribuirles el puntaje que corresponda en cada caso.

Que el procedimiento apuntado, hubiera sido el único idóneo para garantizar la igualdad de los oferentes en el sistema de adjudicación directa creado por el Decreto Nº 310/98, en aquellos casos donde la demanda superó a la oferta y no existió posibilidad técnica de atribuir más frecuencias.

Que la menor cantidad de frecuencias existentes y ofrecidas respecto del número de solicitudes sobre las mismas, determinó que el sistema de adjudicación directa se tornara una falacia formal de cumplimiento imposible, toda vez que existía una imposibilidad técnica basada en la naturaleza agotable del recurso espectral.

Que en este sentido, quienes se han presentado al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada para obtener una licencia por el sistema de adjudicación directa, han adquirido los pliegos al valor establecido por el Organismo, invertido en la elaboración de sus propuestas, abonado el seguro de caución de mantenimiento de oferta, conforme las condiciones fijadas por la Administración, no obstante conocer la condición agotable del espectro de frecuencias y su limitada cantidad para el área para la cual efectuaron sus peticiones, tenían derecho a que sus propuestas fueran resueltas de forma tal que se garantizara el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley por parte de la Administración.

Que consecuentemente, tenían derecho a un proceso licitatorio justo, claro, igualitario y con reglas de juego transparentes.

Que de lo hasta aquí dicho, queda claro que el procedimiento utilizado y descripto precedentemente ha sido abiertamente injusto, oscuro, subjetivo y arbitrario, para todos los pretendientes a la obtención de una licencia como la del presente caso, lo que ha determinado que se cubriera con un manto de sospecha a las personas físicas o jurídicas que resultaron adjudicatarias.

Que es dable consignar que no se ha procedido a analizar la procedencia de las denuncias particulares de cada uno de los implicados en el proceso de normalización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que la descalificación sistémica que han realizado las presentaciones de los oferentes Jorge Pablo Del Vecchio y F.M. La Tribu S.R.L., hacen que, comprobados los extremos de la denuncia articulada, se torne abstracto el tratamiento del resto de las presentaciones particulares.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, la invalidez e ilegitimidad del procedimiento utilizado para evaluar las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras de frecuencia modulada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tornan irrelevante el pormenorizado y particular análisis de las argumentaciones vertidas en las denuncias articuladas contra la Resolución Nº 1095 COMFER/99.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el acto administrativo de adjudicación de licencia recaído en el presente expediente, se encuentra viciado por las faltas y defectos detallados precedentemente, los que afectan su legitimidad desde su origen.

Que lo expresado implica que el acto resolutivo en crisis ha sido dictado en contradicción con el orden jurídico positivo vigente, por lo que, tratándose de un acto nulo en los términos del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, correspondería proceder a su revocación por razones de ilegitimidad.

Que tal solución corresponde tomar, dada la gravedad de la situación planteada y el orden público comprometido, imponiéndose el rápido restablecimiento de la legalidad.

Que en orden a la relevancia del tema en cuestión, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dio intervención a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el primero de los organismos citados en el considerando precedente, por dictamen Nº 9059/00 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recaído en el Expediente Nº 1361.00.0/COMFER/99, cuya copia auténtica obra a fs. 619, compartió la solución propiciada por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fojas 620/626, en oportunidad de determinar la legitimidad de la Resolución Nº 1100-COMFER/99, recaída en el expediente citado en el considerando precedente, concluyó en su dictamen de fecha 30 de mayo de 2000, que ésta no contiene los requisitos esenciales de causa y de cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, contemplados en los incisos b) y d) del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que manifiesta el organismo preopinante que, una de las razones que llevaron a la emisión del acto administrativo aludido en el considerando anterior, se sustenta en el hecho de que tanto la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, como las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud, circunstancia ésta que no aparece verificada en el expediente, considerando admisible la oferta sin demostrar los fundamentos por los cuales se otorgaba el puntaje obtenido.

Que con relación a las Comisiones de Preadjudicaciones y a la naturaleza de sus funciones, ese Organismo Asesor destacó que se trata de un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad-hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aun cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad, siendo susceptible de impugnación (Dictámenes 206:364).

Que además, debe contener el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación; el de las ofertas admisibles y las inadmisibles y la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada.

Que en tal antecedente, el proceder de la Comisión de Preadjudicación fue ilegítimo, por no ajustarse al procedimiento pertinente.

Que ello así, por cuanto de las setenta y seis solicitudes presentadas, solamente fueron evaluadas cincuenta y una, quedando las restantes veinticinco pendientes de información de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, no recibiendo tratamiento ni orden de mérito alguno, circunstancia ésta que evidencia que no fueron evaluados la totalidad de las ofertas.

Que en tal situación, la Administración ha actuado en forma arbitraria, con la consecuente violación de los principios de igualdad, de equidad y de transparencia (artículo 3º, inciso 5, Ley Nº 24.759) que debe regir en todo procedimiento de selección del co-contratante estatal.

Que el titular del Cuerpo de Abogados del Estado, manifestó en el dictamen al que se ha hecho referencia, que no se han vertido fundamentos con asiento en las circunstancias de hecho que obligadamente debieron merituarse, por lo que no configura el resultado de un proceso lógico a cuyo final debió arribarse por aplicación del procedimiento pertinente (Dictámenes 114:180).

Que las circunstancias expuestas acarrean la nulidad absoluta e insanable del acto, por configurarse las causales previstas en el inciso b) del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en tanto falta causa, media violación de la ley aplicable y no se han cumplido con las formas esenciales que deben presidir los procedimientos concursales.

Que en consecuencia, concluye el precitado funcionario, que por imperio del artículo 17 de la norma citada en el considerando precedente, el acto es irregular y debe ser revocado por razones de ilegitimidad, aun en sede administrativa, declaración que constituye una obligación para la Administración Pública (Dictámenes 183:275, 211:494 y 215:189).

Que en el caso, no rige la limitación prevista en la norma antes citada, porque el acto viciado no se encuentra firme y consentido ni ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, como para que deba recurrir a sede judicial (Dictámenes 155:565 y 184:36).

Que en efecto, la Resolución Nº 1095-COMFER/99, fue notificada el 22 de diciembre de 1999 coincidentemente con la fecha de publicación de la Resolución SCC Nº 9/99, que disponía la suspensión de los efectos de los actos adjudicatarios de las licencias, por lo que la mencionada Resolución Nº 1095-COMFER/99 no se encuentra firme ni consentida, y, por consiguiente, no se han generado derechos subjetivos a favor de la adjudicataria que puedan estar cumpliéndose.

Que además de lo expresado, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que no sería invocable por la interesada la eventual existencia de derechos subjetivos en cumplimiento toda vez que dichos derechos sólo pueden reputarse en ejercicio efectivo a partir del inicio de las emisiones regulares, momento a partir del cual recién comienza a computarse el lapso de duración de la licencia (Dictámenes 184:36).

Que asimismo, ha dicho ese Organismo Letrado acerca del acto administrativo irregular, que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (Dictámenes 183:275 y 221:124).

Que en igual sentido, la revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (Dictámenes 207:517 y 215:189).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos, que por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad (CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E: 238; en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. c/Facultad de Arquitectura, LL 1987-E: 191).

Que en otro pronunciamiento, nuestro más Alto Tribunal sostuvo que la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo oponible, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (Fallos 265:349).

Que también ha sostenido que, la limitación del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, en cuanto constituye una excepción a la actividad revocatoria de la Administración, debe ser interpretada con carácter restrictivo, toda vez que su aplicación acarrea la subsistencia jurídica de un acto viciado de nulidad, hasta tanto se produzca la declaración judicial pertinente (Fallos 304:898; y CSJN, 26-2-87, Bodegas y Viñedos Giol c/Dirección General de Fabricaciones Militares).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1095-COMFER/99 por la que se adjudicó a "ONDA NORTE SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION", integrada por la señora María

de los Angeles DIAZ (DNI Nº 11.543.781) y el señor Enrique Raúl ALBISTUR (DNI Nº 7.608.941) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "F", la que operaría en la frecuencia "90.5 MHz.", Canal 213, identificada con la señal distintiva "LRL 338", en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese que en el presente caso será de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 01 de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/6 Nº 320.378 v. 16/6/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 469/2000

Bs. As., 7/6/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1450.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución Nº 1097-COMFER/99 en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, por la que se adjudicó al señor Alberto César ALVAREZ SAAVEDRA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", la que operaría en la frecuencia "89.5 MHz.", Canal 208, identificada con la señal distintiva "LRL 332", en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según surge del registro obrante en la COORDINACION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES de este organismo, se efectuaron un total de ochenta y cinco (85) pedidos de adjudicación de licencias para esta localización.

Que del total de las solicitudes aludidas, nueve (9) fueron efectuadas para Categoría "E" y setenta y seis (76) para Categoría "F", correspondiendo señalar que el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de F.M. no tiene prevista ninguna frecuencia en Categoría "E" y sólo veintiocho (28) para la Categoría "F".

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adjudicaron veintidós (22) frecuencias de la banda inferior, correspondiendo todas ellas a Categoría "F", quedando solamente seis (6) frecuencias sin adjudicar de las previstas originariamente en el Plan Técnico precitado.

Que asimismo, se destaca que cincuenta y cuatro (54) solicitudes de las realizadas para la categoría en cuestión, no fueron resueltas.

Que por su parte, ninguna de las presentaciones formuladas para la Categoría "E" en la localización aludida, fueron adjudicadas o denegadas, quedando por tanto sin resolución.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que lo dispuesto por la norma citada, evidencia en forma indubitada que las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben adjudicarse por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que sin embargo, el dictado del Decreto Nº 310/98 modificó el sistema mencionado en el considerando precedente, estableciendo su artículo 4º que a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el Comité Federal de Radiodifusión, de la siguiente manera: a) mediante concurso público para las estaciones de categorías "A", "B", "C" y "D"; y b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías "E", "F" y "G".

Que en orden a lo expuesto, este organismo dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales (Anexo I) como las solicitudes de adjudicación directa de licencias (Anexo II), fijando el valor de los Pliegos y estableciendo los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para la presentación de ofertas para cada uno de los concursos y para la presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias relativas a las categorías E, F y G.

Que de los antecedentes obrantes en este COMITE FEDERAL surge que, en tribunales de distintas jurisdicciones del país se promovieron juicios de amparo o procesos ordinarios, tanto por titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como por personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con la debida autorización legal a tal fin, recayendo —en algunos casos— medidas cautelares que dispusieron la suspensión total o parcial del proceso de normalización o bien, la desafectación del referido proceso de algunas localizaciones radioeléctricas.

Que en este sentido, pueden citarse a modo de ejemplo lo resuelto en autos "VARGAS LERENA, Alvaro Andrés c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Resol. 16 y 76/99 y otros s/Proceso de Conocimiento", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23; o en "BALCEDO, Marcelo Antonio c/COMFER s/AMPARO", tramitado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la ciudad de La Plata o por último lo decidido en "BASSANO, Mario y otros c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER s/ACCION DECLARATIVA", incoado ante el Juzgado Federal Nº 2 Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata.

Que a efectos de dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas en los procesos referidos, este organismo procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma aprobado, dictando diversas resoluciones por las que estableció nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de concursos, como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que como ya se adelantara, en la Categoría "F" para el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formularon setenta y seis (76) pedidos de adjudicación directa y, en atención a que el Plan Técnico preveía solamente 28 frecuencias, claramente se advierte que la demanda superó ampliamente la oferta para la localización de que se trata.

Que de las constancias del expediente citado en el Visto, surge que una vez realizadas las evaluaciones por las áreas pertinentes de este organismo respecto del cumplimiento por parte del solicitante de las exigencias de la Ley Nº 22.285 en general, y en particular de las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, la actuación era girada a la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES.

Que la citada Coordinación realizaba un "Informe General de Admisibilidad e Inadmisibilidad de las Demandas de Licencias para Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, Categoría "F", a situar en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES", y otro Particular referido al expediente, los que se elevaban a la Comisión de Preadjudicación, creada por Resolución Nº 269-COMFER/99.

Que la función de la Comisión antes citada era elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del proceso de normalización.

Que atento a que el número de solicitudes presentadas superaba la previsión del Plan Técnico y dado el carácter finito del espectro radioeléctrico, se dispuso evaluar a aquellas solicitudes en forma similar a la establecida por el Decreto Nº 310/98 para los concursos, lo que dio lugar a la aplicación de criterios selectivos subjetivos y arbitrarios.

Que así las cosas, se procedió a asignar puntajes a las presentaciones con vistas a establecer un orden de mérito entre ellas. El objetivo buscado era remitir en una primera etapa a la Comisión Nacional de Comunicaciones, aquellas presentaciones que obtuvieran mejor puntuación y, en una etapa posterior, requerir asignación para los restantes demandantes declarados admisibles.

Que merece especial consideración la asignación de los puntajes referidos precedentemente respecto de los aspectos patrimoniales, personales y culturales de cada presentación, dado que no ha podido determinarse sobre qué base se otorgaban.

Que es especialmente curioso, cómo pudieron evaluarse si no existió un instructivo que fijara las pautas a seguir para el análisis de cada uno de los mentados rubros.

Que abonan lo dicho en el considerando anterior, la inexistencia de patrones objetivos fijados "a priori" por la Administración, que permitieran al evaluador atribuir un porcentaje de cumplimiento de las exigencias legales y del Pliego de Bases y Condiciones, conforme a una comprobación reglada que surgiera de las constancias del expediente analizado.

Que así pues, el Informe General citado estableció que de las setenta y seis (76) solicitudes, veinte (20) se encontraban en condiciones de ser sometidas a la Comisión de Preadjudicación, treinta y una (31) resultaban inadmisibles por antecedentes y por haber sido rechazadas por las distintas áreas del COMFER y las restantes veinticinco (25) se hallaban pendientes de información por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS Y SERVICIOS DE RADIODIFUSION de este organismo.

Que en cuanto a las veinte (20) peticiones admisibles, el informe aclara que han sido posicionadas por orden de mérito, en función a la puntuación atribuida en cada caso y que todas ellas tienen asignación de frecuencia realizada por el organismo técnico, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico antes citado.

Que luego de ese Informe General, cada expediente cuenta con uno Particular, en el cual se volcó el puntaje que asignaron a la solicitud las áreas jurídica, contable y cultural, sobre los aspectos que cada una debía analizar de acuerdo a su específica competencia.

Que a continuación del prenotado Informe Particular, obra el Acta elaborada por la Comisión de Preadjudicación en la cual, sus integrantes hacen suyo el Informe General y Particular producido por la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS Y PRIVATIZACIONES y deciden preadjudicar a los oferentes considerados admisibles, las licencias para la instalación de los servicios requeridos en cada caso, así como también desestimar las propuestas de los calificados inadmisibles y diferir el tratamiento de las restantes (pendientes de información) para una segunda etapa de preadjudicación.

Que seguidamente, corre agregado el dictamen jurídico que aconseja adjudicar la licencia peticionada en cada caso y eleva el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que lo hasta aquí expuesto, evidencia cuál fue el criterio utilizado por la anterior Administración para adjudicar en forma directa las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en aquellas localizaciones donde la demanda superaba la oferta de frecuencias previstas.

Que ahora bien, corresponde analizar a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables al caso, si tal criterio es ajustado a derecho o, en su defecto, si la adopción del procedimiento descripto constituyó una flagrante violación de elementales derechos de raigambre constitucional, tal como el de igualdad ante la ley.

Que en tal sentido, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el procedimiento que debería haberse aplicado para la resolución de casos como el que se presenta en la zona en cuestión, debería haber sido diametralmente opuesto al adoptado, ya que si bien se invocó la utilización de las reglas del procedimiento del concurso público para la evaluación integral de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, de ninguna manera lo actuado en los expedientes refleja la aplicación de aquel sistema, sino la de un criterio lindante con la más absoluta arbitrariedad.

Que en efecto, el régimen de concursos públicos es gobernado por el principio de igualdad entre los oferentes, lo que exige de parte de la Administración, trato equitativo, transparencia en los procedimientos y prescindencia de favoritismos en favor de algunos y en desmedro de otros.

Que en este orden de ideas, los proponentes, al momento de la apertura del concurso, deben cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, no pudiendo mejorar sus ofertas con posterioridad a dicho momento.

Que la oferta que mejor se ajuste a las exigencias del Pliego, evaluado en conjunto con las demás en una única etapa del proceso licitatorio, obtendrá el más alto puntaje.

Que en los concursos públicos, la Comisión de Preadjudicación debe evaluar la totalidad de las ofertas presentadas en un mismo acto, elaborando un orden de mérito entre ellas sin postergar para una etapa posterior el análisis de ninguna.

Que con posterioridad a que todas las propuestas hayan sido evaluadas, y con el asesoramiento de las áreas técnicas competentes, la referida Comisión debe proceder a la preadjudicación correspondiente.

Que las reglas del concurso público deberían haberse aplicado respecto de todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no en la forma en que se hizo, es decir, sólo respecto de aquellas presentaciones que, a juicio del funcionario interviniente, se encontraban en “condiciones de admisibilidad”.

Que ello es así, sin perjuicio de señalar que el cambio de Pliego de Bases y Condiciones a aplicar al régimen de adjudicación directa de licencias —es decir, la aplicación del Anexo I en sustitución del Anexo II de la Resolución Nº16/COMFER/99— debió haber sido notificado a los solicitantes.

Que en tal antecedente, debió designarse la Comisión de Preadjudicación con carácter previo al llamado y publicitarse su constitución con vistas a eventuales recusaciones por parte de los oferentes, así como también fijar de antemano los plazos de impugnación de las ofertas y comunicar los criterios a aplicar por la referida Comisión para determinar los órdenes de mérito, a fin de hacer transparente el ejercicio de la gestión administrativa (conf. art. 3 inc. 5 de la Ley 24.759 - Convención Interamericana contra la Corrupción).

Que con carácter previo a la adjudicación, todas las propuestas deberían haber sido objeto de evaluación, con el imprescindible asesoramiento y participación de las áreas técnicas del Organismo.

Que del mismo modo, deberían haber contado con el informe de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, referido a la existencia de antecedentes legales de los presentantes relativos a la ley 22.285, y haberse considerado las posibilidades técnicas de asignación de frecuencias, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico o con las inclusiones que posteriormente podría haber realizado la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de resultar ello factible, teniendo en cuenta el carácter abierto y flexible que reviste el Plan citado.

Que sólo después del cumplimiento de la totalidad de los recaudos enumerados precedentemente, podría haberse elaborado el orden de mérito resultante.

Que de haber obrado la Administración del modo descripto, no hubiera sido necesario recurrir a desechar las propuestas con antecedentes desfavorables registrados, o que no cumplieran con las exigencias de la Ley de Radiodifusión, o con las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, bastando solamente con evaluarlas y atribuirles el puntaje que corresponda en cada caso.

Que el procedimiento apuntado, hubiera sido el único idóneo para garantizar la igualdad de los oferentes en el sistema de adjudicación directa creado por el Decreto Nº 310/98, en aquellos casos donde la demanda superó a la oferta y no existió posibilidad técnica de atribuir más frecuencias.

Que la menor cantidad de frecuencias existentes y ofrecidas respecto del número de solicitudes sobre las mismas, determinó que el sistema de adjudicación directa se tornara una falacia formal de cumplimiento imposible, toda vez que existía una imposibilidad técnica basada en la naturaleza agotable del recurso espectral.

Que en este sentido, quienes se han presentado al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada para obtener una licencia por el sistema de adjudicación directa, han adquirido los pliegos al valor establecido por el Organismo, invertido en la elaboración de sus propuestas, abonado el seguro de caución de mantenimiento de oferta, conforme las condiciones fijadas por la Administración, no obstante conocer la condición agotable del espectro de frecuencias y su limitada cantidad para el área para la cual efectuaron sus peticiones, tenían derecho a que sus propuestas fueran resueltas de forma tal que se garantizara el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley por parte de la Administración.

Que consecuentemente, tenían derecho a un proceso licitatorio justo, claro, igualitario y con reglas de juego transparentes.

Que de lo hasta aquí dicho, queda claro que el procedimiento utilizado y descripto precedentemente ha sido abiertamente injusto, oscuro, subjetivo y arbitrario, para todos los pretendientes a la obtención de una licencia como la del presente caso, lo que ha determinado que se cubriera con un manto de sospecha a las personas físicas o jurídicas que resultaron adjudicatarias.

Que es dable consignar que no se ha procedido a analizar la procedencia de las denuncias particulares de cada uno de los implicados en el proceso de normalización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que la descalificación sistémica que han realizado las presentaciones de los oferentes Jorge Pablo Del Vecchio y F.M. La Tribu S.R.L., hacen que, comprobados los extremos de la denuncia articulada, se torne abstracto el tratamiento del resto de las presentaciones particulares.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, la invalidez e ilegitimidad del procedimiento utilizado para evaluar las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras de frecuencia modulada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tornan irrelevante el pormenorizado y particular análisis de las argumentaciones vertidas en las denuncias articuladas contra la Resolución Nº 1097-COMFER/99.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el acto administrativo de adjudicación de licencia recaído en el presente expediente, se encuentra viciado por las faltas y defectos detallados precedentemente, los que afectan su legitimidad desde su origen.

Que lo expresado implica que el acto resolutivo en crisis ha sido dictado en contradicción con el orden jurídico positivo vigente, por lo que, tratándose de un acto nulo en los términos del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, correspondería proceder a su revocación por razones de ilegitimidad.

Que tal solución corresponde tomar, dada la gravedad de la situación planteada y el orden público comprometido, imponiéndose el rápido restablecimiento de la legalidad.

Que en orden a la relevancia del tema en cuestión, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dio intervención a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el primero de los organismos citados en el considerando precedente, por dictamen Nº 9059/00 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recaído en el Expediente Nº 1361.00.0/COMFER/99, cuya copia auténtica obra a fs. 329, compartió la solución propiciada por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fojas 330/336, en oportunidad de determinar la legitimidad de la Resolución Nº 1100-COMFER/99, recaída en el expediente citado en el considerando precedente, concluyó en su dictamen de fecha 30 de mayo de 2000, que ésta no contiene los requisitos esenciales de causa y de cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, contemplados en los incisos b) y d) del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que manifiesta el organismo preopinante que, una de las razones que llevaron a la emisión del acto administrativo aludido en el considerando anterior, se sustenta en el hecho de que tanto la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, como las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud, circunstancia ésta que no aparece verificada en el expediente, considerando admisible la oferta sin demostrar los fundamentos por los cuales se otorgaba el puntaje obtenido.

Que con relación a las Comisiones de Preadjudicaciones y a la naturaleza de sus funciones, ese Organismo Asesor destacó que se trata de un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad-hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aun cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad, siendo susceptible de impugnación (Dictámenes 206:364).

Que además, debe contener el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación; el de las ofertas admisibles y las inadmisibles y la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada.

Que en tal antecedente, el proceder de la Comisión de Preadjudicación fue ilegítimo, por no ajustarse al procedimiento pertinente.

Que ello así, por cuanto de las setenta y seis solicitudes presentadas, solamente fueron evaluadas cincuenta y una, quedando las restantes veinticinco pendientes de información de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, no recibiendo tratamiento ni orden de mérito alguno, circunstancia ésta que evidencia que no fueron evaluados la totalidad de las ofertas.

Que en tal situación, la Administración ha actuado en forma arbitraria, con la consecuente violación de los principios de igualdad, de equidad y de transparencia (artículo 3º, inciso 5, Ley Nº 24.759) que debe regir en todo procedimiento de selección del co-contratante estatal.

Que el titular del Cuerpo de Abogados del Estado, manifestó en el dictamen al que se ha hecho referencia, que no se han vertido fundamentos con asiento en las circunstancias de hecho que obligadamente debieron merituarse, por lo que no configura el resultado de un proceso lógico a cuyo final debió arribarse por aplicación del procedimiento pertinente (Dictámenes 114:180).

Que las circunstancias expuestas acarrean la nulidad absoluta e insanable del acto, por configurarse las causales previstas en el inciso b) del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en tanto falta causa, media violación de la ley aplicable y no se han cumplido con las formas esenciales que deben presidir los procedimientos concursales.

Que en consecuencia, concluye el precitado funcionario, que por imperio del artículo 17 de la norma citada en el considerando precedente, el acto es irregular y debe ser revocado por razones de ilegitimidad, aún en sede administrativa, declaración que constituye una obligación para la Administración Pública (Dictámenes 183:275, 211:494 y 215:189).

Que en el caso, no rige la limitación prevista en la norma antes citada, porque el acto viciado no se encuentra firme y consentido ni ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, como para que deba recurrir a sede judicial (Dictámenes 155:565 y 184:36).

Que en efecto, la Resolución Nº 1097-COMFER/99 fue notificada el 22 de diciembre de 1999 coincidentemente con la fecha de publicación de la Resolución SCC Nº 9/99, que disponía la suspensión de los efectos de los actos adjudicatarios de las licencias, por lo que la mencionada Resolución Nº 1097-COMFER/99 no se encuentra firme ni consentida, y, por consiguiente, no se han generado derechos subjetivos a favor de la adjudicataria que puedan estar cumpliéndose.

Que además de lo expresado, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que no sería invocable por la interesada la eventual existencia de derechos subjetivos en cumplimiento toda vez que dichos derechos sólo pueden reputarse en ejercicio efectivo a partir del inicio de las emisiones regulares, momento a partir del cual recién comienza a computarse el lapso de duración de la licencia (Dictámenes 184:36).

Que asimismo, ha dicho ese Organismo Letrado acerca del acto administrativo irregular, que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (Dictámenes 183:275 y 221:124).

Que en igual sentido, la revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (Dictámenes 207:517 y 215:189).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos, que por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad (CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E: 238; en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. c/Facultad de Arquitectura, LL 1987-E: 191).

Que en otro pronunciamiento, nuestro más Alto Tribunal sostuvo que la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo oponible, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (Fallos 265:349).

Que también ha sostenido que, la limitación del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, en cuanto constituye una excepción a la actividad revocatoria de la Administración, debe ser interpretada con carácter restrictivo, toda vez que su aplicación acarrea la subsistencia jurídica de un acto viciado de nulidad, hasta tanto se produzca la declaración judicial pertinente (Fallos 304:898; y CSJN, 26-2-87, Bodegas y Viñedos Giol c/Dirección General de Fabricaciones Militares)

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1097-COMFER/99 por la que se adjudicó al señor Alberto César ALVAREZ SAAVEDRA (DNI Nº 5.071.212) una licencia para la instala-

ción, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría “F”, la que operaría en la frecuencia 89.5 MHz.”, Canal 208, identificada con la señal distintiva “LRL 332”, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese que en el presente caso será de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 01 de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/6 Nº 320.380 v. 16/6/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 470/2000

Bs. As., 7/6/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1390.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución Nº 1331-COMFER/99 en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, por la que se adjudicó al Sr. Alejandro Pablo HASSE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, la que operaría en la frecuencia “88.7 MHz”, Canal 203, identificada con la señal distintiva “LRL723”, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según surge del registro obrante en la COORDINACION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES de este organismo, se efectuaron un total de ochenta y cinco (85) pedidos de adjudicación de licencias para esta localización.

Que del total de las solicitudes aludidas, nueve (9) fueron efectuadas para Categoría “E” y setenta y seis (76) para Categoría “F”, correspondiendo señalar que el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de F.M. no tiene prevista ninguna frecuencia en Categoría “E” y sólo veintiocho (28) para la Categoría “F”.

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adjudicaron veintidós (22) frecuencias de la banda inferior, correspondiendo todas ellas a Categoría “F”, quedando solamente seis (6) frecuencias sin adjudicar de las previstas originariamente en el Plan Técnico precitado.

Que asimismo, se destaca que cincuenta y cuatro (54) solicitudes de las realizadas para la Categoría en cuestión, no fueron resueltas.

Que por su parte, ninguna de las presentaciones formuladas para la Categoría “E” en la localización aludida, fueron adjudicadas o denegadas, quedando por tanto sin resolución.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que lo dispuesto por la norma citada, evidencia en forma indubitada que las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben adjudicarse por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que sin embargo, el dictado del Decreto Nº 310/98 modificó el sistema mencionado en el considerando precedente, estableciendo su artículo 4º que a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el Comité Federal de Radiodifusión, de la siguiente manera: a) mediante concurso público para las estaciones de categorías “A”, “B”, “C” y “D”; y b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías “E”, “F” y ”G”.

Que en orden a lo expuesto, este organismo dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales (Anexo I) como las solicitudes de adjudicación directa de licencias (Anexo II), fijando el valor de los Pliegos y estableciendo los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para la presentación de ofertas para cada uno de los concursos y para la presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias relativas a las Categorías E, F y G.

Que de los antecedentes obrantes en este COMITE FEDERAL surge que, en tribunales de distintas jurisdicciones del país se promovieron juicios de amparo o procesos ordinarios, tanto por titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como por personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con la debida autorización legal a tal fin, recayendo —en algunos casos— medidas cautelares que dispusieron la suspensión total o parcial del proceso de normalización o bien, la desafectación del referido proceso de algunas localizaciones radioeléctricas.

Que en este sentido, pueden citarse a modo de ejemplo lo resuelto en autos “VARGAS LERENA, Alvaro Andrés c/ COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Resol. 16 y 76/99 y otros s / Proceso de Conocimiento”, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23; o en “BALCEDO, Marcelo Antonio c/ COMFER s/ AMPARO”, tramitado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la ciudad de La Plata o por último lo decidido en “ BASSANO, Mario y otros c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER s/ ACCION DECLARATIVA”, incoado ante el Juzgado Federal Nº 2 Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata.

Que a efectos de dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas en los procesos referidos, este organismo procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma aprobado, dictando diversas resoluciones por las que estableció nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de concursos, como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que como ya se adelantara, en la Categoría “F” para el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formularon setenta y seis (76) pedidos de adjudicación directa y, en atención a que el Plan Técnico preveía solamente 28 frecuencias, claramente se advierte que la demanda superó ampliamente la oferta para la localización de que se trata.

Que de las constancias del expediente citado en el Visto, surge que una vez realizadas las evaluaciones por las áreas pertinentes de este organismo respecto del cumplimiento por parte del solicitante de las exigencias de la Ley Nº 22.285 en general, y en particular de las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, la actuación era girada a la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES.

Que la citada Coordinación realizaba un “Informe General de Admisibilidad e Inadmisibilidad de las Demandas de Licencias para Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, Categoría “F”, a situar en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES”, y otro Particular referido al expediente, los que se elevaban a la Comisión de Preadjudicación, creada por Resolución Nº 269-COMFER/99.

Que la función de la Comisión antes citada era elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del proceso de normalización.

Que atento a que el número de solicitudes presentadas superaba la previsión del Plan Técnico y dado el carácter finito del espectro radioeléctrico, se dispuso evaluar a aquellas solicitudes en forma similar a la establecida por el Decreto Nº 310/98 para los concursos, lo que dio lugar a la aplicación de criterios selectivos subjetivos y arbitrarios.

Que así las cosas, se procedió a asignar puntajes a las presentaciones con vistas a establecer un orden de mérito entre ellas. El objetivo buscado era remitir en una primera etapa a la Comisión Nacional de Comunicaciones, aquellas presentaciones que obtuvieran mejor puntuación y, en una etapa posterior, requerir asignación para los restantes demandantes declarados admisibles.

Que merece especial consideración la asignación de los puntajes referidos precedentemente respecto de los aspectos patrimoniales, personales y culturales de cada presentación, dado que no ha podido determinarse sobre qué base se otorgaban.

Que es especialmente curioso, cómo pudieron evaluarse si no existió un instructivo que fijara las pautas a seguir para el análisis de cada uno de los mentados rubros.

Que abonan lo dicho en el considerando anterior, la inexistencia de patrones objetivos fijados “a priori” por la Administración, que permitieran al evaluador atribuir un porcentaje de cumplimiento de las exigencias legales y del Pliego de Bases y Condiciones, conforme a una comprobación reglada que surgiera de las constancias del expediente analizado.

Que así pues, el Informe General citado estableció que de las setenta y seis (76) solicitudes, veinte (20) se encontraban en condiciones de ser sometidas a la Comisión de Preadjudicación, treinta y una (31) resultaban inadmisibles por antecedentes y por haber sido rechazadas por las distintas áreas del COMFER y las restantes veinticinco (25) se hallaban pendientes de información por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS Y SERVICIOS DE RADIODIFUSION de este organismo.

Que en cuanto a las veinte (20) peticiones admisibles, el informe aclara que han sido posicionadas por orden de mérito, en función a la puntuación atribuida en cada caso y que todas ellas tienen asignación de frecuencia realizada por el organismo técnico, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico antes citado.

Que luego de ese Informe General, cada expediente cuenta con uno Particular, en el cual se volcó el puntaje que asignaron a la solicitud las áreas jurídica, contable y cultural, sobre los aspectos que cada una debía analizar de acuerdo a su específica competencia.

Que a continuación del prenotado Informe Particular, obra el Acta elaborada por la Comisión de Preadjudicación en la cual, sus integrantes hacen suyo el Informe General y Particular producido por la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS Y PRIVATIZACIONES y deciden preadjudicar a los oferentes considerados admisibles, las licencias para la instalación de los servicios requeridos en cada caso, así como también desestimar las propuestas de los calificados inadmisibles y diferir el tratamiento de las restantes (pendientes de información) para una segunda etapa de preadjudicación.

Que seguidamente, corre agregado el dictamen jurídico que aconseja adjudicar la licencia peticionada en cada caso y eleva el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que lo hasta aquí expuesto, evidencia cuál fue el criterio utilizado por la anterior Administración para adjudicar en forma directa las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en aquellas localizaciones donde la demanda superaba la oferta de frecuencias previstas.

Que ahora bien, corresponde analizar a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables al caso, si tal criterio es ajustado a derecho o, en su defecto, si la adopción del procedimiento descripto constituyó una flagrante violación de elementales derechos de raigambre constitucional, tal como el de igualdad ante la ley.

Que en tal sentido, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el procedimiento que debería haberse aplicado para la resolución de casos como el que se presenta en la zona en cuestión, debería haber sido diametralmente opuesto al adoptado, ya que si bien se invocó la utilización de las reglas del procedimiento del concurso público para la evaluación integral de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, de ninguna manera lo actuado en los expedientes refleja la aplicación de aquel sistema, sino la de un criterio lindante con la más absoluta arbitrariedad.

Que en efecto, el régimen de concursos públicos es gobernado por el principio de igualdad entre los oferentes, lo que exige de parte de la Administración, trato equitativo, transparencia en los procedimientos y prescindencia de favoritismos en favor de algunos y en desmedro de otros.

Que en este orden de ideas, los proponentes, al momento de la apertura del concurso, deben cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, no pudiendo mejorar sus ofertas con posterioridad a dicho momento.

Que la oferta que mejor se ajuste a las exigencias del Pliego, evaluado en conjunto con las demás en una única etapa del proceso licitatorio, obtendrá el más alto puntaje.

Que en los concursos públicos, la Comisión de Preadjudicación debe evaluar la totalidad de las ofertas presentadas en un mismo acto, elaborando un orden de mérito entre ellas sin postergar para una etapa posterior el análisis de ninguna.

Que con posterioridad a que todas las propuestas hayan sido evaluadas, y con el asesoramiento de las áreas técnicas competentes, la referida Comisión debe proceder a la preadjudicación correspondiente.

Que las reglas del concurso público deberían haberse aplicado respecto de todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no en la forma en que se hizo, es decir, sólo respecto de aquellas presentaciones que, a juicio del funcionario interviniente, se encontraban en “condiciones de admisibilidad”.

Que ello es así, sin perjuicio de señalar que el cambio de Pliego de Bases y Condiciones a aplicar al régimen de adjudicación directa de licencias —es decir, la aplicación del Anexo I en sustitución del Anexo II de la Resolución Nº 16/COMFER/99— debió haber sido notificado a los solicitantes.

Que en tal antecedente, debió designarse la Comisión de Preadjudicación con carácter previo al llamado y publicitarse su constitución con vistas a eventuales recusaciones por parte de los oferentes, así como también fijar de antemano los plazos de impugnación de las ofertas y comunicar los criterios a aplicar por la referida Comisión para determinar los órdenes de mérito, a fin de hacer transparente el ejercicio de la gestión administrativa (conf. art. 3 inc. 5 de la Ley 24.759 - Convención Interamericana contra la Corrupción).

Que con carácter previo a la adjudicación, todas las propuestas deberían haber sido objeto de evaluación, con el imprescindible asesoramiento y participación de las áreas técnicas del Organismo.

Que del mismo modo, deberían haber contado con el informe de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, referido a la existencia de antecedentes legales de los presentantes relativos a la ley 22.285, y haberse considerado las posibilidades técnicas de asignación de frecuencias, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico o con las inclusiones que posteriormente podría haber realizado la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de resultar ello factible, teniendo en cuenta el carácter abierto y flexible que reviste el Plan citado.

Que sólo después del cumplimiento de la totalidad de los recaudos enumerados precedentemente, podría haberse elaborado el orden de mérito resultante.

Que de haber obrado la Administración del modo descripto, no hubiera sido necesario recurrir a desechar las propuestas con antecedentes desfavorables registrados, o que no cumplieran con las exigencias de la Ley de Radiodifusión, o con las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, bastando solamente con evaluarlas y atribuirles el puntaje que corresponda en cada caso.

Que el procedimiento apuntado, hubiera sido el único idóneo para garantizar la igualdad de los oferentes en el sistema de adjudicación directa creado por el Decreto Nº 310/98, en aquellos casos donde la demanda superó a la oferta y no existió posibilidad técnica de atribuir más frecuencias.

Que la menor cantidad de frecuencias existentes y ofrecidas respecto del número de solicitudes sobre las mismas, determinó que el sistema de adjudicación directa se tornara una falacia formal de cumplimiento imposible, toda vez que existía una imposibilidad técnica basada en la naturaleza agotable del recurso espectral.

Que en este sentido, quienes se han presentado al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada para obtener una licencia por el sistema de adjudicación directa, han adquirido los pliegos al valor establecido por el Organismo, invertido en la elaboración de sus propuestas, abonado el seguro de caución de mantenimiento de oferta, conforme las condiciones fijadas por la Administración, no obstante conocer la condición agotable del espectro de frecuencias y su limitada cantidad para el área para la cual efectuaron sus peticiones, tenían derecho a que sus propuestas fueran resueltas de forma tal que se garantizara el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley por parte de la Administración.

Que consecuentemente, tenían derecho a un proceso licitatorio justo, claro, igualitario y con reglas de juego transparentes.

Que de lo hasta aquí dicho, queda claro que el procedimiento utilizado y descripto precedentemente ha sido abiertamente injusto, oscuro, subjetivo y arbitrario, para todos los pretendientes a la obtención de una licencia como la del presente caso, lo que ha determinado que se cubriera con un manto de sospecha a las personas físicas o jurídicas que resultaron adjudicatarias.

Que es dable consignar que no se ha procedido a analizar la procedencia de las denuncias particulares de cada uno de los implicados en el proceso de normalización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que la descalificación sistémica que han realizado las presentaciones de los oferentes Jorge Pablo Del Vecchio y F.M. La Tribu S.R.L., hacen que, comprobados los extremos de la denuncia articulada, se torne abstracto el tratamiento del resto de las presentaciones particulares.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, la invalidez e ilegitimidad del procedimiento utilizado para evaluar las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras de frecuencia modulada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tornan irrelevante el pormenorizado y particular análisis de las argumentaciones vertidas en las denuncias articuladas contra la Resolución Nº 1331-COMFER/99.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el acto administrativo de adjudicación de licencia recaído en el presente expediente, se encuentra viciado por las faltas y defectos detallados precedentemente, los que afectan su legitimidad desde su origen.

Que lo expresado implica que el acto resolutivo en crisis ha sido dictado en contradicción con el orden jurídico positivo vigente, por lo que, tratándose de un acto nulo en los términos del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, correspondería proceder a su revocación por razones de ilegitimidad.

Que tal solución corresponde tomar, dada la gravedad de la situación planteada y el orden público comprometido, imponiéndose el rápido restablecimiento de la legalidad.

Que en orden a la relevancia del tema en cuestión, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dio intervención a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el primero de los organismos citados en el considerando precedente, por dictamen Nº 9059/00 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recaído en el Expediente Nº 1361.00.0/99, cuya copia auténtica obra a fojas 210 compartió la solución propiciada por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fojas 211/217, en oportunidad de determinar la legitimidad de la Resolución Nº 1100-COMFER/99, recaída en el expediente citado en el considerando precedente, concluyó en su dictamen de fecha 30 de mayo de 2000, que ésta no contiene los requisitos esenciales de causa y de cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, contemplados en los incisos b) y d) del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que manifiesta el organismo preopinante que, una de las razones que llevaron a la emisión del acto administrativo aludido en el considerando anterior, se sustenta en el hecho de que tanto la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, como las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud, circunstancia ésta que no aparece verificada en el expediente, considerando admisible la oferta sin demostrar los fundamentos por los cuales se otorgaba el puntaje obtenido.

Que con relación a las Comisiones de Preadjudicaciones y a la naturaleza de sus funciones, ese Organismo Asesor destacó que se trata de un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad-hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aun cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad, siendo susceptible de impugnación (Dictámenes 206:364).

Que además, debe contener el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación; el de las ofertas admisibles y las inadmisibles y la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada.

Que en tal antecedente, el proceder de la Comisión de Preadjudicación fue ilegítimo, por no ajustarse al procedimiento pertinente.

Que ello así, por cuanto de las setenta y seis solicitudes presentadas, solamente fueron evaluadas cincuenta y una, quedando las restantes veinticinco pendientes de información de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, no recibiendo tratamiento ni orden de mérito alguno, circunstancia ésta que evidencia que no fueron evaluadas la totalidad de las ofertas.

Que en tal situación, la Administración ha actuado en forma arbitraria, con la consecuente violación de los principios de igualdad, de equidad y de transparencia (artículo 3º, inciso 5, Ley Nº 24.759) que debe regir en todo procedimiento de selección del cocontratante estatal.

Que el titular del Cuerpo de Abogados del Estado, en un caso análogo al presente manifestó en el dictamen al que se ha hecho referencia que, no se han vertido fundamentos con asiento en las circunstancias de hecho que obligadamente debieron merituarse, por lo que no configura el resultado de un proceso lógico a cuyo final debió arribarse por aplicación del procedimiento pertinente (Dictámenes 114:180).

Que las circunstancias expuestas acarrean la nulidad absoluta e insanable del acto, por configurarse las causales previstas en el inciso b) del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en tanto falta causa, media violación de la ley aplicable y no se han cumplido con las formas esenciales que deben presidir los procedimientos concursales.

Que en consecuencia, concluye el precitado funcionario, que por imperio del artículo 17 de la norma citada en el considerando precedente, el acto es irregular y debe ser revocado por razones de ilegitimidad, aun en sede administrativa, declaración que constituye una obligación para la Administración Pública (Dictámenes 183:275, 211:494 y 215:189).

Que en el caso, no rige la limitación prevista en la norma antes citada, porque el acto viciado no se encuentra firme y consentido ni ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, como para que deba recurrir a sede judicial (Dictámenes 155:565 y 184:36).

Que en efecto, la Resolución Nº 1331-COMFER/99, fue notificada el 03 de enero de 2000 fecha en la cual se encontraba vigente la Resolución SCC Nº 9/99 del 22 de diciembre de 1999, que disponía la suspensión de los efectos de los actos adjudicatarios de las licencias, por lo que la mencionada Resolución Nº 11331-COMFER/99 no se encuentra firme ni consentida y, por consiguiente, no se han generado derechos subjetivos a favor de la adjudicataria que puedan estar cumpliéndose.

Que además de lo expresado, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que no sería invocable por la interesada la eventual existencia de derechos subjetivos en cumplimiento toda vez que dichos derechos sólo pueden reputarse en ejercicio efectivo a partir del inicio de las emisiones regulares, momento a partir del cual recién comienza a computarse el lapso de duración de la licencia (Dictámenes 184:36).

Que asimismo, ha dicho ese Organismo Letrado acerca del acto administrativo irregular, que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (Dictámenes 183:275 y 221:124).

Que en igual sentido, la revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (Dictámenes 207:517 y 215:189).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tienen suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos, que por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad (CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E: 238; en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. c/Facultad de Arquitectura, LL 1987-E: 191).

Que en otro pronunciamiento, nuestro más Alto Tribunal sostuvo que la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo oponible, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (Fallos 265:349).

Que también ha sostenido que, la limitación del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, en cuanto constituye una excepción a la actividad revocatoria de la Administración, debe ser interpretada con carácter restrictivo, toda vez que su aplicación acarrea la subsistencia jurídica de un acto viciado de nulidad, hasta tanto se produzca la declaración judicial pertinente (Fallos 304:898; y CSJN, 26-287, Bodegas y Viñedos Giol c/Dirección General de Fabricaciones Militares).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1331-COMFER/99 por la que se adjudicó al Sr. Alejandro Pablo HASSE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación

de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "F", la que operaría en la frecuencia 88.5 MHz., Canal 203, identificada con la señal distintiva "LRL723", en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese que en el presente caso será de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor. Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/6 Nº 320.382 v. 16/6/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 471/2000

Bs. As., 7/6/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2252.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución Nº 1099-COMFER/99 en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, por la que se adjudicó al Sr. Carlos Eugenio Nazareth MUNIAGURRIA (D.N.I. Nº 18.036.697), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", la que operaría en la frecuencia "89.3 MHz", Canal 207, identificada con la señal distintiva "LRL710", con polarización horizontal, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según surge del registro obrante en la COORDINACION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES de este organismo, se efectuaron un total de ochenta y cinco (85) pedidos de adjudicación de licencias para esta localización.

Que del total de las solicitudes aludidas, nueve (9) fueron efectuadas para Categoría "E" y setenta y seis (76) para Categoría "F", correspondiendo señalar que el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de F.M. no tiene prevista ninguna frecuencia en Categoría "E" y sólo veintiocho (28) para la Categoría "F".

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adjudicaron veintidós (22) frecuencias de la banda inferior, correspondiendo todas ellas a Categoría "F", quedando solamente seis (6) frecuencias sin adjudicar de las previstas originariamente en el Plan Técnico precitado.

Que asimismo, se destaca que cincuenta y cuatro (54) solicitudes de las realizadas para la Categoría en cuestión, no fueron resueltas.

Que por su parte, ninguna de las presentaciones formuladas para la Categoría "E" en la localización aludida, fueron adjudicadas o denegadas, quedando por tanto sin resolución.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que lo dispuesto por la norma citada, evidencia en forma indubitada que las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben adjudicarse por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que sin embargo, el dictado del Decreto Nº 310/98 modificó el sistema mencionado en el considerando precedente, estableciendo su artículo 4º que a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el Comité Federal de Radiodifusión, de la siguiente manera: a) mediante concurso público para las estaciones de categorías "A", "B", "C" y "D"; y b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías "E", "F" y "G".

Que en orden a lo expuesto, este organismo dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales (Anexo I) como las solicitudes de adjudicación directa de licencias (Anexo II), fijando el valor de los Pliegos y estableciendo los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para la presentación de ofertas para cada uno de los concursos y para la presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias relativas a las Categorías E, F y G.

Que de los antecedentes obrantes en este COMITE FEDERAL surge que, en tribunales de distintas jurisdicciones del país se promovieron juicios de amparo o procesos ordinarios, tanto por titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como por personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con la debida autorización legal a tal fin, recayendo —en algunos casos— medidas cautelares que dispusieron la suspensión total o parcial del proceso de normalización o bien, la desafectación del referido proceso de algunas localizaciones radioeléctricas.

Que en este sentido, pueden citarse a modo de ejemplo lo resuelto en autos "VARGAS LERENA, Alvaro Andrés c/ COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Resol. 16 y 76/99 y otros s / Proceso de Conocimiento", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23; o en "BALCEDO, Marcelo Antonio c/ COMFER s/ AMPARO", tramitado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la ciudad de La Plata o por último lo decidido en " BASSANO, Mario y otros c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER s/ ACCION DECLARATIVA", incoado ante el Juzgado Federal Nº 2 Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata.

Que a efectos de dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas en los procesos referidos, este organismo procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma aprobado, dictando diversas resoluciones por las que estableció nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de concursos, como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que como ya se adelantara, en la Categoría "F" para el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formularon setenta y seis (76) pedidos de adjudicación directa y, en atención a que el Plan Técnico preveía solamente 28 frecuencias, claramente se advierte que la demanda superó ampliamente la oferta para la localización de que se trata.

Que de las constancias del expediente citado en el Visto, surge que una vez realizadas las evaluaciones por las áreas pertinentes de este organismo respecto del cumplimiento por parte del solicitante de las exigencias de la Ley Nº 22.285 en general, y en particular de las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, la actuación era girada a la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES.

Que la citada Coordinación realizaba un "Informe General de Admisibilidad e Inadmisibilidad de las Demandas de Licencias para Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, Categoría "F", a situar en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES", y otro Particular referido al expediente, los que se elevaban a la Comisión de Preadjudicación, creada por Resolución Nº 269-COMFER/99.

Que la función de la Comisión antes citada era elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del proceso de normalización.

Que atento a que el número de solicitudes presentadas superaba la previsión del Plan Técnico y dado el carácter finito del espectro radioeléctrico, se dispuso evaluar a aquellas solicitudes en forma similar a la establecida por el Decreto Nº 310/98 para los concursos, lo que dio lugar a la aplicación de criterios selectivos subjetivos y arbitrarios.

Que así las cosas, se procedió a asignar puntajes a las presentaciones con vistas a establecer un orden de mérito entre ellas. El objetivo buscado era remitir en una primera etapa a la Comisión Nacional de Comunicaciones, aquellas presentaciones que obtuvieran mejor puntuación y, en una etapa posterior, requerir asignación para los restantes demandantes declarados admisibles.

Que merece especial consideración la asignación de los puntajes referidos precedentemente respecto de los aspectos patrimoniales, personales y culturales de cada presentación, dado que no ha podido determinarse sobre qué base se otorgaban.

Que es especialmente curioso, cómo pudieron evaluarse si no existió un instructivo que fijara las pautas a seguir para el análisis de cada uno de los mentados rubros.

Que abonan lo dicho en el considerando anterior, la inexistencia de patrones objetivos fijados "a priori" por la Administración, que permitieran al evaluador atribuir un porcentaje de cumplimiento de las exigencias legales y del Pliego de Bases y Condiciones, conforme a una comprobación reglada que surgiera de las constancias del expediente analizado.

Que así pues, el Informe General citado estableció que de las setenta y seis (76) solicitudes, veinte (20) se encontraban en condiciones de ser sometidas a la Comisión de Preadjudicación, treinta y una (31) resultaban inadmisibles por antecedentes y por haber sido rechazadas por las distintas áreas del COMFER y las restantes veinticinco (25) se hallaban pendientes de información por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS Y SERVICIOS DE RADIODIFUSION de este organismo.

Que en cuanto a las veinte (20) peticiones admisibles, el informe aclara que han sido posicionadas por orden de mérito, en función a la puntuación atribuida en cada caso y que todas ellas tienen asignación de frecuencia realizada por el organismo técnico, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico antes citado.

Que luego de ese Informe General, cada expediente cuenta con uno Particular, en el cual se volcó el puntaje que asignaron a la solicitud las áreas jurídica, contable y cultural, sobre los aspectos que cada una debía analizar de acuerdo a su específica competencia.

Que a continuación del prenotado Informe Particular, obra el Acta elaborada por la Comisión de Preadjudicación en la cual, sus integrantes hacen suyo el Informe General y Particular producido por la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS Y PRIVATIZACIONES y deciden preadjudicar a los oferentes considerados admisibles, las licencias para la instalación de los servicios requeridos en cada caso, así como también desestimar las propuestas de los calificados inadmisibles y diferir el tratamiento de las restantes (pendientes de información) para una segunda etapa de preadjudicación.

Que seguidamente, corre agregado el dictamen jurídico que aconseja adjudicar la licencia peticionada en cada caso y eleva el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que lo hasta aquí expuesto, evidencia cuál fue el criterio utilizado por la anterior Administración para adjudicar en forma directa las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en aquellas localizaciones donde la demanda superaba la oferta de frecuencias previstas.

Que ahora bien, corresponde analizar a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables al caso, si tal criterio es ajustado a derecho o, en su defecto, si la adopción del procedimiento descripto constituyó una flagrante violación de elementales derechos de raigambre constitucional, tal como el de igualdad ante la ley.

Que en tal sentido, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el procedimiento que debería haberse aplicado para la resolución de casos como el que se presenta en la zona en cuestión, debería haber sido diametralmente opuesto al adoptado, ya que si bien se invocó la utilización de las reglas del procedimiento del concurso público para la evaluación integral de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, de ninguna manera lo actuado en los expedientes refleja la aplicación de aquel sistema, sino la de un criterio lindante con la más absoluta arbitrariedad.

Que en efecto, el régimen de concursos públicos es gobernado por el principio de igualdad entre los oferentes, lo que exige de parte de la Administración, trato equitativo, transparencia en los procedimientos y prescindencia de favoritismos en favor de algunos y en desmedro de otros.

Que en este orden de ideas, los proponentes, al momento de la apertura del concurso, deben cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, no pudiendo mejorar sus ofertas con posterioridad a dicho momento.

Que la oferta que mejor se ajuste a las exigencias del Pliego, evaluado en conjunto con las demás en una única etapa del proceso licitatorio, obtendrá el más alto puntaje.

Que en los concursos públicos, la Comisión de Preadjudicación debe evaluar la totalidad de las ofertas presentadas en un mismo acto, elaborando un orden de mérito entre ellas sin postergar para una etapa posterior el análisis de ninguna.

Que con posterioridad a que todas las propuestas hayan sido evaluadas, y con el asesoramiento de las áreas técnicas competentes, la referida Comisión debe proceder a la preadjudicación correspondiente.

Que las reglas del concurso público deberían haberse aplicado respecto de todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no en la forma en que se hizo, es decir, sólo respecto de aquellas presentaciones que, a juicio del funcionario interviniente, se encontraban en "condiciones de admisibilidad".

Que ello es así, sin perjuicio de señalar que el cambio de Pliego de Bases y Condiciones a aplicar al régimen de adjudicación directa de licencias —es decir, la aplicación del Anexo I en sustitución del Anexo II de la Resolución Nº 16/COMFER/99— debió haber sido notificado a los solicitantes.

Que en tal antecedente, debió designarse la Comisión de Preadjudicación con carácter previo al llamado y publicitarse su constitución con vistas a eventuales recusaciones por parte de los oferentes, así como también fijar de antemano los plazos de impugnación de las ofertas y comunicar los criterios a aplicar por la referida Comisión para determinar los órdenes de mérito, a fin de hacer transparente el ejercicio de la gestión administrativa (conf. art. 3 inc. 5 de la Ley 24.759 - Convención Interamericana contra la Corrupción).

Que con carácter previo a la adjudicación, todas las propuestas deberían haber sido objeto de evaluación, con el imprescindible asesoramiento y participación de las áreas técnicas del Organismo.

Que del mismo modo, deberían haber contado con el informe de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, referido a la existencia de antecedentes legales de los presentantes relativos a la ley 22.285, y haberse considerado las posibilidades técnicas de asignación de frecuencias, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico o con las inclusiones que posteriormente podría haber realizado la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de resultar ello factible, teniendo en cuenta el carácter abierto y flexible que reviste el Plan citado.

Que sólo después del cumplimiento de la totalidad de los recaudos enumerados precedentemente, podría haberse elaborado el orden de mérito resultante.

Que de haber obrado la Administración del modo descripto, no hubiera sido necesario recurrir a desechar las propuestas con antecedentes desfavorables registrados, o que no cumplieran con las exigencias de la Ley de Radiodifusión, o con las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, bastando solamente con evaluarlas y atribuirles el puntaje que corresponda en cada caso.

Que el procedimiento apuntado, hubiera sido el único idóneo para garantizar la igualdad de los oferentes en el sistema de adjudicación directa creado por el Decreto Nº 310/98, en aquellos casos donde la demanda superó a la oferta y no existió posibilidad técnica de atribuir más frecuencias.

Que la menor cantidad de frecuencias existentes y ofrecidas respecto del número de solicitudes sobre las mismas, determinó que el sistema de adjudicación directa se tornara una falacia formal de cumplimiento imposible, toda vez que existía una imposibilidad técnica basada en la naturaleza agotable del recurso espectral.

Que en este sentido, quienes se han presentado al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada para obtener una licencia por el sistema de adjudicación directa, han adquirido los pliegos al valor establecido por el Organismo, invertido en la elaboración de sus propuestas, abonado el seguro de caución de mantenimiento de oferta, conforme las condiciones fijadas por la Administración, no obstante conocer la condición agotable del espectro de frecuencias y su limitada cantidad para el área para la cual efectuaron sus peticiones, tenían derecho a que sus propuestas fueran resueltas de forma tal que se garantizara el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley por parte de la Administración.

Que consecuentemente, tenían derecho a un proceso licitatorio justo, claro, igualitario y con reglas de juego transparentes.

Que de lo hasta aquí dicho, queda claro que el procedimiento utilizado y descripto precedentemente ha sido abiertamente injusto, oscuro, subjetivo y arbitrario, para todos los pretendientes a la obtención de una licencia como la del presente caso, lo que ha determinado que se cubriera con un manto de sospecha a las personas físicas o jurídicas que resultaron adjudicatarias.

Que es dable consignar que no se ha procedido a analizar la procedencia de las denuncias particulares de cada uno de los implicados en el proceso de normalización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que la descalificación sistémica que han realizado las presentaciones de los oferentes Jorge Pablo Del Vecchio y F.M. La Tribu S.R.L., hacen que, comprobados los extremos de la denuncia articulada, se torne abstracto el tratamiento del resto de las presentaciones particulares.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, la invalidez e ilegitimidad del procedimiento utilizado para evaluar las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras de frecuencia modulada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tornan irrelevante el pormenorizado y particular análisis de las argumentaciones vertidas en las denuncias articuladas contra la Resolución Nº 1099-COMFER/99.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el acto administrativo de adjudicación de licencia recaído en el presente expediente, se encuentra viciado por las faltas y defectos detallados precedentemente, los que afectan su legitimidad desde su origen.

Que lo expresado implica que el acto resolutivo en crisis ha sido dictado en contradicción con el orden jurídico positivo vigente, por lo que, tratándose de un acto nulo en los términos del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, correspondería proceder a su revocación por razones de ilegitimidad.

Que tal solución corresponde tomar, dada la gravedad de la situación planteada y el orden público comprometido, imponiéndose el rápido restablecimiento de la legalidad.

Que en orden a la relevancia del tema en cuestión, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dio intervención a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el primero de los organismos citados en el considerando precedente, por dictamen Nº 9059/00 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recaído en el Expediente Nº 1361.00.0/99, cuya copia auténtica obra a fojas 210 compartió la solución propiciada por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fojas 301/307, en oportunidad de determinar la legitimidad de la Resolución Nº 1100-COMFER/99, recaída en el expediente citado en el considerando precedente, concluyó en su dictamen de fecha 30 de mayo de 2000, que ésta no contiene los requisitos esenciales de causa y de cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, contemplados en los incisos b) y d) del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que manifiesta el organismo preopinante que, una de las razones que llevaron a la emisión del acto administrativo aludido en el considerando anterior, se sustenta en el hecho de que tanto la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, como las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud, circunstancia ésta que no aparece verificada en el expediente, considerando admisible la oferta sin demostrar los fundamentos por los cuales se otorgaba el puntaje obtenido.

Que con relación a las Comisiones de Preadjudicaciones y a la naturaleza de sus funciones, ese Organismo Asesor destacó que se trata de un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad-hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aun cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad, siendo susceptible de impugnación (Dictámenes 206:364).

Que además, debe contener el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación; el de las ofertas admisibles y las inadmisibles y la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada.

Que en tal antecedente, el proceder de la Comisión de Preadjudicación fue ilegítimo, por no ajustarse al procedimiento pertinente.

Que ello así, por cuanto de las setenta y seis solicitudes presentadas, solamente fueron evaluadas cincuenta y una, quedando las restantes veinticinco pendientes de información de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, no recibiendo tratamiento ni orden de mérito alguno, circunstancia ésta que evidencia que no fueron evaluadas la totalidad de las ofertas.

Que en tal situación, la Administración ha actuado en forma arbitraria, con la consecuente violación de los principios de igualdad, de equidad y de transparencia (artículo 3º, inciso 5, Ley Nº 24.759) que debe regir en todo procedimiento de selección del cocontratante estatal.

Que el titular del Cuerpo de Abogados del Estado, en un caso análogo al presente manifestó en el dictamen al que se ha hecho referencia que, no se han vertido fundamentos con asiento en las circunstancias de hecho que obligadamente debieron merituarse, por lo que no configura el resultado de un proceso lógico a cuyo final debió arribarse por aplicación del procedimiento pertinente (Dictámenes 114:180).

Que las circunstancias expuestas acarrean la nulidad absoluta e insanable del acto, por configurarse las causales previstas en el inciso b) del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en tanto falta causa, media violación de la ley aplicable y no se han cumplido con las formas esenciales que deben presidir los procedimientos concursales.

Que en consecuencia, concluye el precitado funcionario, que por imperio del artículo 17 de la norma citada en el considerando precedente, el acto es irregular y debe ser revocado por razones de ilegitimidad, aun en sede administrativa, declaración que constituye una obligación para la Administración Pública (Dictámenes 183:275, 211:494 y 215:189).

Que en el caso, no rige la limitación prevista en la norma antes citada, porque el acto viciado no se encuentra firme y consentido ni ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, como para que deba recurrir a sede judicial (Dictámenes 155:565 y 184:36).

Que en efecto, la Resolución Nº 1099-COMFER/99, si bien fue notificada el 20 de diciembre de 1999, por haberse suspendido sus efectos por Resolución SCC Nº 9/99 del 22 del mismo mes y año, no se encuentra firme y consentida, toda vez que la suspensión se operó con antelación al vencimiento del plazo para recurrirla y, por consiguiente no se han generado derechos subjetivos a favor de la adjudicataria que puedan estar cumpliéndose.

Que además de lo expresado, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que no sería invocable por la interesada la eventual existencia de derechos subjetivos en cumplimiento toda vez que dichos derechos sólo pueden reputarse en ejercicio efectivo a partir del inicio de las emisiones regulares, momento a partir del cual recién comienza a computarse el lapso de duración de la licencia (Dictámenes 184:36).

Que asimismo, ha dicho ese Organismo Letrado acerca del acto administrativo irregular, que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (Dictámenes 183:275 y 221:124).

Que en igual sentido, la revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (Dictámenes 207:517 y 215:189).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tienen suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos, que por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad (CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E: 238; en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. c/Facultad de Arquitectura, LL 1987-E: 191).

Que en otro pronunciamiento, nuestro más Alto Tribunal sostuvo que la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo oponible, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (Fallos 265:349).

Que también ha sostenido que, la limitación del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, en cuanto constituye una excepción a la actividad revocatoria de la Administración, debe ser interpretada con carácter restrictivo, toda vez que su aplicación acarrea la subsistencia jurídica de un acto viciado de nulidad, hasta tanto se produzca la declaración judicial pertinente (Fallos 304:898; y CSJN, 26-287, Bodegas y Viñedos Giol c/Dirección General de Fabricaciones Militares).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1099-COMFER/99 por la que se adjudicó al Sr. Carlos Eugenio Nazareth MUNIAGURRIA (D.N.I. Nº 18.036.697), una licencia para la

instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "F", la que operaría en la frecuencia 89.3 MHz., Canal 207, identificada con la señal distintiva "LRL710", con polarización horizontal, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese que en el presente caso será de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor. Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/6 Nº 320.383 v. 16/6/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 472/2000

Bs. As., 7/6/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1554.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución Nº 1088-COMFER/99 en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, por la que se adjudicó a "M.B.M. y M. DE COMUNICACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Roberto Alfredo MUGUILLO y Carlos Alberto MIRSON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", la que operaría en la frecuencia "90.7Mhz.", Canal 214, identificada con la señal distintiva "LRL 339", en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según surge del registro obrante en la COORDINACION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES de este organismo, se efectuaron un total de ochenta y cinco (85) pedidos de adjudicación de licencias para esta localización.

Que del total de las solicitudes aludidas, nueve (9) fueron efectuadas para Categoría "E" y setenta y seis (76) para Categoría "F", correspondiendo señalar que el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de F.M. no tiene prevista ninguna frecuencia en Categoría "E" y sólo veintiocho (28) para la Categoría "F".

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adjudicaron veintidós (22) frecuencias de la banda inferior, correspondiendo todas ellas a Categoría "F", quedando solamente seis (6) frecuencias sin adjudicar de las previstas originariamente en el Plan Técnico precitado.

Que asimismo, se destaca que cincuenta y cuatro (54) solicitudes de las realizadas para la categoría en cuestión, no fueron resueltas.

Que por su parte, ninguna de las presentaciones formuladas para la Categoría "E" en la localización aludida, fueron adjudicadas o denegadas, quedando por tanto sin resolución.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que lo dispuesto por la norma citada, evidencia en forma indubitada que las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben adjudicarse por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que sin embargo, el dictado del Decreto Nº 310/98 modificó el sistema mencionado en el considerando precedente, estableciendo su artículo 4º que a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el Comité Federal de Radiodifusión, de la siguiente manera: a) mediante concurso público para las estaciones de categorías "A", "B", "C" y "D"; y b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías "E", "F" y "G".

Que en orden a lo expuesto, este organismo dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales (Anexo I) como las solicitudes de adjudicación directa de licencias (Anexo II), fijando el valor de los Pliegos y estableciendo los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para la presentación de ofertas para cada uno de los concursos y para la presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias relativas a las categorías E, F y G.

Que de los antecedentes obrantes en este COMITE FEDERAL surge que, en tribunales de distintas jurisdicciones del país se promovieron juicios de amparo o procesos ordinarios, tanto por titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como por personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con la debida autorización legal a tal fin, recayendo —en algunos casos— medidas cautelares que dispusieron la suspensión total o parcial del proceso de normalización o bien, la desafectación del referido proceso de algunas localizaciones radioeléctricas.

Que en este sentido, pueden citarse a modo de ejemplo lo resuelto en autos "VARGAS LERENA, Alvaro Andrés c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Resol. 16 y 76/99 y otros s/Proceso de Conocimiento", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23; o en "BALCEDO, Marcelo Antonio c/COMFER s/AMPARO", tramitado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la ciudad de La Plata o por último lo decidido en "BASSANO, Mario y otros c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER s/ACCION DECLARATIVA", incoado ante el Juzgado Federal Nº 2 Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata.

Que a efectos de dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas en los procesos referidos, este organismo procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma aprobado, dictando diversas resoluciones por las que estableció nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de concursos, como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que como ya se adelantara, en la Categoría "F" para el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formularon setenta y seis (76) pedidos de adjudicación directa y, en atención a que el Plan Técnico preveía solamente 28 frecuencias, claramente se advierte que la demanda superó ampliamente la oferta para la localización de que se trata.

Que de las constancias del expediente citado en el Visto, surge que una vez realizadas las evaluaciones por las áreas pertinentes de este organismo respecto del cumplimiento por parte del solicitante de las exigencias de la Ley Nº 22.285 en general, y en particular de las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, la actuación era girada a la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVATIZACIONES.

Que la citada Coordinación realizaba un "Informe General de Admisibilidad e Inadmisibilidad de las Demandas de Licencias para Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, Categoría "F", a situar en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES", y otro Particular referido al expediente, los que se elevaban a la Comisión de Preadjudicación, creada por Resolución Nº 269-COMFER/99.

Que la función de la Comisión antes citada era elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del proceso de normalización.

Que atento a que el número de solicitudes presentadas superaba la previsión del Plan Técnico y dado el carácter finito del espectro radioeléctrico, se dispuso evaluar a aquellas solicitudes en forma similar a la establecida por el Decreto Nº 310/98 para los concursos, lo que dio lugar a la aplicación de criterios selectivos subjetivos y arbitrarios.

Que así las cosas, se procedió a asignar puntajes a las presentaciones con vistas a establecer un orden de mérito entre ellas. El objetivo buscado era remitir en una primera etapa a la Comisión Nacional de Comunicaciones, aquellas presentaciones que obtuvieran mejor puntuación y, en una etapa posterior, requerir asignación para los restantes demandantes declarados admisibles.

Que merece especial consideración la asignación de los puntajes referidos precedentemente respecto de los aspectos patrimoniales, personales y culturales de cada presentación, dado que no ha podido determinarse sobre qué base se otorgaban.

Que es especialmente curioso, cómo pudieron evaluarse si no existió un instructivo que fijara las pautas a seguir para el análisis de cada uno de los mentados rubros.

Que abonan lo dicho en el considerando anterior, la inexistencia de patrones objetivos fijados "a priori" por la Administración, que permitieran al evaluador atribuir un porcentaje de cumplimiento de las exigencias legales y del Pliego de Bases y Condiciones, conforme a una comprobación reglada que surgiera de las constancias del expediente analizado.

Que así pues, el Informe General citado estableció que de las setenta y seis (76) solicitudes, veinte (20) se encontraban en condiciones de ser sometidas a la Comisión de Preadjudicación, treinta y una (31) resultaban inadmisibles por antecedentes y por haber sido rechazadas por las distintas áreas del COMFER y las restantes veinticinco (25) se hallaban pendientes de información por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS Y SERVICIOS DE RADIODIFUSION de este organismo.

Que en cuanto a las veinte (20) peticiones admisibles, el informe aclara que han sido posicionadas por orden de mérito, en función a la puntuación atribuida en cada caso y que todas ellas tienen asignación de frecuencia realizada por el organismo técnico, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico antes citado.

Que luego de ese Informe General, cada expediente cuenta con uno Particular, en el cual se volcó el puntaje que asignaron a la solicitud las áreas jurídica, contable y cultural, sobre los aspectos que cada una debía analizar de acuerdo a su específica competencia.

Que a continuación del prenotado Informe Particular, obra el Acta elaborada por la Comisión de Preadjudicación en la cual, sus integrantes hacen suyo el Informe General y Particular producido por la COORDINACION GENERAL DE CONCURSOS Y PRIVATIZACIONES y deciden preadjudicar a los oferentes considerados admisibles, las licencias para la instalación de los servicios requeridos en cada caso, así como también desestimar las propuestas de los calificados inadmisibles y diferir el tratamiento de las restantes (pendientes de información) para una segunda etapa de preadjudicación.

Que seguidamente, corre agregado el dictamen jurídico que aconseja adjudicar la licencia peticionada en cada caso y eleva el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que lo hasta aquí expuesto, evidencia cuál fue el criterio utilizado por la anterior Administración para adjudicar en forma directa las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en aquellas localizaciones donde la demanda superaba la oferta de frecuencias previstas.

Que ahora bien, corresponde analizar a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables al caso, si tal criterio es ajustado a derecho o, en su defecto, si la adopción del procedimiento descripto constituyó una flagrante violación de elementales derechos de raigambre constitucional, tal como el de igualdad ante la ley.

Que en tal sentido, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el procedimiento que debería haberse aplicado para la resolución de casos como el que se presenta en la zona en cuestión, debería haber sido diametralmente opuesto al adoptado, ya que si bien se invocó la utilización de las reglas del procedimiento del concurso público para la evaluación integral de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, de ninguna manera lo actuado en los expedientes refleja la aplicación de aquel sistema, sino la de un criterio lindante con la más absoluta arbitrariedad.

Que en efecto, el régimen de concursos públicos es gobernado por el principio de igualdad entre los oferentes, lo que exige de parte de la Administración, trato equitativo, transparencia en los procedimientos y prescindencia de favoritismos en favor de algunos y en desmedro de otros.

Que en este orden de ideas, los proponentes, al momento de la apertura del concurso, deben cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, no pudiendo mejorar sus ofertas con posterioridad a dicho momento.

Que la oferta que mejor se ajuste a las exigencias del Pliego, evaluada en conjunto con las demás en una única etapa del proceso licitatorio, obtendrá el más alto puntaje.

Que en los concursos públicos, la Comisión de Preadjudicación debe evaluar la totalidad de las ofertas presentadas en un mismo acto, elaborando un orden de mérito entre ellas sin postergar para una etapa posterior el análisis de ninguna.

Que con posterioridad a que todas las propuestas hayan sido evaluadas, y con el asesoramiento de las áreas técnicas competentes, la referida Comisión debe proceder a la preadjudicación correspondiente.

Que las reglas del concurso público deberían haberse aplicado respecto de todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no en la forma en que se hizo, es decir, sólo respecto de aquellas presentaciones que, a juicio del funcionario interviniente, se encontraban en “condiciones de admisibilidad”.

Que ello es así, sin perjuicio de señalar que el cambio de Pliego de Bases y Condiciones a aplicar al régimen de adjudicación directa de licencias —es decir, la aplicación del Anexo I en sustitución del Anexo II de la Resolución Nº16/COMFER/99— debió haber sido notificado a los solicitantes.

Que en tal antecedente, debió designarse la Comisión de Preadjudicación con carácter previo al llamado y publicitarse su constitución con vistas a eventuales recusaciones por parte de los oferentes, así como también fijar de antemano los plazos de impugnación de las ofertas y comunicar los criterios a aplicar por la referida Comisión para determinar los órdenes de mérito, a fin de hacer transparente el ejercicio de la gestión administrativa (conf. art. 3 inc. 5 de la Ley 24.759 - Convención Interamericana contra la Corrupción).

Que con carácter previo a la adjudicación, todas las propuestas deberían haber sido objeto de evaluación, con el imprescindible asesoramiento y participación de las áreas técnicas del Organismo.

Que del mismo modo, deberían haber contado con el informe de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, referido a la existencia de antecedentes legales de los presentantes relativos a la ley 22.285, y haberse considerado las posibilidades técnicas de asignación de frecuencias, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Técnico o con las inclusiones que posteriormente podría haber realizado la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de resultar ello factible, teniendo en cuenta el carácter abierto y flexible que reviste el Plan citado.

Que sólo después del cumplimiento de la totalidad de los recaudos enumerados precedentemente, podría haberse elaborado el orden de mérito resultante.

Que de haber obrado la Administración del modo descripto, no hubiera sido necesario recurrir a desechar las propuestas con antecedentes desfavorables registrados, o que no cumplieran con las exigencias de la Ley de Radiodifusión, o con las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, bastando solamente con evaluarlas y atribuirles el puntaje que corresponda en cada caso.

Que el procedimiento apuntado, hubiera sido el único idóneo para garantizar la igualdad de los oferentes en el sistema de adjudicación directa creado por el Decreto Nº 310/98, en aquellos casos donde la demanda superó a la oferta y no existió posibilidad técnica de atribuir más frecuencias.

Que la menor cantidad de frecuencias existentes y ofrecidas respecto del número de solicitudes sobre las mismas, determinó que el sistema de adjudicación directa se tornara una falacia formal de cumplimiento imposible, toda vez que existía una imposibilidad técnica basada en la naturaleza agotable del recurso espectral.

Que en este sentido, quienes se han presentado al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada para obtener una licencia por el sistema de adjudicación directa, han adquirido los pliegos al valor establecido por el Organismo, invertido en la elaboración de sus propuestas, abonado el seguro de caución de mantenimiento de oferta, conforme las condiciones fijadas por la Administración, no obstante conocer la condición agotable del espectro de frecuencias y su limitada cantidad para el área para la cual efectuaron sus peticiones, tenían derecho a que sus propuestas fueran resueltas de forma tal que se garantizara el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley por parte de la Administración.

Que consecuentemente, tenían derecho a un proceso licitatorio justo, claro, igualitario y con reglas de juego transparentes.

Que de lo hasta aquí dicho, queda claro que el procedimiento utilizado y descripto precedentemente ha sido abiertamente injusto, oscuro, subjetivo y arbitrario, para todos los pretendientes a la obtención de una licencia como la del presente caso, lo que ha determinado que se cubriera con un manto de sospecha a las personas físicas o jurídicas que resultaron adjudicatarias.

Que es dable consignar que no se ha procedido a analizar la procedencia de las denuncias particulares de cada uno de los implicados en el proceso de normalización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que la descalificación sistémica que han realizado las presentaciones de los oferentes Jorge Pablo Del Vecchio y F.M. La Tribu S.R.L., hacen que, comprobados los extremos de la denuncia articulada, se torne abstracto el tratamiento del resto de las presentaciones particulares.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, la invalidez e ilegitimidad del procedimiento utilizado para evaluar las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras de frecuencia modulada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tornan irrelevante el pormenorizado y particular análisis de las argumentaciones vertidas en las denuncias articuladas contra la Resolución Nº 1088COMFER/99.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende que el acto administrativo de adjudicación de licencia recaído en el presente expediente, se encuentra viciado por las faltas y defectos detallados precedentemente, los que afectan su legitimidad desde su origen.

Que lo expresado implica que el acto resolutivo en crisis ha sido dictado en contradicción con el orden jurídico positivo vigente, por lo que, tratándose de un acto nulo en los términos del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, correspondería proceder a su revocación por razones de ilegitimidad.

Que tal solución corresponde tomar, dada la gravedad de la situación planteada y el orden público comprometido, imponiéndose el rápido restablecimiento de la legalidad.

Que en orden a la relevancia del tema en cuestión, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dio intervención a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el primero de los organismos citados en el considerando precedente, por dictamen Nº 9059/00 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recaído en el Expediente Nº 1361.00.0/COMFER/99, cuya copia auténtica obra a fojas 471 compartió la solución propiciada por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fojas 472/478, en oportunidad de determinar la legitimidad de la Resolución Nº 1100-COMFER/99, recaída en el expediente citado en el considerando precedente, concluyó en su dictamen de fecha 30 de mayo de 2000, que ésta no contiene los requisitos esenciales de causa y de cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, contemplados en los incisos b) y d) del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que manifiesta el organismo preopinante que, una de las razones que llevaron a la emisión del acto administrativo aludido en el considerando anterior, se sustenta en el hecho de que tanto la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, como las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud, circunstancia esta que no aparece verificada en el expediente, considerando admisible la oferta sin demostrar los fundamentos por los cuales se otorgaba el puntaje obtenido.

Que con relación a las Comisiones de Preadjudicaciones y a la naturaleza de sus funciones, ese Organismo Asesor destacó que se trata de un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o adhoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aun cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad, siendo susceptible de impugnación (Dictámenes 206:364).

Que además, debe contener el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación; el de las ofertas admisibles y las inadmisibles y la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada.

Que en tal antecedente, el proceder de la Comisión de Preadjudicación fue ilegítimo, por no ajustarse al procedimiento pertinente.

Que ello así, por cuanto de las setenta y seis solicitudes presentadas, solamente fueron evaluadas cincuenta y una, quedando las restantes veinticinco pendientes de información de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o de la DIRECCION CONCURSOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION, no recibiendo tratamiento ni orden de mérito alguno, circunstancia esta que evidencia que no fueron evaluados la totalidad de las ofertas.

Que en tal situación, la Administración ha actuado en forma arbitraria, con la consecuente violación de los principios de igualdad, de equidad y de transparencia (artículo 3º, inciso 5, Ley Nº 24.759) que debe regir en todo procedimiento de selección del co-contratante estatal.

Que el titular del Cuerpo de Abogados del Estado, manifestó en el dictamen al que se ha hecho referencia, que no se han vertido fundamentos con asiento en las circunstancias de hecho que obligadamente debieron meriturarse, por lo que no configura el resultado de un proceso lógico a cuyo final debió arribarse por aplicación del procedimiento pertinente (Dictámenes 114:180).

Que las circunstancias expuestas acarrean la nulidad absoluta e insanable del acto, por configurarse las causales previstas en el inciso b) del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en tanto falta causa, media violación de la ley aplicable y no se han cumplido con las formas esenciales que deben presidir los procedimientos concursales.

Que en consecuencia, concluye el precitado funcionario, que por imperio del artículo 17 de la norma citada en el considerando precedente, el acto es irregular y debe ser revocado por razones de ilegitimidad, aun en sede administrativa, declaración que constituye una obligación para la Administración Pública (Dictámenes 183:275, 211:494 y 215:189).

Que en el caso, no rige la limitación prevista en la norma antes citada, porque el acto viciado no se encuentra firme y consentido ni ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, como para que deba recurrir a sede judicial (Dictámenes 155:565 y 184:36).

Que en efecto, la Resolución Nº 1088-COMFER/99, fue notificada el 17 de enero de 2000 fecha en la cual se encontraba vigente la Resolución SCC Nº 9/99 del 22 de diciembre de 1999, que disponía la suspensión de los efectos de los actos adjudicatarios de las licencias, por la que la mencionada Resolución Nº 1088-COMFER/99 no se encuentra firme ni consentida, y por consiguiente, no se han generado derechos subjetivos a favor de la adjudicataria que puedan estar cumpliéndose.

Que además de lo expresado, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que no sería invocable por la interesada la eventual existencia de derechos subjetivos en cumplimiento toda vez que dichos derechos sólo pueden reputarse en ejercicio efectivo a partir del inicio de las emisiones regulares, momento a partir del cual recién comienza a computarse el lapso de duración de la licencia (Dictámenes 184:36).

Que asimismo, ha dicho ese Organismo Letrado acerca del acto administrativo irregular, que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (Dictámenes 183:275 y 221:124).

Que en igual sentido, la revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (Dictámenes 207:517 y 215:189).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos, que por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad (CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E: 238; en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. C/Facultad de Arquitectura, LL 1987-E: 191).

Que en otro pronunciamiento, nuestro más Alto Tribunal sostuvo que la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo oponible, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (Fallos 265:349).

Que también ha sostenido que, la limitación del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, en cuanto constituye una excepción a la actividad revocatoria de la Administración, debe ser interpretada con carácter restrictivo, toda vez que su aplicación acarrea la subsistencia jurídica de un acto viciado de nulidad, hasta tanto se produzca la declaración judicial pertinente (Fallos 304:898; y CSJN, 26-2-87, Bodegas y Viñedos Giol c/Dirección General de Fabricaciones Militares).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1088-COMFER/99 por la que se adjudicó a “M.B.M. y M. DE COMUNICACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Roberto Alfredo MUGUILLO (DNI Nº 4.519.508) y Carlos Alberto MIRSON

(DNI Nº 5.274.733) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría “F”, la que operaría en la frecuencia “90.7 Mhz.”, Canal 214, identificada con la señal distintiva “LRL339”, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese que en el presente caso será de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/6 Nº 320.385 v. 16/6/2000

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 8/2000

Bs. As., 8/6/2000

VISTO el Expediente Nº 17.065 del registro de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobado por el Decreto Nº 255 del 14 de marzo de 1996 y su Decreto modificatorio Nº 236 del 2 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se ha comprobado que la CLINICA CAMARA GAMMA realizó prácticas sujetas a control en una instalación sin contar con la debida Autorización de Operación vigente, emitida por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que la operación de una instalación que utiliza material radiactivo sin la debida Autorización de Operación configura la infracción al inciso a) del artículo 9º de la Ley Nº 24.804, puntos 15 y 17 de la Norma AR 10.1.1, cuya sanción se encuentra prevista en el Artículo 4º, inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por el Decreto Nº 255/96 y modificado por el Decreto Nº 236/98.

Que el DOCTOR Carlos Enrique ROSSI, quien no poseía Permiso Individual realizó diagnósticos en medicina nuclear y tratamientos con dosis terapéuticas de I-131 en pacientes con hipertiroidismo y con carcinoma en una instalación que no tenía vigente la respectiva Autorización de Operación, incurriendo en infracción al inciso a) del artículo 9º de la Ley Nº 24.804 y punto 17 de la Norma AR 10.1.1, cuya sanción se encuentra prevista en el Artículo 5º, inciso c) del Régimen de Sanciones aprobado por el Decreto Nº 255/96 y modificado por el Decreto Nº 236/98.

Que el DOCTOR Carlos Enrique ROSSI en las etapas de instrucción y de investigación del referido expediente dilató y entorpeció las actuaciones dando información errónea, pretendiendo trasladar su responsabilidad al DOCTOR Roberto SILVA, lo cual fue retractado posteriormente por el propio DOCTOR ROSSI. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 11, inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por el Decreto Nº 255/96 y modificado por el Decreto Nº 236/98.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo Nº 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y los Decretos Nºs 255/96, 236/98 y 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 30 de marzo de 2000 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la CLINICA DE CAMARA GAMMA con domicilio en la calle Tucumán Nº 1888, (C.P. 2000) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000,00.-) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, Decreto Nº 236/98.

ARTICULO 2º — Aplicar al DOCTOR Carlos Enrique ROSSI (DNI: 6.069.273), con domicilio en la calle Tucumán Nº 1888, (C.P. 2000) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de multa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MIL ($ 4.500,00.-), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º, inciso c) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, Decreto Nº 236/98.

ARTICULO 3º — Aplicar al DOCTOR Carlos Enrique ROSSI (DNI: 6.069.273), con domicilio en la calle Tucumán Nº 1888, (C.P. 2000) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de multa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00.-), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, inciso a) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, Decreto Nº 236/98.

ARTICULO 4º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese por intermedio de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS lo resuelto a los involucrados, remítase copia a la SUBGERENCIA DE DOCUMENTACION REGULATORIA para su registro, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL - Artículo 20 inciso e) del mencionado Régimen de Sanciones, aprobado por el Decreto Nº 255/96 y modificado por el Decreto Nº 236/98 y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ANTONIO A. OLIVEIRA, Presidente del Directorio.

e. 16/6 Nº 320.497 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 529/2000

Bs. As. 12/6/2000

VISTO el Expediente Nº 3919/97 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el que la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO eleva su Estatuto Académico con el objeto de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Ministerio realizar la verificación antedicha, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que efectuado el análisis del texto modificado del Estatuto, a la luz de las condiciones fijadas por la Ley Nº 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, según los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que el Organismo con responsabilidad primaria en el asunto planteado y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello.

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Aprobar el Estatuto Académico reformado de la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN JOSE LLACH, Ministro de Educación.

ANEXO

UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO

ESTATUTO ACADEMICO

TITULO I

CAPITULO I: REGIMEN INSTITUCIONAL

ARTICULO 1º: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, en adelante denominada UCEL, es un establecimiento educacional universitario, creado por la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano, entidad con personería jurídica Resolución Nº 0659 fechada en Santa Fe el 6 de abril de 1974, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos. Sus normas de funcionamiento son las del presente Estatuto, encontrándose inserta en el marco reglamentario de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

ARTICULO 2º: La UCEL desarrollará su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, las tradiciones argentinas y los derechos humanos universales reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, se reconocen como orientación suprema en el orden moral y espiritual, las verdades y enseñanzas emanadas de las Sagradas Escrituras y las pautas doctrinarias de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina. En el seno de la UCEL no se practicará ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión o pensamiento.

ARTICULO 3º: DOMICILIO: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo extender su actividad, para lo cual deberá contar en tal caso, con la debida autorización de la autoridad competente respectiva, cuando ello fuera legalmente exigible.

ARTICULO 4º: FINES: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano propugna los siguientes valores:

a) Formación integral de docentes y alumnos, dentro de la tradición judeo cristiana.

b) Ambiente universitario que tienda a la búsqueda del saber y la verdad, a través de enfoques integradores, partiendo de la diversidad y del pluralismo.

c) Equilibrio entre las tradiciones y las innovaciones y entre el desarrollo de la mente, del cuerpo y del espíritu.

De acuerdo con ello tiene como finalidad:

1) La formación integral académica, humanista y científica en las distintas profesiones, a través de las Unidades Académicas que la componen, por medio de carreras de grado y de post-grado.

2) La investigación del más amplio espectro de posibilidades, priorizando los temas relacionados con su oferta educativa y con las necesidades que se manifiestan dentro de la comunidad.

3) La proyección en lo cultural, científico y técnico al servicio de los intereses de la Nación y la Humanidad.

4) Toda otra temática cuyo desarrollo esté enfocado hacia la evaluación del nivel y la búsqueda de la excelencia en el proceso enseñanza-aprendizaje.

5) Toda otra finalidad académica, de investigación o de extensión, siempre que en la misma se haga completa prescindencia de discriminaciones en materia ideológica, política racial y/o religiosa.

ARTICULO 5º: OBJETIVOS: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano se propone como objetivos de su actividad para el cumplimiento de sus fines:

a) Constituir una comunidad de profesores y estudiantes dedicados a reflexionar sistemática y objetivamente acerca de la índole de las cosas.

b) Promover, conservar y transmitir los conocimientos científicos y ampliar el patrimonio cultural a través de la docencia, la investigación y la difusión, otorgando particular interés a las cuestiones que puedan servir para el desarrollo regional y nacional.

c) Lograr un clima académico de excelencia en el cual la razón prima por sobre la pasión, la colaboración esté en equilibrio con la competencia y se conforme una comunidad maestro-discípulo mutuamente enriquecedora.

d) Formar profesionales con la aptitud para identificar problemas y las oportunidades de su solución, actuando en el marco de la ética judeo cristiana.

e) Capacitar para la vida académica, el ejercicio profesional, la docencia y el servicio a la comunidad.

Optimizar las actividades para lograr el mejoramiento del nivel de la comunidad a través de una oferta educativa variada, apuntando al permanente desarrollo en áreas de interés y necesidad del país y la región, en un sistema basado en la igualdad de oportunidades.

g) Promover la vinculación e intercambio con Entidades Educativas del país y del exterior, en la aplicación de experiencias, movilidad de recursos humanos a nivel de docencia y alumnado, y concreción de convenios que enriquezcan la labor docente y de investigación.

h) Desarrollar la docencia en sus niveles superiores, tanto de grado como de posgrado.

i) Promover y activar las publicaciones, la comunicación y la información, con un acrecentamiento permanente del material bibliográfico, a través de un plan de publicaciones propias, que permitan un intercambio constante con otras instituciones nacionales y extranjeras.

j) Crear en el ámbito de la universidad: Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos relacionados con la educación superior, la investigación y la extensión.

ARTICULO 6º: Queda expresamente excluido todo fin de lucro. Cualquier superávit que hubiera en algún ejercicio, será destinado a solventar sus gastos y al mejoramiento de la actividad educativa y la investigación científica, no pudiéndose distribuir en modo alguno entre los integrantes de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, cualquiera sea su ubicación funcional, ni darles un destino distinto al de su objeto.

CAPITULO II GOBIERNO

ARTICULO 7º: La Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano, será responsable del cumplimiento de lo señalado en el artículo 2º y concordante del presente Estatuto.

ARTICULO 8º: La conducción general y académica de UCEL, está a cargo del Rector, quien será designado por la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano de una terna por orden de méritos, a propuesta del Consejo Superior de la Universidad . La Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano delega en el Rector la representación legal de la Universidad y es solidaria y responsable con él ante la autoridad competente, del fiel y estricto cumplimiento de las normas legales vigentes que reglamentan la materia, así como de las establecidas en el presente Estatuto. El Rector durará cuatro (4) años en el cargo y podrá ser reelecto.

ARTICULO 9º: REQUISITOS: Para ser designado Rector se requiere ser argentino, tener como mínimo treinta años de edad, título universitario, comprobada experiencia docente en la enseñanza superior universitaria y poseer antecedentes personales y académicos que avalen la designación.

ARTICULO 10º: FUNCIONES DEL RECTOR: Son funciones del Rector:

1) Presidir el Consejo Superior

2) Convocar a las reuniones del Consejo Superior.

3) Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos en acuerdo con el Consejo Superior de la Universidad, el que remitirá para su aprobación definitiva, a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano.

4) Planificar, coordinar, desarrollar y reglamentar los programas para el funcionamiento de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

5) Ejecutar el presupuesto.

6) Representar a la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano en cualquier acto jurídico, administrativo o académico.

7) Firmar los diplomas y certificaciones que expida la Institución.

8) Crear, con la aprobación del Consejo Superior, Escuelas, Institutos y/o Departamentos, y aprobar los planes de estudios y reglamentos, los que deberán estar sometidos a la autoridad competente para su aprobación definitiva.

9) Designar, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto a los integrantes del Consejo Superior y del Cuerpo Docente.

10) Aprobar en acuerdo con el Consejo Superior los reglamentos sobre regímenes de disciplina, docencia, alumnos, investigación, enseñanza y promoción, proyectados por las respectivas Unidades Académicas, respetando las normas generales que al respecto fija el presente Estatuto.

11) Otorgar los grados y honores académicos en concordancia con lo que al respecto establece el presente Estatuto.

12) Efectuar los nombramientos del personal administrativo, técnico y de servicios generales, y efectuar las remociones de dicho personal con causa justificada.

13) Hacer ejecutar, por medio de los integrantes del Consejo Superior y demás miembros de la Universidad, las Resoluciones y Acuerdos que se adopten en los casos previstos por el presente Estatuto.

14) Mantener relaciones con establecimientos e instituciones científicas, educativas, técnicas, industriales y comerciales del país y del exterior.

15) Solicitar a los responsables de las distintas áreas de gestión de la Universidad, los informes que estime conveniente,

16) Ejercer la Jurisdicción disciplinaria en toda la Universidad y el control de todas las dependencias que la componen.

17) Presentar anualmente la memoria y rendición de cuentas de la Universidad a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano.

18) Resolver y disponer por sí cualquier asunto de urgencia, debiendo dar cuenta de ello a las autoridades que correspondiese.

19) Adoptar todas las medidas que estime necesarias para optimizar el cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTICULO 11º: El Rector será asistido para desarrollar las acciones de gobierno en la universidad por:

1) Vice-Rector
2) Secretario Académico
3) Secretario Administrativo
4) Secretario Financiero
5) Secretario de Asuntos Institucionales
6) Secretario de Alumnado
7) Secretario de Investigación y Desarrollo
8) Capellán
9) Decanos
1 0) Vice-Decanos
11) Secretarios Técnicos de Facultades
12) Directores de Carreras
13) Vice-Directores de Carreras

Todos ellos durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 12º: En caso de renuncia, muerte o ausencia temporaria del Rector, lo reemplazará el Vice-Rector con las mismas obligaciones.

ARTICULO 13º: DEL VICE-RECTOR: Es elegido por el mismo procedimiento que se establece para la elección del Rector.

ARTICULO 14º: REQUISITOS: Para ser elegido Vice-Rector es necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Rector.

ARTICULO 15º: CONDICIONES: Son las fijadas en el artículo noveno (9º) del presente Estatuto.

ARTICULO 16º: FUNCIONES DEL VICE-RECTOR: Es el reemplazante natural del Rector en caso de ausencias, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o fallecimiento del mismo. Cuando la ausencia del Rector sea definitiva, lo reemplazará hasta que se concrete la designación del nuevo Rector. En particular, tendrá las siguientes funciones:

1) Ejercer la coordinación con las áreas respectivas, en todo lo atinente a cursos y actividades académicas y culturales.

2) Velar por el estricto cumplimiento de las normas académicas que deben regir a la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

3) Mantener informado al Rector sobre el estado de ejecución de las actividades académicas de la Universidad. Ademas, el Vice-Rector, ejercerá la autoridad y competencia sobre temas que le delegue el Rector.

ARTICULO 17º: DEL CONSEJO SUPERIOR: El mismo será presidido por el Rector e integrado por el Vice-Rector, los Secretarios, los Directores, los Decanos y los Directores de carrera.

ARTICULO 18º: DE LAS SESIONES: El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias presididas por el Rector una vez por mes como mínimo y extraordinarias, por convocatoria del Rector.

ARTICULO 19º: DEL CARACTER DE LAS SESIONES: Las sesiones del Consejo Superior podrán ser secretas. El Rector podrá invitar a participar, sin voto, a personas ajenas al Cuerpo y que tengan vinculación con casos o temas a tratarse.

ARTICULO 20º: ATRIBUCIONES: El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer el Rector y al Vice-Rector de la Universidad ante la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano.

b) Aprobar en acuerdo con el Rector el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad y las inversiones a realizar, acorde con lo señalado en el art . 11, inc. 3.

c) Aprobar en acuerdo con el Rector, los reglamentos sobre disciplina, docencia, alumnos, investigación y los reglamentos internos de las Unidades Académicas.

d) Asesorar al Rector para el cumplimiento del régimen Estatutario y Reglamentario en los distintos ámbitos de la Universidad.

e) Proyectar los programas de funcionamiento de la Universidad.

f) Promover, por medio de acciones concretas, la labor científica, cultural y artística.

9) Aprobar el Calendario Académico propuesto por la Secretaría Académica.

h) Asesorar al Rector sobre las distinciones a otorgar por la Universidad.

i) Designar de su seno al presidente de la Comisión de Becas y proponer los restantes integrantes.

j) Designar de su seno al presidente del Tribunal de Disciplina y proponer los integrantes restantes.

k) Entender y acordar con el Rector en la suscripción de Convenios.

I) Aprobar la creación e implementación de nuevos planes y las nuevas carreras.

ARTICULO 21º: DEL SECRETARIO ACADEMICO: El Secretario Académico es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 22º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario Académico se requiere ser de nacionalidad argentina, poseer título de nivel universitario, ser docente del mismo nivel y poseer antecedentes personales y académicos acordes con la función.

ARTICULO 23º: FUNCIONES: El Secretario Académico tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomiende especialmente el Rector lo siguiente:

a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones de carácter docente en las distintas Unidades Académicas de la Universidad.

b) Confeccionar anualmente el Calendario de Actividades del Año Académico, que remitirá al Consejo Superior para su aprobación.

c) Suscribir las actas de las reuniones del Consejo Superior.

d) Constituirse en responsable primero de la documentación correspondiente a profesores, alumnos y registros de resultados académicos.

e) Ser depositario de los libros de actas de exámenes correspondientes a todas las materias de las carreras que se cursan en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

f) Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y certificados.

g) Coordinar y supervisar las tareas del área académica, así como también el desempeño de los docentes.

h) Toda otra función que no se encuentra especialmente detallada en el presente, pero se encuentre vinculada a la acción académica.

i) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Secretario Académico tendrá la autoridad y competencia que en él delegare el Rector.

ARTICULO 24º: DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO: El Secretario Administrativo es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 25º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario Administrativo se requiere poseer título a nivel universitario y experiencia en el área administrativa de instituciones educativas.

ARTICULO 26º: FUNCIONES: El Secretario Administrativo tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomiende el Rector, lo siguiente:

a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo en toda la Universidad.

b) Supervisar la registración general de la universidad, los sistemas administrativos computarizados, la comunicación interna, la mesa de entradas y los servicios de seguridad.

c) Supervisar la tarea del personal no docente de la Universidad.

d) Recibir y tramitar toda la correspondencia de la Universidad, clasificando, derivando, respondiendo y archivando, según corresponda, las actuaciones, expedientes y notas que se reciban en el establecimiento universitario.

e) Toda otra tarea no señalada especialmente en el presente, que tenga vinculación con el área administrativa.

ARTICULO 27º: DEL SECRETARIO FINANCIERO: El secretario Financiero es designado por el rector y removido por éste.

ARTICULO 28º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario Financiero se requiere poseer título universitario en el área y antecedentes evaluables en temas de manejo financiero.

ARTICULO 29º: FUNCIONES: El Secretario Financiero tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomendare el Rector, lo siguiente:

a) Elaborar el Presupuesto de Recursos y Gastos para el año siguiente, el que presentará al rector y al Consejo Superior, para su consideración.

b) Supervisar la gestión de los proyectos presupuestados, como así también de la administración contable-financiera de la Universidad.

c) Asumir la responsabilidad directa del control presupuestario, la contabilidad general, facturación y cobranzas, pagos y control de caja, contrataciones laborales, de servicios y seguros y control de becas y ayudas financieras.

d) Asumir la responsabilidad de la tarea de liquidación de haberes de todo el personal de la Universidad.

ARTICULO 30º: SECRETARIO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES: El Secretario de Asuntos Institucionales es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 31º: Para ser designado Secretario de Asuntos Institucionales se requiere poseer título universitario y antecedentes en tareas vinculadas con las relaciones institucionales.

ARTICULO 32º: FUNCIONES: El Secretario de Asuntos Institucionales tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomiende el Rector, lo siguiente:

a) Organizar, centralizar y coordinar, con las distintas Unidades Académicas de la Universidad, toda la actividad protocolar.

b) Constituirse en el apoyo natural del Rectorado o Vice-Rectorado para la organización de las actividades protocolares.

c) Dirigir el área de Relaciones Institucionales.

d) Responsabilizarse del mantenimiento de la imagen de la Universidad, utilizando para ello, distintos medios, gráficos, orales e informativos.

e) Toda otra actividad vinculada con las relaciones institucionales, aun cuando no se encuentre señalada en el presente Estatuto.

ARTICULO 33º: DEL SECRETARIO DE ALUMNADO: El secretario de Alumnado es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 34º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario de Alumnado es necesario poseer título universitario y antecedentes como docente universitario.

ARTICULO 35º: FUNCIONES

a) Asumir la responsabilidad de todo emprendimiento relacionado con asuntos estudiantiles: programas de promoción para ingreso a la universidad, inscripción y admisión de estudiantes, soporte psicopedagógico y bienestar estudiantil.

b) Organizar y supervisar la tarea de los consejeros estudiantiles y de las tutorías.

c) Organizar por sí, o a través de las tutorías, actividades relacionadas con la orientación y la formación profesional del estudiante.

d) Desarrollar relaciones institucionales con asociaciones y publicaciones estudiantiles y proponer convenios y contratos referidos al área de asuntos estudiantiles.

e) Intervenir en asuntos relativos a disciplina, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 36º: DEL SECRETARIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO: El Secretario de Investigación y Desarrollo será designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 37: REQUISITOS: Para ser designado Secretario de Investigación y Desarrollo se requiere poseer título universitario y contar con antecedentes académicos y profesionales en el área de administración de proyectos.

ARTICULO 38º: FUNCIONES: Son funciones del Secretario de Investigación y Desarrollo:

a) Proyectar y proponer las políticas de investigación, así como también el reglamento que habrá de regir las actividades de investigación y desarrollo, que será aprobado por el Consejo Superior.

b) Presidir un Consejo de Investigaciones cuyos miembros serán designados por el Rector de la Universidad.

c) Coordinar y administrar la orientación de los proyectos.

d) Proyectar y dirigir una carrera de investigador.

e) Proponer los convenios y contratos referidos al área investigación y extensión.

f) Coordinar las publicaciones académicas.

g) Proponer las políticas de administración y promoción de la Biblioteca General de la Universidad.

ARTICULO 39º: DEL CAPELLAN: La Iglesia Evangélica Metodista Argentina designará al Capellán, en acuerdo con el Rector, manteniendo su cargo mientras cuente con la aprobación para ello tanto de la primera como del segundo.

ARTICULO 40º: REQUISITOS: Para ser designado Capellán deberá contarse con el reconocimiento de la Iglesia Evangélica Metodista.

ARTICULO 41º: FUNCIONES:

a) Acompañar a los estudiantes, profesores y personal de la Universidad en sus necesidades espirituales.

b) Orientar a los estudiantes en la aplicación de los grandes principios rectores que los acompañarán en su vida y relaciones personales.

CAPITULO III - GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 42º: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiene Unidades Académicas estructuradas como: Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos, cuyos Gobiernos estarán así conformados:

1) Decanos
2) Vice-Decanos
3) Directores de Carrera
4) Secretarios Técnicos
4) Coordinadores de Estudios
5) Jefes de Departamento

ARTICULO 43º: DE LOS DECANOS: El Decano de la Unidad Académica es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 44º: REQUISITOS: Para ser elegido Decano se requiere ser de nacionalidad argentina, tener como mínimo treinta (30) años de edad, poseer título universitario, ser profesor del mismo nivel, con tres (3) años como mínimo al frente de cátedra y poseer antecedentes personales y académicos que avalen la designación. En ningún caso podrá existir incompatibilidad entre las funciones asignadas y las fijadas por el presente Estatuto para el Rector y Vice-Rector.

ARTICULO 45º: FUNCIONES DEL DECANO: Las funciones del Decano están establecidas en el reglamento de la respectiva Unidad Académica, debidamente aprobado por el Rector en acuerdo con Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 46º: DEL VICE-DECANO: Es elegido por el mismo procedimiento que se establece para la elección del Decano, siendo su mandato igual al de éste.

ARTICULO 47º: REQUISITOS: Para ser elegido Vice-Decano es necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Decano. En ningún caso podrá existir incompatibilidad entre las funciones asignadas y las fijadas por el presente Estatuto para el Rector y Vice-rector.

ARTICULO 48º: FUNCIONES DEL VICE-DECANO: Es el reemplazante institucional del Decano en casos de ausencias, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o fallecimiento del mismo. Cuando la ausencia del Decano sea definitiva, lo reemplazará hasta que se concrete la designación del nuevo Decano, y asume las funciones que están establecidas en el Reglamento interno de la respectiva Unidad Académica, debidamente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 49º: DEL DIRECTOR DE CARRERA: El Director de Carrera de la Facultad es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 50º: REQUISITOS: El Director de Carrera deberá poseer título universitario, ser de nacionalidad argentina y tener experiencia comprobada en la docencia universitaria.

ARTICULO 51º: FUNCIONES: El Director de Carrera tendrá como funciones las que le fije el Reglamento interno de la Facultad debidamente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad. Dichas funciones no podrán ser incompatibles con las que han sido expresamente fijadas en este Estatuto al Decano y Vice-Decano.

ARTICULO 52º: DEL SECRETARIO TECNICO: El Secretario Técnico de la Facultad es designado por el Rector a propuesta del Decano respectivo.

ARTICULO 53º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario Técnico de la Facultad se requiere poseer título universitario y ser o haber sido docente universitario.

ARTICULO 54º: FUNCIONES: El Secretario Técnico tendrá las funciones que le fije el Reglamento Interno de la Facultad respectiva debidamente aprobado.

TITULO II

CLAUSTROS

CAPITULO I - DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 55º: El personal docente se compone de profesores y auxiliares, cuyas tareas específicas son la enseñanza, la creación intelectual, el continuo perfeccionamiento docente en ejercicio y eventualmente, su colaboración en las tareas de extensión universitaria. La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiende a que la dedicación exclusiva y semi-exclusiva sean el régimen normal de trabajo del personal docente. El ordenamiento jurídico aplicable al personal docente será el que corresponda conforme a la naturaleza de sus funciones según el reglamento dictado por la Universidad; en cuanto al personal auxiliar y administrativo, su régimen será el de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio del régimen propio de los becarios y pasantes cuando correspondiere.

ARTICULO 56º: El personal docente de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano revistará en las siguientes categorías:

a. ORDINARIA: PROFESORES

Prof. Titular
Prof. Asociado
Prof. Adjunto

AUXILIARES

Jefe de Trabajos Prácticos
Ayudante de Cátedra

b. EXTRAORDINARIA:

Prof. Emérito
Prof. Consulto

c. El Prof. Titular es aquel que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad, de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad.

d. El Prof. Asociado tiene a su cargo la enseñanza de una de las orientaciones que integran la especialidad. Coordina con el Prof. Titular de la especialidad el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

e. El Prof. Adjunto colabora con el Prof. Titular o el Prof. Asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Prof. Titular o el Prof. Asociado. Podrá reemplazarlo en el caso de ausencia temporal o definitiva y, en esta última situación lo hará hasta que se designe el profesional elegido para el cargo.

f. El Jefe de Trabajos Prácticos tiene a su cargo la enseñanza práctica de la asignatura, como así también aquellas clases teóricas que, eventualmente, le delega el Profesor Titular para completar su educación docente. Posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir y coordinar las tareas delegadas.

g. El Ayudante de cátedra colabora con el Prof. Titular, el Prof. Asociado y el Prof. Adjunto y realiza la labor académica que aquellos le encomiendan. Posee antecedentes académicos como titulado universitario o en su defecto es alumno universitario con el sesenta por ciento de la carrera aprobada, en la que se incluye la asignatura en la que presta servicios.

h. El Prof. Emérito es aquel Profesor Titular o Asociado que ha llegado al límite de edad y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

i. El Prof. Consulto es aquel profesor de otras universidades o profesional reconocido que posee aptitud para desempeñar actividades académicas y es invitado por la UCEL para organizar cátedras, cursos de especialización y perfeccionamiento y/o para perfeccionamiento del cuerpo docente.

ARTICULO 57º: Para ser Profesor se requiere tener título universitario de igual o superior nivel que aquél en el cual ejerce la docencia, o en su defecto, y de manera estrictamente excepcional, personalidad científica y/o cultural que acredite aptitud para el desempeño de la cátedra.

ARTICULO 58º: Los docentes gozarán de libertad para enseñar e investigar, de acuerdo con sus propios criterios científicos y pedagógicos, sin más limitaciones que las establecidas por los principios, fines y objetivos enunciados en el presente estatuto, por los recursos de la Universidad y por las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTICULO 59º: El nombramiento de los Profesores se hará efectivo mediante Resolución del Rectorado, de conformidad con lo establecido por la reglamentación y el presupuesto aprobado.

ARTICULO 60º: Los docentes cesarán en sus funciones por la expiración del término de su designación, renuncia, fallecimiento o incapacidad, y por Resolución fundada de la autoridad que lo designó.

CAPITULO II - REGIMEN DE SELECCION

ARTICULO 61º: El ingreso como profesor que la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano en las categorías de Titular, Asociado y Adjunto, se efectúa, para promover la carrera docente, por Convocatoria de Selección Interna entre los profesores de la Universidad. La selección se realiza a través del análisis de los antecedentes profesionales, el informe del superior del aspirante y de la evaluación de la entrevista de selección que efectuara el Rector y el responsable de la Unidad Académica donde cumplirá las funciones.

ARTICULO 62º: Si no hubiera postulantes que cubrieran los requisitos explicitados en el art. 61º para las categorías de Titular, Asociado y Adjunto, se efectúa una Selección Externa debidamente publicitada, que sigue los lineamientos de la selección interna.

ARTICULO 63º: La selección de los docentes que revistan como Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra, la efectuará el Rector, con intervención de la Secretaria Académica a propuesta del responsable de la Unidad Académica donde cumplirá sus funciones.

ARTICULO 64º: Las distintas modalidades de selección que se enumeran en los artículos precedentes, no limitan el derecho de las autoridades de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano a efectuar Convocatoria de Selección Abierta en distintos momentos del año académico, para asegurarse la disponibilidad de Recursos Humanos eficientes.

CAPITULO III - DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 65º: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano admite las siguientes categorías de alumnos:

a) — Regular
b) — Condicional
c) — Académicamente activo
d) — Oyente

con los derechos y obligaciones que establecen las reglamentaciones vigentes y el presente Estatuto.

ARTICULO 66º: Se considera Alumno Regular, para la obtención del título o grado académico, al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Universidad y de la Unidad Académica, que cumpla con todos los requisitos de admisión, correlatividad, y asistencia y aprobación de contenidos parciales y que se registre anualmente.

ARTICULO 67º: Se considera Alumno Condicional al que no cumple alguna de las condiciones precedentes, pero está inscripto de acuerdo con las normas generales de la Universidad. Este alumno, una vez subsanadas las causas que le dieron origen a esta situación, pasa a condición de Alumno Regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario Académico para poder cursar en dicha condición.

ARTICULO 68º: Se denomina alumno Académicamente Activo al alumno que se inscribe anualmente, recursa y/o rinde las asignaturas que tiene regularizadas y no cursa asignaturas del año correlativo superior.

ARTICULO 69º: Se denomina Alumno Oyente al inscripto según las normas generales vigentes en la Universidad, que por fundados motivos no cumple con el requisito de asistencia y sólo tiene derecho a examen si aprueba los requisitos exigidos para recuperar la regularización que requieran las distintas cátedras.

ARTICULO 70º: Se establece como norma general que la asistencia a clase de todos los cursos que se desarrollan en la Universidad ha de ser del orden del 70% o equivalente cumplimentado según las características de la asignatura, para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura, no pudiendo ser inferior, en los casos debidamente justificados, al 60% de las clases dictadas en cada curso. De ser inferior, el alumno pasa a la categoría de oyente.

ARTICULO 71º: Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales o deportivas, con exclusión de todo carácter político y/o racial en su accionar.

CAPITULO IV - DISCIPLINA

ARTICULO 72º: Los alumnos de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Disciplina por los actos que realicen en las dependencias de la misma y fuera de ella, en tanto afecten al decoro, la seriedad y prestigio de esta Casa de Altos Estudios. Las sanciones se podrán aplicar en el siguiente orden:

1 — Apercibimiento

2 —Suspensión

3 — Expulsión

4 — Sanciones Accesorias

ARTICULO 73º: Comprobada la existencia del hecho de indisciplina y determinadas. las responsabilidades del implicado, se graduarán las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina.

ARTICULO 74º: Las actuaciones por actos de indisciplina, las instancias de sanción y apelación y los procedimientos respectivos, serán los señalados por el Reglamento de Disciplina.

ARTICULO 75º: La expulsión inhabilita al alumno definitivamente para cursar estudios en esta Universidad.

TITULO III

ESTRUCTURA ACADEMICA

CAPITULO I - ORGANIZACION

ARTICULO 76: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiene una Organización Académica orientada a través de Unidades denominadas: Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos. Cada una de ellas desarrolla una actividad particular dentro del área académica y están activamente interrelacionadas, dentro de la particular flexibilidad del sistema.

ARTICULO 77º: DE LAS FACULTADES: Son las Unidades Académicas, Administrativas y de Gobierno que agrupan cada una: Escuelas, Departamentos e Institutos.

ARTICULO 78º: Las Escuelas son Unidades Académicas que pueden depender de una Facultad o directamente del Rectorado de la Universidad.

ARTICULO 79º: En las Escuelas, las materias similares o afines a distintas carreras, pueden agruparse en Departamentos. Estos son Unidades funcionales docentes.

ARTICULO 80º: Las particularidades de funcionamiento individual y colectivo de la estructura académica que se plantea precedentemente, serán explicitadas dentro de los lineamientos señalados, en un Reglamento que sancionara el Rectorado, previo acuerdo del Consejo Superior.

CAPITULO II - ENSEÑANZA Y PROMOCION

ARTICULO 81º: DE LA ENSEÑANZA: La enseñanza deberá responder a los más modernos métodos didácticos adecuados a la índole de los estudios que se realizaren en cada Unidad Académica de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, y a los requerimientos de la actividad profesional que ejerzan los alumnos.

ARTICULO 82º: La enseñanza deberá dar el más alto grado de especialización de los alumnos, los habituará a profundizar en el conocimiento adquirido, en la reflexión crítica del mismo

ejercitándolos en los métodos y técnicas que permitan la actualización constante de ese conocimiento y los preparará para abordar los problemas que se planteen en la profesión, la cátedra y la investigación.

ARTICULO 83º: Se considera año Académico al tiempo total que insumen las actividades docentes de la Universidad dentro de un año calendario, excluidos los períodos de receso.

ARTICULO 84º: El Calendario de Actividades del Año Académico será confeccionado por la Secretaria Académica y aprobado por el Consejo Superior.

ARTICULO 85º: El Calendario Académico deberá incluir como mínimo tres (3) períodos de exámenes finales.

ARTICULO 86º: Los planes de estudios y sus modificaciones serán propuestos al Rector por los titulares de las Unidades Académicas. El Rector, previa intervención de la Secretaria Académica, someterá los mismos al Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 87º: El régimen de promoción se basa en la aprobación de cada asignatura, de acuerdo con la modalidad y condiciones que establezcan el reglamento de la Unidad Académica y el correspondiente plan de estudios.

ARTICULO 88º: Los detalles pormenorizados de los regímenes de enseñanza y promoción serán reglamentados por el Rector, dentro de los lineamientos señalados, previa intervención del Consejo Superior.

TITULO IV - GRADOS Y TITULOS

ARTICULO 89º: Los requisitos para obtener los títulos profesionales de grado y de post-grado deberán ser reglamentados por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de acuerdo con las características de cada carrera y dentro de las normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO 90º: Podrán instituirse, oficialmente, distinciones, premios y becas para profesores y estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por el Rector, en consulta con el Consejo Superior.

ARTICULO 91º: Los títulos honoríficos se otorgarán por Resolución Rectoral y se ajustarán a la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 92º: Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Secretario Académico de la Universidad y el Decano de la Facultad respectiva.

TITULO V - REFORMA Y REGLAMENTACION

ARTICULO 93º: El presente Estatuto podrá ser reformado por el Rector en acuerdo con el Consejo Superior y requerirá la conformidad de la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano y de las autoridades ministeriales, cuando correspondiese.

ARTICULO 94º: Cualesquiera de los tópicos de que se trata el presente Estatuto, o los que no hubieren sido previstos en el mismo, podrá ser reglamentado por el Rector, con la conformidad del Consejo Superior respetando los lineamientos generales que aquí se fijan.

TITULO VI - ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

CAPITULO I - BIENES

ARTICULO 95º: Serán Recursos de la Universidad:

a) Los derechos, matrículas, aranceles y tasas que se fijarán periódicamente a los alumnos y terceros.

b) Donaciones y legados.

c) Derechos sobre patentes de invención y derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

d) Cualquier otro ingreso lícito.

e) La Universidad administrará sus recursos dentro del marco legal y estatutario, apuntando a un progresivo plan de desarrollo y crecimiento tanto en el plano académico como en cuanto a infraestructura, equipamiento, recursos humanos y técnicos en general.

CAPITULO II - ADMINISTRACION

ARTICULO 96º: Corresponde al Rector, la administración y contralor del gasto de la Universidad, dentro de una reglamentación y un ordenamiento orgánico funcional, establecido de acuerdo con la delegación de autoridad y asignación de funciones previstas en el presente Estatuto.

CAPITULO III - PRESUPUESTO

ARTICULO 97: El Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Institución Universitaria lo aprobará el Rector con acuerdo del Consejo Superior, quien lo remitirá a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano para su aprobación definitiva. Transcurridos treinta (30) días corridos, con opción a una prórroga de quince (15) días corridos adicionales, sin observaciones, se considerá aprobado. En caso contrario regirá el que estuvo en vigencia el año anterior mientras se eleva un nuevo presupuesto, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva dentro de los 7 días hábiles.

ARTICULO 98º: El Rector o el Secretario Financiero, por delegación de su superior, deberá autorizar toda erogación que efectúe la Universidad dentro del presupuesto aprobado.

ARTICULO 99º: El Rector es responsable de la eficiente ejecución del Presupuesto y en ese carácter, previa su consideración por parte del Consejo Superior, elevará una memoria y balance del ejercicio cumplido a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano.

TITULO VII - CIERRE DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 100º: En el caso de cierre de la Universidad, corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano hacerse cargo de todas las obligaciones y compromisos contraídos a esa fecha, así como también del excedente que hubiere después de la liquidación.

e. 16/6 Nº 320.600 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 269/2000

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el expediente Nº 800-001636/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 198 del 28 de junio de 1999, 223 del 8 de julio de 1999, 556 del 8 de octubre de 1999, 772 del 23 de noviembre de 1999 y 92 del 24 de febrero de 2000, todas del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 772/99, se creó el TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS interesados en la exportación del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad con destino a la UNION EUROPEA.

Que resulta necesario extender las funciones del mencionado Tribunal a la SELECCION Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, interesados en la exportación del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que asimismo, a raíz de la renuncia presentada y aceptada por los miembros del mencionado Tribunal corresponde proceder a la designación de los nuevos integrantes.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario derogar la Resolución Nº 772 del 23 de noviembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y dictar una nueva resolución que establezca la nueva composición del Tribunal, y que extienda las funciones del mismo a la SELECCION Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, interesados en la exportación del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de esta Secretaría, el TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS interesados en la exportación del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad con destino a la UNION EUROPEA, y en el cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nros. 198 del 28 de junio de 1999, 223 del 8 de julio de 1999, 556 del 8 de octubre de 1999, 92 del 24 de febrero de 1999 y sus modificatorias, todas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 2º — Desígnanse como miembros "ad-honorem" del Tribunal creado por el artículo 1º de la presente resolución, a los señores D. Julio César ZAPICO (D.N.I. Nº 7.828.650). D. Félix VILLATORO (D.N.I. Nº 10.276.168) y D. Esteban Luis BERISSO (D.N.I. Nº 5.613.040).

ARTICULO 3º — Derógase la Resolución Nº 772 de fecha 23 de noviembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 4º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial y hasta el 30 de junio de 2001.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO TOMAS BERHONGARAY, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 16/6 Nº 320.623 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 420/2000

Disposición Nº 121/00 (DP). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 7/6/2000

VISTO la Disposición Nº 121/00 (D.P.) del 15 de marzo de 2000, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a la Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ para ocupar el cargo de que se trata, por entender que la misma reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la misma viene actuando en el carácter de Jefa Interina de la Unidad concursada, con retención del cargo de Jefa Titular de la Agencia Nº 50.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente queda diferida hasta que se supere la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ (Legajo Nº 28.233/97) para cubrir el cargo de Jefa del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ, en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 50 de la Región Nº 1.

ARTICULO 3º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 24 Función 2 (Jefe de Agencia), la Función 3 (Asesor Ppal de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91).

ARTICULO 4º — La Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad de la misma.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 16/6 Nº 320.558 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 421/2000

Disposición Nº 575/99 (DP). S/Concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Departamento Asesoría Técnica Tributaria de la Dirección de Asesoría Técnica.

Bs. As., 7/6/2000

VISTO la Disposición Nº 575/99 (D.P.) del 29 de noviembre de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefe del Departamento Asesoría Técnica Tributaria de la Dirección de Asesoría Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a la Contadora Pública Liliana Inés BURGUEÑO para ocupar el cargo de que se trata, por entender que la misma reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que la Contadora Pública Liliana Inés BURGUEÑO viene actuando como Jefa Titular de la División Supervisión Técnica de la Dirección de Asesoría Técnica.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular del Departamento Asesoría Técnica Tributaria queda diferida hasta que se supere la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Liliana Inés BURGUEÑO (Legajo Nº 24.868/01) para cubrir el cargo de Jefa del Departamento Asesoría Técnica Tributaria de la Dirección de Asesoría Técnica, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Liliana Inés BURGUEÑO en el carácter de Jefa Titular de la División Supervisión Técnica de la Dirección de Asesoría Técnica.

ARTICULO 3º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 24 Función 1 (Jefe División de 1ra.), la Función 3 (Asesor Ppal de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Designar a la Contadora Pública Liliana Inés BURGUEÑO en el carácter de Jefa Interina del Departamento Asesoría Técnica Tributaria de la Dirección de Asesoría Técnica, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad del mismo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 16/6 Nº 320.559 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 229/2000

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Rosario II.

Bs. As., 5/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General Impositiva propone designar en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización e Investigación Nros. 1 y 2 de la Región Rosario II, a los Contadores Públicos Adrián Fabio BERMAN actual Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera y Guillermo Gabriel ROCA, quien presta servicios en el ámbito del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Adrián Fabio BERMAN (legajo Nº 33.370/73) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 2º — Trasladar a los agentes que más abajo se detallan, a la Unidad de Estructura que en cada caso se consigna y designarlos en el carácter de Jefes Interinos de las mismas, en jurisdicción de la Región Rosario II.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Conf. Púb. Adrián Fabio BERMAN	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
Cont. Púb. Guillermo Gabriel ROCA (legajo Nº 35.667/92)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/6 Nº 320.568 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 287/2000

Abog. Rosa Alcira SANTANOCITO (legajo nº 27.931/40) - S/designación de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Región Nº 6.

Bs. As., 7/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 6 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos, a la Abogada Rosa Alcira SANTANOCITO, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la citada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Rosa Alcira SANTANOCITO (legajo Nº 27.931/40) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Nº 6.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Región Nº 6, a la Abogada Rosa Alcira SANTANOCITO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/6 Nº 320.562 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 238/2000

Cont. Púb. Fernando Diego BERTONE (legajo nº 33.000/63) - S/traslado y designación de Jefe Interino del Distrito General Madariaga de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 7/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito General Madariaga de su jurisdicción, al Contador Público Fernando Diego BERTONE, quien presta servicios en el ámbito de la Agencia Tandil y con vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público Fernando Diego BERTONE (legajo Nº 33.000/63) al Distrito General Madariaga de la Región Mar del Plata y designarlo en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito.

ARTICULO 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/6 Nº 320.564 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 239/2000

Abog. Agustín Javier ZAIN (legajo nº 38.918/12) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Distrito Trenque Lauquen de la Región Junín.

Bs. As., 7/6/2000

VISTO las presentes acutaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propone atendiendo a razones funcionales, designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Trenque Lauquen, al Abogado Agustín Javier ZAIN, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del citado Distrito y con vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Agustín Javier ZAIN (legajo Nº 38.918/12) en el carácter de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del Distrito Trenque Lauquen de la Región Junín.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Trenque Lauquen, al Abogado Agustín Javier ZAIN.

ARTICULO 3º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/6 Nº 320.567 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACIONES Nº 2

REGION CORDOBA

Resolución Nº 161/2000

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

Córdoba, 6/6/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE DE DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACIONES Nº 2
A CARGO
DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 161/00 (RG CORD) AGENCIA SEDE-CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
LUCONI, SILVIA GRACIELA	23-23796154-4
DESTEFANIS, JOSE ANTONIO Y BAZAN, SILVIA SH	30-66819662-0
JAIME, HUGO JUAN	20-06519726-0
LEON, CARLOS ALBERTO	20-06486953-2
AZNAR, VICENTE	20-07989056-2
GUDIÑO, VICENTE AMBROSIO	20-10418505-4
GALLEGO, JORGE LUIS	20-10446474-3
DOMINGUEZ, JULIAN OSCAR	20-12305430-0
LEIKIJ, MARGARITA MARIA KESSEL	27-07339913-6
MANUFACTURERA TEXTIL ALTA GRACIA SA	30-50400522-0
MUNEGLIA, JOSE Y CORRA, ROBERTO LUIS SH	30-50543553-9
ARMANDO LOPEZ SA	30-52284670-4
IMAS Y BOASSO INMOBILIARIA SA	30-52619362-4
LENUZZA REGIS Y CIA SA	30-52592256-8
CASA AGOSTINELLI SRL	30-53108348-9
COMPAÑÍA CENTRAL DE RAYOS X SRL	30-53513366-9
MAZZAFORTE HNOS SRL	30-54295856-8
INSTITUTO PRIVADO DEAN FUNES	30-57682301-7
COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO 11	30-57862785-1
CONNEXIONS SRL	30-59908706-7
GONZALEZ, HUGO LEOPOLDO Y GONZALEZ, ALFREDO SH	30-59910321-6
HIDROMEC SRL	30-60482994-8
GRIBOFF LUIS MARIO Y OTRO S DE H	30-60980351-3
CUEROS MONACO SA	30-60242811-3
CACI SA	30-62395742-6
ATLANTIC PACIFIC SRL	30-63172913-0
EDIFICADORA Y ADMINISTRADORA PROPIEDADES SA	30-63196399-0
HIGAR PLAC SRL	30-64011893-4
SAN URBANO SA	30-64831907-6
DISTRUCOR SRL	30-64457275-3
397 SRL	30-65809303-3
OMAR CHERINI Y ASOCIADOS SRL	30-66813695-4
GUSTAVO ABDON Y RODOLFO MANCILLA SH	30-66813640-7
SIMA SRL	30-67762842-8
SOINCO ESTRUCTURAS ITEM UTE	30-68102768-4
MAGNUN SRL	30-68975555-7
DICK TRACY SRL	33-65646946-9

e. 16/6 Nº 320.556 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II y sus modificatorias.

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19)

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00131392-5	CASADO, CARLOS ANGEL PEDRO
20-00141641-4	CID, MARINO
20-00144949-5	LACROZE, CARLOS HERNAN
20-00173090-9	MIGUENS, JUAN LUCIANO
20-00197952-4	REYNAL, MARTIN JUSTO CIPRIAN
20-00249758-2	PEREZ MENDOZA, CESAR
20-00260250-5	LLAVALLOL, JAIME
20-00273647-1	ARECO, JUAN SEGUNDO
20-00273832-6	VIDELA, FEDERICO NICOLAS
20-00274082-7	PANELO, MARIO JORGE
20-00274275-7	PERKINS, CARLOS FERNANDO
20-00398269-7	ETCHEVERS, RAUL PEDRO
20-00419154-5	DELFINO, MARIA TERESA LLOBET
20-00419676-8	GANDUGLIA, RAUL HORACIO
20-00535905-9	KENNY, MIGUEL EDUARDO
20-00558447-8	ROVARO, JUAN CARLOS
20-00634334-2	NOVAU, JOSE
20-00642531-4	NOVAU, ANTONIO
20-00643343-0	STACHOLA, ANGEL
20-00656172-2	GUERRINI, JUAN CARLOS
20-00658653-9	GASPARRONI, ALFREDO
20-00661167-3	BERTOLONE, FERNANDO A
20-00661285-8	SERRANO, EDUARDO
20-00920823-3	IPIÑA, JUAN ELIAS
20-00928564-5	AZURMENDI, PASCUAL
20-00941131-4	BRICCOLA, JUAN JOSE
20-00941983-8	LAPUENTE, DOMINGO
20-00945948-1	NOGUERA, RODOLFO JOSE
20-00951739-2	SALVO, FELIX CESAR
20-00953618-4	CHUMILLO, SILVANO ROSARIO
20-00978070-0	SANTILLAN, FERNANDO
20-01002417-0	LOPEZ, ANTONIO
20-01019587-0	BECCARIS, JOSE VICENTE
20-01033631-8	FOSSATI, ALFREDO
20-01034391-8	FERMANELLI, LORENZO
20-01035916-4	BELOQUI, ANGEL
20-01165393-7	CERATTO, JOSE
20-01168688-6	DELLA CASA, ALFREDO
20-01174152-6	MELANI, RUBEN DARIO
20-01174927-6	SARENA, NICOLAS MARTIN
20-01185155-0	SARENA, LUIS A
20-01237443-8	BASILI, DOMINGO VICENTE
20-01239338-6	MENDIVIL, ORLANDO
20-01293596-0	PALLADINO, ROQUE DONATO
20-01297747-7	GARCIA, MATIAS JUSTO
20-01306319-3	SAGASTUY, JULIAN ANDRES
20-01365739-5	ABRAHAM, CESAR
20-01368485-6	DUGUINE, JULIO ALBERTO
20-01370596-9	FERNANDEZ, PEDRO VALENTIN
20-01371374-0	VALLEJOS, ALEJANDRO LEONARDO
20-01374674-6	LASA, JOSE CALIXTO
20-01380697-8	LANDI, HERMINIO IGNACIO
20-01382557-3	VIOLA, VICENTE
20-01384119-6	STAMPONE, JOSE ROBERTO
20-01384559-0	AGUERRE JOSE ANIBAL
20-01385585-5	VARELA, HECTOR A
20-01386897-3	RODRIGUEZ, HONORIO
20-01388615-7	MARCHETTI, DOMINGO
20-01391302-2	REMIRO, EPIFANIO CIRIACO
20-01392983-2	MUDA, JUAN PEDRO
20-01433069-1	GOLDARACENA, SIMON
20-01451079-7	SUC BERNARDINI, JOSE PEDRO
20-01459005-7	GALLO, ESTEBAN
20-01549293-8	GOYENECHE, PEDRO GIL
20-01557658-9	GARDERES, HECTOR
20-01565189-0	TOSCO, CARLOS
20-01576629-9	FITE, FRANCISCO
20-01578701-6	SAENZ, CARLOS LORETO
20-01580176-0	MENZA, VICENTE
20-01581667-9	HONORATO, SALVADOR
20-01582002-1	FRANCHETTO, NATALIO
20-01583221-6	ETCHART, UBALDO
20-01598852-6	PEREZ, RUBEN
20-01645408-8	VALLEJOS, CONRRADO
20-01736137-7	LE MEVEL, DESIRE FRANCISCO M
20-01819660-4	MARTOS, GARCIA DIEGO
20-01877803-4	BRESSAN, JOSE
20-01898901-9	KOLKER, JULIO
20-01906737-9	LIFSCHITZ, ALBERTO
20-01928404-3	BOCCHINI, ERINO
20-01988392-3	WEISS, SALOMON
20-02010678-7	CATINI, ELIO NAZARENO
20-02059312-2	BRUNO, FRANCISCO
20-02068710-0	CASANOVA, CARLOS ERNESTO
20-02078654-0	VIVANCO, CARLOS RAMON
20-02084506-7	GRAFF, RUPERTO
20-02090467-5	ZAPORTA, RAMON
20-02093176-1	FONSECA, GUILLERMO
20-02202787-6	DIAZ DE BRITO, JOSE LUIS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-02267096-5	BUSSOLATI, OBDULIO R
20-02291906-8	PAZZI, DEOLINDO ANTOLIN
20-02297569-3	TOLEDO, PEDRO JOSE
20-02299883-9	RICCIARDI, JOSE
20-02300063-7	ALDECOA, RENATO BENITO J
20-02300445-4	SUCESION DE TOMATIS, DOMINGO F
20-02300953-7	TOCALLI, SEGUNDO SILVESTRE
20-02301500-6	ROSSIA, LIVIO GREGORIO
20-02301725-4	LUPIDI, MARIANO BENITO
20-02304248-8	GARDENAL, ROBERTO DOMINGO
20-02304871-0	IACHINI, ARMANDO AMERICO
20-02305515-6	FISCHER, MARCELO EMILIO
20-02389805-6	HERZOG, HILSIDEMIS AMANCIO
20-02394488-0	HAIDAR, JORGE SANTIAGO
20-02395578-5	FRANZEN, ANSELMO
20-02448045-4	LUCIANO, ERMERICO LUIS
20-02455388-5	POSSI, MARCELO HUMBERTO
20-02455664-7	POLITI, ORESTE JUAN
20-02501717-0	MASSIN, TOBIAS
20-02507051-9	BENGOECHEA, RAMON MARCELINO
20-02510096-5	BORGONOVO, AURELIO SIDALDO
20-02511676-4	GREGORET, ORESTE DONATO
20-02511682-9	QUARIN, MARCELINO
20-02514040-1	ACOSTA, RAUL
20-02514076-2	COBELLO, MIGUEL
20-02515354-6	FLORES, RENE TOMAS
20-02516956-6	GALARZA, SEGUNDO UBALDO
20-02517092-0	ARISTI, HECTOR RAUL
20-02517241-9	BERARDO, PEDRO SEFERINO
20-02518958-3	MARTIN, GREGORIO ALFREDO
20-02519721-7	LOPEZ, FRANCISCO CALIXTO
20-02645528-7	SCHAVONI, FRANCISCO VICENTE
20-02650314-1	ARRECHEA, JOSE RAFAEL
20-02650692-2	ARRILLAGA TOMAS ARMANDO
20-02651311-2	RODRIGUEZ, PELAYO OSCAR
20-02651894-7	CENDOYA, JOSE NEMESIO
20-02653261-3	ERVITTI, FRANCISCO
20-02748409-4	MATEOS, FLORENCIO MERCEDES
20-02797595-0	VERA, JUAN
20-02899778-8	VECCHIO, ALFREDO
20-02900438-3	TORRES, JUAN
20-02902941-6	BORETTI, PEDRO PABLO
20-02928739-3	LABORDE, MAURICIO
20-02946577-1	BOLAÑO, JOSE ANGELINO
20-02958315-4	CERVELLA, BARTOLO
20-02960049-0	CRESPO, LUIS
20-02965750-6	SUCESION DE FERRERO, AGUSTIN BARTOLO
20-02970433-4	KAPPES, ANTONIO
20-02972186-7	SUC HIRIGOITY, MIGUEL
20-02972757-1	ETCHEVERRY, EDUARDO
20-02979472-4	PIZZANO, JOAQUIN ANTONIO
20-03017534-5	LAVAYEN, MANUEL ALFREDO
20-03028872-7	FORESTIER, RAUL ALFONSO
20-03032128-7	TRUFERO, MANUEL
20-03035176-3	GAZO, LIONEL ADAN
20-03092907-2	GIULIANI, LUIS
20-03095519-7	RIVERO, HUGO BALTASAR
20-03327251-1	GUIÑAZU, HERNAN DAVID
20-03462801-8	BACHETTI, HECTOR SILVIO
20-03462853-0	MORACHI, ATILIO ANTONIO
20-03548145-2	MASSON, EMILIO
20-03555734-3	VICENTIN, EUGENIO ARMANDO
20-03678426-2	KEHOE, EDUARDO ESTEBAN
20-03683301-8	PAOLINELLI, JUAN
20-03684040-5	COLASANTI, FELIX
20-03722386-8	FIORE, MARIO
20-03745138-0	URQUIDI, GREGORIO ANTONIO
20-03835294-7	LOPEZ DE ELIO, MERCEDES
20-03861045-8	CAMET, AGUSTIN GREGORIO
20-03863627-9	GONZALEZ, PIO ANTONIO
20-03866480-9	ASCHEMASCHER, LUIS
20-03867446-4	DIAZ, JESUS
20-03867638-6	VILACOBA, HECTOR JOSE
20-03894291-4	FERMENTINI, ELIVIO BLAS
20-03897825-0	SCROPANICH, JOSE MARIA
20-03899200-8	RODRIGUEZ, LUIS CARLOS
20-03900567-1	DI VINCENSI, JOSE
20-03900746-1	LOPEZ, ENRIQUE LUIS
20-03901231-7	PECOVICH, RADIMIR
20-03910511-0	GONZALEZ, ANIBAL
20-04040592-6	SERVATO, EMILIO JOSE RAFAEL
20-04062944-1	ROPERO, ALBERTO JULIAN
20-04075228-6	DIAZ, FRANCISCO JAVIER M
20-04087360-1	ANDANT, PABLO JORGE MARIA
20-04092023-5	COLOMBO, JORGE RAUL
20-04143865-8	ZAR, ROMAN SANTIAGO
20-04146611-2	CHELLE, LUIS ALBERTO
20-04154883-6	FRONDIZI, ROMAN JULIO
20-04163088-5	ARNAUDE, EDGARDO HORACIO
20-04165915-8	CIAMPOLI, LUIS ALEJANDRO
20-04192325-4	TORRES, ANGEL
20-04194479-0	QUINTANA, JORGE HECTOR
20-04206467-0	CARRANZA VELEZ, ESTEBAN ROQUE
20-04211742-1	DEFERRARI, CARLOS MARIA
20-04218560-5	EGAÑA, EMILIO ANDRES
20-04222844-4	ZUBERBUHLER, JORGE GUILLERMO
20-04224951-4	SANTAMARINA, ERNESTO DIEGO
20-04224961-1	NAVEYRA, JUAN ESTEBAN
20-04226782-2	LAFONTAINE, JUAN LUIS PEDRO
20-04226833-0	IMAZ, JOSE MARIA FELIX

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04231993-8	VIONNET, ALBERTO JOSE
20-04236624-3	PUCHURI GUILLERMO A.
20-04239679-7	PEREYRA IRAOLA, MARTIN RAMON
20-04249919-7	DURAÑONA, ADOLFO
20-04262931-7	FREYRE, HECTOR LUIS
20-04268406-7	AUTILLO, PABLO JOSE
20-04272494-8	MARRA, LUIS
20-04273408-0	FERNANDEZ CRIADO, M
20-04273526-5	DE JAYO, JOSE MARIA
20-04274737-9	TERRIZZANO, FERNANDO MARIA
20-04276427-3	SATORRES, DANIEL MARIO
20-04280361-9	PAZ, MANUEL JOSE
20-04294751-3	ASIS, OSCAR SANTIAGO
20-04315938-1	PARISI, CESAR EMILIO
20-04356369-7	TELECHEA SUCESION DE, CARLOS ALBERTO
20-04356522-3	MUNUA, JORGE ERNESTO
20-04359896-2	ALMIROTY, CARLOS ALBERTO
20-04362522-6	DASSO, MIGUEL JUAN
20-04372486-0	GONZALEZ ALZAGA, TOMAS FELIX
20-04377716-6	ZERBONI, ATILIO ANTONIO
20-04380212-8	CAVERO, OSCAR LUIS
20-04383347-3	FORTUNASIO, CARLOS ALBERTO
20-04384521-8	VALDES, JUAN CARLOS
20-04385953-7	SANCHEZ PUYADE, ROBERTO PEDRO
20-04391898-3	MURPHY, JUAN NICOLAS
20-04398474-9	RAFFO, OSCAR RAFAEL
20-04402887-6	DAICHMAN, JUAN JOSE
20-04415021-3	KOSANC, JOSE
20-04415957-1	RUBIES, HORACIO TOMAS
20-04420608-1	LARIGUET, JUAN CARLOS
20-04421458-0	MARTIN, DIONISIO ROBERTO
20-04422556-6	BASSANI, HECTOR ELIAS
20-04451193-3	CAMBIASSO, JORGE ROBERTO
20-04491785-9	MOLER, NORBERTO ENRIQUE
20-04517411-6	MARTINEZ, MARIO
20-04517513-9	BATTISTUZZI, OSVALDO ALBERTO
20-04518633-5	ADARO, JULIO PEDRO
20-04520908-4	MIHANOVICH, RICARDO
20-04546390-8	CARDINI, FERNANDO EUGENIO
20-04550553-8	DURAÑONA, WENCESLAO JORGE
20-04558498-5	REYNOT BLANCO, FRANCISCO LUIS
20-04559972-9	MURPHY, JAIME
20-04583961-4	RUBIO, MANUEL JULIAN
20-04584759-5	GIUSTI, ENRIQUE CARLOS
20-04588479-2	WITH, JUAN RICARDO
20-04593617-2	ALVAREZ, MANUEL EDUARDO
20-04624324-3	VISTALLI, JOSE RICARDO
20-04624430-4	SANZ, JULIO TOMAS
20-04625115-7	HETZE, IVAN OMAR
20-04625162-9	NEUBERGER, ALBERTO ALCIDES
20-04625419-9	WEBERT, JULIO ENRIQUE
20-04630870-1	MALANO, RODOLFO JUAN
20-04650807-7	CEBRELLI, JUAN ERNESTO
20-04654286-0	MENIN, LUIS ISMAEL
20-04661240-0	TURULL, ALFREDO HECTOR
20-04662172-8	RATTO, IGNACIO SIXTO
20-04670087-3	URSUA, ANGEL EUGENIO
20-04670306-6	BASILE, ANTONIO FRANCISCO
20-04670624-3	DIGNANI, ANTONIO MARCELINO NA
20-04671253-7	STORTI, ABEL RUBEN
20-04671620-6	FORNASARI, OCSIRIDE OTELO
20-04671932-9	GAREA, HECTOR OSCAR
20-04673750-5	BIANCHI, HUGO ENRIQUE
20-04673760-2	ROSSI, LUIS ARISTIDES
20-04675604-6	BRUNO, ENRIQUE JORGE
20-04675663-1	MASERA, RAUL SOL
20-04677802-3	MAJOS, JOSE
20-04679230-1	BELTRAMO, RAUL OMAR
20-04679740-0	RANALLI, EDUARDO FELIX
20-04679744-3	RANALLI, SALVADOR REINALDO
20-04680831-3	BELLUOMINI, JUAN ANGEL
20-04680840-2	SEMMOLONI, ALBERTO ALBINO
20-04681749-5	OLIVERA, ELIDO JOSE
20-04682662-1	VESPRINI, ROBERTO ENRIQUE
20-04683321-0	PICCAGLI, VICTOR HUGO
20-04683832-8	MASTRIACO, JOSE ANTONIO
20-04684028-4	RESTOVICH, ANTONIO LUIS
20-04684766-1	BELLONE, CARLOS ALBERTO
20-04685399-8	GONZALEZ, JOAQUIN ROBERTO
20-04686496-5	DEGL INOCENTI, LUIS JULIO
20-04687207-0	COSCIA, CONRADO DANTE
20-04687660-2	PERONI, JUAN CARLOS
20-04689904-1	BELLOCHIO, RAUL ALBERTO
20-04690442-8	FERRARI, JUAN CARLOS
20-04690530-0	CURA, ANGEL PABLO
20-04693452-1	CHURRUARIN, BERNABE IGNACIO
20-04694594-9	CALANDRI, ANGEL ANTONIO
20-04695923-0	GATTELET, MIGUEL ANGEL
20-04696033-6	DAVOLA, RUBEN OSCAR
20-04697221-0	IZAGUIRRE, MAXIMO MIGUEL
20-04698014-0	FERRARI, ALBERTO CARLOS
20-04698039-6	COGO, HUGO MIGUEL
20-04698353-0	DELUCIS, HUGO ABEL
20-04699877-5	FOSSATI, JOSE
20-04700263-0	HAUROS, MARCOS
20-04720588-4	BALIGE, ALFREDO
20-04743836-6	LARROCA, JOSE MANUEL
20-04745753-0	NORIEGA, JORGE ENRIQUE
20-04750213-7	BARUCHEZ, JOSE PEDRO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04799063-8	FURTADO, ABEL
20-04821961-7	AYALA, MANUEL OSVALDO
20-04843860-2	CAVALLARO, ANTONIO GINO
20-04849612-2	JUSID, HECTOR MATIAS
20-04905642-8	TUESO, MIGUEL ROBERTO
20-04909322-6	VINACUA, AGUSTIN FELIX
20-04913218-3	ARES, JOSE MARIA
20-04914233-2	PAÑAK, BORIS CIRILO
20-04917894-9	NOGUEIRA, RUBEN ANTONIO
20-04921710-3	ZAMPELUNGHE, SANTOS JOSE
20-04923537-3	PAGNONE, JUAN CARLOS
20-04931323-4	CANO, MARCIAL ANDRES
20-04931854-6	PERROTTA, SIRIO LUIS
20-04932108-3	CARRETTONI, DEMETRIO VICTOR
20-04933563-7	SANTOS, JULIO
20-04935854-8	TERES, RAMON
20-04936698-2	LANA, EDELMAR CARLOS
20-04937713-5	VERO, ANTONIO ALCIDES
20-04938561-8	CICERONE, JUAN DOMINGO
20-04940111-7	DUGO, ONESTO HUBER PABLO
20-04940138-9	SASSONE, GODOFREDO JOSE
20-04941594-0	MAHFUD, MANUEL
20-04942407-9	ALVAREZ, HECTOR R
20-04942418-4	GIMENEZ, OSCAR MARCELO
20-04942651-9	DEGIROLAMO, JUAN
20-04943625-5	ALVARADO, LORENZO
20-04946319-8	RIGONAT, ROLANDO ELISEO
20-04946333-3	ARIAS, OSVALDO PEDRO
20-04949035-7	DI PRINZIO, JOSE
20-04949251-1	ANDRIOLI, NORBERTO DESIDERIO
20-04949986-9	GAZZOTTI, JUAN ANGEL
20-04954439-2	RONCHI, RUBEN VICTORIO
20-04955298-0	LAMELZA, EDULIO ORFELIO
20-04955346-4	RATTO, HECTOR WASHINGTON
20-04955529-7	VERGANI, LUIS PABLO
20-04957649-9	BAVA, OSCAR PEDRO
20-04957823-8	ALONSO, JORGE ELISEO
20-04958769-5	BASTARRICA, EDUARDO
20-04961446-3	GRANERO, HECTOR OSCAR
20-04962173-7	GIANINI, OSCAR ENRIQUE
20-04962432-9	OSTOLAZA, ANTONIO SANTIAGO
20-04962719-0	UGROTTE, RICARDO FRANCISCO
20-04962775-1	MIRANDA, OMAR OVIDIO
20-04963164-3	ACERBO, ALBERTO OSCAR
20-04963794-3	MENDEZ, PABLO
20-04963939-3	LAMELZA, ENRIQUE
20-04965176-8	IPARRAGUIRRE, RUBEN ERNESTO
20-04966059-7	TALIA, NELIO RUBEN
20-04966167-4	AMADO, JUSTO JOSE
20-04966790-7	CONTIGIANI, ANTONIO SANTIAGO
20-04966824-5	MASPERO, GUILLERMO DOMINGO
20-04968911-0	ZUNINO, ORLANDO ARMANDO
20-04968913-7	PAGLIARI, JULIO RAFAEL
20-04969000-3	RAVAGNAN, MARIO OSVALDO
20-04969139-5	BASTARRICA, OSCAR
20-04969164-6	VALDEMOROS, FERNANDO ENRIQUE
20-04969204-9	EXPOSITO, ABELARDO JULIAN
20-04969267-7	CHRISTIN, LUIS AMERICO
20-04971273-2	RATTAGAN, SANTIAGO
20-04971487-5	LONGINOTTI, JUAN JOSE
20-04971608-8	LOEDA, OSVALDO HECTOR
20-04971702-5	ROSSETTI, JUAN CARLOS
20-04972212-6	AMICHETTI, JUAN MANUEL
20-04972335-1	VALERI, RODOLFO RAFAEL
20-04973512-0	MENGONI, RAUL ANTONIO
20-04973648-8	FRANQUET, NORBERTO OMAR
20-04973668-2	QUARCHIONI, ENRIQUE JOSE
20-04973819-7	ANTUNOVICH, NORBERTO JOSE
20-04974333-6	CAMACCI, ALDO ROBERTO
20-04974649-1	SELLART, HECTOR RICARDO
20-04974909-1	ZELJKOVICH, HUGO JUAN
20-04976909-2	CAUDA, HUMBERTO ANTONIO
20-04978147-5	HERNANDEZ, JUAN CARLOS
20-04978191-2	BROCARDO, RUBEN ALBERTO
20-04978226-9	D ANGELO, OMAR VALERIO
20-04978435-0	LOPEZ, HUGO OMAR
20-04978440-7	VALERI, HUGO ALBERTO
20-04988623-4	CAAMANO, ANTONIO
20-04988785-0	LAVIN, MARIO ANDRES
20-04989415-6	CAPORALINI, NORBERTO ADOLFO
20-04989681-7	CUELLO, MARTIN HUGO
20-05000843-7	VALLET, PEDRO HIJO
20-05001134-9	BELOQUI, JOSE ANTONIO
20-05002918-3	CRESPO, CESAR RUDECINDO
20-05007591-6	RIVIERE, JULIO RUFINO
20-05009770-7	DE JESUS, MANUEL
20-05009999-8	POMA, GUIDO TEODORO
20-05010154-2	ROMEO, VICTOR
20-05011750-3	GONZALO, ENRIQUE
20-05015664-9	SAVORETTI, JOSE
20-05016848-5	SLAVKIS, ISIDORO
20-05017347-0	BURGOS, ISIDRO
20-05018337-9	PALACIO, VICTOR HUGO
20-05020041-9	CHIESA, RUBEN JUAN
20-05022285-4	VICENTE, VICENTE
20-05022347-8	PAGANO, ALFREDO FRANCISCO
20-05022446-6	VICENTE, JOSE
20-05022586-1	COTIGNOLA, VICENTE
20-05024098-4	DUARTE, OSVALDO
20-05024662-1	JUAREZ, FERNANDO CECILIO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05026261-9	IGLESIAS, JOSE
20-05026442-5	LACAZE, JUAN JOSE
20-05028039-0	LOPEZ, EMILIO
20-05029679-3	EDDY, GUILLERMO JUAN M
20-05029936-9	FERREYRA, RODOLFO EUFEMIO
20-05031388-4	VILLASOL, MANUEL JUAN
20-05032466-5	MARGARIA, PEDRO ANIBAL
20-05032754-0	MATIAS, ANGEL JORGE
20-05032859-8	MARTINO, ANGEL MANUEL
20-05033020-7	BECCARIA, ROBERTO FRANCISCO
20-05033275-7	GARCIA, HORACIO RAMON
20-05033298-6	ZOPPI, NESTOR NAZARENO
20-05034937-4	BARROSO, NORBERTO JOSE
20-05035408-4	ESTEBAN, CLEOFER
20-05035679-6	RINALDI, ROBERTO FRANCISCO
20-05036272-9	SAN SEBASTIAN, JOSE MARIA
20-05037205-8	MAYORAL, JOAQUIN OMAR
20-05037319-4	ARAMENDI, JUAN
20-05037584-7	LAUGERO, JUAN RENZO
20-05038957-0	IGLESIAS, JULIAN
20-05041391-9	HERNANDEZ, HECTOR FERNANDO
20-05042436-8	MARTINEZ, MARIO HUGO
20-05042859-2	FUSCO, ANIBAL AROLDO
20-05042889-4	SABATTINI, JORGE EDGARDO
20-05046182-4	RODRIGUEZ, ALBERTO DAVID
20-05047971-5	GARCIA, ALBERTO RAFAEL
20-05049203-7	MORENO, ALBERTO RAUL
20-05049215-0	COLIQUEO, RODOLFO ALBERTO
20-05049514-1	GRANDE, HERIBERTO ANTONIO
20-05050486-8	LACARRA, NELSON ARNOLDO
20-05050825-1	GILES, RUBEN OSCAR
20-05050909-6	GUTIERREZ, JUAN FRANCISCO
20-05052763-9	BRANDAZZA, ROBERTO ANGEL
20-05052998-4	MASSA, LUIS ANTONIO
20-05053419-8	SPERONI, ARNALDO ALBERTO
20-05053777-4	BIDART, JORGE HAROLDO
20-05054229-8	DONATELLI, JUAN CARLOS
20-05054405-3	VALENCIA, ALFREDO
20-05054537-8	PIETROBELLI, HERALDO LORENZO
20-05054571-8	FUENTES, JUAN MANUEL AGUSTIN
20-05054747-8	PORTO, VICTORIANO HIJO
20-05055830-5	SALABERRY, PEDRO VICENTE
20-05056001-6	FINGER, JOSE FELIPE
20-05056087-3	MUSSINI, JUAN RANDOLFO
20-05056209-4	GRANDE, JOSE OSCAR
20-05057003-8	MACIAS, JORGE ALBERTO
20-05057708-3	BERTENASCO, ATILIO JORGE
20-05057917-5	AVILA, RICARDO EMILIO
20-05058226-5	ALVAREZ, LUIS OMAR
20-05058451-9	GALAN, ROBERTO ALDO
20-05059546-4	SAN MILLAN, MIGUEL GUILLERMO
20-05059808-0	DIAZ, HILARIO ENRIQUE
20-05059881-1	TORNES, MANUEL
20-05061074-9	AIMAR, RUBEN ERNESTO
20-05061280-6	GAMIO, CARLOS ALBERTO
20-05063684-5	CAPPELLETTI, CARLOS AQUILES
20-05064819-3	CIRIGLIANO, ARTURO HECTOR
20-05065333-2	ARROSPIDE, CARLOS ALBERTO
20-05065422-3	MAZZOCONI, HORACIO DOMINGO
20-05065540-8	CEREIGIDO, MANUEL PEDRO
20-05065548-3	HERNANDEZ, RAUL SEVERIANO
20-05065622-6	GARCIA, JUAN CARLOS
20-05065785-0	AISPURU, EDUARDO CARLOS
20-05066417-2	DIAZ, ANIBAL MIGUEL
20-05066792-9	RECARTE,CARLOS ANIBAL
20-05067200-0	SIRI, PEDRO ANGEL
20-05067403-8	GRIPPO, JOSE N
20-05067598-0	DIFLAVIO, LUIS VALENTIN
20-05068850-0	CRUCIANELLI, RAUL ENRIQUE
20-05068967-1	STIEFEL, VICTOR OTTO
20-05070843-9	CITADINI, RINALDO BRUNO
20-05074304-8	DEMARIA, OMAR MIGUEL
20-05074684-5	BARBERO, RICARDO ANTONIO
20-05077982-4	ANGELOME, ANGEL MARIO
20-05078283-3	SARASOLA, LISARDO ROBERTO
20-05078685-5	VITALI, NORBERTO RAUL
20-05078846-7	GARGUICHEVICH, EDUARDO GASPAR
20-05087495-9	BERASTEGUI, FRANCISCO NAZARENO
20-05087554-8	MONASTERIO, ENRIQUE
20-05087798-2	LOSPICE, ROBERTO MARIO
20-05166452-4	ALONSO, NORBERTO OSCAR
20-05166790-6	TELLERIA, JORGE OMAR
20-05180036-3	LAFAILLE, HECTOR ABEL
20-05188450-8	ROBLES MOYANO, ROBERTO NELIO
20-05191321-4	TREVOR, ALFREDO JOSE
20-05201475-2	VILADRICH, ELDO FERNANDO
20-05203304-8	VILADRICH, NILO
20-05211571-0	BASTERRECHEA, JUSTO OMAR
20-05212544-9	MARTINEZ, MIGUEL
20-05227578-5	GASPARINI, ALFREDO
20-05242377-6	FERRANTI, DELFINO CESAR
20-05243510-3	FERRARIS, CARLOS LUIS
20-05243566-9	HERRERO, ALBERTO
20-05244552-4	PANTIN, NORBERTO ISMAEL
20-05246686-6	ZUBILLAGA, RAUL HORACIO
20-05248227-6	ANTONINI, OSCAR FRANCISCO
20-05249726-5	IZA, CARLOS ALBERTO
20-05250709-0	FLAMINI, PABLO RUBEN
20-05252400-9	LEONETTI, LUIS JOSE
20-05253367-9	SUC DE ZORRILLA, FORTUNATO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05255833-7	RICCIUTO, NESTOR JOSE
20-05255892-2	CRIADO, HECTOR AGUSTIN
20-05256191-5	COLAMARINO, RAMON ANGEL
20-05256490-6	PARDO, OSCAR ADOLFO
20-05257027-2	ALVAREZ, HERNAN ROBERTO
20-05258546-6	URBAN, MARIO JACOBO
20-05258954-2	SARRATEA, OSCAR PEDRO
20-05261463-6	GRAEMIGER, JUAN CARLOS
20-05267010-2	CARON, OSCAR ELIO
20-05267927-4	GONZALEZ, OSCAR
20-05269443-5	MAURELLI, JUAN CARLOS
20-05269633-0	NICLIS, RAUL ANTONIO
20-05270503-8	PRIMO, VICTOR ANTONIO
20-05275116-1	CACHON, ENRIQUE A
20-05275524-8	MASTRONARDI, JUAN CARLOS
20-05277172-3	LOPEZ DE ARMENTIA, AUGUSTO
20-05278239-3	IANNONE, JULIO ERNESTO
20-05283493-8	MARTINEZ, JOSE
20-05283609-4	LABARCA HECTOR HERMOGENES
20-05283966-2	ECHEVERRIA, FELIX
20-05288123-5	TRAMA, MIGUEL ANTONIO LUIS
20-05288490-0	GARCIA, JUAN
20-05289942-8	ECHEVERRIA, ISIDORO
20-05291722-1	ROLON, ENEDINO
20-05291744-2	LARROUDE HUGO RAUL
20-05292425-2	ALFONSO, MARIANO RAUL
20-05292958-0	POZA, SALVADOR
20-05292959-9	FERNANDEZ, ISMAEL
20-05294166-1	BELZA, JUAN BAUTISTA
20-05295527-1	ALVAREZ, FERNANDO
20-05297729-1	CALDERON, BERNARDINO ASTERIO
20-05299065-4	GOSENDE, ANTONIO JOSE
20-05307345-0	HERNANDEZ, FRANCISCO TOMAS
20-05307583-6	NANNINI, ANGEL
20-05307965-3	CERVETTA RAUL ALBERTO
20-05308359-6	GILETTO, ANTONIO SANTIAGO
20-05309247-1	FRANCO, EUFRACIO
20-05314768-3	OLAVE, ANGEL GERMAN
20-05316504-5	PEZZENTE, ANGEL DOMINGO
20-05317101-0	MURIAS, NORBERTO HECTOR
20-05324521-9	AGUINAGA, ERNESTO SALVADOR
20-05328151-7	CUEVAS, FRANCISCO
20-05328179-7	RONDA, DOMINGO JAIME
20-05329711-1	SCIOLI, RODOLFO ABEL
20-05332472-0	GARRA, CARLOS ALBERTO
20-05334936-7	GONZALEZ, JOSE ROBERTO
20-05335279-1	GUERENDIAIN, MARTIN FERMIN
20-05335483-2	AMORES, ABEL MARINO
20-05337498-1	URDAMPILLETA, RODOLFO
20-05338935-0	LOGROÑO HECTOR PABLO
20-05341129-1	MOSSE ALDO ABEL
20-05343067-9	OCHOA, JOSE PASCUAL
20-05343510-7	REMIRO, JORGE
20-05344197-2	MATEOS FELIX
20-05345018-1	VULCANO, CARMEN SERAFIN
20-05345812-3	CANTALUPI, ARNALDO
20-05345868-9	ALDAZ, ALBERTO INES
20-05345870-0	MASCIETTI, ALFREDO
20-05345901-4	TONCOVICH, JOSE
20-05346305-4	GRIECO, DOMINGO ESTEBAN
20-05347936-8	RASMUSSEN, SEFERINO BAUTISTA
20-05349771-4	MOREY, ADOLFO NESTOR
20-05354315-5	LASAGA HIJO JOSE MARTIN
20-05355445-9	DI CROCE, CARLOS CARMEN
20-05355545-5	GRIECCO, JOSE ALBERTO
20-05355764-4	CARRASCO, VENANCIO
20-05357276-7	RIZZALLI, HECTOR FELIX
20-05358074-3	ALVAREZ, FRANCISCO ALBERTO
20-05360484-7	LOIDI, LUCIO MARCELINO
20-05360620-3	ARIAS, MARIO ALBERTO
20-05361177-0	HOFFMAN, JUAN ANDRES
20-05361647-0	LOPEZ MENDEZ, FRANCISCO
20-05362355-8	PEREZ, RODOLFO
20-05362514-3	LAZARTE, HECTOR ABEL
20-05363267-0	KOIFMAN, MARCOS ALFREDO
20-05364641-8	FERNANDEZ, OBDULIO ALFREDO
20-05365811-4	PAVIONI, VICENTE PEDRO
20-05366037-2	OTERO, JUAN MANUEL
20-05366186-7	VERKUYL, ANTONIO CORNELIO
20-05366494-7	NIELSEN, EMILIO ERNESTO
20-05366695-8	RODRIGUEZ, CARLOS CALIXTO
20-05366918-3	ZABALZA, ROBERTO ALBERTO
20-05367659-7	FERNANDEZ, GINES
20-05369099-9	GIMENEZ, BERNARDO
20-05369581-8	INZA, JOSE HUGO
20-05372482-6	TRUEBA, MARCOS JORGE
20-05372550-4	HOFFMANN, ROBERTO MARIO
20-05372564-4	IÑIGUEZ, PEDRO ENRIQUE
20-05372658-6	FALCON, RAUL ATILIO
20-05372786-8	ASSERQUET, PASCUAL JOSE
20-05373601-8	SALABURU, COSME NEGRIN
20-05374436-3	EGGLY, OSVALDO ALBERTO
20-05374639-0	ARAQUISTAIN, ROBERTO DIONISIO
20-05374877-6	ARHIA, PEDRO RUBEN
20-05374929-2	PEIRANO, ABEL IGNACIO
20-05375992-1	SUC DE HERNANDEZ, RAMON ALBERTO
20-05376140-3	NORIEGA, JORGE CARLOS
20-05376985-4	CARRACEDO, HUGO CARLOS
20-05377298-7	ALMANDO, JOSE MARIA
20-05378760-7	CAMPOS, JULIO EDUARDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05380339-4	LAZARTE, RUBEN SILVERIO
20-05380363-7	ALLASIA, ALBERTO MAXIMO
20-05380610-5	ETCHEVARNE, PEDRO ROBERTO
20-05380728-4	PICCHIONI, PRIMO NORBERTO
20-05380794-2	SUCESION DE LARSEN, FELIX RAUL
20-05381162-1	RAMON, MARIO HECTOR
20-05381516-3	LABORNIA RICARDO LUIS
20-05381643-7	CICCIMARRA, HUMBERTO
20-05381760-3	FERACO HORACIO
20-05381911-8	ARRIEN, HUGO ADALBERTO
20-05383793-0	EMALD ALBERTO
20-05384567-4	NOR, NESTOR JULIO
20-05384606-9	JUSTEL, JOSE PRIMITIVO
20-05384734-0	EYHARABIDE, OSCAR PEDRO
20-05384812-6	CORSI, JORGE ALBERTO
20-05385179-8	CHRISTIANSEN, CRISTIAN FERNANDO
20-05385445-2	AGUIÑAGA, OSVALDO MARIO
20-05385720-6	BIDINOST, ELISEO ANTONIO
20-05387302-3	SAGARDIA, JUAN IGNACIO
20-05387414-3	UZANDIZAGA JUAN BASILIO
20-05388058-5	NAVARRO, RAUL ANGEL
20-05388296-0	FERNANDEZ, GUILLERMO ARNOLDO
20-05389288-5	GARRIDO ANGEL JOSE
20-05389550-7	LANZ, NORBERTO OSCAR
20-05389901-4	INZA JORGE ANTONIO
20-05390053-5	TERMANSEN, HUGO
20-05391360-2	CORRADO, JOSE RICARDO
20-05391414-5	VERA, JUAN CARLOS
20-05392628-3	BERTONE, CARLOS ALBERTO
20-05392712-3	LASARTE JUAN ALBERTO
20-05393287-9	LHOMY, HECTOR JUAN
20-05393809-5	CAPITTINI, JUAN JOSE
20-05394364-1	SBALBI HUGO ALFREDO
20-05394392-7	CRISTECHE CARLOS BERNARDO
20-05394559-8	ROCHA, OSCAR ABEL
20-05394710-8	GELSO, RICARDO JORGE
20-05394730-2	RODRIGUEZ, HECTOR NORBERTO
20-05394826-0	ALZUETA, RICARDO MARIO
20-05397600-0	JURISICH, RUBEN PEDRO
20-05403537-4	MINATTA, HUMBERTO
20-05410036-2	BARATTI, CARLOS ALBERTO
20-05410999-8	BULGARELLI, JUAN ALBERTO F
20-05416192-2	KRONEBERGER, VALENTIN
20-05417400-5	ARIAS, ERNESTO
20-05418005-6	TESTORE, LUIS ALBERTO
20-05419504-5	CARMONA, JOAQUIN
20-05420068-5	SARRAT, FRANCISCO
20-05420191-6	JOUGLARD, ALBERTO MARCELINO
20-05420468-0	KRAUSE, CARLOS ALFREDO
20-05420563-6	OTERMIN, ROBERTO ADOLFO
20-05422014-7	GALLI, DARDO OMAR
20-05422235-2	WEINGARTNER, EMILIO
20-05424417-8	MATIASEN, PETER HOUGE
20-05425087-9	TELLERIA, JOSE VICENTE
20-05426093-9	PIORNO, BLAS CRISTOBAL
20-05428051-4	GONZALEZ, ENRIQUE
20-05428481-1	AMANZI, ALFREDO
20-05429654-2	OLIVA, LUIS BRUNO
20-05430769-2	RECONDO, JUAN CARLOS
20-05430915-6	PATURLANNE, ALBERTO LUCIANO
20-05431624-1	TORRES, FERNANDO PEDRO
20-05433397-9	DEL RIO, NESTOR RAUL
20-05436104-2	BIDE, SAUL ALBERTO
20-05436957-4	BISCAYCHIPY, LUIS
20-05437140-4	IMPERATORI, GAITANO MARINO
20-05437268-0	SOTELO, MANUEL
20-05437289-3	MULLER, LUIS
20-05437360-1	URIBE ECHEVARRIA, RAUL
20-05440467-1	CHRISTIANI, MARTIN FELICIANO
20-05442626-8	RUPPEL, CELESTINO
20-05444922-5	PIORNO, ISIDRO JUAN
20-05445509-8	MENDIZABAL, FELIX
20-05445607-8	ALBERDI, ALBERTO FRANCISCO
20-05446821-1	WETH, HECTOR ANIBAL
20-05447736-9	FRIDENBERG, ROBERTO
20-05450993-7	PEÑA, RODOLFO BRUNO
20-05451426-4	REISVIG, ARTURO
20-05451494-9	FERNANDEZ, ALBERTO ANTONIO
20-05451598-8	FUHR, ADAN
20-05452392-1	USTUA, MANUEL PEDRO
20-05452811-7	TRAVERIA, EDUARDO
20-05455581-5	SCHEFFEL, KURT ALFREDO
20-05457422-4	L HOSTE, EDER PROSPERO
20-05459017-3	PERAL, ERNESTO
20-05462742-5	GARAT JUAN MATEO
20-05463940-7	LONG, EDSEL AUGUSTO
20-05464300-5	BAUDIS, JULIO
20-05464585-7	ROLDAN, ANDRES OSCAR
20-05464684-5	ERRAMOUSPE, CARLOS A
20-05465285-3	MERINO, ERNESTO RAUL
20-05466304-9	ETCHEGARAY, NELSON RENEE
20-05466451-7	MACAYA, ALBERTO
20-05466931-4	SCHEK, ALBERTO
20-05467853-4	MANSO, JULIO AMANCIO
20-05469427-0	ESTEBANEZ, HERIBERTO
20-05469857-8	SCHWAB, JUAN CARLOS
20-05470832-8	DUPOUY, ALBERTO
20-05470935-9	PREDIGER, MARCELO
20-05472664-4	MAYO, CARLOS DAVID ENRIQUE
20-05473442-6	NOGAR, MARIO NORBERTO
20-05474516-9	MONTICONE, ROBERTO LORENZO
20-05475974-7	MONACO, ISMAEL
20-05477659-5	TRAVERSO, PEDRO
20-05477863-6	LONG, DOUGLAS HECTOR
20-05478645-0	MONACO, JOSE MARIA
20-05478670-1	TOURN, DARDO
20-05480981-7	AGUILAR, CARLOS FRANCISCO
20-05481566-3	NADAL, SALVADOR
20-05481612-0	SCARAFONI, CARLOS OSCAR
20-05481648-1	VOGEL, ORLANDO JOSE
20-05482943-5	OTERMIN, AVELINO ANDRES
20-05482945-1	GABILONDO, NESTOR EDGARDO
20-05482947-8	GRAZIOLI, OSVEL ANGEL
20-05483265-7	KAMPMEIER, ENRIQUE
20-05483422-6	EICHMANN, ALBERTO ENRIQUE
20-05483634-2	NOMDEDEU, JOSE FRANCISCO
20-05484465-5	PENE, ENRIQUE DOMINGO
20-05485940-7	KAISER, JOSE EUSEBIO
20-05485950-4	BROST, RUBEN OMAR
20-05486286-6	FARABOLINI, ALDO JOSE
20-05486791-4	DORE, LEO ORESTE
20-05490196-9	HOLLENDER, ROBERTO FEDERICO
20-05490378-3	CARRIERE, CARLOS GABRIEL
20-05490503-4	RODRIGUEZ, OMAR FELIPE
20-05490910-2	MATEOS, HECTOR AGUSTIN
20-05491435-1	LANG, JORGE
20-05491817-9	BATTAIA, LUIS ALBERTO
20-05492118-8	SCHEPPE, ALBERTO MANUEL
20-05493649-5	USLENGHI, HUGO ARTURO
20-05494962-7	ISLA, LUIS ALBERTO
20-05497154-1	GROSS, SERAFIN SERGIO
20-05497198-3	SEMCHUCK, RICARDO FEDERICO
20-05497425-7	CALVET, OMAR CIPRIANO
20-05500391-3	RESER, BENITO OSCAR
20-05501388-9	NAPOLITANO, SANTOS ANTONIO
20-05502065-6	BORDENAVE, CESAR ALBERTO
20-05502393-0	UNGESCHUCK, ROBERTO CARLOS
20-05502396-5	GRAF, SERAFIN PEDRO
20-05504633-7	ELEICEGUI, CAMILO
20-05504759-7	TRANIER, LUIS MARIA
20-05504889-5	TOURRET, PEDRO RAUL
20-05505417-8	COSTOYA, OMAR ANTONIO
20-05505878-5	OCAMPO, HORACIO ALBERTO
20-05507584-1	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL
20-05507965-0	SENSINI, NESTOR ALBERTO
20-05509865-5	PRADO, HECTOR ALBERTO
20-05510086-2	VICENTE, HUMBERTO LUIS
20-05511014-0	GONZALEZ, OMAR
20-05511048-5	MONASTERIO, JUAN CARLOS
20-05511730-7	SERIER, JULIO
20-05511770-6	CONSOLI, AURELIO OMAR
20-05512519-9	MELCHIOR, MARTIN JORGE
20-05512757-4	DIETZ, RICARDO
20-05512786-8	ESTANGA, JULIAN FERMIN
20-05513093-1	PLATZ, EDUARDO JOSE
20-05516480-1	PEREZ, ALBERTO OSCAR
20-05517993-0	GRANDOSO, DANIEL
20-05518609-0	DIETRICH, HUGO ADOLFO
20-05518619-8	STERKEL, NESTOR
20-05524446-5	PRIMO, MIGUEL ANGEL
20-05524558-5	ESPERON, ROBERTO ALBERTO
20-05524750-2	MENTASTY, DANIEL HORACIO
20-05534557-1	PENNA, HECTOR HUGO
20-05536196-8	FALABELLA, GUILLERMO EMIGDIO
20-05536263-8	ABAD, RUBEN A
20-05586042-5	MILES, CARLOS ALFREDO
20-05740565-2	TORIGINO, MIGUEL ANGEL
20-05741270-5	BURASCHI, ALFREDO CARLOS
20-05772024-8	ZOTELO, CARLOS
20-05783229-1	LOVATTO, JUAN BAUTISTA
20-05800367-1	SCHNEIDER, MANUEL
20-05813730-9	NUNEZ, ULPIANO RODOLFO
20-05818491-9	CAPOBLANCO, JOSE MARIA
20-05819734-4	DUCRET, RUBEN JOSE
20-05820566-5	RULL, ALFONSO ROBERTO
20-05833345-0	ELIZABELAR, JORGE LUIS
20-05836658-8	BOGLIACINO, PEDRO T
20-05839782-3	SCHIMPF, ALEJANDRO
20-05842661-0	FRITZLER, FERNANDO ANASTASIO
20-05845602-1	RAMUS, ABEL PEDRO
20-05846985-9	GALIZZI, DOMINGO ISIDRO
20-05850647-9	MOHR, RICARDO
20-05850666-5	GONZALEZ, RAMON EMILIO
20-05851510-9	GIACOPUZZI, ANDRES JOSE
20-05852900-2	KOCH, RICARDO
20-05853336-0	OLANO, JUAN ZACARIAS
20-05853660-2	CHICHIZOLA, HUGO AMERICO
20-05856177-1	NAZAR, JUAN ANTONIO
20-05857546-2	GARCIA, JULIO HECTOR
20-05859595-1	GIORDAN, ABEL RAMON
20-05861231-7	SOSA, ALDO LUCIANO ROQUE
20-05861555-3	BAHLER, PABLO ARMIN
20-05863131-1	MENDIZABAL, JUAN MANUEL HIJO
20-05870912-4	SANSON, JUAN
20-05876760-4	KORELL, VICTORIO JACOBO
20-05877496-1	BARBARA, HUGO AGUSTIN
20-05878483-5	BARBIERO, JOSE
20-05880228-0	AGUERRE, NELSON BELTRAN
20-05881456-4	CHILESE, LUIS ALBERTO
20-05881624-9	DUVILLARD, JUAN PABLO
20-05883216-3	HERGENRETHER, JORGE
20-05884246-0	HERLAX, ROBERTO ADRIAN
20-05884500-1	TOMMASI, FLORENTINO DARIO
20-05896605-4	ZANDOMENI, FAUSTINO MANUEL
20-05897090-6	DALINGER, JUAN ELIO
20-05904546-7	BAROLIN, ANSELMO AUGUSTO
20-05910265-7	BAROLIN, EDUARDO LUIS
20-05919809-3	SCHULTEISZ, SIMON ALFREDO
20-05923141-4	MULLER, DELIO ARTURO
20-05930260-5	ROME, TARCICIO ABEL
20-05933109-5	GRAF, EDMUNDO ALEJANDRO
20-05938447-4	NEUBERGER, ERNESTO ALFREDO
20-05938966-2	HETZE, DONALDO HERIBERTO
20-05941499-3	STRONATI, LUIS MARIA
20-05941850-6	GROSS, GUILLERMO ALEJANDRO
20-05942280-5	VIOLA, RICARDO ANIBAL
20-05942698-3	BONINI, JUAN CARLOS
20-05943565-6	FRANCO, PEDRO JOSE
20-05944716-6	ECKHARDT, ARTURO DAVID
20-05945223-2	FACCENDINI, ABEL RODOLFO ESTEBAN
20-05945340-9	ATENCIO, CARLOS ALBERTO
20-05945658-0	AUDISIO, DANIEL JUAN
20-05946133-9	FERREIRA, OSCAR
20-05946296-3	GEBHART, EUGENIO MANUEL
20-05947058-3	ORTMANN, LUIS NEMESIO
20-05947264-0	VECHETTE, HECTOR MIGUEL
20-05947298-5	TOMASINI, ALBERTO ANTONIO
20-05947721-9	MULLER, SIMEON SAMUEL
20-05948299-9	MULLER, ADOLFO DANIEL
20-05950334-1	HETZE, LUIS ALBINO
20-05953001-2	GEBHARDT, MIGUEL JOSE
20-05953006-3	ROME, HUMBERTO PABLO
20-05953121-3	RIFFEL, HORACIO MARIO
20-05953222-8	NOIR, EDELMIRO TOMAS
20-05955517-1	CASANOVA, LUIS FRANCISCO JOSE
20-05956182-1	CASANOVA, CARLOS ERNESTO
20-05973695-8	MARTIN, ANGEL FRANCISCO
20-05974754-2	LEEGSTRA, LUIS DANIEL BENJAMIN
20-05984349-5	MIHURA, JULIO FRANCISCO S
20-05985801-8	CULASSO, RAUL ANTONIO
20-05987395-5	BREZIK, ESTANISLAO FRANCISCO
20-05998198-7	CULASSO, LUIS PONCIANO
20-06001751-5	DELLAROSSA, HENRY
20-06005123-3	GARELLO, HILARIO PEDRO
20-06007742-9	MARCONI, AUGUSTO
20-06016138-1	PELLEJERO, JUSTO ERNESTO
20-06022193-7	RITA, ENZO NORBERTO
20-06022807-9	FERNANDEZ, ALDO
20-06027802-5	BOSSOLETTI, ORLANDO
20-06028853-5	IOCCO, JUAN CARLOS
20-06029356-3	ROSELL, JUAN ANTONIO JOSE R
20-06030802-1	AYMAR, RUBEN DARIO
20-06035356-6	AMIGO, JOSE NAZARENO
20-06036688-9	MALDONADO, FRANCISCO
20-06037848-8	PELLINI, RICARDO ROBERTO
20-06038384-8	TABORELLI, ROQUE ANTONIO E
20-06043389-6	SANTILLI, NORBERTO JOSE
20-06047383-9	ABUD, NORBERTO ENRIQUE
20-06055784-6	CASA, SALVADOR NICOLAS
20-06065055-2	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS
20-06070147-5	MORELLI, JUAN CARLOS
20-06072036-4	TETTAMANTI, RICARDO HUGO A
20-06073970-7	AVALIS, ISIDRO LUIS
20-06075574-5	ADORNO, RAUL ISIDRO
20-06075608-3	ROSSI, NELSON MIGUEL
20-06076836-7	LUCCI, ANTONIO AURELIO
20-06077024-8	PAVICICH, ANTONIO MARIANO
20-06077455-3	MAROTTA, JUAN DOMINGO
20-06077632-7	CARUCCI, OSVALDO ISMAEL
20-06079634-4	BALBI, EDUARDO JUAN
20-06080340-5	SBRISSA, BENITO LUIS
20-06082912-9	LAMBERT, RONALDO PEDRO
20-06083376-2	GRAMAGLIA, RAUL FELIX
20-06089102-9	SIMONIT, NEMESIO LEONARDO
20-06090159-8	ESMORIZ, ENRIQUE JAIME
20-06091279-4	PRIOTTI, HECTOR FELIPE
20-06093652-9	PELLEGRINI, VALENTIN
20-06093763-0	CHIMENIS, HIJO SALVADOR
20-06093773-8	CAMUSSO, OSVALDO
20-06099566-5	STARNATORI, LUIS ARMANDO
20-06099807-9	DOLCINI, ARTEMIO ANTONIO
20-06101499-4	MARINELLI, ADOLFO NICOLAS
20-06102436-1	MADELON, LIONEL JOSE
20-06102442-6	PRIOTTI, ROGELIO MIGUEL
20-06104308-0	LEPORE, DOMINGO
20-06105633-6	MARONI, ELDO RAUL
20-06107588-8	BOGGIO, RAUL LUIS
20-06107649-3	SCAFFINO, ALBINO ANGEL
20-06107693-0	BENINCASA, VALENTIN FRANCISCO
20-06109466-1	NADAL, JOSE
20-06110018-1	ALLOVATTI, ROBERTO
20-06110867-0	MARTI, RUBEN JUAN
20-06111214-7	ENRICO, RUBEN JUAN
20-06112943-0	GARCIA, RUDY ANGEL
20-06114767-6	BACALINI, JOSE LUIS
20-06117109-7	TRILLA, ALBERTO
20-06117591-2	FINA, ELITO ANTONIO
20-06117594-7	CAPORALINI, REMO CESAR
20-06119236-1	GIMENEZ, ROBERTO RAUL
20-06119880-7	RANCIARI, ERBER ALBERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06120664-8	LIJOVIT, ROBERTO OSCAR
20-06121709-7	TARQUINI, DANILO SANTO
20-06121944-8	PORTA, NORBERTO JOSE
20-06122105-1	GALVAN, GABRIEL
20-06122151-5	ANSALONI, EGIDIO ALEJANDRO
20-06122534-0	GAZZOLA, ORLANDO ALCIDES
20-06124182-6	BARATTI, MARIO PEDRO
20-06124372-1	BORRACCETTI, DOMINGO M
20-06124952-5	VIGLIONE, OSCAR JUAN
20-06125030-2	BERTI, JORGE CESAR
20-06128303-0	GIAMPAOLI, DOMINGO
20-06128457-6	CARDINALE, RUBEN CARLOS
20-06129050-9	GIZZI, OSCAR SALVADOR
20-06130146-2	DUZEVICH, COSME
20-06130850-5	ALMANGANO, HECTOR JOSE
20-06131073-9	BORRI, JOSE PACIFICO
20-06132219-2	MICONI, RAUL FRANCISCO
20-06132478-0	MUÑOZ, ORLANDO ATILIO
20-06132633-3	NONINO, ANTONIO CLEMENTE
20-06132855-7	IVARS, JUAN CARLOS
20-06135366-7	MOGLIA, HECTOR PRIMO
20-06135401-9	CARDINALE, RAUL RUBEN
20-06135777-8	GIULIETTI, FRANCISCO P
20-06136123-6	MORESSI, RAINERO LUIS
20-06137038-3	GOBBI, RUBEN RICARDO
20-06137102-9	BORSINI, EDUARDO AMBROSIO
20-06137534-2	MACCARI, RAUL ENRIQUE
20-06137946-1	LORENZETTI, JUAN CARLOS
20-06138285-3	FONTANA, OSVALDO ISIDRO
20-06138727-8	MANCINELLI, ROBERTO JORGE
20-06139341-3	STUDER, HECTOR RENE
20-06139755-9	GIULIODORI, OSCAR RUBEN
20-06139905-5	DE TEJERIA, HECTOR DANIEL
20-06140241-2	ZWENGER, JORGE OMAR
20-06140691-4	CARDINALE, AGUSTIN PASCUAL
20-06141277-9	GARYULO, JULIO CESAR
20-06142059-3	MACERATESSI, ADALBERTO
20-06143081-5	DUTTO, CARLOS ALFREDO
20-06143606-6	ORTOLANI, HUGO ANTONIO
20-06143776-3	DESTEFANI, PABLO ALBERTO
20-06144597-9	PACENTI, IGNACIO PASCUAL
20-06148464-8	LEYES, LEONICIO
20-06150903-9	VIVALDO, AURELIO SANTIAGO
20-06152568-9	ZUFIAUR, RUBEN EDUARDO
20-06152894-7	TERAN, ROBERTO FELIX
20-06155086-1	MARTINOTTO, BAUTISTA JUAN
20-06157249-0	CANULLO, ALDO CAYETANO
20-06158124-4	BESSONE, CELSO LUIS
20-06161773-7	SAMPAOLI, HECTOR NICOLAS
20-06162515-2	DAMIANI, EMILIO NAZARENO
20-06162574-8	REZZONICO, ROBERTO ESTEBAN
20-06163287-6	PERASSI, FELIX RAUL
20-06163443-7	DEZEN, JUAN
20-06163957-9	EIZMENDI, RICARDO MANUEL
20-06168302-0	BRESSAN, HIERONIDES ANGEL
20-06168526-0	VAQUERO, JOSE
20-06168851-0	ZARICH, MARCOS ROGELIO
20-06168963-0	MORICONI, EMILO ANTONIO
20-06169291-7	MANARIN, REINALDO PEDRO FELIX
20-06170093-6	MALARRIA, MIGUEL ANGEL
20-06170343-9	CRUCCI, AURELIO OSVALDO
20-06170474-5	CERRANO, EDGAR CARLOS
20-06171993-9	ZELKO, ANTONIO MATEO
20-06172625-0	GIULIANI, ALFONZO OSCAR
20-06173085-1	ORAZI, JUSTO GUILLERMO
20-06174628-6	DUBINI, JUAN CARLOS
20-06174832-7	GRIMALDI, JUAN ROBERTO
20-06175157-3	REZZONICO, ARMANDO DOMINGO
20-06177177-9	BAYOQUI, ALBERTO PEDRO
20-06177295-3	TEMPERINI, OSCAR ALBERTO
20-06177376-3	CAPPELLETTI, ALBERTO OSCAR
20-06177680-0	SANTILLI, CLEMENTE VICENTE
20-06177723-8	BEAUVALLET, EDMUNDO HECTOR
20-06178058-1	GAGLIANO, NILMAR ANTONIO
20-06178282-7	GARDELLA, ENZO NESTOR
20-06179787-5	BERGAMASCHI, JOSE LUIS CARLOS
20-06180057-4	MARINELLI, RAUL ROBERTO
20-06180769-2	GENTINI, VALTER ORENCIO
20-06181314-5	SUCESORES DE PIERONI, JUAN CARLOS A
20-06182169-5	FERRARI, MIGUEL ANGEL
20-06182429-5	CASSARO, CARMELO JOSE
20-06182719-7	DELL ARCIPRETE, ANTONIO
20-06182798-7	COSTA, ABEL ALEJANDRO
20-06183515-7	GIGLI, JUAN CARLOS
20-06183586-6	SCHWEGLER, OTTO JOSE
20-06183799-0	MAROZZI, RICARDO ALBERTO
20-06184604-3	BELLA, HUGO ALBERTO
20-06185071-7	VENTRONI, RUBEN IGNACIO
20-06185801-7	RIBOTTA, OSVALDO
20-06186172-7	TORRESI, ENZO BAUTISTA
20-06186922-1	CAPPONI, VICTOR
20-06187100-5	VARRONE, OSCAR LORENZO
20-06187623-6	TEDESCO, JUAN CARLOS
20-06206627-0	RAFFANELLI, OSVALDO ATILIO
20-06218238-6	FISSORE, RAFAEL HUGO
20-06224051-3	PETROSELLI, RAUL JUAN
20-06229862-7	ZAMORA, ARIEL ESTELVIO
20-06236344-5	GIORGIS, IDERMO
20-06249416-7	TORRES, MAEL JOSE
20-06253324-3	YOST, DALCIO EDMUNDO
20-06253992-6	PATARCA, DANTE FAUSTINO
20-06254853-4	QUESTA, CESAR DANIEL
20-06269600-2	TROSSERO, ELMO RAIMUNDO
20-06269849-8	SCARAFIOCA, HELIO ELVIO
20-06273416-8	TRUCCONE, CIDIO BARTOLOME
20-06274347-7	BONETTI, LUIS
20-06274395-7	VALINOTTI, ALCIDES MIGUEL BENIT
20-06275893-8	SEVESO, ERICO EMILIO
20-06280808-0	PACE, DOMINGO ORLANDO
20-06284562-8	GOMEZ, RENE EDGAR
20-06284962-3	CANAVESIO, DEONILDO ANTONIO
20-06288112-8	CATTANEO, REINALDO
20-06290020-3	PAROLA, OSCAR PEDRO
20-06290039-4	MANGIANTTI, VICTOR RICARDO
20-06290115-3	STRADELLA, NERI ANGEL
20-06290413-6	SASIA, ALBERTO ROQUE
20-06290483-7	GERBAUDO, WALTER RICARDO
20-06293532-5	CORETTI, BELKIS TOMAS
20-06294299-2	MASCOTTI, ALBERTO MARTIN
20-06294812-5	ALASIA, DELGAR
20-06298869-0	MALANDRA, LUCIANO HUGO
20-06300931-9	BORETTO, NESTOR CELSO
20-06301030-9	MIRABET, HECTOR
20-06301585-8	BONELIS, ADALBERTO J
20-06302957-3	COLOMBINO, RENE ANTONIO
20-06303120-9	DUGHERA, ENRIQUE ALBERTO
20-06305066-1	TOPINI, JUAN PEDRO
20-06309867-2	FERRERO, NORBERTO JOSE
20-06310377-3	BERLI, RICARDO RUBEN
20-06310500-8	MASSIN, ANTONIO JOSE
20-06311867-3	PERESSON, ALBERTO SEGUNDO
20-06315457-2	SCOTTA, ITALO ARGENTINO
20-06318562-1	SUC DE RAFFIN, ELVIO BENARDINO
20-06321004-9	BAIS, PEDRO PABLO
20-06323750-8	FIRMAN, VICTOR
20-06324020-7	PERESON, ROBERTO FRANCISCO
20-06329306-8	NIEMIS, ALCIDE ANTONIO
20-06329609-1	GIMENEZ, CANDIDO
20-06333988-2	SPESOT, ALFREDO JUAN
20-06334005-8	CRACOGNA, ALCIDES SANTOS
20-06335353-2	TROSCH, ALCIDES LUIS
20-06338087-4	YACUZZI, LAUREANO SANTIAGO
20-06338414-4	BONFILS, MIGUEL ANGEL
20-06338520-5	PADUAN, RUTILIO CELSO
20-06338545-0	TORTUL, ORESTE AVELINO
20-06338608-2	GREGORET, ENZO OSCAR
20-06338857-3	DEAN, ROALDO ORESTE
20-06338959-6	POLESEL, ANTONIO
20-06339465-4	CORGNALI, FEDERICO
20-06340321-1	IMHOF, HECTOR RAUL
20-06340809-4	GREGORET, ANGEL VALENTIN
20-06342714-5	ZILLI, LUIS MIGUEL
20-06343904-6	TRAVESANI, HORACIO JESUS
20-06346308-7	ANDREU, ANGEL
20-06347665-0	MASIN, LAUREANO
20-06348644-3	GONNET, JOSE SANTIAGO
20-06350029-2	ARRIOLA, MARCOS ROBERTO
20-06350225-2	GOIZUETA, FELIPE PEDRO
20-06351016-6	BRANDOLIN, ERMANDO BRAULIO
20-06353557-6	BERTINAT, ISMAEL CIRILO
20-06356511-4	GIURDA, ADOLFO SIMON
20-06367217-4	LISCHETTI, HUMBERTO FRANCISCO
20-06372002-0	ARAMBURO, MARCELINO CIPRIANO
20-06377334-5	CHIALVA, ABEL CONSTANCIO JOSE
20-06381195-6	RINAUDO, AMERICO ALCIDE
20-06383054-3	SERAFINI, NESTOR RICARDO
20-06385291-1	GUIJARRO, ISIDORO
20-06388853-3	SCIENZA, LUIS
20-06391132-2	BALDO, MARIO ALBERTO
20-06393159-5	MAZZONI, RAUL ALBERTO
20-06394677-0	BACCOLA, NORBERTO RAUL
20-06394897-8	CADAMURO, EDUARDO RENE
20-06395095-6	PEREZ, GUILLERMO PROSPERO
20-06400323-3	TARIFA, ANTONIO
20-06400987-8	SITTO, CLEMENTE CARLOS
20-06402998-4	GIORDANO, BARTOLO LUIS
20-06403235-7	BRAVI, JUAN BAUTISTA
20-06403350-7	NOTTA, ALSIDE ANTONIO
20-06404223-9	VIANO, ALBERTO
20-06406377-5	GILLI, NELSON
20-06411413-2	MANZANO, CARLOS LEONSO
20-06413051-0	PERETTI, OSVALDO ISIDRO
20-06414588-7	VENIER, RAFAEL ANGEL
20-06414652-2	MINETTI, CEFERINO HECTOR
20-06414682-4	TORAZZA, ABEL ANTONIO
20-06415676-5	CERINO, AMERICO ANTONIO
20-06417377-5	STOBBIA, BAUTISTA AMOR
20-06417756-8	ROBERI, NERI OSCAR
20-06418205-7	FERRERO, NELKY ANTONIO JOSE
20-06420780-7	AIRASCA, RUBENS ALFREDO
20-06421900-7	GONDOLO, JUAN AGUSTIN
20-06422193-1	GRASINI, JULIO HECTOR
20-06422382-9	FIGATTI, LUIS CARLOS
20-06423175-9	BUSATO, AUTILIO OLIVO
20-06423271-2	SITTO, DOMINGO PEDRO
20-06425920-3	DEGON, BRUNO ANTONIO
20-06426738-9	ALONATTI, EDER JORGE
20-06427536-5	GARIGLIO, JOSE GUMERSINDO
20-06427581-0	MONASTRA, CARLOS
20-06430692-9	DELACECCHA NELO FELIPE
20-06431256-2	AIRASCA, RAUL JOSE
20-06431351-8	JUAREZ, JOSE
20-06431367-4	BOSSI, ERIO JUAN
20-06432077-8	VAUDAGNA, GREGORIO JOSE
20-06432167-7	GIORGIS, OSCAR CARLOS
20-06432943-0	BASSO, JOSE CONSTANTINO
20-06433254-7	MASSIMINO, ALDO PEDRO
20-06433487-6	ROLDAN, DIEGO VICENTE
20-06433733-6	BERTINI, LUIS PEDRO
20-06434193-7	AUDISIO, OSCAR MATEO
20-06434602-5	MARCATO, FEDERICO
20-06435182-7	ROMAGNOLI ERNESTO
20-06437120-8	AUDIZIO, ESTEBAN SEBASTIAN
20-06437537-8	FERRERO, EGIDIO JOSE
20-06438064-9	MOLINERI, MIGUEL ANGEL
20-06438129-7	TRAVISAN, ATILIO ENRIQUE
20-06439176-4	DON, ESTEBAN RICARDO
20-06440001-1	MAIRONE, RAUL GUILLERMO
20-06440385-1	GASPAROTTO, OSVALDO LUIS
20-06440541-2	GERBAUDO, FRANCISCO ANTONIO
20-06440557-9	QUEVEDO, HECTOR DE LAS MERCED
20-06440891-8	LOMETTI, ANTONIO MAXIMO
20-06442126-4	TESTA, MIGUEL ANGEL
20-06444684-4	LUNA, ROBERTO LUIS
20-06446428-1	GASPAROTTO, TERSO NELSON
20-06446471-0	CRISTALLI, ALEMANDO ALEJANDRO
20-06446790-6	LIPRANDI, EDO ANTONIO
20-06446903-8	LARROSA, DOMINGO JUAN ARGENTI
20-06447003-6	FISSORE, ROBERTO MARIANO
20-06449284-6	GAVIGLIO, TITO PEDRO
20-06455066-8	GARCIA, JUAN CARLOS
20-06499441-8	VELO, EVARISTO
20-06521655-9	TALLONE, MARCELO
20-06523120-5	PAGNAN, PEDRO TRANQUILINO
20-06526850-8	GIRAUDO, JORGE
20-06529075-9	PAGNAN, CIPRIANO R
20-06532308-8	TURINETTO, LUIS CAMILO
20-06532475-0	VULETIC, JORGE JOSE
20-06533664-3	PAGNAN, CARLOS V
20-06534112-4	BRUSSINO, RODOLFO EVALDO
20-06535042-5	COSTAMAGNA, LUIS SEBASTIAN
20-06535244-4	IRIONDO, RUBEN MARCELO
20-06535874-4	ARINGOLI, JOSE ATILIO
20-06537342-5	QUILICI, ARTURO
20-06537595-9	PANATTIERI, DUBER PEDRO
20-06538458-3	BARRY, GUILLERMO VICTOR
20-06538783-3	MATTALIA, GIOVENALE GERMAN
20-06539697-2	FERRUA, LUCAS ANGEL
20-06539829-0	RIBBA, OMAR FRANCISCO
20-06541902-6	BORDIN, CARLOS DOMINGO
20-06542700-2	ONGINI, ROGELIO
20-06542713-4	SARACENI, DOMINGO LEONILDO
20-06543631-1	DASBUL, HUMBERTO ALI
20-06543897-7	DI BENEDETTO, DOMINGO HUGO AMADIO
20-06543900-0	SANSEVICH, NICOLAS
20-06544934-0	SARACENI, ANTONIO RAMON
20-06546805-1	SALINELLI, AUGUSTO ENRIQUE
20-06547086-2	MATTIO, CARLOS HECTOR
20-06547166-4	MONTECHIARI, EUGENIO ABEL
20-06550008-7	ROZZI, DANILO
20-06550920-3	FAVARO, HECTOR ERNESTO
20-06551516-5	PEREZ, DANIEL
20-06551964-0	NOVARA, JUAN CARLOS
20-06552084-3	GIUDICI, NESTOR CESAR
20-06552523-3	LELLI, ABEL NAZARENO
20-06553235-3	PAPARELLI, PACIFICO LUIS
20-06553736-3	BRIZIO, SANTIAGO JUAN
20-06555011-4	ZARAGOZI, JOSE CARLOS
20-06556408-5	CONCINA, HECTOR DANIEL
20-06556789-0	FERNANDEZ, ALBERTO MIGUEL
20-06558024-2	BERHO, JUAN CARLOS
20-06558063-3	BERTOLINO LUIS OSCAR
20-06558573-2	ROSANO, ENZO GERONIMO
20-06558976-2	COMPAGNUCCI, CARLOS CIRILO
20-06559248-8	MAGGI, HECTOR DOMINGO
20-06560921-6	MARCONI, JUAN CARLOS
20-06561793-6	GASTALDI, MIGUEL ANGEL
20-06563164-5	VOLPINI, HIPOLITO ERNESTO
20-06564479-8	BENEDETTO, HUGO RAMON FEDERICO
20-06564553-0	GIORDANENGO, EDUARDO
20-06567058-6	POGLIOTTI, JUAN GILBERTO
20-06571941-0	TALLONE, DANTE CARLOS
20-06574376-1	DESTEFANIS, ANTENOR F
20-06576368-1	PAGLIALUNGA, CELESTINO MARIO
20-06583289-6	NICOLA, ALDO LUIS
20-06584188-7	MILANESIO, JUAN CARLOS
20-06584575-0	FERRERO, ALDO OSCAR
20-06585630-2	OLIVERI, ANTONIO
20-06585747-3	VIVIAN, MARIO ANTONIO
20-06586230-2	PRESIUTTI, JOSE DALMACIO
20-06589448-4	NAZARIO, AGUSTIN JUSTO
20-06589813-7	BIANCIOTTI, NORIS HILARIO
20-06590509-5	LAMEIRO, RODOLFO ANTONIO
20-06590820-5	MALDONADO, PEDRO MIGUEL
20-06591191-5	CASTAGNO, ORLANDO
20-06594514-3	VIANO, OSMAR EMILIO
20-06596200-5	TORLETTI, JOSE
20-06598347-9	TAVELLA, OSCAR ALBERTO
20-06600460-1	RODRIGUEZ, CESAR BENITO
20-06601040-7	ROSSI, DELMIRO GUIDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06601294-9	MATELLICA, RICARDO OMAR
20-06601310-4	VISCONTI, TELMO JOSE
20-06601351-1	MIRETTI, MARCELO BARTOLO
20-06602741-5	GALVALISI, ANGEL ADOLFO
20-06602927-2	GROSSO, PEDRO WALTER
20-06603325-3	SCAMPORLINO, JOSE
20-06604622-3	PISANI, ISMAEL NICOLAS
20-06604796-3	MALDONADO, LUIS FERNANDO
20-06605698-9	CASTILLO, EMILIO OMAR
20-06606687-9	PERENO, ADELQUI ANTONIO
20-06606766-2	TAVELLA, JUAN CARLOS
20-06607733-1	IRUSTA, HORACIO EMILIO
20-06607919-9	VISCONTI, ALFREDO MARTIN
20-06608175-4	AVALIS, JOSE MARIA RAMON
20-06608434-6	GAMBINO, DANILO CELESTINO
20-06609381-7	ACCASTELLO, OSMAR JUAN
20-06614047-5	VERITIER, VICTOR HUGO
20-06614629-5	SASSAROLI, HECTOR ENRIQUE
20-06614665-1	BERGOGLIO, HECTOR OMAR
20-06618038-8	NAZARIO, MARCOS LORENZO
20-06625015-7	QUEVEDO, ROQUE
20-06625021-1	AUDISIO, SILVIO JOSE
20-06627752-7	TOBARES, RUBEN RENE
20-06628232-6	ITURRIOZ, PEDRO ORESTE
20-06628376-4	GRELLA, ALBERTO
20-06629725-0	UNANUE, PEDRO ANTONIO
20-06630460-5	BRIZZIO, PEDRO LUIS
20-06631379-5	MALE, ARTURO JOSE
20-06631439-2	MOTTURA, MARIA ELENA
20-06631890-8	MIGLIA, ROBERTO MIGUEL
20-06632423-1	ODDI, ANGEL DAVID
20-06634663-4	SANDRONI, LUIS SATURNINO
20-06634800-9	BAROTTI, EDUARDO JUAN
20-06636127-7	ANINO CARLOS ERALDO
20-06636329-6	PANERO, AMERICO ANDRES
20-06636399-7	MARZARI, ALEANDRO HERMINIO
20-06638341-6	BARBERO, FRANCISCO JESUS
20-06638880-9	BLASON, RUBEN LUIS
20-06639336-5	BOAGLIO, PEDRO NICOLAS
20-06640676-9	BLASSI, MIGUEL ENIO
20-06641274-2	DONADIO, RAUL HECTOR
20-06641450-8	BURI, NORBEL OMAR
20-06643616-1	GARNERO, JOSE PEDRO
20-06644215-3	WAIMANN, JOSE
20-06645307-4	MINARDI, EFREN CESAR
20-06645339-2	NAZARIO, CARLOS ANGEL
20-06645488-7	ROMERO, CARLOS HUGO
20-06645876-9	PINAMONTI, ELADIO JOSE
20-06646378-9	MICHETTI, CONSTANTINO CLAUDIO
20-06646499-8	HERNANDEZ, ALDO ELBIO
20-06646728-8	CORAZZA, HECTOR GREGORIO
20-06655740-6	MIRANDA, MIGUEL EDUARDO
20-06656274-4	MARZARI, NORVERTO RUBEN
20-06658553-1	DANA, CARLOS ALBERTO
20-06658934-0	GASPARI, OMAR ANDRES
20-06792670-7	AZALDEGUI, TORIBIO
20-06794055-6	TISIOTTO HUMBERTO
20-06802634-3	PETRU, EDUARDO
20-06822321-1	YAÑEZ, FERNANDO MIGUEL
20-06853966-9	NIETO, VICENTE
20-06873003-2	MULET, OSCAR MARIO
20-06945631-7	YBAÑEZ, ELIAS DAMACENO
20-07008708-2	PIGA, VICTORIO
20-07034085-3	LOPEZ, JOSE HUGO
20-07047139-7	PAETOW, JUAN RAFAEL
20-07059167-8	LOPEZ, CESAR JULIO
20-07064497-6	MIGUEZ, RICARDO
20-07070542-8	ALPEROVICH, LEON
20-07086664-2	ISSA, CAMILO ISMAEL
20-07091097-8	PEREZ, SERAFIN ERNESTO
20-07155148-3	PARRA, HUMBERTO
20-07184238-0	GIUSTI, LUIS RAMON
20-07193607-5	COLANERI, RICARDO NICOLAS
20-07219280-0	SOLIS, ISIDRO
20-07229102-7	MEDINA, MANUEL FELIPE
20-07236374-5	SASTRE PERELLO, MIGUEL
20-07249653-2	GIMENEZ, ANTONIO ABATE
20-07315328-0	SATTINO, ALFREDO LIONELO
20-07333099-9	TORRES, JOSE VICENTE
20-07333526-5	MORALEJO, JOSE
20-07333602-4	LAVESINI, ALBERTO AVELINO
20-07334010-2	BEOLA, ENRIQUE FRANCISCO
20-07335858-3	RAMHOLZ, JUAN
20-07336478-8	LUENGO, MANUEL
20-07336680-2	RIVERO, ENRIQUE
20-07337249-7	TERRON, DOMINGO
20-07337650-6	MASSA, ANGEL FRANCISCO
20-07338643-9	KETTE, ENRIQUE
20-07340210-8	BIASOTTI, ALBERTO ANDRES
20-07340217-5	GRAGLIA, BERNARDINO
20-07340337-6	RODRIGUEZ, OMAR
20-07341055-0	DEANNA, HECTOR ANGEL
20-07342365-2	DUMMLER, ROBERTO CONSTANTINO
20-07342520-5	FERRATTO, RENE OMAR
20-07343175-2	IGLESIAS, HECTOR EZEQUIEL
20-07344194-4	PAPARINI, TOEL
20-07345183-4	MASSA, HUGO RAUL
20-07347289-0	DECKER, MATIAS EDUARDO
20-07347543-1	SALTO, ROBERTO JUAN
20-07347704-3	PEREZ, MARIO
20-07347811-2	GIGENA, AMABEL OSVALDO
20-07347991-7	PACHECO, ROBERTO
20-07347996-8	KONRAD, RICARDO
20-07349305-7	VISBEEK, JUAN ALDO
20-07350120-3	FOUNIER, RUBEN NELSON
20-07350675-2	RUIZ, EDUARDO ESTEBAN
20-07350694-9	GONZALEZ, OSCAR JOSE
20-07350992-1	TAPIE, ORLANDO RENEE
20-07351133-0	BORIOLO, VALENTIN AVELINO
20-07351244-2	MARITATO, ABEL RAUL
20-07351289-2	DALMASSO, CARLOS
20-07352203-0	MERKEL, AURELIO
20-07352392-4	SALTO, EDUARDO GUILLERMO
20-07352725-3	AMIGO, ROBERTO GRACIANO
20-07353276-1	GRI, ENRIQUE JUAN
20-07353463-2	ARNAUDO, AMERICO LEONOR
20-07353534-5	RAITERI, RICARDO
20-07353614-7	REINHARDT, JOSE
20-07353847-6	MANGLUS, ALFREDO FEDERICO
20-07353995-2	MARRON, JESUS CASIMIRO
20-07354762-9	GIRARD, JUAN BASILIO
20-07354892-7	MARTINEZ, NORBERTO SANTIAGO
20-07355747-0	HEGLER, AMARO ANSELMO
20-07355939-2	MARTIN, MANUEL NICANOR
20-07356697-6	BARTOLOZZI, JOSE MANUEL
20-07357142-2	LOPEZ, MANUEL HORACIO
20-07357309-3	HECK, CRISTIAN
20-07357531-2	SELINGER, JUAN
20-07357747-1	PEANO, ABEL DANTE
20-07358577-6	OÑA, RAUL MELCHOR
20-07358579-2	GRAGLIA, ALBERTO
20-07358729-9	ETCHEVERRY, JUAN HORACIO
20-07359344-2	SUAREZ, MANUEL
20-07359346-9	BENEITEZ, MARIO ANIBAL
20-07359649-2	CASTALDO, RICARDO ARTURO
20-07359651-4	CORRAL, ATILIO RUBEN
20-07360061-9	OTT, ALBERTO ERNESTO
20-07360104-6	MERO, OMAR LUIS PEDRO
20-07360733-8	HERNANDEZ, JUAN CARLOS
20-07360988-8	FERNANDEZ, JUAN MANUEL
20-07361284-6	DECRISTOFARO, MANUEL ALBERTO
20-07361291-9	WILBERGER, ANDRES
20-07361325-7	FRANK, JOSE ALBERTO
20-07361459-8	MARRON, ABEL JOSE
20-07361527-6	LARDONE, JUAN CARLOS
20-07361580-2	ALVES, ATILIO
20-07362162-4	ASCHEMACHER, VIRGILIO JOSE
20-07362183-7	ROITMAN, MOISES
20-07362291-4	PEINADO, ANIBAL JOSE
20-07362553-0	SCHIEL, ANTONIO RICARDO
20-07363248-0	AMBROSINO, BAUTISTA
20-07363524-2	GETTE, JULIO OMAR
20-07364351-2	LUSUARDI, OSCAR LUIS
20-07364448-9	TARDITI, MIGUEL ANGEL
20-07364483-7	SUAREZ, MARIO
20-07364547-7	GHIBAUDO, RUBEN ALBERTO
20-07364878-6	MORONTA, RAUL ANDRES
20-07365059-4	ENZ, EDGARDO VICTOR
20-07365615-0	SALVADORI, JUAN BAUTISTA
20-07366273-8	ROMERO, JORGE DOMINGO
20-07366311-4	BRANDA, ALFREDO JOSE
20-07367113-3	SCHERGER, MIGUEL ANGEL
20-07367374-8	POEY, ELIO ORLANDO
20-07367456-6	DONALICIO, OSVALDO VICENTE
20-07367606-2	FRANK, LUIS ORLANDO
20-07368466-9	ASQUINI, NORBERTO CARLOS
20-07368627-0	UBIETA, JORGE AQUILINO S
20-07369004-9	BOHNET, GUSTAVO ORLANDO
20-07369093-6	OÑA, NESTOR HUGO
20-07369388-9	DAVIT, EDGARDO
20-07369609-8	DOMKE, OSVALDO RICARDO
20-07369663-2	SCHLAPS, JUAN CARLOS
20-07369960-7	CANTONI, HORACIO PRIMO
20-07375986-3	TOVAGLIARI, LUIS RODOLFO HIJO
20-07381904-1	CARELLI, MANUEL ANTONIO
20-07382111-9	LUNA, ELIO
20-07416258-5	ROUBAL, PABLO
20-07425083-2	SPIESS, WALTER
20-07428151-7	TISIOTTI, NOVI ENRIQUE
20-07428757-4	LACHE, VICTORIO FELIPE
20-07431922-0	SANCHEZ, ANTONIO
20-07433519-6	CHAICOVSKY, ESTEBAN HIJO
20-07435754-8	SARTORI, ESTEBAN JACINTO
20-07444360-6	KWAST, ALFREDO
20-07445122-6	AZNAR, CARLOS RAMON
20-07445786-0	SZEMENIUK, BASILIO
20-07448054-4	PARRA, LORENZO
20-07449117-1	YORDANOFF, PEDRO
20-07451514-3	RODRIGUEZ GAIDO, MANUEL
20-07451525-9	SENNA, RAUL
20-07451959-9	MISTAL, ROBERTO
20-07452364-2	KOVALCHUK, TIMOTEO
20-07456641-4	PICALUK, JORGE ESTEFAN
20-07458189-8	COSTAS, FORTUNATO
20-07458217-7	MONTES, RICARDO
20-07459190-7	SUC DE SPIDLA, VICTOR
20-07459813-8	TIESLER, JUAN
20-07479573-1	KRAEMER, JOAQUIN PEER
20-07501705-8	KLIMCZUK, RUFINO
20-07511350-2	RESCHINI, RODOLFO VICTOR
20-07511467-3	DOPSLAFF, PERTIL
20-07513615-4	DIOMEDI, NALDO CIRILO
20-07514343-6	BOHACEK, ADOLFO
20-07516769-6	KICKA, JUAN
20-07516954-0	SIRICH, PEDRO
20-07517245-2	MIRONOVSKY, ESTEBAN
20-07519599-1	SCHULTZ, VICTOR NEMESIO
20-07519760-9	MENCARI, MANUEL DIONISIO
20-07520214-9	NIKITIUK, MIGUEL
20-07521489-9	CORIA, CELSO ISIDRO
20-07523262-5	GINCOFF, FRANCISCO
20-07523732-5	BRAVO, ROBERTO PANTALEON
20-07524760-6	SPAHN, PABLO
20-07531269-6	GONZALEZ, MANUEL ALFONSO
20-07534059-2	SCHMUTZLER, GERMAN EVALDE
20-07593371-2	BAIOCCHI, ALEJANDRO JOSE
20-07600996-2	ARIZU, CARLOS MIGUEL
20-07603565-3	PETROSELLI, URBANO
20-07604855-0	EGAÑA, RICARDO JAIME
20-07605619-7	GOWLAND, ALEJANDRO FERNANDO
20-07612266-1	FLESLER, HECTOR SAMUEL
20-07616501-8	NAZAR ANCHORENA, LUIS FELIPE
20-07622175-9	GRIMALDI, GUILLERMO ZENON
20-07635206-3	SCHNEIDER, ANTONIO AGUSTIN
20-07637067-3	LASARTE, OSCAR EDUARDO
20-07637376-1	COPES PEDRO ROBERTO
20-07637854-2	GALLI, MIGUEL ANGEL
20-07643554-6	ACEVEDO, JULIO CESAR
20-07643558-9	MAZZOLA, OMAR ALBERTO
20-07643715-8	MORES, HERIBERTO ANTONIO
20-07650486-6	BILBAO, JUAN JOSE
20-07654033-1	LONDRES, LUIS RENE
20-07675236-3	GIACOSA, CARLOS SIMON
20-07675768-3	PETERLIN, HUGO VICTOR
20-07676645-3	PINATTI, DOMINGO MARIO
20-07683171-9	MIRABET, JOSE ANTONIO
20-07683197-2	SELVA, ALBERTO JOSE
20-07683250-2	DE GAETANI, NESTOR ALBERTO
20-07684860-3	BENEITO, ALBERTO AGUSTIN
20-07686294-0	GILI, JUAN CARLOS
20-07686349-1	CATTAFESTA, ALBERTO VICENTE
20-07686406-4	VIGLIONE, OSCAR IGNACIO
20-07686493-5	GORINI, ALFREDO OSCAR
20-07690785-5	HERRERA, JORGE ALBERTO
20-07695552-3	ETCHEZAR, JORGE RAUL
20-07695780-1	STREITEMBERGER, ROBERTO OSCAR
20-07705059-1	BARON, HUGO JOSE
20-07709753-9	MAURENZI, LEOPOLDO ANTONIO
20-07711486-7	GUNTHER, MANUEL
20-07737507-5	LOPEZ, CANDIDO DOMINGO
20-07744480-8	MERLOS SANCHEZ, HECTOR OSCAR
20-07806100-7	SLAVIK, PABLO DEMETRIO
20-07806400-6	MOROZ, JUAN
20-07813509-4	FORSTER, MANUEL VICENTE
20-07822344-9	SALDARI, JORGE ERMINIO
20-07822664-2	GASTON, RAMON ADOLFO
20-07824033-5	PICCARDO, HECTOR NEVI
20-07844307-4	MARCHI, JUAN CARLOS
20-07856865-9	VILLAFAÑE, RICARDO EMILIO
20-07867140-9	MENA, LUIS ERNESTO
20-07867524-2	MOSCA, ROBERTO
20-07872418-9	TREVISSAN, ALCIDES CELESTINO
20-07874022-2	CONTI, ROBERTO CELESTINO
20-07874411-2	LORENZON, HERIBERTO CAYETANO
20-07875024-4	BRAIDOT, RAUL EMILIO
20-07876124-6	BONALUME, OSCAR MARIO
20-07877204-3	GREGORET, RUBEN ANTONIO
20-07879122-6	TORTUL, ELBIO LUIS
20-07882489-2	MUNYO, RAUL ORACIO
20-07886965-9	WEISS, GUILLERMO SALOMON
20-07894271-2	PALLERO, NICOLAS PEDRO
20-07895615-2	BARALE, GERARDO JOSE
20-07897314-6	KISIEL, PABLO
20-07899280-9	CARABAJAL, JUAN PIO
20-07899417-8	TRECHA, FRANCISCO
20-07901883-0	BOLDRINI, OMAR
20-07902762-7	VLACHOFF, ANGEL
20-07903900-5	KRAMER, MANFREDO
20-07906857-9	ABUD, FRANKLIN ALBERTO
20-07907251-7	OGER, RUBEN
20-07908072-2	KOSAK, CARLOS
20-07910386-2	GARCIA, FELIX
20-07910798-1	PALIOFF NOSAL, JORGE
20-07912877-6	HRYCYNA, PABLO
20-07913051-7	SOZONIUK, LADISLAO
20-07916230-3	KURKASZ, JUAN HRIN
20-07917322-4	GIORDANO, VICTOR
20-07919653-4	BARRANCO, ALDO RUBEN
20-07923001-5	IBRAHIM, MUSTAFA
20-07923721-4	BESTANCA, HECTOR PABLO
20-07928399-2	TARANTINO, LUIS ANGEL
20-07928444-1	MULLER, PABLO JOSE
20-07929493-5	KEMPE, JORGE RODOLFO
20-07929932-5	POLENTARUTTI, JUAN CARLOS
20-07929986-4	KONCIMAL, BASILIO
20-07930897-9	MOCEK, JOSE
20-07931138-4	DEIBELE, ADOLFO
20-07954071-5	SOLDANO, MARIO FRANCISCO
20-07958062-8	URAN, JOSE HUGO
20-07958503-4	CASTELLANO, JOSE RAMON

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07958711-8	LEPORE, MIGUEL ANGEL
20-07963620-8	MARCHESOTTI, RODOLFO ALBERTO
20-07974268-7	CASTAGNO, ADELMO LUIS DELFINO
20-07982432-2	ROJAS, RICARDO AUGUSTO
20-08002441-0	COLOMBO, ERNESTO RAUL
20-08003091-7	GONZALEZ, ROBERTO OVIDIO
20-08003323-1	CUEVAS, MIGUEL
20-08003327-4	BALLENT JUAN MIGUEL
20-08003838-1	VAQUERO, LORENZO VICTOR
20-08005270-8	ALAMOS, ALEJANDRO MIGUEL
20-08006556-7	HEINZE, HUGO RAUL
20-08010152-0	STARK, ROBERTO JULIO
20-08010176-8	SNIDER, ALBERTO DANIEL
20-08010602-6	BIGLIA, RODOLFO NORBERTO
20-08010679-4	GIAI, RAUL BERNARDINO
20-08038789-0	HEREDIA, VICTOR MARIO
20-08061572-9	AGUIRRE, FRANCISCO ANTONIO
20-08078252-8	WAGNER, RICARDO ENRIQUE
20-08078700-7	ALDASORO, JOSE ARMANDO
20-08087790-1	AYALA, JOSE
20-08088002-3	GARZON, CARLOS HECTOR
20-08088575-0	LOPEZ, EDUARDO ANDRES
20-08094777-2	BENITO, FLORENCIO OSVALDO
20-08098994-7	MEDINA, FERNANDO DANTE
20-08100794-3	AYALA, JOSE AURELIO
20-08106510-2	MASIN, ELISEO CELSO
20-08112460-5	TREVISI, CARLOS ALBERTO
20-08114434-7	DI MARCO, DOMINGO ALBERTO
20-08119913-3	RAUSCH, FEDERICO ALBERTO
20-08162546-9	CAÑIZAREZ, ALBERTO
20-08179271-3	MIR, ANTONIO
20-08181181-5	PAVICHEVICH, WALTER EMILIO
20-08181765-1	CANIZARES, CARLOS MANUEL
20-08212485-4	OLIVARES, CARLOS RAUL
20-08250100-3	GIUSTI, CARLOS ALBERTO
20-08273595-0	NIVEN, TOMAS ANDRES
20-08275779-2	BECCIU, JULIO CESAR
20-08276873-5	ATTI, MANUEL AMADO
20-08279966-5	MENIN, ROBERTO RUBEN
20-08280354-9	BLESIO, JUAN CARLOS
20-08281626-8	VIGNATTI, OSVALDO RUBEN
20-08281689-6	BRIZUELA, FELIPE ALBERTO
20-08286593-5	VALERGA, OSCAR ERNESTO
20-08287262-1	SALCEDO, OSCAR OSVALDO RAMON
20-08293297-7	SCHEGGIA, NESTOR LUIS
20-08293901-7	TENAGLIA, JUAN CARLOS
20-08295013-4	VIANO, RUBEN ALBINO
20-08295093-2	DI BENEDETTO, JUAN CARLOS
20-08295806-2	PASQUINI, ABEL ANGEL
20-08306106-6	SLAVIK, MIGUEL
20-08307779-5	ANINO, EDUARDO JUAN
20-08311116-0	ELFI, CARLOS RUBEN
20-08311662-6	BRAS, OMAR ALFREDO
20-08312178-6	BARION, ADOLFO DANIEL
20-08316018-8	DI CROCE, LUIS OMAR
20-08323595-1	VAN DE VELDE, OSCAR AGUSTIN
20-08323742-3	RAIMONDO, OSCAR BAUTISTA
20-08329659-4	CRIPPA, LUIS MARIA
20-08334600-1	COLOMBO, HUGO CESAR
20-08335275-3	FAGUNDEZ, CESAR ALBERTO
20-08336485-9	GAYNOR, PATRICIO
20-08340229-7	MAZZAGLIA, JOSE HORACIO
20-08359934-1	MATTIA, EDUARDO JOSE
20-08364047-3	RATTO, JOSE LUIS
20-08364572-6	SANGLAR, JULIO
20-08364796-6	MONTI, EDUARDO HECTOR
20-08367378-9	ALONSO, RUBEN DANIEL
20-08367488-2	MARTIN, OSCAR JULIO
20-08371987-8	FRIAS, OSCAR ALBERTO
20-08374638-7	SGARIGLIA, NORBERTO JOSE
20-08375059-7	GIACOMINI, CARLOS ALBERTO
20-08375534-3	CREVACUORE, OSVALDO HECTOR
20-08378418-1	SARTORIO, JUAN CARLOS
20-08379106-4	BOSIUK, ALEJANDRO
20-08379507-8	GIACOSA, MIGUEL ANGEL
20-08380827-7	ZALESKY, PEDRO HECTOR
20-08391110-8	RECHE, JUAN PASCUAL
20-08397513-0	HERNANDEZ, GUILLERMO JORGE
20-08397804-0	PALAHY, RUBEN EDUARDO
20-08399107-1	BOOS, GERARDO FELIPE
20-08399672-3	PAMBERGER, RAFAEL ERNESTO
20-08401547-5	TORRES, HECTOR PEDRO
20-08406875-7	GARBARINI ISLAS, PABLO ESTEBAN
20-08411941-6	ASTINI, ROBERTO LUIS
20-08412557-2	GOMEZ, HECTOR ANTENOR
20-08415391-6	SILVA, CESAR ORLANDO
20-08427267-2	NATERO, JUAN JOSE
20-08429236-3	ERRECA, HORACIO RUBEN
20-08429909-0	VACAREZZA, CARLOS MANUEL
20-08429963-5	CANTON, ROBERTO ERNESTO
20-08429993-7	TRUEBA ROBERTO ENRIQUE
20-08432695-0	OKECKI, FRANCISCO ALEJANDRO
20-08433445-7	PICECH, HECTOR JESUS
20-08434208-5	TUNINETTI, HUGO CARLOS
20-08434627-7	TORTUL, TELMO ANTONIO
20-08439877-3	FERRERO, MIGUEL ANGEL
20-08440510-9	PAIRA, IDILIO PEDRO
20-08440635-0	GARCIARENA, MARTIN JESUS
20-08441852-9	BROWN, ESTANISLAO CESAR
20-08454693-4	ROBIGLIO, PEDRO JUAN
20-08460222-2	SARACHO, RUBEN ALBERTO
20-08466194-6	OÑUK, JOSE ALEJANDRO
20-08473128-6	MEGALE, JOSE MARIA
20-08485031-5	SANCHEZ, NORBERTO OMAR
20-08492544-7	KRENZ, JOSE MARIA
20-08492585-4	CASANOVA, VICENTE JOSE
20-08494498-0	WASINGER, JORGE JOSE
20-08496279-2	BALDONE, ERNESTO ENRIQUE
20-08499035-4	PUBILL, OSCAR ALFREDO
20-08499155-5	MERANI, RAUL HORACIO
20-08500894-4	DEGIORGIO, ARNOLDO EMIR
20-08501153-8	BELTRAMINO, ROMEO ALFREDO
20-08507362-2	AMWEG, ROBERTO ANTONIO
20-08518374-6	VANNI, VICTOR JULIO
20-08520838-2	WLADYKA, PEDRO
20-08524778-7	BODIÑO, JOSE MANUEL
20-08527022-3	FRITZ, HECTOR CONSTANTE
20-08527057-6	RIEGER, HORACIO ARMANDO
20-08527117-3	VENCHI, ALFREDO ANGEL
20-08527611-6	JIMENEZ, CARLOS MARIA
20-08533541-4	BELGRANO, MANUEL
20-08536437-6	QUILLEHAUQUY, RAIMUNDO JOSE
20-08553712-2	DUNDIC, JUAN MATEO
20-08578148-1	VARGAS, ALONSO
20-08581645-5	TORRAS, JULIO ADALBERTO
20-08592874-1	PASINATO, NORBERTO ANDRES VALE
20-08593019-3	AUDISIO, RAUL JOSE
20-08593115-7	FIOROTTO, JORGE CARLOS
20-08606052-4	DALKE, EDUARDO
20-08609018-0	GARCIA, GUSTAVO VICENTE
20-08625386-1	DELLAROSSA, NORBERTO ANGEL
20-08627652-7	OVIEDO, ERNESTO MARCELO
20-08627654-3	CASTAÑO OCAMPO, ENRIQUE
20-08632501-3	VISGARRA, FERNANDO ANIBAL
20-08700621-3	DI CANDILO, JOSE LUIS
20-08702403-3	SCHANG, JORGE ANDRES
20-08704246-5	RAITERI, LORENZO JOSE
20-08705703-9	ESNAL, ZOILO IGNACIO
20-08707357-3	LAXALDE, EDGARDO DANIEL
20-09114345-4	GARCIA, JOSE
20-10026529-0	DEIS, ROBERTO
20-10043058-5	TORRES JOSE RAUL
20-10045884-6	VERCELLONE, ROBERTO
20-10046533-8	PEUSER, DANIEL EDUARDO
20-10050178-4	VIGNOLO, ALBERTO JORGE
20-10051805-9	BRUNO, NELSO DOMINGO
20-10058965-7	SABBATINI, ALBERTO JOSE
20-10059001-9	PRUZZO, MIGUEL ANGEL RAMON
20-10060042-1	DAMENE, NELSO ENRIQUE
20-10070962-8	SENGER, OSVALDO JORGE
20-10074971-9	WILBERGER, URBANO OSCAR
20-10075661-8	MUÑOZ, NESTOR ESTANISLAO
20-10080004-8	SCHIAVI, CARLOS ANTONIO
20-10080226-1	BOLDRINI, PEDRO JESUS
20-10093356-0	CAIMARI, NORBERTO JOSE
20-10095017-1	MACIAS, JORGE OMAR
20-10097386-4	VESPACIANO, NICOLAS
20-10102140-9	MACUSO, JORGE OSCAR
20-10102455-6	MARTINEZ, JORGE ORLANDO
20-10103743-7	LAZZARINI, OSVALDO OMAR
20-10105204-5	GONZALEZ, OMAR RODOLFO
20-10105786-1	DUCASA, JORGE PABLO
20-10105838-8	BUEDO, JULIO MARTIN
20-10105938-4	LEUTHARD, ALDO JUAN
20-10140747-1	BOLONDI, RENE ORESTE
20-10148540-5	BUSEGHIN, HECTOR DELFINO
20-10159721-1	BARCELONNA, PEDRO JOSE
20-10172336-5	URBIZU, EDUARDO DONATO
20-10184647-5	GIUGGIA, EDGAR RODOLFO
20-10184657-2	DEL BIANCO, ROBERTO
20-10186465-1	SOVA, BASILIO
20-10191395-4	BARRE, ROBERTO EMILIO
20-10197054-0	ZANINOVIC, OSCAR ANTONIO
20-10204413-5	TRAPOLINI, VICTOR JOSE
20-10227411-4	FONT, FRANCISCO JOSE
20-10227430-0	FOSSATI, ARMANDO EDMUNDO
20-10242365-9	BENZOINI, MIGUEL ANGEL
20-10242807-3	LEONI, LUIS ALBERTO
20-10243628-9	ZENKLUSEN, VICTOR MARIO RAMON
20-10247205-6	BACINELLO, ANTONIO DOMINGO
20-10247261-7	PAGLIALUNGA, MIGUEL ANGEL JOSE
20-10251290-2	VECCHIO, ALDO OSCAR LUIS
20-10257738-9	MORIONES, JUAN CARLOS
20-10269832-1	BENITO, ROBERTO MARTIN
20-10284760-2	FRONTALINI, HECTOR OSVALDO
20-10309948-0	ALDECOA, ADRIAN RICARDO
20-10312086-2	DI SALVO, RODOLFO FRANCISCO
20-10317624-8	SHROD, CARLOS LUIS
20-10317808-9	VILLABRILLE, LUIS ALBERTO
20-10322958-9	PAWLUK, PEDRO JUAN
20-10324557-6	VELARDE, NESTOR RUBEN
20-10324598-3	GUGLIELMETTI, MIGUEL ANGEL
20-10328884-4	BALANGERO, HECTOR RAMON
20-10338055-4	MERCANTELLI, JOSE LUIS EUGENIO
20-10340984-6	HOLSTEIN, EMILIO HORACIO
20-10366401-3	GARIBALDI, ALBERTO
20-10367617-8	TORRES, JUAN MANUEL
20-10371692-7	STAFFORTE, RICARDO ALFREDO
20-10372384-2	FRIGINI, MIGUEL ANGEL
20-10372518-7	MUÑOZ, ALCIDES EDUARDO
20-10372605-1	TUMINI, VICENTE OMAR
20-10383781-3	DE FRANCESCO, JORGE OMAR
20-10390615-7	RAMOS, ADOLFO OSCAR
20-10394189-0	ILLOA, MIGUEL ANGEL
20-10411246-4	BOSCH, MAGIN
20-10417022-7	GALLIANO, ALFREDO RAUL
20-10418201-2	HERNANDEZ, DANIEL
20-10418221-7	LLANOS, ANGEL EDUARDO
20-10426813-8	BIRON, RUBEN HECTOR
20-10427363-8	DUBOCOVICH, REINALDO LUJAN
20-10431912-3	CARNE, JUAN CARLOS
20-10436199-5	DALMASSO, CARLOS BAUTISTA
20-10436720-9	PANCI, CARLOS MARTIN
20-10437031-5	BIONDI, ANTONIO SEGUNDO
20-10450220-3	GASPAROTTO, HECTOR ANGEL
20-10458948-1	FORTI, OSCAR ALFREDO
20-10472970-4	GIRIBET, CARLOS RUBEN
20-10475805-4	LABORDE, ROBERTO ANTONIO
20-10483721-3	GALLIO, JULIO RAUL
20-10500698-6	RIVOLTA, GUILLERMO MARCELO
20-10521155-5	ZAMPELUNGHE, NESTOR VICTORIO
20-10566265-4	GIORDANA, VICTOR ANIBAL
20-10575207-6	LUJAN, EDUARDO JOSE
20-10579709-6	GUTIERRES, LUIS ANASTACIO
20-10580960-4	ANSALONI, JUAN CARLOS
20-10597181-9	CASTAGNOVIZ, ERNESTO EMILIO
20-10609924-4	QUARIN, DOMINGO JOSE
20-10614980-2	FIORUCCI, RUBEN MARIO ANTONIO
20-10618881-6	IGLESIAS, JOSE LUIS
20-10626192-0	KARAGUIOZOFF, DANIEL DEMETRIO
20-10642982-1	ROSSI, GUILLERMO ALDO
20-10643942-8	KARDASZ, NICOLAS
20-10656090-1	BELBRUNO, RICARDO JUAN
20-10663755-6	SACHETTI, FRANCISCO EDUARDO
20-10664351-3	ASCHEMAJER, LUIS MANUEL
20-10665073-0	PRIETO, NORBERTO ARMANDO
20-10665662-3	GARELLO, EDMUNDO JORGE
20-10671484-4	INTELISANO, LUCIANO CARLOS ROBER
20-10673025-4	CRESPO, NESTOR RENE
20-10673046-7	MORENO, HORACIO LUIS
20-10677689-0	FERRARO, DANIEL ERNESTO
20-10693193-4	WEBER, HILARIO ARNOLDO
20-10699657-2	KATICH, JUAN ANTONIO
20-10704160-6	VIGNALE, ALEJANDRO JUAN
20-10713047-1	MARCHISONE, JOSE BAUTISTA
20-10719189-6	FANTINO, ALCIDES ANGEL
20-10721574-4	RUFFO, MIGUEL ANGEL
20-10723705-5	CABELLO, RUBEN OSCAR
20-10725270-4	LANZILOTTA, ANTONIO HORACIO
20-10729821-6	CORZO, FLORENTINO
20-10729988-3	ROLDAN, RAUL ADOLFO
20-10735661-5	POLENTARUTTI, NESTOR DAVID
20-10745460-9	DEANNA, MIGUEL ANGEL
20-10748109-6	ALBORNOZ, DAVID ANGEL
20-10756222-3	ANHELCHER, OMAR ISMAEL
20-10756338-6	AYALA, MIGUEL
20-10761065-1	CORNEJO, MIGUEL ANGEL
20-10761143-7	PAOLUCCI, HECTOR HORACIO
20-10761328-6	ULAGNERO, OSCAR ANTONIO
20-10764934-5	GRAFF, ALEJANDRO GASPAR
20-10765173-0	CARRILLOS, JUAN CARLOS
20-10765512-4	QUEVEDO, JUAN CARLOS MARCELO
20-10766875-7	LOINAZ, OMAR HUGO
20-10805620-8	GOMEZ, LUIS CARLOS
20-10808582-8	PAREDES, JUAN CARLOS
20-10811622-7	GARCIA, WALTER OMAR
20-10825922-2	MENTASTY, ALBERTO MARIO
20-10826428-5	BRAUN, CARLOS OMAR
20-10828308-5	SPINETTA, HUGO JOSE
20-10835855-7	LESCANO, ALEJANDRO JUAN
20-10870139-1	MENDIGUREN, RICARDO ALBERTO
20-10871689-5	DALLA COSTA, RICARDO RAMON
20-10877689-8	TONINI, ALDO ALBERTO
20-10909299-2	ALBERCA, RAUL ARNALDO
20-10922123-7	LOPEZ, HORACIO ELISEO
20-10922956-4	PRIETO, JOSE ALFREDO
20-10932992-5	VAN WAARDE HUGO ARMANDO
20-10937725-3	MORES, EVELIO JOSE
20-10940230-4	GHIONE, JOSE DOMINGO
20-10958454-2	KUZNIEK, BASILIO
20-10974658-5	BARELL, ALFREDO FEDERICO J
20-10989439-8	ARIOSTI, PEDRO JOSE
20-10992029-1	MC COUBREY, FERNANDO ALEJANDRO
20-10996179-6	PELERITTI, HUMBERTO ALEJANDRO
20-10997141-4	PALAORO, OSCAR RAUL
20-10997571-1	BRUNNER, TEODORO NORBERTO
20-11000241-7	CASARETTO, ERNESTO GUILLERMO
20-11011950-0	PIGOZZI, RAUL CARLOS
20-11013695-2	GARCIA, ANTONIO MARIO
20-11014800-4	UHRICH, AURELIO JORGE
20-11025641-9	FORTI, MARCELO ALBERTO
20-11043954-8	HERRERA, MARIO OSCAR
20-11082903-6	SGARLATTA, ANGEL JOSE
20-11083878-7	LUCAS, ROBERTO ANTONIO
20-11089053-3	BRAVIN, DANIEL GABINO
20-11089356-7	SANTINELLI, ROBERTO HUGO
20-11092107-2	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL
20-11092647-3	DE LA FUENTE, EDUARDO AMARO
20-11094127-8	LISONI, JOSE CARLOS
20-11100159-7	LAHITTE, SANTIAGO OSCAR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11101004-9	NANI, ALBERTO ANTONIO
20-11101310-2	HALVORSEN, EDUARDO
20-11107221-4	GERSTNER, ROBERTO PATRICIO
20-11108602-9	RIBES, ANGEL ANTONIO
20-11118998-7	RESSIA, RUBEN ESTEBAN
20-11132833-2	CONIGLIO, DANIEL HECTOR
20-11150972-8	D ONOFRIO, RAUL EDGARDO
20-11158046-5	COPES MIGUEL ANGEL
20-11158318-9	ESAIN JOSE MARIA
20-11160666-9	ROJO, JOSE GASPAR
20-11165313-6	GUTIERREZ, HECTOR OSCAR
20-11166386-7	DORRONZORO, JOSE LUIS
20-11174455-7	PEREZ, JOSE MARIA
20-11199777-3	DE CAMILLIS, JUAN CARLOS
20-11206462-2	GIROTTI, JORGE RENE
20-11206764-8	DI LUCA, ENRIQUE ELIAS
20-11209289-8	VESCOVI, ENELDO VICTOR
20-11234130-8	SEVALD, HUGO OMAR
20-11237439-7	CANEPELE, JOSE LUIS
20-11242649-4	FONTANILLO, ALCIDES ABELARDO
20-11251815-1	DEL RIO, CLAUDIO FRANCISCO
20-11253718-0	BAILO, AGUSTIN ARISTIDES
20-11256544-3	STIEGLITZ, GUSTAVO EDUARDO AUGU
20-11266125-6	CLAISSE, JOSE MARIA
20-11266134-5	ECHECHIQUIA, RAMON ALBERTO
20-11266471-9	MICHEO, JOSE MARIA
20-11270552-0	SOLA, JORGE ALBERTO
20-11278852-3	ARGUELLO, AMERICO JOSE
20-11297196-4	ZORN, ANSELMO REGINO
20-11297550-1	STORTI, EDUARDO ENRIQUE
20-11298755-0	VASALLO, HECTOR PEDRO
20-11302472-1	MEDIAVILLA, RICARDO JOSE
20-11308168-7	BESSO, HORACIO OSVALDO
20-11308827-4	GIORDANO, EDUARDO RAUL
20-11329747-7	GATTI CESAR DANIEL
20-11333312-0	GROSSO, MARIO LUIS
20-11334228-6	D OLIVO, DANIEL EDUARDO
20-11339224-0	KONSIMAL, STACIO RAUL
20-11340265-3	SABATINI, JORGE NICOLAS
20-11345227-8	FRANCHETTO, JORGE ALBERTO
20-11362705-1	FUENTE, BERNARDO MANUEL
20-11363007-9	SANTOS, RAUL ANIBAL
20-11364534-3	RODRIGUEZ, NESTOR HUGO
20-11365417-2	FABIETTI, RUBEN ALEJANDRO
20-11398522-5	BARNARD, RAUL SEGUNDO
20-11398683-3	GRAB, JUAN PEDRO
20-11418579-6	MONTANE, DANIEL JUSTO
20-11440240-1	DEL BLANCO, GIRALDO SABINO
20-11467848-2	BRODA, JOSE LUIS
20-11469184-5	LOPEZ RUIZ, AMILCAR RICARDO
20-11476235-1	SICA, ROQUE SERAFIN
20-11479791-0	RASTELLI, ANIBAL OSCAR
20-11481614-1	VIOTTI, HORACIO JOSE
20-11498721-3	MACKINLAY, MIGUEL MARIA
20-11501207-0	FOLLONIER, RAUL JORGE
20-11520943-5	ERHARDT, EDILBERTO OSCAR
20-11522116-8	DORONIK, OSCAR PABLO
20-11543139-1	CLAPIER, DANIEL LEONIDE
20-11544428-0	HEGUY, NESTOR JULIO
20-11548096-1	PAOLUCCI, ALFREDO OSCAR
20-11551329-0	PRINCIPIANO, ISMAEL ANGEL
20-11551475-0	NARI, ALBERTO JOSE E
20-11567170-8	PERALTA, ALBERTO RAMON
20-11567489-8	BOLL, VICTOR MANUEL
20-11574911-1	BLANCO, EMIR ENRIQUE
20-11575222-8	GIZZI, NORBERTO RAUL
20-11575231-7	BLANCO, JORGE FRANCISCO
20-11577073-0	SELVA, MARIO ANDRES
20-11588659-3	TOMLLENOVICH, ORLANDO
20-11603233-4	RINAUDO, DANIEL SANTIAGO
20-11606230-6	BISBAL, JUAN CARLOS
20-11608985-9	POLVERINI, OSCAR ALBERTO
20-11617092-3	GIROTTO, RICARDO LUIS
20-11631095-4	BERTOLINO, OSCAR LUIS
20-11631728-2	RIOLFO, EDUARDO ALBERTO
20-11641569-1	PRIMOLETTI, JORGE CESAR
20-11645640-1	SORELLO, OSCAR MARCOS
20-11645849-8	ROJOS, JOSE LUIS INOCENCIO
20-11655701-1	ANGELINI, JOSE MARIA
20-11655998-7	MRE ICA, CARLOS MIGUEL
20-11676024-0	FUGANTE, RAUL RICARDO
20-11692155-4	RODRIGUEZ, MARCELO EDUARDO
20-11711111-4	MORALEJO, ARMANDO JOSE
20-11711166-1	GALLO LLORENTE, ALBERTO
20-11717838-3	NAVARRO, PEDRO FRANCISCO
20-11720514-3	NARDELLI, MARIO ELIAS
20-11722375-3	TAMBORINI, JORGE RAUL
20-11739141-9	AGUIRRE, LUIS ALBERTO
20-11750237-7	RAGUSA, RICARDO
20-11760307-6	APPENDINO, ALBERTO TOMAS
20-11763694-2	IROZ, JUAN CARLOS
20-11763793-0	DE PEROY, JULIO CESAR
20-11766630-2	RODRIGUEZ, ATILIO NESTOR
20-11774533-4	DIAZ, TOMAS EDUARDO
20-11777947-6	DAMBOREANA, RUBEN SANTIAGO
20-11782412-9	MATTEUCCI, OSVALDO FEDERICO
20-11803426-1	RODRIGUEZ, NICASIO ENRIQUE
20-11812668-9	VISSANI, LUIS MARIO
20-11851849-8	MAGGI, JORGE AROLDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11855005-7	AGUILERA, JUAN CARLOS
20-11866445-1	MARTIN, HUGO LUIS
20-11867933-5	CERIANI, NESTOR HECTOR
20-11868416-9	SGARLATTA, OSVALDO MAXIMO
20-11869683-3	RODRIGUEZ, ALFREDO
20-11901067-6	HORAS, GUILLERMO ANIBAL
20-11912682-8	D AMICO, LUIS MARCELO
20-11919641-9	RUST, OMAR EDUARDO
20-11930924-8	PRIENZA, RICARDO HUGO
20-11931955-3	ROSSI, HECTOR ABFL
20-11946107-4	GIQUEAUX, PEDRO JORGE ALBERTO
20-11951471-2	SARDIÑA, ALFREDO OLEGARIO
20-11954408-5	DI BENE, DANIEL ANTONIO
20-11965385-2	VICARIO, JOSE ALBERTO
20-11977931-7	MENDEZ, MARCELO ALBERTO
20-11988051-4	SALLERAS, EDUARDO JUAN
20-11991296-3	DALL OSTE, FERNANDO PATRICIO
20-11997224-9	SARCHIONE, HECTOR ARNOLDO
20-11999443-9	CAVALLERA, AMILCAR HUGO
20-12002775-2	MORRIS, MARCELO MARTIN
20-12023244-5	MORAL, ESTANISLAO EDUARDO
20-12026958-6	FORTI, EDGARDO DANIEL
20-12027066-5	GALLIANO JORGE DANIEL
20-12043248-7	SANTIANO, EDUARDO ENRIQUE
20-12059395-2	CANTON, JORGE ALBERTO
20-12059396-0	ECHEVARNE, CARLOS ALBERTO
20-12061553-0	ACTIS MILANESIO, FRANCISCO
20-12061561-1	CARIGNANO, LUIS ENRIQUE
20-12061916-1	JOVANOVICH, ESTEBAN
20-12063546-9	SIMONETTI, CARLOS ALBERTO
20-12063562-0	GOGORZA, PEDRO GUILLERMO
20-12075296-1	CARRIZO, HECTOR RUBEN
20-12078187-2	DELAHAYE, CARLOS ALBERTO
20-12091950-5	MACCARI, JOSE MARIA
20-12120118-7	FERNANDEZ, OSCAR EUSEBIO
20-12124390-4	MARCHEK, ANTONIO OSCAR
20-12134412-3	BUTUS, SERGIO ALFREDO
20-12134968-0	MARINO, MIGUEL ANGEL
20-12136660-7	TURIN, RODOLFO MODESTO
20-12152129-7	FERNANDEZ, DANIEL NARCISO
20-12155085-8	ALVAREZ, JOSE LUIS
20-12156477-8	ANIS, ANTONIO
20-12158211-3	TROMBETTA, CARLOS DAVID
20-12158264-4	VICENTE, EDGARDO HUGO
20-12169348-9	SZKARLATIUK, NICOLAS
20-12179020-4	BONGIOVANNI, EDGARDO HECTOR
20-12183484-8	CONTE, DANIEL CARLOS
20-12186911-0	PRANDI, JUAN CARLOS
20-12186918-8	GRIGHINI, NESTOR PEDRO
20-12192367-0	SHROD, JOSE JUAN
20-12194542-9	ALVAREZ PATURLANNE, LUIS CESAR
20-12202407-6	BERTONE, RICARDO LUIS
20-12202673-7	MIGUEL, RUBEN DARIO
20-12210477-0	SALCEDO, RAUL ALFONSO
20-12218532-0	CONSALVI, JULIO CESAR
20-12218537-1	GARDES, JUAN CARLOS
20-12230851-1	LABORDE, WALTER HECTOR
20-12232491-6	BALDOMA, JUAN CARLOS
20-12246807-1	KARDASZ, ALEJANDRO
20-12256047-4	PIERUCCI, OSVALDO ANTONIO
20-12263738-8	LEICHNER, RUBEN OSCAR
20-12273574-6	MORESCO, LUIS ALBERTO
20-12275153-9	MAGGI, RUBEN OSCAR
20-12288382-6	POLVERINI, RAUL DANIEL
20-12293617-2	BRUGNONI, JORGE NORBERTO
20-12293789-6	PETRUNIOR, CARLOS JOSE
20-12297193-8	BRESSAN, PEDRO EUGENIO
20-12308094-8	ARAMBURU, GUSTAVO ANTONIO
20-12309240-7	MAIOCCO, DARIO TEODORO
20-12328681-3	SANTOS, MARIO ALBERTO
20-12331815-4	BUGNONE, RODOLFO ALBERTO
20-12336907-7	CASTELLUCCI, NORBERTO DANIEL
20-12341208-8	BERGIA, MIGUEL ANGEL
20-12347343-5	MICOLI, CARLOS RAUL
20-12353495-7	HATSEMBILLER, JOSE JUAN
20-12354156-2	GIORDANO, MIGUEL JUAN CARLOS
20-12354199-6	GIRAUDO, RAUL HECTOR
20-12354517-7	FERNANDEZ, AURELIO JOSE
20-12363862-0	CARDOSO, JUAN CARLOS
20-12368561-0	CARDOZO, ANTONIO
20-12370852-1	FORMENTO, OSCAR JOSE MIGUEL
20-12382320-7	CASTAGNOLA, MARIANO JOSE
20-12396261-4	GASTALDI, RICARDO LUIS
20-12401103-6	MARTINEZ, ROBERTO FELIX
20-12401296-2	GONZALEZ, ALDO ROBERTO
20-12405429-0	NIETO, HECTOR MANUEL
20-12405996-9	FORURIA, JOSE
20-12421637-1	NYKOLYN, MIGUEL JOAQUIN
20-12421653-3	OMELCZUK, PEDRO
20-12429998-6	ANTINORI, SERGIO ANTONIO
20-12430526-9	MORRE, OMAR SANTIAGO
20-12431663-5	MASSET, RUBEN OMAR
20-12431775-5	LEDERHOS, RAUL JOSE
20-12448199-7	MARTA, DANIEL JOSE
20-12461268-4	EMILIANI, ALBERTO
20-12474772-5	HAAG, JORGE OSCAR
20-12482656-0	KLOBERTANZ, MIGUEL ANGEL
20-12496830-6	LOSER, EBER RICARDO
20-12512502-7	GIROLAMI, OMAR ALBERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12513112-4	CALLE, EDUARDO SANTOS
20-12515564-3	CARUS, GUSTAVO MANUEL
20-12520559-4	ALESSI, EZIO DANTE
20-12531969-7	BARBERO, JORGE OMAR
20-12537360-8	ROSSI, MARCELO JAVIER
20-12537488-4	FERNANDEZ, PEDRO EUGENIO
20-12537761-1	TROSSERO, AMERICO ARTURO
20-12538983-0	DIAZ, HECTOR OMAR
20-12540987-4	SCHENKEL, LEONARDO ALFREDO
20-12554968-4	BOSSIO, RAUL HERALDO
20-12556338-5	MORES, RUBEN CRISTOBAL
20-12567302-4	MONASTERIO, RUBEN OSCAR
20-12568494-8	COLANTONIO, OSCAR ROQUE
20-12575351-6	GHERGHI, HECTOR DANIEL
20-12590741-6	AGUSTINI, DANIEL ABELARDO
20-12592374-8	ALVAREZ, LUIS ENRIQUE
20-12603859-4	GARCIA, ADALBERTO OSCAR
20-12617339-4	PERENO, HERALDO LORENZO
20-12632944-0	PINNA, HUGO ALBERTO
20-12640265-2	URBAN, NORBERTO ATILIO
20-12650566-4	BALLARINO, ROBERTO BLAS
20-12657927-7	BOSCH, CARLOS ANTONIO
20-12658028-3	VARGA, CARLOS
20-12658126-3	MOSDIEN, EDUARDO RUBEN
20-12663722-6	ERCOLI, ENZO RAUL
20-12664541-5	BALIK, FRANCISCO JOSE
20-12664696-9	BERDINI, WALTER ALBERTO
20-12709505-2	GARCIA, GUILLERMO FAUSTO
20-12724575-5	THEMTHAM, JORGE ALBERTO
20-12727325-2	GONZALEZ, ERNESTO ANDRES
20-12734135-5	COUREL, RICARDO JESUS
20-12738342-2	CIERI, JESUS ENRIQUE
20-12750960-4	GONZALEZ, AVELINO OSCAR
20-12751119-6	DI PRINZIO, EDUARDO JOSE
20-12756350-1	D AGOSTINO, JOSE LUIS
20-12768379-5	LENCHOURS, RAUL OMAR
20-12775509-5	MAQCCIONI, OSCAR DANIEL
20-12777007-8	BUBENAS, JOSE DANIEL
20-12779358-2	DEL VALLE, HORACIO CARLOS
20-12787290-3	GRAZIANI, HUGO LIVIO
20-12811167-1	MARTINELLI, FRANCO
20-12818572-1	TROSSERO, JULIO ARGENTINO
20-12825484-7	BERLINGERI, GUSTAVO OSCAR
20-12825731-5	BAKKEN, ALBERTO ADAN TEODORO
20-12835559-7	ALVAREZ, DANIEL OMAR
20-12839341-3	MERLO, JUAN OSCAR
20-12839855-5	GILARDI, EDGARDO FEDERICO
20-12839989-6	BELLINI, JUAN CARLOS
20-12841292-2	FARRE, RICARDO RUBEN
20-12847251-8	COLAUTTI, JORGE ALBERTO
20-12857558-9	DEL GRECO, DANIEL DOMINGO
20-12895980-8	VOLPIN, SAMUEL ALBERTO
20-12899471-9	MONCHIETTI, JUAN CARLOS
20-12899605-3	COLAZO, RODOLFO MARTIN
20-12944564-6	NOVAIRA, GUSTAVO MANUEL
20-12951306-4	ARAMBURU, MARCELO
20-12956836-5	LEONHARDT, OSCAR ANTONIO ENRIQU
20-12974571-2	BRAIDA, RAUL ADEQUI
20-12974591-7	RUBIOLO, HECTOR ALBERTO
20-12979598-1	GRAB, ANDRES PABLO
20-12984199-1	LAZZARONI, ALEJANDRO DANIEL
20-12984406-0	MARCETTI, OMAR JUAN
20-12991965-6	URBAN, OMAR ARTURO
20-12991975-3	KELLER, JUAN OSCAR
20-13020604-3	DEVOTO, LUIS ARTURO
20-13024098-5	BARON, NORBERTO JORGE
20-13024533-2	GIECO, SANTOS HAROLDO DANIE
20-13043923-4	POLITI, MIGUEL ANGEL MARIA
20-13056188-9	KNOLL, JUAN CARLOS
20-13061083-9	CALCATERRA, JUAN CARLOS
20-13065857-2	PEREZ, SALVADOR HORACIO
20-13075392-3	CATALINO, JORGE EDUARDO
20-13075403-2	DI CROCE, MIGUEL ANGEL
20-13101326-5	AGALLANO, ANGEL OSCAR
20-13109211-4	HUGUET, JOSE LUIS
20-13113401-1	COLINAS, EDGARDO MARCELINO
20-13120185-1	LANARI, MARCELO ROMANO
20-13120667-5	COSTA, PABLO JOSE
20-13140935-5	VESCO, WALTER NORMAN
20-13145328-1	CHARIF, DANIEL ANTONIO
20-13176832-0	LOPEZ, OSCAR ALFREDO
20-13179726-6	TORRES, ALBERTO JAVIER
20-13183456-0	DOETZEL, DANIEL MARCELO
20-13184984-3	GARCIA, JORGE OMAR
20-13188957-8	COSER, ABEL MATEO
20-13189318-4	BUSSY, MARIO LUIS
20-13196988-1	PONCIO, EDUARDO NORBERTO
20-13209380-7	ANDRADE, HECTOR MARIO
20-13209825-6	BLANCO, JULIO ARTURO
20-13211899-0	SIMONE, GUILLERMO ARTURO
20-13231273-8	MARINONE, RAUL OSCAR
20-13231450-1	ETCHETO, JUAN CARLOS
20-13232810-3	PATELLI, GUSTAVO CARLOS
20-13232854-5	MARTORELL, JOSE GUSTAVO RAIMUND
20-13244730-7	MANAZZONI, ANDRES CLAUDIO
20-13258022-8	YACCUZZI, OSVALDO ALEJANDRO
20-13282895-5	GRAGLIA, OSVALDO RUBEN
20-13283917-5	QUINTELLA, GERARDO AMANDIO
20-13294038-0	MURINA, GUSTAVO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-13306182-8	CERNIK, ESTEBAN LUIS
20-13342747-4	BARRIOLA, ENRIQUE MANUEL
20-13343852-2	MORELLI, ADELINO CARLOS
20-13345747-0	ARIAS, EMILIO
20-13351230-7	ASCHEMACHER, CARLOS NORBERTO
20-13375032-1	SANTIAGO, CESAR ISMAEL
20-13380287-9	ROCCO, JUAN ALBERTO SEVERO
20-13388727-0	FORMIGONI, ALEJANDRO MARIANO
20-13393771-5	CASALI, JORGE EDGARDO
20-13400633-2	ZILLI, ROBERTO OSVALDO
20-13407266-1	MADERO, FRANCISCO
20-13413464-0	RIBECCA, GILBERTO EMILIO
20-13416054-4	MOINE, RODOLFO BENITO
20-13425565-0	BUYATTI, HORACIO DOMINGO
20-13431292-1	STELLA, ALBERTO RICARDO
20-13447376-3	RIOS, JUAN CARLOS
20-13459088-3	CHAFFRAIX, DANIEL LUIS
20-13483821-4	FEREZIN, ABEL JOSE
20-13491130-2	LACO, EDUARDO ALBERTO
20-13499221-3	REGIS, DANTE HUGO
20-13499902-1	LURGO, EDGARDO
20-13504558-7	FRANCUCCI, SERGIO DARIO
20-13504905-1	KLIMKEIT, CRISTIAN FRANCISCO
20-13514449-6	GAUD, LORENZO
20-13553936-9	FELIPPA, RUBEN BAUTISTA
20-13568764-3	ABRIGO, ANGEL ANTONIO
20-13583130-2	MORELLI, ALDO ROGELIO
20-13588050-8	RICCI, LUIS ALBERTO
20-13605806-2	SANCHEZ, ALBERTO FIDEL
20-13630735-6	TOSOLINI, ERNESTO SANTIAGO
20-13632898-1	PUTERO, ELADIO CELESTINO
20-13657194-0	JOUBERT, ERNESTO ALCIDES
20-13660693-0	IRIGOYEN, SERGIO ESTEBAN
20-13660703-1	CHRISTIANSEN, OSCAR ANDRES
20-13696709-7	GAVIGLIO, JUAN ALBERTO
20-13698128-6	FRANQUEZA, MARIO NESTOR
20-13702542-7	ZIMMERMANN, ALEJANDRO
20-13703605-4	CABRERA, RODOLFO MANUEL
20-13715570-3	PERSOGLIA, ALFREDO ARMANDO
20-13717963-7	PALUDI, LUIS ALBERTO RAMON
20-13723335-6	CASTRILLON, EMILIO AROLDO E
20-13735303-3	AQUERRETA, MIGUEL
20-13735557-5	CARDINI, RODOLFO ALEJANDRO
20-13754482-3	GUZZO, ALEJANDRO CARLOS
20-13769755-7	EPPINGA GRIFFIOEN, GABRIEL PEDRO
20-13785963-8	SERAFINO OSCAR ALBERTO
20-13787065-8	BORGNA, DANIEL OSCAR
20-13790948-1	BERTELLO, ROBERTO OCTAVIO
20-13805912-0	VALDEZ, JULIO ALBERTO
20-13817111-7	CONRRADI, NESTOR HORACIO
20-13835115-8	GARELLI, CESAR RAMON
20-13840244-5	PIVA, GUSTAVO ERNESTO
20-13840718-8	DE LAURENTIS, MARCELO CRISTIAN
20-13854999-3	CARRANZA, JUAN ALBERTO
20-13860289-4	MIKLASZEWSKI, CARLOS
20-13865281-6	LANZIDEY, OSCAR LUJAN
20-13866370-2	PETROVICH, OSCAR ALBERTO
20-13871330-0	MASCANFRONI, ANGEL PEDRO
20-13881665-7	MARCENARO, MIGUEL
20-13901853-3	RODRIGUEZ, DANTE ABEL
20-13909840-5	FRAGUIO, MARTIN CARLOS
20-13913172-0	RADONICH, ANTONIO HUMBERTO LUC
20-13920493-0	MASSONI, GABRIEL EDMUNDO
20-13940376-3	TITO, CARLOS ENRIQUE
20-13943022-1	GROSSI, ALFREDO ANGEL
20-13945455-4	BIANCO, RICARDO PEDRO
20-13952964-3	ROSSI, CARLOS LUIS
20-13965817-6	DI NATALE, OMAR DANTE
20-13975753-0	COSCIA, ALBERTO LUIS
20-13984724-6	PIATTI, ALFREDO ENZO
20-14004075-5	STOLL, RUBEN OSCAR
20-14005705-4	LINGUA, JORGE OSCAR
20-14014430-5	MAC MULLEN, RICARDO JUAN
20-14050875-7	ADROVER, CARLOS RAUL
20-14057898-4	GRION, RICARDO OMAR
20-14077826-6	SPINETA, HECTOR EDUARDO
20-14092815-2	KILDAU, LEOPOLDO RENE
20-14104927-6	GIOVANNA, SERGIO ANTONIO
20-14141788-7	AZNAR, JUAN CARLOS
20-14174104-8	FERNANDEZ, SERGIO ESTEBAN
20-14174209-5	GROENENBERG, JORGE ALBERTO
20-14179408-7	RIBERO, LUIS MARIA
20-14190574-1	FENOGLIO, MARCELO
20-14203797-2	RACCA, ISMAEL ORFILIO
20-14207139-9	OLIVERO, OSCAR RUBEN
20-14224670-9	TANNFELD, EDUARDO
20-14239980-7	SCROPANICH, DANIEL OSCAR
20-14241843-7	BOSTICO, ENSO LUIS
20-14251722-2	MONACO, ALDO RAUL
20-14281019-1	BLANDA, SERGIO AMADEO
20-14310578-5	BINI, CARLOS ALBERTO
20-14322893-3	BELVER, CARLOS RUBEN
20-14332104-6	GIAMMARINO, GILBERTO NICOLAS
20-14342591-7	ZANON NORBERTO ELVIO
20-14370189-2	PACENTRELLI, JULIO CESAR
20-14373144-9	BOLLINI, WALTER NAZARENO
20-14389880-7	STRADELLA, ADRIAN RAMON
20-14392766-1	PAZ, ENRIQUE HERNAN
20-14445059-1	MANSILLA, OSCAR ANTONIO
20-14447820-8	SEBERNICH, JOSE MARIA
20-14447877-1	JACOB, JORGE RAUL
20-14455083-9	FABBRO, RUBEN DARIO
20-14479456-8	SAVINI, EDGARDO SIXTO
20-14479488-6	CINGOLANI, NORBERTO OSVALDO
20-14484398-4	MARTINEZ, ALVARO ANDRES
20-14485060-3	BILLA, JUAN JOSE ABEL
20-14491680-9	OCCHI, GUILLERMO HUGO RUBEN
20-14494577-9	MALDONADO, MIGUEL ANGEL
20-14499416-8	NIELSEN, JORGE CESAR
20-14514646-2	CACAROZZO, EDGARDO ADALBERTO
20-14523746-8	MINETTI, DANIEL ORESTE
20-14524526-6	MANSILLA, ROBERTO OSCAR
20-14556801-4	BONO, NARCISO EDMUNDO
20-14562837-8	COPPARI, OSCAR ROBERTO
20-14572334-6	TRAVESANI, ROBERTO
20-14605749-8	DE VECCHI, VICTOR ROBERTO
20-14613016-0	GALLO, RAUL ALBERTO
20-14625770-5	FRAU, SERGIO WALTER
20-14629574-7	AREA, JORGE ANTONIO
20-14634080-7	KEK, VICTOR ALFREDO
20-14642002-9	BECERRA, ANGEL ANIBAL
20-14664277-3	TOMMASI, OSVALDO ERIBERTO
20-14724806-8	MATTALIA, JORGE DANIEL
20-14728074-3	UNZNER, LUIS HERNAN
20-14737669-4	BARTOLI, HUGO RAFAEL
20-14748718-6	RODRIGUEZ, RUBEN RICARDO
20-14772051-4	BONZI, EDUARDO JAVIER
20-14772203-7	KEES, ROBERTO ALEJANDRO
20-14780624-9	ZARKOVICH, LUIS ALBERTO
20-14780747-4	NORIEGA, HUGO DANIEL
20-14780951-5	APPENDINO, EDGARDO ANDRES
20-14792459-4	CHIARDOLA, HECTOR RUBEN
20-14805723-1	CALVO, CONRADO ALBERTO
20-14805798-3	CORREA, MARIO VICTOR
20-14808692-4	GRAF, OMAR EDMUNDO
20-14813559-3	BAGNASCO, JORGE ENOS
20-14815810-0	LOTO, MIGUEL JOSE
20-14820975-9	PODIO, MARCELO JUAN
20-14821496-5	LAMBERTUCCI, LUIS EDUARDO
20-14832120-6	MASSAN, MARIO OSCAR
20-14842467-6	DAMIANO, ORLANDO MARCELO
20-14842663-6	SORIANO, DANIEL OMAR
20-14864358-0	BERZERO, OMAR GUSTAVO
20-14864678-4	BAIMA, DARIO ALBERTO
20-14886257-6	BONDUEL, ALBERTO GASTON
20-14889173-8	DI TELLO, JUAN LUIS LUJAN
20-14896889-7	CRISTECHE, LUIS BERNARDO
20-14932807-7	MOSIEJCZUK, PEDRO EDUARDO
20-14955644-4	VOGHERA, MARCELO VICTOR RAUL
20-14955958-3	RACH, HERNANDO RODOLFO
20-14960818-5	FREGGIARO, ARGENTINO ENRIQUE
20-14967850-7	ZUK, RUBEN VICTORIANO
20-14970585-7	SCHENHALS, JOSE NORBERTO
20-14988718-1	CIFRE, HUGO DANIEL
20-15093946-2	NIGATAKE, HIROYUKI
20-15202781-9	CATINI, SILVANO SANTOS
20-15203803-9	TENAGLIA, ANGEL
20-15205789-0	DANIEL, MARIANO ESTANISLAO
20-15208225-9	FELIPE, PEDRO
20-15228391-2	MARTINEZ, ANIBAL
20-15228876-0	FLENSBORG, BORGE WELLING
20-15229294-6	CARRERA ISAC
20-15232549-6	RUSSO, SEBASTIAN
20-15238088-8	PAWLUK, ALEJO
20-15238815-3	PAPAZIAN, GERARDO ALBERTO
20-15242050-2	GRAND, JUAN
20-15244473-8	PANADEIRO, MANUEL
20-15247650-8	SCARPATO, ANTONINO
20-15249250-3	URRUTIA, JUAN LUIS
20-15252364-6	DOPAZO, MANUEL
20-15257028-8	CURCIO, LUIS GUIDO
20-15257705-3	PICHLMAIR, MARTIN
20-15257726-6	CHIERA, FRANCISCO ANTONIO
20-15258412-2	TERUEL, DIEGO
20-15258418-1	TERUEL, MIGUEL
20-15258977-9	MATWICZUK, MIGUEL
20-15259189-7	KOTIK, JUAN
20-15259279-6	ZANNIER, JUAN MARIA
20-15260096-9	MAZZARINI, JOSE
20-15266726-5	MARQUEZ, JOSE
20-15268634-0	URIZAR, LUIS ALBERTO
20-15279546-8	HOLGADO NEVADO, LINO
20-15281703-8	BOETTI, LUIS
20-15282432-8	BOGETTO, MARTINO
20-15284165-6	SAWCZUK, BASILIO
20-15287626-3	CASTELBERTI, PEDRO
20-15292437-3	GONZALEZ ESPINOZA, SIXTO GASTON
20-15303325-1	ALLENDE, HORACIO
20-15306948-5	GIORGETTI, LUIS ERNESTO RODOLFO
20-15311573-8	PEREZ GONZALEZ, FERNANDO
20-16006883-4	BUSTAMANTE, OSCAR RENE
20-16008291-8	ANTINORE, CARLOS ALBERTO
20-16011124-1	NARDELLI, ROLANDO LUIS
20-16018136-3	GIURDA, CESAR HUGO
20-16024107-2	SERRA, LUIS GUSTAVO
20-16045023-2	SCHUAP, MANUEL HORACIO
20-16045051-8	HUBER, WALTER JOSE
20-16045094-1	BOHN, RICARDO ANTONIO
20-16060940-1	CECI, OSCAR ALBERTO
20-16061242-9	LOPEZ, HECTOR DANIEL
20-16091659-2	ELIZALDE, PABLO ANIBAL
20-16095294-7	PARIGINI, ALBERTO DANILO
20-16109745-5	PIQUERO, ALEJANDRO ANTONIO
20-16109859-1	MAMELUCO, NESTOR RICARDO
20-16128091-8	POETA, MARIO SERGIO
20-16133707-3	BUSTOS, VICTOR RUBEN
20-16156401-0	MIGUELIZ, HECTOR IGNACIO
20-16169039-3	LETTIERI, SERGIO LUIS
20-16180291-4	RODRIGUEZ, EDGARDO CESAR
20-16188187-3	PANZIRAGHI, HUGO JUAN
20-16211007-2	FERRAGGINE, REYNALDO CLAUDIO
20-16211158-3	CAMPO, NESTOR MARTIN
20-16219882-4	GONZALEZ, CLAUDIO JAVIER
20-16222022-6	FONDATO, VICTOR NATALIO
20-16231173-6	LUJAN, EDUARDO ELIAS
20-16241493-4	VENTURINI, HORACIO DANIEL
20-16265612-1	PEREZ, HECTOR DARIO
20-16269746-4	GIL, VICTOR HUGO
20-16306055-9	MIRAMONT, PEDRO MIGUEL
20-16306060-5	TRIK, MARCELO GERARDO
20-16328590-9	RAMIREZ, RAFAEL HECTOR GERARD
20-16336906-1	PARADISI, ROBERTO OMAR
20-16337067-1	MATEOS, WALTER HUGO
20-16346606-7	BOGLIACINO, MARIO ENRIQUE
20-16352651-5	RECARTE, EDUARDO
20-16354525-0	COLOMBATTO, RAUL FERNANDO
20-16355704-6	ARRIARAN, JULIO GUSTAVO
20-16355870-0	GRACIA, DARIO LUIS
20-16371166-5	ARMATTO, DANIEL ALFREDO
20-16372042-7	ASTEGIANO, FERNANDO OMAR
20-16375910-2	ZUK, JORGE EULOGIO
20-16377393-8	STURN, HUGO ANGEL
20-16381950-4	PICCA, SERGIO OSVALDO
20-16415186-8	SANTOS, JUAN
20-16431382-5	BONZI, DIEGO ISMAEL
20-16434194-2	SEGOVIA, RAUL
20-16445512-3	PETROSELLI, RAUL ANGEL
20-16450516-3	GIACOMINO, SERGIO JUAN
20-16451974-1	ROSELLI, ANGEL ANTONIO
20-16465646-3	STEGMAN, OSCAR ALFREDO
20-16466645-0	GROSS, HERNAN EDMUNDO
20-16488384-2	CINGOLANI, DANIEL RAMON
20-16493414-5	CHAPELET, ARMANDO ARIEL
20-16511770-1	SCHIAVON, SERGIO NELSON
20-16516461-0	SLAVIK, JUAN ROBERTO
20-16527957-4	RUIZ, JAVIER ROBERTO
20-16538214-6	LOMBARDO, DANIEL HECTOR
20-16547424-5	DIP, CLAUDIO RAUL
20-16563486-2	ASCHEMACHER, OMAR EDGARDO
20-16568848-2	FALLETTI, SERGIO OSCAR
20-16599951-8	CAVANAGH, ERNESTO JOSE
20-16605986-1	KNODEL, SERGIO VIDAL
20-16605995-0	STANGEN, KURT EMILIO
20-16612981-9	FABBRO, RAUL EDUARDO
20-16613472-3	ZAMER, JUAN CARLOS
20-16630208-1	DEMARIA, JUAN CARLOS
20-16630362-2	PASQUALINI, CESAR DOMINGO
20-16655544-3	SANDRIN, HERALDO CLEMENTE
20-16656322-5	CORAGLIO, LEONARDO
20-16672857-7	YANZI, ARIEL
20-16690134-1	MENNA, HORACIO NESTOR CARLO
20-16703542-7	HEINZELBECKER, HUGO
20-16712561-2	LOPEZ, JORGE LUIS
20-16712946-4	FERNANDEZ, SANTIAGO ALBERTO
20-16769154-5	ALONSO, SERGIO PAUL
20-16773036-2	STACHIOTTI, MARCELO VICTOR
20-16776032-6	STICOTTI, OMAR ROBERTO
20-16798117-9	GRAFF, ERNESTO HUMBERTO
20-16799228-6	BONELL, MARIANO OSVALDO
20-16805974-5	MONTOYA, ERNESTO DANIEL
20-16813523-9	ZARA, JOSE LUIS
20-16833442-8	GIORDANO, CARLOS MIGUEL
20-16852292-5	TORRES, RAMIRO JOSE
20-16865642-5	PAZ, ROGELIO GERMAN
20-16873830-8	JENSEN, RUBEN ALFONSO
20-16893571-5	VIDAL, CARLOS ALFREDO
20-16903384-7	PERONA, RAUL ERNESTO
20-16924956-4	VIDAGUREN, MARIANO
20-16926646-9	OUWERKERK, JUAN ARNOLDO
20-16932323-3	DE GRANDIS, LUIS MARIO
20-16941012-8	GITARD, DIEGO MARCELO
20-16942249-5	GONZALEZ, RAUL GUSTAVO
20-16946863-0	MERGEN, JORGE ALBERTO
20-16971001-6	RAMELLO, CARLOS ADOLFO
20-16971032-6	GAGO, ABEL MARCELO
20-16976936-3	RONCHI, ALBERTO MARIO
20-16986430-7	IGLESIAS, CARLOS MANUEL
20-16992545-4	MENZELLA, DANIEL JOSE
20-17016173-5	BERRETINI, SERGIO ALFONSO
20-17029182-5	DUCRET, DARIO RUBEN
20-17032655-6	TERNAVASIO, JOSE ENRIQUE
20-17035353-7	SOLIVELLAS, DENIS ROLANDO
20-17045223-3	MARSILLI, EDUARDO ALFONSO
20-17045601-8	AGUIRRE, GUALTER RAMON
20-17053550-3	REBISSO, GUSTAVO ANIBAL
20-17055761-2	GROSS, JULIO CESAR
20-17061483-7	BRAIDA, AMILCAR GUILLERMO
20-17070702-9	BOSSANA, RUBEN ANGEL
20-17083794-1	PICCALUGA, CARLOS ALBERTO
20-17085882-5	MILICH, ARTURO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17099336-6	BACALINI, GILBERTO JOSE
20-17101201-6	D ORAZIO, WALTER MARTIN
20-17116295-6	CARO, DANIEL LUIS
20-17155905-8	HESSEL, JOSE EDUARDO FRANCIS
20-17160823-7	COSER, HERALDO RAUL
20-17160826-1	SANTINI, MARCELO FABIAN
20-17166307-6	NANI, WALTER OMAR
20-17167012-9	FOSSATI, CESAR DARIO
20-17169305-6	GONGORA, NESTOR ROLANDO
20-17185608-7	KRONEBERGER, DARIO GUSTAVO
20-17211075-5	GARELLO, ELIO EDGARDO
20-17221272-8	PETITE, MARCELO EDUARDO
20-17221779-7	FERNIOT, ROBERTO JOSE
20-17229541-0	CEFARELLI, FERNANDO NICOLAS MIG
20-17247032-8	SALVUCCI, RAUL OSCAR
20-17337731-3	PICATTO, EDER OSVALDO
20-17352492-8	PRESOTTI, MARCELO OSCAR
20-17368038-5	LANSO, JUAN BAUTISTA
20-17381875-1	CESARETTI, CLEVER ALFIO
20-17383603-2	SARANZ, GABRIEL FERNANDO
20-17384300-4	MADERO, RAUL ROLANDO
20-17392951-0	MATEOS, ANDRES ARMANDO HIJO
20-17440379-2	BORGNA, HUGO ISMAEL
20-17460667-7	NOGUEROL, FERNANDO JESUS
20-17465133-8	SEMPER, JOSE LUIS
20-17472442-4	GALETTO, WALTER DARIO
20-17479915-7	LUBERRIAGA, GERARDO ADRIAN
20-17484198-6	PERTICARARI, HERNADO DARIO
20-17484993-6	MAURINO, EDGARDO EBER
20-17504769-8	LOPEZ, ANDRES FERNANDO
20-17507722-8	SALERA, HORACIO RAMON E
20-17524621-6	AMSLER, HECTOR
20-17548903-8	FARAONI, OSCAR NAZARENO
20-17554314-8	ISSA, CARLOS MOHAMMAD
20-17568956-8	MACCHIA, HUGO LORENZO
20-17574931-5	RACCA, JOSE LUIS
20-17582913-0	TOLEDO, CARLOS AGUSTIN
20-17585630-8	AGUERRE, PEDRO RUBEN
20-17585825-4	KREMER, CARLOS GUSTAVO FABIA
20-17586052-6	CRIBBES, DERYK EDUARDO
20-17607979-8	ALVAREZ, JORGE LUIS
20-17636924-9	GARCIA, RUBEN DARIO
20-17642562-9	SANCHEZ, ARIEL ALEJANDRO
20-17643472-5	MITTINO, WALTER OSVALDO
20-17649040-4	DESIDERIO, JOSE LUIS
20-17676355-9	TACHELLA, OSVALDO RUBEN
20-17683928-6	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO
20-17686152-6	PRADO, RAFAEL
20-17746004-5	MAZZINO, ARNOLDO LUIS
20-17747658-8	SNIDER, ALDO
20-17780444-5	MARTINEZ, PABLO MARCELO
20-17783538-3	SAWCZUK, MIGUEL OMAR
20-17783679-7	CHURLIS, JORGE MARCELINO
20-17786256-9	ESTERRI, CARLOS ALBERTO
20-17825777-4	LOAIZA, MARIO VICENTE
20-17831408-5	IGLESIAS, CARLOS HORACIO
20-17863092-0	BERNANDO, MARIO CESAR
20-17870458-4	GIROTTI, JORGE ALBERTO
20-17870995-0	REICHERT, WALTER ALBERTO
20-17872720-7	ARDISSONE, DANIEL HUGO
20-17872909-9	RAMONDA, CARLOS DANTE
20-17880183-0	SEBERNICH, HUGO ANGEL
20-17897494-8	MENDIZABAL, JUAN ALBERTO
20-17926691-2	ALBIZURI, MIGUEL ANGEL
20-17956282-1	GENOUD, JOSE DANIEL
20-17971961-5	GONZALEZ CHOLVIS, PABLO
20-17994373-6	LONDRA, MARCELO ANTONIO
20-18006515-7	KUBLER, EDUARDO
20-18007309-5	SILLERO ZUBIRI, GERMAN
20-18037999-2	MUÑOZ, AMERICO DANIEL
20-18041723-1	SIGNOROTTO, VICTORIO DANIEL
20-18046632-1	MORES, GERARDO ANTONIO
20-18053438-6	FREDIANELLI, RUBEN
20-18057721-2	PICATTO, JOSE LUIS
20-18099050-0	GUSMEROLI, MARCELO FABIAN
20-18099606-1	CANALS, CARLOS GABRIEL
20-18100079-2	BONKOWSKI, SERGIO EDGARDO
20-18154137-8	STRADELLA, MARCELO ANGEL
20-18157414-4	FARINA, HECTOR MARCELO
20-18172687-4	LOZANO, JAVIER
20-18174491-0	MARTINEZ, ADRIAN WALTER
20-18178195-6	MARTINEZ, CARLOS SERGIO
20-18188900-5	FOGAR, CARLOS RUBEN
20-18294835-8	CORSICO, MARCOS
20-18296836-7	DEMCHUK, HUGO MARCELO
20-18306901-3	TOSCANO, FABIAN LUJAN
20-18393929-8	PAILHE, GUILLERMO
20-18493427-3	RODRIGUEZ, MARCELO
20-18497241-8	FLORES, FERNANDO ANDRES
20-18533181-5	URBANO, MARCELO JAVIER
20-18535863-2	TABORELLI, CARLOS ALBERTO
20-18538900-7	LAZARTE, GUSTAVO MAURICIO
20-18544325-7	ASTORGANO ANGEL
20-18548506-5	BILBAO, GUILLERMO
20-18548969-9	LANDRA, MARIO LUIS
20-18552846-5	MALASPINA, RICARDO FABIAN
20-18575128-8	SARACHU, MARTIN HUMBERTO
20-18583672-0	DIAZ, ROBERTO
20-18596685-3	SAYAGO, EDUARDO ARISTOBULO
20-18611173-8	DUHALDE, ARIAN EDUARDO
20-18615236-1	BRAHIN, FEDERICO ANTONIO
20-18619392-0	CIRELLI, JUAN JOSE
20-20031449-3	PESSINA, EDUARDO GABRIEL
20-20048196-9	FERRARO, JULIO RICARDO
20-20048877-7	PACHECO, GUSTAVO JUAN
20-20075401-9	BONARDO, RUDY ROBERTO
20-20080753-8	CHIARAMELLO, FABIAN LINO
20-20092714-2	GABERT, DANIEL LUIS
20-20096873-6	DALMASSO, OMAR RAUL
20-20099202-5	MARSILLI, ROBERTO EMILIO
20-20129071-7	KLOCKER, NESTOR MARIO
20-20129324-4	MARTIN, FERNANDO GABRIEL
20-20136532-6	TAVECCHIO, JAVIER AURELIO
20-20145252-0	CINGOLANI, ANDRES PABLO
20-20188891-4	RASSETTO, MARCELO JOSE
20-20233771-7	BUSTOS VERA, MARIANO LEONARDO JAV
20-20269369-6	PEREZ, NESTOR DANIEL
20-20276418-6	SENNA, WALTER FABIAN
20-20285362-6	BRAHIN, VICTOR HERNAN ALFRED
20-20321382-5	BARON, EUGENIO IGNACIO
20-20329748-4	MICHELI, DANIEL ALBERTO
20-20332524-0	OUSTRY, GUILLERMO RAUL
20-20359612-0	NICOSIA, ANTONIO GUSTAVO
20-20377319-7	CATALDI, SERGIO RAMON
20-20382880-3	HRYCYNA, EDUARDO EUGENIO
20-20426916-6	PEÑA, SEBASTIAN ALBERTO
20-20443931-2	SANCHEZ, CLAUDIO EZEQUIEL
20-20461428-9	PONZONI, ADRIAN DINO
20-20522970-2	PADELLETTI, GUSTAVO ARIEL
20-20523572-9	PINAMONTI, DIEGO GERARDO
20-20570878-3	FERNANDEZ, FABIAN DARIO
20-20598923-5	JURI, PABLO MIGUEL
20-20616788-3	ARAMBURU, FRANCISCO ARMANDO
20-20618514-8	QUIROGA, MARCOS IGNACIO
20-20654079-7	AROLFO, HERNAN CEFERINO
20-20654614-0	BAZ, ROBERTO SANTIAGO
20-20654634-5	ASTESANO, ALBERTO ALBINO
20-20663066-4	ZABALETA, ANGEL OCTAVIO
20-20667797-0	RODRIGUEZ, HECTOR EDUARDO
20-20725109-8	HERNANDEZ, ROBERTO DANIEL
20-20749892-1	MANCINI, GUSTAVO DAVID
20-20760372-5	PONCE, ORLANDO
20-20830206-0	PERASSI, SERGIO JOSE
20-20856060-4	CHESTA, EXEQUIEL ATILIO
20-20881031-7	CASTILLO, JUAN CARLOS
20-20883081-4	ARRESEYGOR, JOSE IGNACIO
20-20894396-1	SCHROH, LEONARDO
20-20915070-1	FENOCCHIO, AURELIO JAVIER MIGUE
20-20918924-1	ZAMBRE, MARIO GUSTAVO
20-20927725-6	RAMUNDO, JAVIER RAUL
20-20981659-9	SEBASTIANO, AGUSTIN
20-21009052-6	GARCIA, EDUARDO RAUL
20-21035846-4	ROSTAGNO, SERGIO DARIO
20-21072595-5	RUBIO, MANUEL EDUARDO
20-21210245-9	FARIAS, EDUARDO ERNESTO
20-21348194-1	FOGAR, JAVIER OSCAR
20-21399852-9	DIAZ, ELVIO HUGO
20-21401540-5	ZUPPA, EDGAR MARCELO
20-21403765-4	MARANGON, JOSE CARLOS
20-21404700-5	DRAB, PABLO JAVIER
20-21417506-2	CASTORANI, ROBERTO PABLO
20-21419720-1	ZORDAN, RUBEN EMILIO
20-21446459-5	ALVAREZ, DANIEL
20-21454156-5	BANCHIG, LEONARDO JAVIER
20-21454883-7	PFIRTER, HAROLDO GUSTAVO
20-21510816-4	ROSSI, DANIEL RUBEN
20-21529893-1	GUARDE, GUSTAVO JAVIER
20-21582815-9	NIEDFELD, ALEJANDRO RAUL
20-21589583-2	BARBERA, DENIS JAVIER
20-21589764-9	KISBYE, HARALDO FEDERICO
20-21596119-3	FRAISINET, LEANDRO RAMON
20-21603602-7	MARINI, MARIO NICOLAS
20-21603748-1	ANDRES, JAVIER ERNESTO
20-21604025-3	LOPEZ, CRISTIAN HORACIO
20-21625290-0	VITTORELLO, SERGIO
20-21673081-0	LUENGO, CARLOS ALEJANDRO
20-21696001-8	PABLO, JORGE ALBERTO
20-21715470-8	SACCOCCIA, CARLOS HERNAN
20-21715569-0	GRANDE, GERMAN ESTEBAN
20-21719214-6	BRUNETTO, NELSON ALFREDO
20-21721256-2	BULLORINI, ANDRES CRISTIAN
20-21768819-2	MAROTTA, GUSTAVO LEANDRO
20-21808464-9	MILLER, DANTE OSCAR
20-21849320-4	MONZON, SANDRO JAVIER
20-21853286-2	SALAVERRIA, JOSE JAVIER
20-21854440-2	WITKOMSKI, EDUARDO ERNESTO
20-21862030-3	GURNIAK, EDGARDO GUSTAVO
20-21890040-3	SANCHEZ, JUAN ANGEL
20-21929715-8	PEYRETTI, CARLOS DANTE CEFERIN
20-21941892-3	ANGELOZZI, JUAN JOSE NESTOR
20-21942163-0	MORELLI, JUAN CARLOS
20-21954477-5	EZCURRA, RAMIRO
20-21975991-7	LOCISKI, ALDO JAVIER
20-21997363-3	ZAIKOSKI, CARLOS JAVIER
20-22062321-2	PACIONI, ENRIQUE JULIO
20-22120879-0	PAINO, CARLOS GUSTAVO
20-22121076-0	KOCH, RAUL HORACIO
20-22138809-8	ARAMBERRI, MAURICIO JORGE
20-22146127-5	DE LOS RIOS, GUILLERMO
20-22159702-9	GARCIA, ROBERTO CARLOS
20-22301042-4	PANNARI, OMAR ALFONSO
20-22308434-7	AGOSTINI, EDGARDO VICTOR
20-22324758-0	GONZALEZ, IGNACIO GUIDO MARIA
20-22327735-8	MICHELETTI, PABLO ANIBAL
20-22414348-7	SORIA, CARLOS MARTIN
20-22423125-4	BOGLIONE, GUSTAVO ALFREDO
20-22435175-6	FISCHER, FERNANDO GERMAN
20-22438327-5	CIANCAGLINI, MATIAS
20-22444935-7	GRIMALDI, MARIANO
20-22475806-6	HOLLENDER, CESAR GUSTAVO
20-22475997-6	OUWERKERK, DENIS AUGUSTO
20-22477742-7	CURLETTO, CRISTIAN JOSE
20-22490471-2	DI NAPOLI, LEANDRO
20-22508180-9	VOTTERO, ARIEL DARIO
20-22599110-4	PITA, JUAN MANUEL
20-22626548-2	FELIZ, ADOLFO MIGUEL
20-22690534-1	SALOMON, CLAUDIO GUSTAVO
20-22703209-0	TOZZI, CESAR DAVID
20-22864652-1	FOGAR, ROBERTO DANIEL
20-22867787-7	PRATTO, ADRIAN JOSE
20-22889754-0	PONCE, CARLOS LEANDRO
20-22890591-8	VALLE, DANIEL MARCELO
20-22899843-6	ATILIO, MARCELO
20-22917265-5	BARA, DANIEL ALBERTO
20-23105008-7	ASCHEMACHER, FABIAN OSVALDO
20-23132915-4	PLAZA, HERNAN JAVIER
20-23187409-8	RIFFEL, SEBASTIAN LUIS
20-23219833-9	CASANOVA, GUILLERMO
20-23231317-0	NAVARRO, ALEJANDRO DAVID
20-23245233-2	SAMARDICH, GABRIEL
20-23279342-3	FISCHER GAUSS, NESTOR BERNABE
20-23399260-8	BALESTRINI, FERNANDO
20-23434122-8	AYUB, ALI ELIAS
20-23436579-8	AMADOR, ARIEL MARTIN
20-23504114-7	HILDERMANN, CARLOS HUMBERTO
20-23601260-4	WLASIUK, GUSTAVO ALFREDO
20-23699632-9	GASPAROTTO, SERGIO GERMAN
20-23711797-3	DELGAVIO, GERMAN JOSE
20-23747013-4	SPALLA, SERGIO SEBASTIAN
20-23818561-1	ERNALZ, CLAUDIO VICTOR
20-23890597-5	RIZZI, JOEL JUAN CARLOS
20-23895197-7	PICCO, HERNAN BAUTISTA
20-23939755-8	FIORENZA, ANTONIO
20-23941953-5	CARNAROGLIO, CEFERINO OSVALDO
20-24034808-0	BERNAT, ROBERTO CARLOS
20-24090411-0	DI GIOVANNI, DARIO MIGUEL
20-24117092-7	CATUREGLI, CLAUDIO HERNAN
20-24123721-5	SOMALE, FERNANDO LUIS
20-24152865-1	CONRERO, RAUL ALBERTO
20-24163677-2	SHLOTTER, WALTER RAMON
20-24189222-1	HOCK, ELBIO DANIEL
20-24285208-8	COGORNO, ALFREDO JAVIER
20-24311019-0	CARREÑO, PABLO MARTIN
20-24466097-6	SANCHEZ, GUILLERMO JESUS
20-24518391-8	MARTINEZ, MATIAS ARIEL
20-24527709-2	PEROTTI, ARIEL
20-24532053-2	MASIN, HERNAN ISIDRO
20-24547282-0	GARCIA, CLAUDIO GUSTAVO
20-24590859-9	HILDERMANN, HERNAN RAFAEL
20-24682009-1	CONTINO, ROBERTO CARLOS
20-24747056-6	CARRERA, ELVIO BERNARDO
20-24747803-6	SANDRIGO, LISANDRO GUSTAVO
20-24765041-6	ANSELMI, ADRIAN ABRAMO
20-24774857-2	RIBA, JULIAN RAMON
20-24778898-1	BOSIUK, JORGE
20-24790435-3	MANCINI, JUAN MANUEL
20-24845910-8	MEYER, ERNAN MARIANO
20-24973603-2	ANDRADA, FRANCISCO JULIAN
20-24996055-2	BURGUET, RAMON ANTONIO
20-25036812-8	FALCO, DARIO ANDRES
20-25213229-6	RUIZ, MARCO ANTONIO
20-25438550-7	GOMEZ, CRISTIAN DARIO
20-25507600-1	RABELLINO, GABRIEL FERNANDO
20-25673926-8	PAULON, JUAN MANUEL
20-25720652-2	CHAUVEL, MARTIN EDUARDO
20-25814794-5	STIEFEL, FEDERICO JACINTO
20-25819137-5	SCHENHALS, JOAQUIN ROBERTO
20-25834926-2	PIANGENTI, MIGUEL ANGEL
20-25937619-0	MELCHIORI, DEMETRIO
20-26015170-4	CARLE, HERNAN JOSE
20-26197064-4	GATTI, ARIEL DARIO
20-26204229-5	BERNIS, GERARADO ENRIQUE
20-26351585-5	DEL VECCHIO, MARIANO OMAR
20-26355333-1	GERLERO, FLAVIO ADRIAN
20-26389004-4	ALEJO, JUAN PABLO
20-26503728-4	STOCCO, CRISTIAN RAUL
20-26528760-4	CASTELLANO, FRANCO DANIEL
20-26867120-0	GONDOLO, JOSE MIGUEL
20-26987729-5	SZKAMARDA, GUSTAVO FABIAN
20-27167829-1	CAMPOS, GONZALO SEBASTIAN
20-27723467-0	VELLANI, DIEGO LEONARDO
20-39504647-1	BIANCOTTI, TOMAS
20-60168985-6	SAVELS, RICHARD ANTON MARIA
20-60190438-2	DE SOUZA LAGE, ALVARO
20-60848848-1	GENOVESE, DONATO
20-75909068-4	NATALE, MARIO
20-92501020-1	RODRIGUEZ, JOSE LUIS
20-92706689-1	CIARICO, JOSE
20-92721319-3	FUSARO, ANGEL
20-92794809-6	TAUSCHITZ, JOSEF

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-93740263-6	PINEDA, PEDRO
20-93747142-5	CORREA BULNES, ALBERTO GONZALO FRAN
23-00660443-9	SILVA, SATURNINO ANTONIO
23-00869466-4	FERNANDEZ, ELSA MARIA
23-01399524-9	DICHIARA, JOSE JUAN
23-01432470-4	FERREYRA ELSA NORA RAMOS DE
23-01539930-9	DYCKMANS, FRANCISCO
23-01581062-9	VILARIÑO, ALBERTO MARTIN
23-01718495-4	JACA DE CANO, MARTA MARIA
23-02081658-9	CASANOVA, VICENTE ROQUE
23-02428373-9	OLIVER, MIGUEL ANGEL
23-02447618-9	SUC DE, CARRO ALBERTO
23-02547455-4	IRIBARNE DE GEOGHEGAN, MARIA TERESA
23-02710478-9	PIATTI, ERNESTO VICARDO
23-02759255-4	PUERTA DE GARCIA, MARIA ESTHER
23-03023614-9	RODRIGUEZ MARCELINO
23-03026724-9	SCHWENZEL, JORGE ANDRES
23-03026870-9	RESNICOFF, ISRAEL
23-03510565-4	OTERO DE BELLADA, JUSTA AURELIA
23-03605224-4	URRUTI DE LAHORE, MARIA CRISTINA
23-03625560-9	AYALA, JOSE
23-03741921-4	PANDO DE SCHLIEPER, MARTA JOSEFINA
23-03851050-9	RIGHERO, JUAN
23-03937955-4	SCHMIDT DE SALES, DELIA CRISTINA
23-04089123-4	MEYER DE CASANOVAS, MARIA
23-04127132-9	SINIGAGLIA, JUAN CARLOS
23-04150328-9	KJELLGREN, AXEL BERNARDO JOSUA
23-04222712-9	VETRONE DE LA TORRE, MANUEL ALFREDO
23-04318906-9	BENEDIT, JAIME
23-04319036-9	CORDERO, GUILLERMO ALBERTO
23-04391578-9	JACA OTAÑO, PATRICIO ALEJANDRO
23-04504375-4	BANCALARI, MARIA MANUELA
23-04516588-4	CIKOTIC, LUCIA
23-04530530-9	PERTIERRA, JOSE RICARDO
23-04533424-4	FLEGO DE CATANDO, AMALIA MARIA
23-04693498-9	FABBRIZI, JUAN JOSE
23-04719694-9	INGOLOTTI, CARLOS CLAUDIO
23-04730792-9	LAPLACETTE, DANIEL ALBERTO
23-04930653-9	BRONCANI, ISIDRO EDUARDO
23-04941118-9	MECHERQUES, HECTOR NADIM
23-04945279-9	COCCO, LUCIO JULIO
23-04964401-9	PAGANO, ROBERTO OBDULIO
23-04969971-9	DI CAMILLO, ATILIO ANGEL
23-04973549-9	FULLANA, PEDRO ANTONIO
23-04975592-9	CIERI, ILDO OSCAR
23-04991937-9	SCELSO, MARCELO HORACIO
23-05032357-9	FERNANDEZ, JUAN ANTONIO
23-05047778-9	FLEXAS, GABRIEL
23-05074446-9	GIACOMINI, JOSE ANTONIO
23-05159234-9	STRELLA, NORMA CATALINA
23-05210912-4	IGLESIAS, CELIA ESTER
23-05226807-9	TUYA, ADOLFO JOSE
23-05231604-9	INDA, PEDRO GERARDO
23-05257166-9	HOURCADE, PEDRO JULIO
23-05267549-9	VILLALBA, ENRIQUE NORBERTO
23-05280687-9	CORTES, VICENTE
23-05306530-9	ACETO, JOSE MARIA
23-05308827-9	ASMAR, CARLOS ADALBERTO
23-05341973-9	VITULLO, OSVALDO ALFREDO
23-05349068-9	SARRAMONE, HERNAN ARTURO
23-05361382-9	ITURRIAGA, ESTEBAN
23-05365707-9	LOPEPE, OSVALDO DEMETRIO
23-05371331-9	LOIDI, CARLOS ALBERTO
23-05371409-9	FERNANDEZ, OSVALDO MARTIN
23-05373211-9	NUÑEZ, JUAN CARLOS
23-05373502-9	PEREYRA, MARIO LUIS
23-05377159-9	HUARTE, JUAN ALBERTO
23-05379686-9	CONFALONIERI, ALBERTO MIGUEL
23-05387206-9	SANDIN, ALBERTO
23-05391711-9	CINCUNEGUI, JOSE
23-05425971-9	COPPERI, ALBERTO JULIAN
23-05430362-9	SCHROH, EMILIO
23-05455584-9	GOLDARACENA, EDGARDO
23-05485524-9	TASSO, ORFEL NARCISO
23-05501690-9	SEGONDS, HECTOR RAUL
23-05504167-9	VILLALIBRE, ULISES PEDRO
23-05522230-4	MENDIONDO DE ENZ, CECILIA ERNESTINA
23-05531482-9	FORCHINO, GERMAN ADOLFO
23-05534656-9	CERVELLI, JOSE ALBERTO A
23-05780266-9	JOANNAS, HUGO ANIBAL
23-05807767-4	BLANCO DE GAYOSO, CLARA SOFIA
23-05822712-9	BORNET, JUAN CARLOS
23-05842907-4	MASCAMBRONI, SEVINA
23-05847450-9	BENETTI, VICTOR CAYETANO
23-05847623-4	CABRIO DE GIAMBRONI, IDA ANGELA
23-05875894-9	MICHEL, ARTURO ENRIQUE
23-05924026-9	CORVOISIER, JUAN ENRIQUE
23-05926838-4	BOUISSOU, MARTA ISABEL
23-05927925-4	ZAPIOLA DE HALLIBURTON, MARIA TERESA
23-05939108-9	KIPLER, RICARDO ALCIDES
23-05948584-9	BONSI, ESTELIO ROQUE
23-05998143-9	LUCIANI, JOSE ANGEL
23-05998675-9	DALESIO, RAUL MARIO
23-06033703-9	CASELLA, HUGO NORBERTO
23-06058875-9	PEDEMONTE, ALBERTO LUIS
23-06074770-9	COPANI, JOSE MARIA
23-06090743-9	CAMUSSO, NORBERTO F
23-06101689-9	FORTUNA, NICANOR ELVIO
23-06132666-9	DELPICCOLO, JUAN CARLOS
23-06135356-9	CAMPETTI, RODOLFO JOSE
23-06135924-9	COSCIA, DIEGO ERNESTO C
23-06136247-9	BRANCACCIO, JUAN CARLOS
23-06136941-4	CRUCIANELLI, MARTA ROSA
23-06141447-9	GALLINA, DANIEL VICENTE
23-06142856-9	BILICICH, ANTONIO MARIANO
23-06144302-9	CANCELARICH, RICARDO FAUSTINO
23-06171614-9	MANCINI, GIGLIO ANTONIO
23-06194441-9	CERUTTI, CELSO BARTOLO
23-06248997-9	GARETTO, RAUL
23-06257599-9	MENNA, JUAN COSME
23-06267965-4	BOSCH DE GIUSTINIAN, CLAUDIA JOSEFINA
23-06285127-9	RAMELLA, JOSE MARIA
23-06299917-9	POZZO, ANIBAL RODOLFO
23-06303590-4	MILES DE DIANDA, IVONNE BEATRIZ
23-06305022-9	LADINO, JOSE AGUSTIN
23-06426911-9	SCALICE, OSCAR AGUSTIN
23-06432787-9	MARTINEZ, MIGUEL
23-06442767-9	MALDONADO, LUIS BENITO
23-06444051-9	GONDOLO, PEDRO NICANOR
23-06491774-9	GUEMES, JORGE CARLOS
23-06517130-9	CARANDO, VICTOR BARTOLOME
23-06529486-9	GIORDANO, JOSE JOAQUIN
23-06541458-9	ROMITTI, OSVALDO JOSE
23-06543016-9	COLASANTI, JOSE MIGUEL
23-06556901-9	COLASANTI, REINALDO OSVALDO
23-06576159-9	GARCIA, PEDRO JESUS
23-06582401-9	NICOLA, GERARDO JOSE
23-06633914-9	COMPAGNUCCI, EDUARDO MIGUEL
23-06637414-9	MORES, ADRIANO ERNESTO
23-06654326-9	FANTINO, NESTOR VENANCIO
23-07192803-9	GARCIA, MARIANO FELIPE
23-07340044-9	DE PEDRO, ROBERTO ADOLFO
23-07343221-9	BONJOUR, OSCAR EDUARDO
23-07345356-9	BENTZ, ALFREDO AGUSTIN
23-07347530-9	SCHIEL, SALOMON
23-07347589-9	DALMASSO, ELSO
23-07351397-9	JACOB, ERNESTO
23-07353327-9	RACH, JUAN
23-07354283-9	SOIFER, ROBERTO E
23-07354977-9	DUBIE, PEDRO ALBERTO
23-07355093-9	ARDOHAIN, EDUARDO PEDRO
23-07355417-9	BOUKOWSKI, GERMAN FERNANDO
23-07355840-9	SAGRADO, ROBERTO OSCAR
23-07359645-9	HERNANDEZ, ALBERTO JULIO
23-07368328-9	GHIBAUDO, MIGUEL ANGEL
23-07430380-3	FRUTOS, NICANOR
23-07442055-9	PARRA, PEDRO
23-07517708-9	SCHAHOVSKOY, NICOLAS
23-07625178-9	CHOULET, HUGO JULIAN
23-07630915-9	VILLAR, CONSTANTINO
23-07664403-9	RAUSER, ARMANDO GREGORIO
23-07686658-9	DIRUSCIO, HUGO OMAR
23-07686823-9	GOBBI, OSCAR SALVADOR
23-07824876-9	VOLANDO, ITALO JUAN ERNESTO
23-07840429-9	GUIÑAZU, LUCAS
23-07872796-9	YACCUZZI, DELKIS HIPOLITO
23-07872863-9	SPINETTA, ISABELINO JULIAN
23-07893177-9	BALIK, FEDERICO ARTURO
23-07894894-9	HARTMANN, HECTOR GUSTAVO
23-07896161-9	VICENTIN, ERNESTO CARLOS
23-07916988-9	VICENTIN, EDUARDO MIGUEL
23-07919809-9	KOVARIK, ESTEBAN
23-07963387-9	GRAMICCI, JUAN CARLOS
23-08019622-9	PARDINA, GUILLERMO MARIANO
23-08103844-9	BELOQUI, DANIEL JOSE
23-08133538-9	COLANERI, ALDO MANUEL
23-08287960-9	OMAR, CARLOS ISMAEL
23-08305115-9	MIELNIK, PABLO
23-08311416-9	MARTINEZ JOSE ALBERTO
23-08439462-9	MEDEOT, HUGO ALBERTO
23-08466659-9	VICARIO, JOSE RUBEN
23-08667204-9	PAREDES, DOMINGO
23-08959673-4	PAZ DE VALDERRABANO, MARIA SOFIA
23-10061046-9	TAVERNA, DANIEL
23-10096069-9	TOBARIAS, NELSO ABEL
23-10101089-9	EGOBURO, HUGO DARIO
23-10203959-9	RODRIGUEZ VARELA, JOSE RICARDO
23-10234189-9	INZE, HIPOLITO RAMON
23-10247718-9	BERGA, MIGUEL ANGEL
23-10250067-9	BUSTAMANTE, OMAR
23-10250795-9	DEL BIANCO, EDUARDO OSCAR
23-10309554-9	TROSCH, AVEL HORACIO
23-10342680-4	SOAVE, MARTA TERESA
23-10359046-9	BESLER, RAUL DOMINGO
23-10390622-9	ZAPIOLA, EUGENIO RODOLFO
23-10405975-9	CONDE, LUIS CESAREO
23-10418421-9	MARTINO, RICARDO JOSE
23-10475914-9	LOPEZ, CARLOS ALBERTO
23-10483253-9	GONZALEZ, JORGE
23-10523198-9	ODASSO, JORGE LUIS
23-10756224-9	SCHMIDT, HIPOLITO OMAR
23-10789935-9	CANAVESE, EDGARDO JOSE
23-10909197-9	GONZALEZ, NELSON HECTOR
23-11183887-9	BARSANTI, RUBEN JESUS
23-11199734-9	MANGIARELLI, JORGE HORACIO
23-11378856-9	PASINI, NESTOR OSVALDO
23-11550500-9	MARTIARENA, JOSE ALBERTO
23-11570424-9	ITURRIOZ, ERNESTO HORACIO
23-11576269-9	CUEVAS, EDUARDO
23-12043840-9	DUBINI CARLOS ALBERTO
23-12078054-9	ZALLIO, OMAR DANIEL
23-12157790-9	MASIN, AMARO ISIDRO
23-12472797-9	CONDE SAUBIDET, JORGE MANUEL
23-12567280-9	ZWYGART, EMILIO EDUARDO
23-12698077-9	ARRIBILLAGA, FRANCISCO ENRIQUE
23-12699097-9	FERNANDEZ, ROBERTO SABINO
23-12719185-9	REYNIER, JORGE ALBERTO
23-12792427-9	AGUERRE, JUAN ALBERTO
23-12817097-9	SILVEYRA, JUAN BAUTISTA
23-12866392-4	LOPEZ, SUSANA MARIA
23-12877364-9	RODRIGUEZ, ABEL BAUTISTA
23-12971258-9	GOMILA, NORBERTO ANTONIO
23-13142642-9	HILDERMANN, ERNESTO LUIS
23-13240968-4	ALCOHOLADO, MIRTA SUSANA
23-13434738-4	BOSIO, GLADYS MABEL
23-13478193-9	STORTI, MARCIAL ENRIQUE
23-13510706-9	LASCA, GUSTAVO GUSMAN
23-13596308-9	NIETO, HECTOR RICARDO
23-13639612-9	CIPRIANI, PEDRO DAVID
23-13662898-4	BESSO, ALICIA CATALINA
23-13877105-9	DE LA UZ, PEDRO EDUARDO
23-13978354-9	MAIZTEGUI, FRANCISCO JOSE
23-14145670-9	MONGE, JORGE ALBERTO
23-14190558-9	BOIERO, DANIEL
23-14196442-9	FERRERO, RUBEN ANDRES
23-14232551-9	ALONSO, HORACIO MANUEL
23-14299148-9	KRANEWITTER, RUBEN HECTOR
23-14330331-4	DIEZ MANTEL DE CUENCA, MARIA GUADALUPE
23-14416288-9	IRURUETA, MIGUEL ANGEL
23-14453871-4	MIRANDA DE SEVENIE, SILVIA IVONNE
23-14476457-9	VALDEZ, HORACIO ALBERTO
23-14497384-4	BERGA, LILIAN DEL CARMEN
23-14770487-9	VERKUYL, PEDRO JUAN
23-14921926-9	CIANCHETTA, HECTOR OMAR
23-14921971-4	GHIO DE RASILLA, MARCELA BIBIANA
23-14948740-9	SZKARLATIUK, DANIEL EDUARDO
23-14991782-9	ODDI, MIGUEL ANGEL
23-15231141-9	AMANO DE MENDIETA, JUAN
23-15253740-9	GERMANA, ORLANDO
23-15258467-9	KOORN, SIMON
23-15273762-9	DEL CARLO, ADOLFO
23-16006748-9	COLLI, JORGE DANIEL
23-16263789-4	BELLO DE GUTIERREZ, SANDRA GRACIELA
23-16387470-9	BEZZATO, WALTER BARTOLOME
23-16400889-4	DI ANGELO DE VANNAY, VIVIANA BEATRIZ
23-16439180-9	PIERONI, EDUARDO ABEL
23-17086454-9	DE LA IGLESIA, MARIO ALBERTO
23-17489494-9	CERVIGNI, DANIEL RICARDO
23-17507721-9	SALERA, HECTOR CARLOS B
23-17574223-9	PONTAUT, JUAN PABLO
23-17583603-9	SOLIS, FERNANDO
23-18018833-9	TOSELLI, ARIEL ALBERTO
23-18141788-9	BENEDETTI, RUBEN ANTONIO
23-18233046-9	BON, ORLANDO RUBEN
23-18378653-9	PAZ, LEOCADIO
23-18382931-9	KORDA, JORGE MIGUEL
23-20258613-9	CHIAPERO, JUAN CARLOS
23-20428873-9	GATTI, PEDRO ADRIAN
23-20575808-9	QUESADA, HECTOR EDUARDO
23-21076232-9	COLOMBO, LEANDRO OSVALDO
23-21348410-9	FOGAR, GUSTAVO JAVIER
23-21403129-9	NAVARRO, NORBERTO LUIS
23-21430167-9	VOTA, ADRIAN ALBERTO
23-22065360-9	FIORE, PATRICIO DAVID
23-22149453-9	BREDA, CLAUDIO FERNANDO
23-22523933-9	CARRERA, OCTAVIO ANGEL
23-22641416-9	DE MICHELI, MARCELINO OSCAR
23-23317249-9	MONTEVERDE, ARIEL EDUARDO
23-23324671-9	DIEHL, NICOLAS ARTURO
23-23620080-9	DIAZ, FRANCO JAVIER
23-23892595-9	SVOBODA, SERGIO DANIEL
23-25173022-9	FUCHS, JORGE ENRIQUE
23-25609593-9	GIORDANO, GUSTAVO FABRICIO
23-25686775-3	CAMPOS, ALFONSO VICTOR
23-26225523-9	BENETTI, OSCAR HECTOR
23-26730784-9	OZICH, JOSE BLADIMIRO
23-26808755-9	THOME, DOMINGO CARLOS ALEJA
23-27179870-9	CONRADI, GERONIMO RUBEN
23-27467758-9	SCHENHALS, CARLOS JORGE MATIAS
23-92706693-9	HERAS, JOSE MARIA
23-92821083-9	ROFFREDO, ELIO
23-93631265-9	SARLETTE, ROLF
24-00261384-7	IBARGUREN, ENRIQUE MANUEL
24-01005734-1	NIETO, ANDRES VALERIANO
24-01581736-0	DIAZ, TOMAS EDUARDO
24-02309540-4	SUCESION SE ARCAS, MARCELINO
24-03094079-9	GIOVANNANGELO, ORLANDO
24-03507073-3	MAZZON, MARCIAL CANDIDO
24-04417086-4	BELAUSTEGUI, ALBERTO ERNESTO D
24-04475876-4	PATARO, ARNALDO HUGO ANTONIO
24-04699935-1	ALASSIA, RUBEN ERNESTO
24-04899897-2	ROMITTI, ANA MARIA
24-05415775-0	HOLSTEIN, LUIS G
24-05472225-3	SCARAFONI, ERNESTO HORACIO
24-06158199-1	SUCESION DE BELLA, OSVALDO FELIX LUCIO
24-06220484-9	NASINI, ELVIO BAUTISTA
24-06414725-7	MARTINEZ, MIGUEL ALFREDO PEDRO
24-06563736-3	BASANO, MARIO ALBERTO
24-07042649-4	ROBLES, TERAN HECTOR
24-07057477-9	BARBAGLIA, MANUEL ALBERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
24-07882035-3	RODRIGUEZ, ROGELIO RODOLFO
24-10310391-2	CASARINI, LUIS ANGEL
24-10937726-7	MORES, HECTOR HERMINIO
24-11047023-8	STEIB, AUGUSTO RAMON
24-13503938-8	MIOTTI DE RICCI, MARIA ROSA
24-16958867-4	LLONA, JULIO DANIEL
24-24962004-8	BASSO, MAXIMILIANO
27-00035867-9	MANTILLA DE CIFUENTES, MARIA ANGELICA
27-00038220-0	MUNIZ BARRETO DE GONZALEZ ALZAGA, MAGDALENA
27-00038383-5	DUHAU DE ROCHA, MARIA TERESA CANDELA
27-00055889-9	UDAONDO DE FLORES PIRAN, ROSA JOSEFINA
27-00137575-5	PREDOLINI PARERA DE MACIAS, EMMA ESTHER
27-00182695-1	DUCOS DE LICEAGA, DOLORES MARIA A
27-00199781-0	GRONDONA, HEBE CAROLINA
27-00241267-0	DEFFERRARI DE NAZAR ANCHORENA, MARIA AMANDA
27-00242386-9	USSHER DE FERA, IRENE AMY
27-00257549-9	DURAÑONA DE COZZETTI, CARMEN SARA
27-00272403-6	SELLART DE VIGO, ELVIRA
27-00315709-7	GANI DE MANZONI, EMMA RAQUEL
27-00335199-3	BERTONI DE IMIZCOZ, LUCIA CONCEPCION
27-00339972-4	PINTO DE BARRAU, LIDIA MERCEDES
27-00381140-4	BARDENGO DE INGOUVILLE, LUISA NORA
27-00405838-6	LEDESMA DE SMITHBUNGE, ANA ELVIRA
27-00530891-2	FASSI DE ERRANDONEA, ANA MARIA ESTHER
27-00532443-8	RATTO, HILDA JUSTINA
27-00666891-2	PEYROT DE OTAROLA, MARGARITA CLOTILDE
27-00669637-1	MIRIANI DE VIGLIONE, GLADIS MARIA ANGELA
27-00691800-5	QUAGLIETTI DE ANSELMI, NELIDA ELVIRA
27-00705460-8	CENDOYA DE ERREA, ANA MARIA
27-00851575-7	NAON DE PEREYRA IRAOLA, DELIA MARIA
27-01015667-5	FORTASSIN DE ARRACHEA, ELINA NELLY
27-01023036-0	RIPOLL DE ETCHEVERRY, DORA
27-01086171-9	ALBIZU DE VOLA, MABEL
27-01183731-5	TEMPONE DE RIZZI, TERESA
27-01197482-7	LAGEYRE, MARIA ESCOLASTICA
27-01390099-5	DELGADO, MARIA ASUNCION
27-01395664-8	DOMINGUEZ DE VICENTE, LIDIA
27-01425099-4	ETCHECOPAR DE CACHEIRO, ELENA SATURNINA
27-01443522-6	BRAVO DE ENRIQUEZ, ELSA ROMELIA
27-01447567-8	SARLO DE CHRISTIN, MARIA ELENA
27-01516476-5	SOUZA DE MASETTI, ANA ALBINA
27-01689118-0	LYNCH DE GONZALEZ GUERRICO, JOSEFINA CLARA
27-01712293-8	PELAEZ DE IRIBARNE, RAQUEL MARIA
27-01724724-2	GEAR DE URCOLA, MARIA TERESA
27-01776898-6	SANCHEZ DE GARCIA, MARIA DOLORES
27-01784375-9	DIAZ, MARTHA MARIA
27-01813122-1	DALL AGLIO, ANA MARIA
27-01837538-4	PACI, PETRONILA ADELINA
27-01846483-2	FRACAZZI DE COLOM, ELIRIA ANA
27-01866587-0	ANGHINONI DE BOSIO, NANCY LUCILA
27-01958584-6	DE LA PRIDA DE CARNELLI, JOSEFA
27-02015746-7	GARCIA OLIVER DE MENDONGA PAZ, MARTA LUISA
27-02294866-6	FRAIRE DE GIANSONE, GLADIS ESTER
27-02301459-4	SPERONI DE LANGE, SUSANA BEATRIZ
27-02329478-3	KEATING DE HIRIART, BEATRIZ MARIA F
27-02445763-5	BENITEZ DE ETCHEVERS, ANA MARIA
27-02472911-2	BARBERO DE BONDIA, HILDA
27-02477480-0	BAEZ, MERCEDES JOSEFINA E
27-02586638-5	MOORE DE LA SERNA, EDELMIRA
27-02592977-8	BOVERI DE SANCHEZ, GLORIA LUJAN
27-02648313-7	BERTUCCIO, ROSA IRMA
27-02658358-1	GOFFREDI DE CONTIGIANI, MARTA INES
27-02679880-4	POLERI DE LONGO, CLELIA ELISIA
27-02716889-8	MORGAN DE MOORE, MARGARITA
27-02733288-4	CAMPION DE DEL CARRIL, ALICIA ELENA
27-02742971-3	SAN ROMAN, LILIANA STELLA
27-02752671-9	NARVAEZ, CARMEN BLANCA
27-02830009-9	CANOVI DE LETTIERI, ELSA MAGDALENA
27-02834713-3	MOSCA DE BESSONE, HILDA JULIA
27-02845017-1	RODRIGUEZ DE SIEBURGER, MARIA SARA
27-02846897-6	BERTONI DE PORTAS, HAYDEE D
27-02862275-4	MEDICCE DE ALVAREZ, ROSITA
27-02937970-5	CASTIÑEIRA DE MAYER, NELLY ESTHER
27-02961624-3	ANGARAMO, MAGDALENA
27-02971870-4	VASENA DE REYNAL, ROSA CLARA
27-02971987-5	HOLWAY, SUSAN CERIDWYN
27-02999300-4	SIMONELLI DE GARCIA MANSILLA, MARIA TERESA
27-03007899-9	BRAMBILLA DE FIRPO, MARIA ESTHER
27-03013940-8	PERKINS DE ZELAYA, CARMEN ROSA MARIA
27-03077526-6	MOORE DE CACICI, PATRICIA
27-03173688-4	TARSETTI, CLELIA CIPRIANA
27-03181349-8	BURNET DE DISALVO, NYDIA
27-03192208-4	VESCOVI, AMELIA SULEMA
27-03266035-0	MILES, CECILE MARIA MERCEDE
27-03274680-8	BOUGHEN DE BUDASSI, MARIA ELENA
27-03466892-8	MOLINARI, MARIA SUSANA
27-03491559-3	SANTAMARINA DE ROMANO, ADELA MARIA
27-03494750-9	MANA, NORMA FRANCISCA MAGD
27-03524413-7	MARTINEZ DE MEACA, ELBA VIRGINIA
27-03539639-5	RAINERI DE FARIAS, ROSA NOEMI
27-03594669-7	CUADRADO, BENY
27-03656650-2	RODRIGUEZ JURADO DE ECHESORTU, LONN
27-03660915-5	HALLIER DE VARADE, ELENA
27-03771346-0	AYERZA DE RIVERO KELLY, CECILIA MARIA
27-03791463-6	CORTI, RITA MARTHA DEL M
27-03815623-9	LOIDI DE DI FONZO, MARIA ISABEL
27-03816558-0	GOYA DE SOLANA ESTELA
27-03841834-9	GARCIA DE SARCOU, MARIA ELENA
27-03873504-2	MAQUIEIRA DE CHIESINO, MARIA ELENA
27-03880333-1	VENTEMIGLIA, MARIA INES
27-03915995-9	ROMERO DE PEREYRA IRAOLA, SUSANA EMA
27-03944221-9	GREISSING, NIDIA TERESITA
27-03953297-8	GOENAGA DE POZOS, MARIA HERMINIA
27-03956552-3	STORNI DE ALAIS, GRACIELA OLIMPIA
27-03957532-4	LAROCCA, MARIA ANTONIA
27-03958237-1	FONTANA DE SYLVESTRE BEGNIS, CRISTINA LUCIA
27-03979311-9	ALBARENQUE DE ALVARADO, MONICA PAULA
27-03979827-7	GONZALEZ ALZAGA DE HUERGO, MARIA VICTORIA
27-03980572-9	MARTINI, MARIA E I
27-04043542-0	DE LUSARRETA DE LEGARRE, MARIA SUSANA
27-04062342-1	VILLAR DE ARRECHEA HARRIET, AURORA VICTORIA
27-04071159-2	DI SANTO DE RONCHESE, MARTA RUFINA
27-04098448-3	HERRERA, EDIT LILIAN
27-04098514-5	TREBOTICH, NORMA SUSANA
27-04107556-8	BOSSA DE DEPETRIS, MARIA LUISA
27-04133406-7	LONGO DE CARAYOL, ALICIA ISABEL
27-04176594-7	ROSSO DE HILDNER, ELINA MIRYAM CLIDES
27-04205678-8	MALANO DE INGOGLIA, CELIA ESTHER
27-04240699-1	MANDOJANA DE DI PEGO, LIDIA
27-04240931-1	PUERTA DE NESPRIAS, MARIA TERESA
27-04240974-5	CUEVAS DE PASCALE, ROSA IRENE
27-04252766-7	MUNIST DE LOPEZ SOTO, ROSA CATALINA
27-04253085-4	CRESPO DE CISMONDI, MARIA TERESA
27-04401612-0	CARDINALE, ANA MARIA
27-04451380-9	DUMERAUF DE RAUSCH, ANA MARIA
27-04451559-3	LEVARS, MARIA MARGARITA
27-04451811-8	SPIAZZI DE RUIZ DIAZ, ESTHER ANGELICA
27-04461092-8	RILL DE MAZZUCCHI, AURELIA ESTHER
27-04469928-7	IORIO DE HIDALGO, ELIDA ESTHER
27-04481720-4	ZABALETA DE BLAZQUEZ, MARTA ELENA
27-04558577-3	MARTINEZ, LUZ MARIA
27-04561291-6	DUFFY, MARIA ELENA
27-04590725-8	MORI DE MASCIOLI, RITA DEL CARMEN
27-04610547-3	MOYA DE BOHN, LUISA SARA
27-04619762-9	DALY, CLARA AMELIA
27-04633816-8	PERETTI DE ROSTAGNO, ELENA JUANA
27-04633950-4	STUCHI DE ZILLI, ALICIA IRMA
27-04712615-6	BLAQUIER DE ZUBERBUHLER, MARIA TERESA
27-04796981-1	LOPEZ DE ALVAREZ, NOELIA ELDA
27-04830102-4	BALBO MOSETTO, ANA MARIA
27-04858273-2	GRILLI DE CAZENAVE, NORMA ISABEL
27-04858985-0	GARCIA, MARIA CRISTINA
27-04872366-2	BOYERO, YOLANDA ELVIRA
27-04872943-1	GARAYECHEVARRIA DE COLOMAR, ANA MARIA
27-04890007-6	GRILLI DE GRIMALDI, MARIA INES
27-04895229-7	BENEDETTI DE BARROSO, ANA MARIA
27-04920517-7	MANA, FRANCISCO ISABEL
27-04921898-8	SZTYK DE PEDZIK, ANA
27-04933874-6	FERNANDEZ, FERNANDA MARIA
27-04938028-9	GROSSI DE TOMA, ELBA BEATRIZ
27-04965966-6	PELETAY, MARINA EUGENIA
27-04987457-5	LOUGE DE CIVIT, MARIA TERESA
27-05097085-5	JIMENEZ JOFRE DE CORNEJO, INES MARIA
27-05103287-5	SALVADOR DE OTAMENDI, MERCEDES
27-05104006-1	TAMARGO, SUSANA M
27-05154407-8	ROOT, OLGA MABEL
27-05199263-1	ALARCON, HAYDEE ELENA
27-05200897-8	AMUCHASTEGUI DE VEDOYA, DOROTEA EUNICE
27-05205596-8	VASSOLO DE AUST, MARIA MERCEDES
27-05207142-4	MALPASSI DE EULA, DELIA ANITA
27-05207602-7	ADDA, ALBINA GLORIA
27-05233992-3	VIVANCO, MARIA ROSA
27-05313900-6	MARTIN DE PIGNANELLI, TERESA MARIA
27-05333986-2	ZATO DE CAMBELLO, GRACIELA EDITH
27-05343980-8	FIRPO DE CASANOVA, HEBE MICAELA
27-05378075-5	QUEIREL DE MUNDANI, NILDA VIOLETA
27-05394321-2	ECHARRI DE CELENTANO, AMALIA ESTER
27-05417041-1	POLICANI DE UBERTI, LUISA ANA
27-05441589-9	NICOLAS DE CARNEVALE, MARIA DEL CARMEN
27-05450344-5	MENDIA, MARTINA MANUELA
27-05477704-9	BIDONDO, MONICA
27-05493197-8	CUNEO LIBARONA DE MOLINA, MARIA CRISTINA
27-05532497-8	FERREYRA SOSA DE THOMAS, NILDA AMALIA
27-05538971-9	YOST DE BERTERO, MARIA CLOTILDE
27-05551745-8	COLMEGNA DE GONZALEZ ALZAGA, SILVIA ELENA
27-05617447-3	BIGA DE TENAGLIA, MARTA BEATRIZ
27-05636039-0	PONZI DE MARUN, SILVIA BEATRIZ
27-05639950-5	ARROUY DE RESSIA, MARIA DEL CARMEN
27-05657427-7	GOÑI, MARIA ISABEL
27-05768533-1	MERCADER DE SCHELP, MARIA CRISTINA
27-05782511-7	RODRIGUEZ DE DE MARCO, MANUELA
27-05794105-2	GONZALEZ, EMILIA RAQUEL
27-05823372-8	BONIFAZI, NUNCIADA PETRONA
27-05845254-3	PRUZZO DE FINA, VALENTINA ERMIN
27-05845267-5	FINA DE PRUZZO, ROSA
27-05880519-5	BUSCHIAZZO DE TAGLIAVINI, GRACIELA MARIA
27-05882142-5	PAGNANINI, ANA MARIA
27-05914023-5	SCHMIDT DE GOMEZ, AMALIA ESTHER
27-05930621-4	ELISSONDO DE MINOLA, ANGELICA
27-05937448-1	MUNDANI DE ALDAO, NILDA ALICIA
27-05937504-6	CASANOVA DE REGGIARDO, HEBE ELIZABETH
27-05965996-6	SANGRONIS DE RAPALLINI, ANA MARIA
27-06135444-7	IRIZAR, NELIDA MARGARITA
27-06135763-2	BARTOLELLI, DOMINGO ELSO
27-06154408-4	CRESPO, MARIA ESTER
27-06187469-6	CLEMENT DE PATRON COSTA, MAGDALENA
27-06208761-2	BREA MARIA SUSANA
27-06210511-4	ARAYA, RAQUEL MARIA
27-06222572-1	SPIAZZI, ANA MARIA RAMONA
27-06255728-7	MARICHALAR DE DALL AGLIO, MARIA DEL PILAR
27-06263372-2	CHIODI DE PARTARRIEU, BELMA GRACIELA
27-06271122-7	BOGGERO DE MIRETTI, NORMA DELFINA
27-06276305-7	CARDINAL DE ARECHAGA, NILDA ADRIANA
27-06276504-1	CUZZANI, ADRIANA MARIA
27-06317445-4	BERTONI DE FERRERO, LEONOR OTILIA
27-06347996-4	ACOSTA, HORTENCIA
27-06363647-4	ARANCET DE MONTANARO, GRACIELA ANGELA
27-06383353-9	FERNANDEZ DE MANCINI, ANA MARIA
27-06419695-8	USLENGHI, NORA NOEMI
27-06544278-2	ROFFO, OFELIA BEATRIZ
27-06623754-6	URBISAGLIA, ELIDA DORA
27-06630886-9	BERHONGARAY, MARIA TERESA
27-06632403-1	CRIADO DE SEISDEDOS, FLORENTINA
27-06700579-7	ZUELGARAY, SILVIA CRISTINA
27-07650841-6	DE LUSARRETA DE MOLINARI, MARIA MERCEDES
27-09865455-6	FUENTES, AIDEE
27-09870360-3	GONZALEZ DE MARINO, HAIDEE ROSA
27-09874123-8	JUKNEVICH DE ISEPPI, LUCIA
27-09875715-0	ALVAREZ DE MARTINEZ, DELIA EDIL
27-09882475-3	HONORATO, JULIA
27-09882491-5	HONORATO, NELIDA
27-09958350-4	ARRO DE SALAZAR, HILDA BEATRIZ
27-09986769-3	SIERRO DE SIMON, ANA MARIA
27-09988554-3	GRACIARENA DE GIUMELLI, ELBA LIA
27-10096941-1	DE LA SERNA, SUSANA
27-10116004-7	DI SALVO DE STUPINO, ESTELA CARMEN
27-10141763-3	BENEDIT, MAGDALENA
27-10141945-8	SILVESTRI, MARIA ERNESTINA
27-10143411-2	QUIUAN DE CHIATTI, DOLORES DEL VALLE
27-10303105-8	AMARILLO DE DELMONTE, JUANA CRISELDA
27-10310518-3	ROSOLEN, MARIA ESTER
27-10314153-8	MACELLO, SUSANA TERESA
27-10342581-1	LORENZATTI DE MILESI, MARIA ESTHER
27-10359596-2	STEWART DE ESCUDERO, TERESITA INES
27-10450730-7	EMANUEL, MERCEDES GUADALUPE
27-10455167-5	MIGUEL DE PELAYO, MARTA EDITH
27-10480500-6	PRYLL, MARTA
27-10483623-8	BRUERA DE CASAS, CELIA JORGELINA
27-10571349-0	BASUALDO, ANGELICA
27-10638131-9	VIEITES DE CICCHELLI, MARIA ELENA
27-10644344-6	PASCUAL DE DALMASO, MARIA CRISTINA
27-10665139-1	VICENTE DE CORRAL, NILDA MABEL
27-10717436-8	VILAS DE FUENTES ANDRADE, NORMA SUSANA
27-10964249-0	SOLER RUIZ, MARIA EUGENIA
27-10965127-9	VALDERRAMA, LILIANA ROSA
27-11034822-9	VILLANUEVA, LIDIA GRACIELA
27-11086070-1	BOTTINI DE PIOLA, MARTA MARIA
27-11101657-2	DURAN, ANA MARIA
27-11265169-7	PEREZ MERCADER DE MOLLIS, NORA MARTA
27-11377181-5	GRAF DE SUAREZ, GRACIELA ALICIA
27-11460880-2	ROMAN DE BRINGAS, INES MARINA
27-11487002-7	GARIBALDI, ISABEL BEATRIZ
27-11510542-1	GARCIA DE RAYA, MARIA
27-11523581-3	CASTELLI, MARIA DEL CARMEN
27-11599184-7	ZIJLSTRA DE VAN DER HORST, LIDIA ELENA
27-11717764-0	DEPIETRI, LILIANA
27-11760860-9	UBIETA, LAURA CARMEN
27-11795970-3	CORTINA, MIRTA SUSANA
27-11802117-2	UDAONDO DE MORENO HUEYO, ROSARIO
27-11896504-9	CHAFFRAIX DE LA CIVITA, ESTELA LILIANA
27-11909013-5	PISCULICH, MARIA GUILLERMINA
27-11992730-2	GRAZIOSI, BELKIS VIVIANA
27-12123518-3	QUARANTA DE BERGONZI, STELLA MARY
27-12133771-7	RAVANI DE MOLINA, ELIDA BEATRIZ
27-12141527-0	FERRETTI DE MARCHETTA, SILVIA LUJAN
27-12194254-8	MARTIN, ELIDA MARTHA
27-12197829-1	SANTILLI, RICARDO LUIS
27-12218867-7	EDER DE SAENZ, ELSA GRACIELA
27-12368728-6	BEL DE ARLETAZZ, NILDA CELINA
27-12478570-2	MONASTEROLO DE ZUBILLAGA, ROQUELINA SONIA
27-12684512-5	TRUJILLO, NILDA GRACIELA
27-12799886-3	MERLO DE MARCONETTI, ADRIANA DEL VALLE
27-12839806-1	GUENAGA DE DEL FRAIRE, MARIA ESTHER
27-12906126-5	ESTEBAN, LILIANA TERESA
27-12946283-9	PEREYRA YRAOLA DE MIGUENS, PAULA MARIA
27-12970765-3	USANDIZAGA DE DIAZ DELFINO, MARIA DEL ROSARIO
27-13044840-8	MARTIN DE MONASTERIO, ELVIRA ENCARNACION
27-13109090-6	FLORES DE MANGAS, NORMA DELIA
27-13134511-4	PASQUALINI, SONIA EDITH
27-13207429-7	LORDEN, MARIA SUSANA
27-13239295-7	DUHART DE ARNE, LILIANA MABEL
27-13329368-5	GOBATTO DE LUCHELLI, VILMA LUISA
27-13454815-6	SANSINANEA, LIDIA INES
27-13541147-2	LANCIONI DE SALAMONE, RAQUEL ALICIA
27-13590909-8	GALLEGO DE LONGARINI, MARIA CRISTINA
27-13658823-6	DE FEDERICO DE BURGOS, MONICA BEATRIZ
27-13694923-9	TROSCE, PATRICIA MARIA
27-13746434-4	SAHARREA DE DIAZ CASON, PATRICIA MARINA
27-13748694-1	PACIARONI, MARTA SILVIA
27-13824937-4	MARTIARENA DE PINCETTI, ANALIA
27-13954252-0	ROSAS, MARIA ALEJANDRA
27-13975186-3	BERTINO DE LAGO, MARIA BEATRIZ
27-14011757-4	ISORNA, PATRICIA LIDIA
27-14050459-4	GOMARIZ DE MENGO, SILVANA DEL VALLE
27-14247213-4	FOSSATI, ANGELA
27-14256052-1	GONZALEZ, LINA LIVIA
27-14330348-4	CANOSA DE HIPPERDINGER, ELSA INES
27-14655988-9	LOPEZ, MIRIAM GRACIELA
27-14795356-4	GARCIA IZARRA DE BUENO, MARTA ELENA
27-15292516-1	PIRES DE ASILI, ADOSINDA AUGUSTA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-16033641-8	NOGUEROL, MARIA EUGENIA
27-16041654-3	COMBA DE MONTECCHIA, MONICA GUADALUPE
27-16063870-8	POURTALE, ELLEN KAYA
27-16355589-7	LETURIA, MARIA ANDREA
27-16370414-0	MATTIA, MONICA EMILSE
27-16424007-5	BRUSASCA, ANA LIZ
27-16481680-5	CAVALLO DE SIERRA, MARIA DE LOS ANGELES
27-16688923-0	LEDESMA, MIRTA ZULEMA
27-16720930-6	BIANCO DE DRUETTA, SILVIA LILIANA
27-16881137-9	PIGNOTTI, MARIA ALEJANDRA
27-17161610-2	EMILIO DE LARRAÑAGA, SANDRA MARCELA
27-17417429-1	ANDRES, NELI BEATRIZ
27-17567377-1	BARCELO DE PODAZZO, STELLA MARIS
27-17643403-7	FAVINI DE CARELLI, ELIZABETH MARIA
27-17776461-8	MISERENDINO, CECILIA PAULA
27-17981091-9	CASSAGNE, GRISELDA MARIEL
27-18106921-5	PRIERI DE FERRERO, MARCELA MARIA
27-18460556-8	LESCANO, SARA MARIA
27-18587544-5	ROSSO DE FAZZI, SILVINA MERCEDES
27-20009589-3	BUSTILLO DE MIGNAQUY, CAROLINA
27-20419416-0	BALDI, VIVIANA BEATRIZ
27-21910926-7	TOLEDO, CARINA MABEL
27-22276600-7	DEL CARRIL, AMALIA MARIA
27-22734782-7	DUMRAUF, NANCY ETHEL
27-22832968-7	ROBLES, DANIELA ALEJANDRA
27-24009188-2	PELOURSON DE MARQUES, ANALIA LUJAN
27-24325862-1	BARA, JORGELINA GABRIELA
27-24443331-1	STROPPIANO, LORENA JUDITH
27-24592103-4	GRILLONE, BORGERT
27-25733434-7	CHIANEA, IVANA SONIA
27-27907854-9	CARDOSO, MARIA SOLEDAD
27-92442906-8	DOS SANTOS DE IGLESIAS, MARTHA ESTRELLA
27-93125471-0	FABRICI, LIETA
30-50087523-9	SA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS
30-50560594-9	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S E D A
	PRODUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIED
30-50592715-6	JOSE BAVOSI E HIJOS S A C I I Y A
30-50699959-2	LA NICOLEÑA S A C I AG Y MAND
30-50720389-9	LA PERDIZ S A I A C I
30-50738919-4	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO EL ALCAZAR SA
30-50740213-1	AUDERO HNOS
30-50740879-2	RAUL EDUARDO ARANA Y CIA S C P A
30-50748729-3	HERNANDEZ MARTIN Y HERNANDEZ EMILIO SOC HECHO
30-50750931-9	LA INGLESA SCA
30-50751903-9	FERRARI HNOS DE FERRARI OSCAR LEONCIO
	MARIA FERNANDA Y MARIA LUZ
30-50762822-9	CHEBRO HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-50766565-5	ESTANCIAS LOS CALDENES SOCIEDAD ANONIMA
	COMERCIA
30-50767629-0	MAZZIERI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-50768578-8	BELTZA S C
30-50774232-3	ESTANCIA LA SUSANA S A
30-50775372-4	EL TREBOL S C A
30-50779664-4	GOLPE DE AGUA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-50780774-3	GALBIATTI ROBERTO Y ELIBERTO
30-50781142-2	SESENTA Y SEIS S A
30-50781388-3	AGROCAM SA
30-50781395-6	DUGGAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA RURAL INMOBILIA
30-50786239-6	SUCESORES DE BELISARIO JORGE OTAMENDI
30-50788808-5	LAS LOMAS Y BECU HNOS
30-50792306-9	HIJOS DE MANUEL COSTA S R L
30-50796964-6	COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LTDA S A
30-50800520-9	AGUAPE SOC AGROP EN COMANDITA POR ACCIONES
30-50803734-8	DOUMECQ S A
30-50804096-9	EL CACIQUE S C A
30-50808517-2	ESTANCIA MALAGUEÑO SOCIEDAD DE HECHO
30-50813063-1	ESPAIN FRANCISCO FRANCISCO JOSE JUAN ALBERTO PAB
30-50827172-3	ANDRA MARI S R L
30-50831106-7	DIZ HERMANOS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC
30-50835009-7	LA QUERENCIA S C A
30-50835566-8	HARAS EL BAGUAL AGROPECUARIA E INDUSTRIAL S A
30-50836026-2	DOMINGA VIOLA DE ETCHEVERS Y MARIA MARGARITA ETC
30-50836965-0	LAXAGUE ARRECHEA HARRIET Y CIA S A
30-50838381-5	JOSE A ECHEVERRIA E HIJOS
30-50840531-2	ASTELARRA Y CIA SOC ANONIMA AGROPECUARIA
30-50843196-8	DIAZ VEGA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-50843639-0	ESTEBAN RAFFO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30-50844632-9	SANTA MARIA ESTANCIAS SALTALAMACCHIA Y CIA SOC E
30-50852965-8	DOMINGO HNOS DE DOMINGO FERNANDO Y JOSE DOMINGO
30-50853487-2	SANTA CLARA S A COM IND INMOB Y AGRIC GANAD
30-50857502-1	SUCESION DE JUAN LALOR
30-50858864-6	SANTA MARIA C E I S A
30-50863983-6	SORRIBES RAMON Y ENRIQUE RAMON
30-50866777-5	DELORENZI HNOS DE ALBERTO DAVID DELORENZI Y OTRO
30-50872288-1	FALCIONE HNOS SCA
30-50873793-5	CAICUN SOCIEDAD ANONIM
30-50878651-0	BELAUZARAN S.A. AGROPE
30-50881569-3	MOLINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONE
30-50884681-5	RIO BARRANCAS S A COM IND Y FINANCIERA
30-50887338-3	ARDANAZ AGROPECUARIA
30-50890512-9	LAS MANADAS S A A
30-50890963-9	JOSE MARIA GUAZZONE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30-50894217-2	AGROPECUARIA LOS PINGOS SOCIEDAD ANONIMA
30-50894712-3	LA ARMONIA LTDA S C A
30-50897254-3	COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL S A
30-50897339-6	LEONOR ANCHORENA DE LURO Y OTROS O E HIJOS
30-50902417-7	HIJOS DE ERNESTO BIANCHETTI S H
30-50910269-0	DEL CAMPILLO HNOS
30-50912531-3	SUCESION DE ANTONIO BERASATEGUI S C A
30-50913961-6	EL UNO S A
30-50918225-2	MAU PORA SACIFA
30-50919891-4	PEDRO CARACOCHE Y HERMANOS DE PEDRO Y VICTORINA
30-50921041-8	LA NANY S A
30-50922389-7	RACCIATTI HNOS
30-50922839-2	VALERI JUAN Y OTROS
30-50924941-1	FORTIN RIFLES S R L
30-50925005-3	MENONE HECTOR FRANCISCO Y ALFREDO
30-50925067-3	MENONE HERMANOS S A
30-50925883-6	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
30-50929182-5	OMNIUM S A
30-50929793-9	SAN EUGENIO AGROPECUARIA S R L
30-50930544-3	EL REFUGIO DEHILL SOC ANONIMA AGROPEC COMERCIAL
30-50933895-3	BIDARTE S R L
30-50934843-6	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION
	AGRARI
30-50936917-4	ESTANCIA MARACO SAAG
30-50939176-5	GARCIA Y CIA. J.S.C.A.
30-50941173-1	SANTA MARIA DE VEZZOSI S C ACCIONES
30-50945021-4	AMANZI HERMANOS DE AMANZI MATEO AMANZI CARLOS AM
30-50948440-2	SUCESION DE PEDRO CORDOVES
30-50949832-2	CODINA HERMANOS
30-50960806-3	DE PIETRI HERMANOS S.A.
30-50962086-1	ISSALY HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-50968886-5	EDUARDO GARRUES Y EPIFANIO GARRUES
30-50971572-2	MAURICIO FRANCISCO TORTORA Y JUAN CARLOS TORTORA
30-50972766-6	ESTANCIA LA DOLORES SOC EN COM POR ACCIONES
30-50973998-2	INDUSTRIAS RURALES S R L
30-50976652-1	CICCONE BLAS Y ARGENTINO
30-50977013-8	SUCESION DE FOSSATI ALDO HUMBERTO Y FOSSATI ORLA
30-50977853-8	EL PORVENIR DE LLORENS SA
30-50978160-1	ERRAZQUIN Y CIA S C A
30-50980518-7	DEL RIO JUAN CARLOS Y MAFALDA JUANA PAOLONI DE
30-50980532-2	EL PORVENIR DE RAMON IBARGUREN Y CIA SA
30-50987564-9	IRIBARNE E HIJOS S C A I I C A
30-50987632-7	LA CARMEN SOC E P ACC
30-50988079-0	A B ELISSONDO HERMANOS
30-50989317-5	LAMARTINETA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERC
30-50989508-9	LOS PINOS MELEGARI Y CIA S C A
30-50989805-3	O BRIVIO E HIJOS
30-50990526-2	FALCONE HNOS
30-50993532-3	SIETE DE DICIEMBRE SA
30-51008800-6	WEINGAST ANA MARIA SILVIA BEAT
30-51023821-0	CAVANAGH BERNARDO I Y CIA S A A G C I F E I
30-51040176-6	FRANCISCO TODINO SOCIEDAD ANONIMA
30-51040985-6	DIEZ JOSE DIEZ ARTURO Y DIEZ EDUARDO OMAR
30-51041049-8	REALE DE ROSSO ALEJANDRA ROSSO DE IPARRAGUIRRE M
30-51041841-3	GARCIA HILDA WECKESSER DE NORBERTO MANUEL GARCIA
30-51069861-0	DAMARIO AGUSTIN Y ERNESTO
30-51075563-0	LA COLORADA S C A
30-51108128-5	SUCESORES DE WENDELIN PLATZ
30-51121495-1	BIANCHI JUAN A HUGO E Y MARIA L
30-51122702-6	ESTANCIA SANTA CLARA S A
30-51124265-3	LAS MESETAS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA C
30-51125565-8	LAPLACETTE ARMANDO Y OTROS
30-51129161-1	ZANGUITU S E C P A
30-51129475-0	CHIRU ESTANCIA SOC EN C P ACC
30-51129895-0	PEDRO A GUIDI S C A
30-51131830-7	GRASSI AMANCIO Y JUAN
30-51134433-2	FRANCISCO FLEGO SOCIEDAD ANONIMA
30-51135795-7	CARLOS M PEDERSEN Y LIS PEDERSEN DE MATHIASEN
30-51135931-3	LA PAZ SOCIEDAD DE HECHO
30-51147457-0	ZARAGOSI HNOS
30-51148238-7	CAMPERO LUCIA VAGNI DE CAMPERO HECTOR R
30-51152811-5	ALBERTO M GUISASOLA S A AGROP COM IND FINANC INM
30-51152835-2	JOSE MIGUEL GUISASOLA S A AGROP COMERC INDUSTR F
30-51155704-2	ENRIQUE A BUUS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA IND
30-51156219-4	ESTANCIA LAS MERCEDITAS S C A
30-51157519-9	LAGO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
30-51158048-6	JOSE LAMORTE E HIJOS
30-51158895-9	RAFAEL URDAMPILLETA S A
30-51165149-9	MA CAR SCA
30-51169110-5	GUENDULAIN HNOS
30-51169646-8	LOS CARDALES SA AGROP INMOB IND Y COM
30-51169899-1	RICARDO T SOJO Y OTROS SH
30-51171865-8	BESCA SA
30-51171957-3	MANTEROLA HNOS
30-51174901-4	MARA SOC EN COM POR ACCS
30-51175201-5	LA CHINGOLA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y AGRICOLA
30-51175997-4	AGROPECUARIA LOS ZORROS SOC EN COM POR ACC
30-51178194-5	COPELLO DARIO HERNAN Y COPELLO ELIA NUÑEZ DE
30-51178750-1	SAN PEDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-51182050-9	DUVILLARD HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC
30-51183411-9	ESTABL A G LAS LLANURAS S C A
30-51185493-4	EL RESERO
30-51185530-2	MARIA TERESA CAZTAMBIDE SOCIEDAD ANONIMA
30-51187543-5	ESTABLECIMIENTO LA LUCIA SOCIEDAD COLECTIVA
30-51188737-9	ESTANCIA LA PRIMAVERA TRAFUL S C A
30-51189235-6	ECHEPE S C A
30-51189723-4	LAFUENTE HNOS SOC ANONIMA ACCIONES
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS SH DE RAFAEL GUILLERMO,
30-51194538-7	IZARRA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51197506-5	SADOW SA
30-51204000-0	BAIGORRI S C A
30-51206891-6	FLOR DE MAYO SA A I Y F
30-51211736-4	EL SEÑUELO SOC AGROPECUARIA
30-51212111-6	CURUTCHET HNAS
30-51212210-4	LA ARBOLEDA S A A G C I F E I
30-51213275-4	LOS TUELCHES SA
30-51213589-3	HALCON BLANCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51213619-9	TRES LUNAS AGROP COM E IND S A
30-51214346-2	SANTA CELINA S A I C F I AGRIC Y GANADERA
30-51214919-3	SUCESION DE RUBEN PEDRO ARBELBIDE
30-51222877-8	LA RAQUEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51234812-9	SAN MANUEL SOC COM ACC
30-51240194-1	SAN JOSE DE ETCHART SECPA
30-51240378-2	URBION SOC ANON
30-51242848-3	POURTALE SEMPE SA AGRIC GANAD COM INMOB Y FIN
30-51244455-1	LA BRITANICA S C A
30-51244905-7	LOS TAJAMARES S A C I E I
30-51249962-3	EL VEINTE S C A
30-51251419-3	LA LYDA ESTANCIAS S C A
30-51253040-7	FORESTELLO DOMINGO J Y PEDRO B
30-51253620-0	ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA
30-51254029-1	MANUELA S A AGROP Y COMERCIAL
30-51257783-7	SANTA ANGELA SA
30-51261274-8	SAN JUAN DE INCHAUSPE SOC EN COMANDITA POR ACCIO
30-51261977-7	LA VENTURA S C A
30-51263898-4	ROUCO AGROPECUARIA SOC EN COM POR ACCIONES
30-51265702-4	CLELIA L MAGGI DE PEYRE ADRIANA LETICIA PEYRE Y
30-51268374-2	MUÑOZ ROJO SCA
30-51270685-8	MELWI SACIFIA
30-51279545-1	LUCIA P DE COLOMBATTO E HIJOS SOCIEDAD CIVIL
30-51279880-9	LOS TOLDOS S A I C A
30-51300210-2	SCHEUSS Y STUDER C F A G S C A
30-51308146-0	ANDREA CLAUDIA CH VDA DE BAROLIN E HIJAS SOCIEDA
30-51317090-0	SAN PEDRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51319102-9	INKAMAR S A C I A
30-51331643-3	LA TAPERA SCA
30-51339395-0	SANTA ROSA DE LAS SIERRAS S C A
30-51340078-7	MARIA ELENA DEL GIOVANNINO E HIJAS
30-51342616-6	VARGAS HAYDEE CELIA CACHON DE VARGA
30-51342623-9	ELENA F. DE ESQUERDO E HIJOS
30-51350925-8	IRIGOYEN HECTOR Y FERNANDEZ DE IRIGOYEN ETHEL
30-51352075-8	SABUGO RAUL ALVARO Y MARIA LORENA
30-51353238-1	GARCIA Y OTROS HUGO FRANCISCO SOCIEDAD DE HECHO
30-51355630-2	WOUTERS WALTER CORNELIO WOUTERS DE GIULIANO MIRT
30-51355746-5	MIGUENS JUAN LUCIANO LUCIANO Y AURELIA
	BERCETCHE
30-51357384-3	EDER HORACIO RAUL Y EDER MARIA ESTHER
30-51358790-9	LANFREDI LORIS Y DI PRINZIO CARMELA Y LANFREDI E
30-51366399-0	GAILLOUR HERMANOS
30-51366498-9	HIJOS DE ANGEL MARIO MELUCCI
30-51368715-6	ALFREDO MONTENOVO S A
30-51369152-8	CARLOS ALBERTO BOCCIO Y HNAS
30-51369688-0	ZULEMA TELMA LIZARRALDE DE JACA CORTEJARENA E HI
30-51375656-5	ROVEGNO Y ALDUNCIN
30-51403896-8	URRUTIA HECTOR Y URRUTIA RUBEN
30-51437976-5	SOBRE ESTEBAN ROSARIO SALVADOR SOBRE ANA MARIA PE
30-51449331-2	SAN PEDRO SFA
30-51528173-4	SANTO DOMINGO DE SUC ALFREDO OLAETA Y OTROS
30-51528968-9	ISABEL T DE ALLOA Y ALCIRA A DE CASSINA
30-51537461-9	LOVERA EDUARDO F Y EDUARDO A
30-51589110-9	ESTANCIA EL ALBION S C A
30-51628316-1	ZAPIOLA AUGUSTO RODOLFO Y ZAPIOLA MARIA TERESA
30-51652625-0	LEJANIA S A C F I Y A G
30-51679765-3	SAROSA SA
30-51697013-4	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOLA
	GANADE
30-51700041-4	PRADERAS DEL ESPINILLO S A
30-51719704-8	MARCAIDA HNOS S A INDUSTRIAL AGROPECUARIA
	FINANC
30-51730693-9	PERCIVALDI HECTOR E RAUL Y HECTOR F
30-51760429-8	JACINTO SOC EN COMAN POR ACC
30-51782342-9	DUCOM SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51795441-8	LA CONDICION SCA
30-51798617-4	FERROCHAP SA
30-51871857-2	COPPOLA EDICO E HIJO
30-51877640-8	LOS TILOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30-51892364-8	SAN EUSTAQUIO S C A
30-51892609-4	LOS PAMPAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51894995-7	ELVA V BILBAO DE ECHEZARRETA E HIJO
30-51900540-5	AGROPECUARIA DEL OESTE S C A
30-51903662-9	EL TREBOL DE BOLIVAR S C A
30-51911148-5	ESTANCIA SAN JAVIER S.A.
30-51913090-0	LOS GUASUNCHOS SA
30-51942397-5	DON EDGARDO S.A. COM AGROP FIN E IND
30-51956833-7	QUEBRACHITOS SCA
30-51965619-8	MONTEBELLO S C A
30-51969529-0	PINGO PAMPA SOC ANON COMER INDUS FINAN INMOB AGR
30-51992880-5	ANA MARIA ELISSONDO DE PEUST Y OTROS
30-51995469-5	LABORATORIOS PEN SA
30-51998611-2	UNELEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-52068287-9	CHAMALCO SAACIYM
30-52098242-2	BEZA S A C I F Y A
30-52127027-2	AGROPECUARIA AGUARIBAY S C A
30-52130416-9	PATURLANNE JORGE ROBERTO Y PATURLANNE JORGE ALBE
30-52134043-2	SAN LAZARO S C A
30-52172928-3	PEREYRA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA
	INMOBILIAR
30-52179202-3	ESTANCIA ATLANTIDA SOC ANON COM IND FIN INMOB Y
30-52182165-1	S A BELEN
30-52187276-0	VALKER S A I C A
30-52215782-8	ÑANDU TRES ARROYOS S A F I C I A Y M
30-52218279-2	AERONOR S A I C F I A A Y C
30-52233047-3	JUAN E Y GUILLERMO E TSCHOPP S DE H
30-52234491-1	DON CARLOS AGRICOLA GANADERA Y FRUTICOLA
30-52265213-6	TRINIDAD S A
30-52275894-5	D J ECHEVERZ HARRIET Y OROZCO ECHEVERZ HNOS S A
30-52311947-4	AGROPECUARIA VADIMAR S A I C I M
30-52312759-0	ESTANCIA LA JENNY SA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52320013-1	LACEBO SOCIEDAD ANONIMA AGROPEC COMERCIAL INDUST
30-52343649-6	EL CHAJA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-52531615-3	GANAGRIN SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA
30-52638194-3	SOTEIN SOCIEDAD AGROPECUARIA DE RESPONSABILIDAD
30-52860845-7	OLIVEIRA CESAR Y CIA SOC EN COM PORACC
30-52899142-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE WHEELRIGHT LTDA.
30-52971426-9	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS FUNDACI
30-53145862-8	ESTANCIAS LAS RUINAS SOC DE RESP LTDA
30-53227535-7	RODRIGUEZ LARRETA Y CIA SOC EN COM POR ACCS
30-53355713-5	ARROYO VERDE S A A C I Y F
30-53362739-7	BERNASCONI S A INMOBILIARIA AGRICOLA GANADERA FI
30-53641667-2	ESTANCIAS LA CONCORDIA S.A.
30-53644741-1	BERNARDO L DUGGAN SOCIEDAD ANONIMA RURAL INMOBIL
30-53647542-3	LABRADORES DEL LLANO S COM ACC
30-53685106-9	EL TALA S A
30-53704720-4	BUGIOLACCHI JUAN V O Y BUGIOLACCHI TERESA IRIBAR
30-53711722-9	COMAGRO S A COM IND INM Y FIN
30-53765446-1	EL GUANACO S C A
30-53980928-4	EL ESCUDO SA AGROP COM IND Y FIN
30-54128455-5	ESTANCIA GRECIETTE DE JUAN MANUEL RUIZ YOTROS
30-54129649-9	EL PALITO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-54180792-2	HUINCA SA
30-54317004-2	FONSECA AGROAUTOMOTORES S E C P A
30-54382594-4	LA DELIA S C P A
30-54506028-7	LAS PIEDRAS S A AGRI GANA E IND
30-54690743-7	CASARETTO HERMANOS DE GUILLERMO C ANGEL T DELIA
30-54732375-7	SANTA HERMINIA S C A
30-54756874-1	BALBUENA S A
30-54756881-4	LAS MOCHAS SOC ANON
30-54765209-2	FORTIN NELSON S R LTDA
30-54772546-4	MARTINETA S A
30-54799310-8	PIEDRAS BLANCAS S A C A F
30-54856741-2	PALENQUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA
30-54856789-7	AMALUR S A AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIA FINA
30-54889934-2	EL SOMBRERITO S A A C I
30-54890594-6	ESTANCIA LA JUANITA S R L
30-54922293-1	GOMEZ AGROPECUARIA SCA
30-54923982-6	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENT
30-54928260-8	HIJOS DE NATALIO BRUNO Y CIA
30-54950375-2	LOS ALGODONALES S A
30-54951033-3	MARTIN LIZASO BILBAO S A
30-54976849-7	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL PELADO S.A.
30-55005081-8	EL TAJAMAR SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBIL
30-55012328-9	MAYORAZ S A
30-55024691-7	AGROPECUARIA EL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
30-55025229-1	AGROPECUARIA TOMASITO SOCIEDAD ANONIMA
30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A
30-55138585-6	EL TEJAR SOC ANONIMA AGROP COM E IND
30-55149428-0	EL GRAMILLAL AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA SOCI
30-55178183-2	MARIO A BONICELLI Y CIA SRL
30-55250559-6	EL GUERRERO S R L
30-55254407-9	HIJOS DE CARLOS J PICCHI S A
30-55264675-0	M B DE TRONCONI E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA
30-55292054-2	LA TRINIDAD SCA
30-55457080-8	ESTANCIA SANTA RITA S R L
30-55531254-3	FORFAR S C P A
30-55638207-3	EL MAIZAL SOCIEDAD ANONIMA
30-55640983-4	SUCESORES DE JUAN ANTONIO CASANOVA
30-55698418-9	JULIAN OSINALDE Y CIA S R L
30-55722908-2	FRANCISCO FUENTES E HIJOS SRL
30-55766492-7	SEMILLERO LIONEL SA
30-55767839-1	EL CIMARRON S A
30-55828569-5	EL BRINCO S A
30-55904395-4	LA UNION COPETONAS S A
30-55904401-2	SANTA FELISA S C A
30-55984492-2	SOL NACIENTE SOCIEDAD ANONIMA
30-56023369-4	CIVALERO LUJAN ANGEL Y CIVALERO OMAR DOMINGO
30-56036673-2	EL GALOPE SA
30-56057319-3	EL AVESTRUZ S A
30-56061022-6	RAFAEL H Y JUAN B FRANCO
30-56076738-9	LA PALMINA S A I C I Y A
30-56132531-2	EL PORVENIR DE GIRAUDO Y CIA S C A
30-56136618-3	LOS CANALES DE PLOTTIER SAAI Y C
30-56165564-9	LA CARLOTA DE DAWNEY HNOS S C A
30-56227952-7	TAPERA ARTECHE S A
30-56233944-9	MIRASIERRA SCA
30-56254161-2	GAMBATESE FRANCISCO P Y NAZARENO O
30-56263510-2	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM INMOB Y FIN
30-56507432-2	CORTADA AL MEDIO S A
30-56554872-3	LA LEONORA DE ALONSO Y CIA S C A
30-56572953-1	LA YUNTA SRL
30-56587492-2	RUCA LO S A AGROP COM IND E INMOB
30-56631670-2	LAS AVISPAS SCA
30-56635856-1	DANA BAUTISTA JUAN DANA OSCAR EDUARDO Y DANA VIC
30-56635979-7	DEMARIA ALDO JOSE Y JORGE OMAR S H
30-56687550-7	CALLERI PEDRO SANTIAGO Y PICCA DE CALLERI JOSEFA
30-56709548-3	EMILIO GIORDANINO E HIJO
30-56713114-5	LA DORITA S A
30-56747409-3	JOSE FRANCISCO INZA E HIJOS
30-56809521-5	MICHELOTTI NELIDO Y OMAR
30-56836778-9	AGROPECUARIA TRICOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA
30-56874233-4	VASSOLO BERTA GRACIELA Y VASSOLO EMILIO CEFERINO
30-56910416-1	PEDRO MARTINO E HIJOS S A A I I Y C
30-56911136-2	KEERGAARD NESTOR Y MARIO
30-56914500-3	LA CARONA S A

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-56921618-0	SANTE S A
30-56957039-1	LATUF E HIJOS S A C A I F E F
30-56988639-9	COCO SOCIEDAD ANONIMA
30-56998029-8	SANTA ISABELLA S A
30-57025081-3	GANADERA MASAI S A
30-57080389-8	LAS PIEDRITAS AGROPECUARIA S A
30-57115698-5	DIEBEL GUALTERIO F J Y RICARDO G
30-57263557-7	DOLLY C DE CAMPS E HIJ
30-57338563-9	CO CENTRO SA I C F I A
30-57396532-5	BARRANDEGUY GUSTAVO ROBERTO Y OTROS
30-57434292-5	LA BAGUALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57441317-2	EL INDIO DE JUAREZ S A
30-57441454-3	EL TOIUGUA S A
30-57454584-2	GROSSO HNOS SOCIEDAD DE HECHO
30-57466710-7	ESTANCIA SAN BERNARDO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUA
30-57478014-0	LA ROSITA S C A
30-57499156-7	YAMAIDA SOCIEDAD ANONIMA
30-57499248-2	ARATA DOMINGO .H. ARATA ALBERTO CESAR ARATA GUST
30-57501617-7	LAHORE HERMANOS
30-57508403-2	FUNDOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA
30-57511212-5	LOS RANQUELES SOCIEDAD COLECTIVA
30-57524588-5	VILLA LILA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL AGROPECUARIA
30-57529897-0	LOS NOGALES
30-57555515-9	TIXOR SA
30-57563756-2	PASO GALLO SA
30-57637868-4	RAFEDA S A
30-57655963-8	YAVIRU S A
30-57657426-2	DOÑA LOLA SOC COM POR ACCIONES
30-57682530-3	INTREPIDA S A
30-57704177-2	LA EMILIA SOCIEDAD ANONIMA
30-57706838-7	VISCARDI JUAN JOSE HECTOR Y CARLOS ALBER
30-57715034-2	MAZUQUIN HNOS S H DE MAZUQUIN RUBEN MAZUQUIN ALF
30-57717030-0	HARREGUY HNOS
30-57719555-9	LA BAGUALA S A
30-57858324-2	S A SAN PEDRO VILLEGAS
30-57865470-0	CONTIGIANI ENRIQUE DOMINGO Y GREGORIO ABEL JUAN
30-57870162-8	PAOLUCCI EDUARDO Y PAOLUCCI ALFREDO
30-57880613-6	LA BLANQUEADA DEL SUD S A
30-58064326-0	GAMO SOCIEDAD ANONIMA
30-58065671-0	GOÑI IGANACIO MERCEDES Y MARTIN CEREALES
30-58184554-1	EL OMBUCITO S.A
30-58195718-8	AGROPECUARIA SAN ESTEBAN SCA
30-58258918-2	ECHARRI HERMANOS
30-58263518-4	ESTANCIAS LANGUEYU S A
30-58304796-0	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA
30-58323443-4	SRL MISES
30-58352894-2	RICARDO GONZALEZ Y OTRA S H
30-58364914-6	SAUCE CORTO SOCIEDAD ANONIMA
30-58378276-8	TIGONBU SOCIEDAD ANONIMA
30-58378801-4	TOGNOLI LUIS Y TOGNOLI RICARDO
30-58407136-9	RODOLFO UNGARO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA
30-58450314-5	BARBERO MIGUEL ANGEL Y MARCELINO F
30-58454781-9	FRANCESCONI HILARIO E HIJO
30-58466122-0	COBELLO VICENTE Y ROBERTO DANIEL
30-58486063-0	GANAG SOCIEDAD ANONIMA
30-58496361-8	MARTINEZ DE CAPRILE MARTA ADELA Y MARTINEZ DE GASTELU NOEMI AMALIA
30-58539156-1	SERRA AGROPECUARIA S R L
30-58594775-6	EL TREBOL S E C P A
30-58610277-6	ANA MARIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIA
30-58662469-1	VICTORIO RAUL FADDA Y ZULEMA BEATRIZ LAZZARI DE
30-58696396-8	AGROSERVICIOS S A
30-58714382-4	MURIAS JORGE OMAR Y MURIAS PATRICIO SERGIO
30-58726594-6	GIAROLI HECTOR RAUL A Y EDGARDO A
30-58736106-6	SANTA TERESA I S A
30-58747988-1	COLONIA CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30-58782635-2	SILLS JOSE SILLS SANTIAGO Y SILLS ADELMO
30-58784129-7	DERFLA SOCIEDAD ANONIM
30-58784426-1	DEGAR SA
30-58814587-1	VIVANCO HERMANAS
30-58824694-5	OLIVER HNOS SOC DE HECHO
30-58884218-1	EL PORVENIR SOCIEDAD ANONIMA
30-58946736-8	RODRIGUEZ HILDO Y AMIGO GRACIANO
30-58947852-1	SUCESORES DE VALENTIN PAVONI
30-58961337-2	VEREMENCHIK PEDRO GGREGORIO JORGE PEDRO Y GERARD
30-58978285-9	RINCON DEL MILAGRO S A
30-59009874-0	SUCESORES LINDOR MARELLI DE ETHEL JORGE CARLOS M
30-59031231-9	LOS MANANTIALES S R L
30-59038645-2	SA AGROPERLA
30-59042211-4	EL CUARTEL DEL PONIENTE SOCIEDAD ANONIMA
30-59080424-6	AGROEDERA S A
30-59096027-2	HEBOS SOCIEDAD ANONIMA
30-59107905-7	SANT AMBROGIO SOCIEDAD ANONIMA
30-59109512-5	LA SALAMANCA SA
30-59110035-8	SANCHEZ Y CARRARI
30-59118312-1	GIORGIS GABRIELA Y VITALLI ADRIAN
30-59127051-2	INES DIMINUTTO DE GONZALEZ E HIJOS SOC DE HECHO
30-59136745-1	GARCIA SANTIAGO E HIJOS S H
30-59143884-7	KAMPAGA S A
30-59144313-1	RIME SA
30-59153335-1	DON ESTEBAN SRL
30-59159821-6	GURE LURRA SOCIEDAD ANONIMA
30-59164582-6	CHIAPPAROLI LEOPOLDO CHIAPPAROLI NOLBERTO Y CHIA
30-59242345-2	BANCABEN SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA AGROPECUA
30-59288088-8	NUÑEZ Y CAVANNA SOCIEDAD ANONIMA
30-59299150-7	DON RAIMUNDO SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-59299488-3	JULIO ERDOCIAIN Y OTROS
30-59307763-9	CAÑADA HUMEDA S A
30-59312172-7	SNABER S A
30-59316266-0	PURLAN SOCIEDAD ANONIM
30-59326427-7	MARAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-59344638-3	SORGENTINI SOCIEDAD ANONIMA
30-59345150-6	FIGUEROA HILDA G DE Y ELLARD D
30-59356413-0	SOINAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59362153-3	AGROPECUARIA EL GURI S
30-59365848-8	SENGA SOCIEDAD ANONIMA
30-59372093-0	NOAR SRL
30-59399430-5	RIPOLL FRANCISCO J Y HUGO A SH
30-59423111-9	AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S A
30-59425193-4	FORTIN CORDOBA S A
30-59437039-9	TERESA JOSEFINA S C A
30-59448583-8	RODRIGUEZ Y CARABELLI SA
30-59451606-7	ZAPIOLA RODOLFO ZAPIOLA EUGENIO Y ZAPIOLA FERNAN
30-59467414-2	CONRADY LUISA MARIA Y THAVONAT PEDRO
30-59484608-3	HERRERA VEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA P ACCI
30-59523279-8	LUIS PEDRO SARACCO E IGNACIO LUIS SARACCO SOCIED
30-59526773-7	CONIGLIO HNOS S C C
30-59560731-7	OTTA SOCIEDAD ANONIMA
30-59577016-1	DON JOSE ANTONIO S C A
30-59578972-5	DON TEOFILO SA
30-59623917-6	CRIOLLA CHICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-59705239-8	KENTAVROS S A E F
30-59705659-8	MUARAL S A E F
30-59712941-2	ESTANCIA DON JUAN S A
30-59727473-0	AYLAGAS MARIANO SERGIO Y HECTOR MANUEL
30-59745455-0	TARDITI JUAN A Y OTRO
30-59756060-1	SAN ANDRES Y SAN JORGE S A
30-59759014-4	LABORDE MARIA ADELA Y MERCEDES CATALINA
30-59791793-3	GUALOK S A
30-59799650-7	RENIS JORGE S Y NICOLINI MARIA EUGENIA RENIS DE
30-59821496-0	VISINTIN HNOS S DE HECHO
30-59822147-9	SANTA MARIA S C A
30-59826217-5	SAINT ANDRE JOSE MARIA Y OTROS
30-59834182-2	SAN EDUARDO SOC CIVIL AGROPECUARIA
30-59849393-2	THAMES AGROPECUARIA DE BEDACARRATZ MIGUEL ANGEL
30-59850069-6	RUELEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIND FINAN INMOB Y AGROP
30-59853679-8	OLIVARES CELSO Y ERMES
30-59868552-1	ESTABLECIMIENTO STELLA MARIS S E C P A
30-59872647-3	PABLYMAR S A
30-59879211-5	AYATAN SOCIEDAD ANONIM
30-59885753-5	RENEE MARGARITA TENAGLIA DE CHIARLE E HIJOS
30-59889908-4	ESTANCIAS MARIA PILAR S A
30-59913382-4	LOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA
30-59935496-0	AKUMAL S R L
30-59937744-8	BERTOLI ALFREDO CARLOS Y RICARDO
30-59949635-8	BOTTINI Y CIA S C P A
30-59954969-9	SAUL OMAR Y PEDRO ALDO ALEJO
30-59958008-1	CABALLERO TEOFILA A A DE E HIJO
30-59981574-7	LAILU SOCIEDAD ANONIMA
30-59982256-5	ADANELA S A
30-59993182-8	SACCHI LUIS ALBERTO SACCHI TERESA Y SACCHI GRACI
30-59998330-5	CEDRO AZUL S A
30-60010665-8	MORCHIO HNOS S A
30-60022648-3	LOS SAUZALES S A
30-60033079-5	ALONSO ALONSO Y JUAN JOSE
30-60054999-1	SICEMI SCA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA COMERC
30-60067289-0	DI MARCO CARMELO Y DI MARCO OSCAR CARMELO
30-60069278-6	AIELLO JULIO Y JUAN CARLOS
30-60079965-3	ANTONIO J GOSENDE E HIJOS S R L
30-60088321-2	MOLINA ANGEL JOSE Y HUGO
30-60103691-2	ALZARI JUAN Y GUILLERM
30-60124450-7	MORAS ARTURO MARIA Y OTROS
30-60156572-9	AGROINSA SA
30-60161134-8	ERIDANIA SA
30-60166092-6	JOSE LADINO E HIJO SOC DE HECHO
30-60211150-0	HIJOS DE PEDRO CARREÑO S C
30-60238252-0	CAHIU S A
30-60253822-9	NOVELLO ROQUE EDUARDO Y NOVELLO RONAL VALENTIN
30-60282945-2	DON HORACIO SOCIEDAD ANONIMA
30-60378543-2	IBIRAPUERA S A
30-60384375-0	LOSADA ROBERTO EMILIO Y LOSADA JUAN NEMESIO
30-60392516-1	SAN MIGUEL HECTOR Y SAN MIGUEL FELIX
30-60397368-9	MININEL JOSE ANTONIO SERGIO Y OMAR
30-60420657-6	VILAUQUEN SA
30-60420695-9	TAMBOS Y CABAÑAS LDS CUATRO MARIAS S A
30-60447162-8	FARES S A
30-60452878-6	SA MEMEL
30-60480141-5	LAS VIQUIS S A
30-60564711-8	CARRETERO OMAR SEGUNDO Y CARRETERO DE MERITELLO
30-60583925-4	CAMPOCOL SA
30-60598679-6	GUERENDIAIN JUAN CARLOS Y RUBEN MARTIN
30-60602990-6	SODIRO LUIS Y ALEJANDRO ANTONIO
30-60621548-3	PILA LAUQUEN S A
30-60634227-2	BADANO LUCIANO JOSE BADANO JOSE LUIS Y BADANO JU
30-60646774-1	EL CINCEL SOCIEDAD ANONIMA
30-60668666-4	PALPA SOCIEDAD ANONIMA
30-60676333-2	DESINAGRO S A
30-60711872-4	ANQUEMA S A
30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A
30-60799072-3	LUISA PAGANESSI DE ELLENA E HIJOS S DE H LUISA N
30-60852753-9	ANTONIO OSINALDE Y CIA S R L
30-60854728-9	JOSE Y MIGUEL MOREL S H
30-60861263-3	HERNANDEZ HERMANOS
30-60885144-1	SAN CLEMENTE SA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-60890010-8	LA URRACA SAA
30-60893743-5	PALAN S A
30-60897868-9	DON ABUNDIO SRL
30-60901783-6	SORICH VINKO SORICH ALBERTO JOSE SORICH ROBERTO
30-60911845-4	OKTDEDROS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-60918037-0	AQUITAINE SA AGROPECUARIA
30-60931281-1	LUCARELLI Y SEBASTIANELLI SOCIEDAD DE HECHO DE SEBASTIANELLI ERNESTO Y LUCARELLI
30-60943189-6	MARINO HERMANOS
30-60971483-9	SAN GREGORIO S A
30-60980139-1	EXPLOTACIONES AGROGANADERAS LOS LEONES S A
30-61017436-8	PUERTA DE LUNA S A
30-61040711-7	ALICU SA
30-61043543-9	LUCERI S A
30-61058310-1	HUENSI SA
30-61073294-8	BARMOR SOCIEDAD ANONIMA
30-61077777-1	TERUCA S A
30-61078152-3	AGROPECUARIA EMIR SRL
30-61078800-5	MUCHIUT DELFINO NICOLAS Y OTROS
30-61079964-3	ARRECHE E IRIBARNE
30-61098925-6	VALLOIRE NAIR LINA Y DELFOR
30-61116508-7	ROMERO HERMANOS SOCIEDAD CIVIL
30-61128345-4	DELFINO LETICIA F DE Y RICARDO
30-61183278-4	EL RESUELLO S A
30-61194173-7	EL ATAMISQUE SA
30-61219047-6	SAN SANTIAGO SCA
30-61266210-6	DIRIBARNE JORGE A Y OTROS
30-61266517-2	HOFFER RAFAEL Y ADORNO RAUL
30-61283138-2	MEGSOFE S A
30-61294767-4	QUELECINTA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-61299984-4	LUIS R MEÑACA Y HERMANAS
30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA
30-61311965-1	ESTANCIA MUÑIZ BARRETO S A
30-61319693-1	ARRECHEA HARRIET SOC EN COM POR ACCIONES
30-61324484-7	IVULICH SANTIAGO E HIJOS S C
30-61329830-0	SAMPAOLESI TOMAS NAZARENO Y JUAN CARLOS
30-61340972-2	ADOLFO WENCESLAO Y MIGUEL SANTIA
30-61344424-2	GALBIATTI AMERICO Y ROBERTO
30-61344653-9	LESCANO ALEJANDRO JUAN Y CANOVAS MARIA LAURA LES
30-61345151-6	GHIONE FELIX Y GHIONE HORACIO FELIX
30-61345557-0	PESCE LORENZO E HIJOS
30-61345779-4	CASASOLA ALDO Y ROBERTO ANIBAL
30-61349764-8	BERGA EUGENIO IGNACIO Y SINECIO HIPOLITO SOCIEDA
30-61350553-5	JOSE M VERNETTI Y MIGUEL B VERNETTI SOCIEDAD DE
30-61353095-5	ENRIQUE MARENGO Y RAMON MARENGO
30-61356667-4	LAZZARINI HNOS
30-61362574-3	COZZI HNOS
30-61370401-5	LA CHILCA S A
30-61372247-1	DEFASSI MIGUEL ANGEL Y MARCELINO ALBERTO
30-61375826-3	LAS MUÑECAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-61393914-4	TAPANEGA SOCIEDAD ANONIMA
30-61398827-7	GANADERA PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA
30-61417373-0	BERNARDINO ASSALI Y OTROS
30-61426555-4	GREGORIS ALCIDES ALBERTO OSCAR ALFREDO Y VICTOR
30-61458158-8	MEILEN SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL F
30-61462328-0	JABAFEM SOCIEDAD ANONIMA
30-61488595-1	HARGUES S A
30-61510126-1	MONCHO VICENTE DANIEL Y MONCHO JORGE DANIEL
30-61531541-5	ELVIRA STUPINO DE GRANATO Y OTRAS
30-61538948-6	URKO S A C E I AGROP Y F
30-61545803-8	CAMPO TRIGO S A
30-61551222-9	PICHI MAL SOC COL
30-61560220-1	BAJO VERDE S A
30-61560336-4	ORMIA S A IND COM FIN INMOB Y AGRIC GANADERA
30-61561193-6	BANDURRIAS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMER
30-61563212-7	LA CUARTEADA S A
30-61563489-8	ESTABLECIMIENTO EL ALBA SOC CIVIL
30-61563496-0	HIJOS DE FRANCISCO MARIO DIAZ SOCIEDAD ANONIMA
30-61563786-2	ESTABLECIMIENTO LA DELIA
30-61565485-6	M S DE HERTELENDY SA
30-61565775-8	FARMING SA
30-61569593-5	ERRAZTI RICARDO Y ERRAZTI OSCAR
30-61570092-0	MUTUBERRIA HERMANOS MUTUBERRIA JULI
30-61570290-7	HOFFMAN JUAN ANDRES Y ROBERTO MARIO
30-61574513-4	CAMPAGRO S A
30-61575271-8	CUADRADO Y CIA S C
30-61575318-8	DON VICTOR SOCIEDAD ANONIMA
30-61577413-4	POZO DE VEGA S A
30-61578737-6	DEMARIA FRANCISCO ANTONIO Y DEMARIA JUAN MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO
30-61587339-6	TODO DIESEL DE BIDE DABEL ROBERTO Y BIURRARENA M
30-61587766-9	ITIN SA
30-61598821-5	EL RUISEÑOR SA
30-61599985-3	FURCH HILARIO Y JUAN
30-61600139-2	CORRENDO HNOS
30-61600207-0	ROSSI HNOS
30-61611256-9	S H GONZALEZ JULIAN E HIJO
30-61625549-1	ITURRASPE S A
30-61626627-2	ADAMI JOSE MARIA Y ADAMI NELIDA AIDA LUZAN DE
30-61627620-0	CORTADA PABLO CORTADA ABEL Y CORTADA ALBERTO SOC
30-61630446-8	FAGIANI HERMANAS DE FAGIANI MARIA TERESA Y ROSAN
30-61636871-7	PICCO BENITO A Y ENRIQUE A
30-61637287-0	PRIETO DANIEL Y HERNANDEZ ALDO
30-61641945-1	CHCAIR ADAN Y AMADO OMAR
30-61646971-8	SANTILLI GILBERTO CESAR Y ADELQUI JOSE
30-61647295-6	PETROCCHI RICARDO Y DANIEL
30-61648373-7	FUMI RODOLFO Y OSVALDO
30-61652758-0	URRIAGA RAUL BERNARDO Y RODRIGUEZ MARIA ELENA DE
30-61654525-2	BUCHACA LORENZO Y PILDAIN ROQUE
30-61658336-7	YAROSSI SEBASTIAN Y OTROS
30-61669125-9	MANZOCO HNOS
30-61672361-4	URBAN MARIO JACOBO FELICIANO Y NORBERTO ATILIO
30-61674077-2	MAGNONE ROBERTO ANTONIO MARIA MODESTA Y CEAICA HEYDEE
30-61679959-9	MARTINEZ AGUSTIN Y OTROS
30-61682218-3	EL CORRALITO S A
30-61687930-4	TADDEO ANGEL M RAUL R Y JULIO SOCIEDAD DE HECHO
30-61696037-3	FERRERO OSCAR Y GALENGA HNOS SOCIEDAD DE HECHO D
30-61708291-4	LA RINCONADA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-61709201-4	DEPETRINI HECTOR OMAR Y LUIS ALBERTO
30-61709379-7	VILLARROYA VICTOR J Y CESAR P
30-61723595-8	GAGGIOLI HOMAR H JORGE OMAR Y ADOLFO ABEL
30-61724253-9	LLANTEN SA
30-61725102-3	RAPPONI UBALDINO ARMANDO ALMELINDO Y FERNANDO
30-61725706-4	MIGUEL ALOMAR E HIJOS SOC COLECTIVA
30-61731279-0	TOMATIS REDUCINDO DOMINGO ATILIO Y ELOY FRANCISC
30-61731613-3	TAPIA PAULINA P DE TAPIA JOSE E TAPIA OMAR A Y T
30-61732289-3	ROCCHIETTI OSVALDO ENZO U Y ROBERTO REMO SOCIEDA
30-61738867-3	CIANCHETTA LUIS Y RAUL
30-61739044-9	LOBOCO SOCIEDAD ANONIM
30-61740611-6	BENIGNI EDGARDO FRANCISCO BENIGNI JOSE ANTONIO
30-61748691-8	GUIDA ARMANDO GUIDA HECTOR ARM1NDO GUIDA HORACIO
30-61750957-8	RIVAS HERMANOS DE RIVAS CARLOS RIVAS LUIS JUSTRI
30-61753826-8	HUEMUL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-61757330-6	MEDINA CARLOS Y RODRIGUEZ ELBA
30-61760804-5	DICENSO ANDRES Y HNOS
30-61774029-6	HERNANDEZ MARIA ISABEL Y GLADYS NOEMI
30-61776919-7	AMSLER MARIA DEL CARMEN Y EDDA
30-61779260-1	HORIZONTES DE CHILLAR S A A C F I
30-61790722-0	LUIS GOMEZ E HIJO
30-61801907-8	PRILEP SA
30-61809642-0	AGROPECUARIA AGUADA DEL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA
30-61815894-9	TOSSI RAFAEL Y RAUL
30-61817562-2	MAR NOE S.A.
30-61821961-1	LINGUA HERIBERTO Y UBALDO
30-61830037-0	GEFEPA S A
30-61834237-5	PETINI DOMINGO Y JUAN
30-61840700-0	DON ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO DE KAPPES MARCELO
30-61840809-0	ALDO NAVILLI Y HNOS S
30-61843624-8	ANGEL ROBLES S A
30-61867932-9	SUC DE ERNESTO J Y ARTURO J OLIVERO
30-61869891-9	AIME JUAN B JOSE SEGUNDO ALBERTO Y MARGARITA MAR
30-61870024-7	RAMONDA MARGARITA R DE ROGELIO JOSE Y NELSO JESU
30-61876480-6	CHIALVO JOSE N Y NORBERTO J DE HECHO
30-61879380-6	RAUL COLOMBA Y OTROS
30-61881745-4	CABAÑA SAN JUAN S R L
30-61883017-5	LAS CHICAS SA
30-61885907-6	EMULO S A C I F M Y S
30-61887132-7	DOS DE ENERO SA
30-61887910-7	ESTANCIA LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL
30-61897607-2	BIANCHI HUGO ANTONIO Y HECTOR EDUARDO
30-61902938-7	ARROYO CARQUEJA SOCIEDAD ANONIMA
30-61904354-1	PATOJUAN S A
30-61916238-9	BARBERIS ELSO I Y MARISEL BARBERIS
30-61920170-8	MIGEL ARMANDO HEIDENREICH RICARDO Y MIGEL ALICIA
30-61923629-3	LA DELICIA DE OLAETA ALFREDO ENZO Y OTROS
30-61923681-1	LARRUCEA DE SUC A ELAETA Y OTROS
30-61923735-4	CAMPO FIRMAT DE OLAETA ALFREDO ENZO Y OTROS
30-61933408-2	LOS PILUCOS DE RAUL MARIO CANTARELLA Y DALIA JOS
30-61933842-8	WOLLERT CARLOS Y ENRIQUE S H
30-61945177-1	PURA PAMPA SOC ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL
30-61950906-0	LA MONTEVIDEANA SA
30-61952438-8	ZABALETA JOSE MARIA Y MOLEDOUS CARLOS O
30-61952865-0	A G V S A
30-61956799-0	FARRENY LUIS Y COÑI JULIO CESAR
30-61957716-3	MENDEZ TULIO FERNANDO Y LANO DE MENDEZ BLANCA ES
30-61960129-3	LA VICTORIA DE HUINCA SOCIEDAD ANONIMA
30-61961023-3	GROSSO CARLOS LORENZO Y GROSSO ANGELICA ISABEL
30-61961498-0	IGLESIAS ALFREDO IGLESIAS ANDERS A
30-61966783-9	AGRONMIA AZCUE CASTRO Y SALITURI
30-61968505-5	SAN SEVERIANO DE CHASCOMUS S A
30-61971338-5	SPIOTTA MARIA L DE Y LAZZATI ROBERTO
30-61972768-8	ROMANI CARLOS ALBERTO Y ANGEL FRANCISCO
30-61974719-0	ALUGAR SOCIEDAD ANONIM
30-61976647-0	NORBERTO Y HECTOR MORONI
30-61981865-9	EL TALA DE ACHAVAL S C A
30-61981926-4	MARCHEGIANI JOSE E HIJ
30-61984659-8	ALDAY MARIA P DE Y OFELIA C M DE
30-61985218-0	MOSCA ALBERTO JOSE MARIA Y VICTOR A
30-61991040-7	FORRATEC SOCIEDAD ANONIMA
30-61995455-2	MANCINELLI OSVALDO Y FELIX
30-62001757-0	MARENZI HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-62007243-1	CARLOS M LAURENZ SOCIEDAD ANONIMA
30-62016357-7	GUSTAVO E EGYPTIEN Y CO LDA SOC COM P ACC
30-62018025-0	PETROJER SRL
30-62021346-9	MORELLI JOSE Y ANTONIO
30-62021698-0	MAMINAIKE SA
30-62032555-0	C J I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62044132-1	ZINGONI ENRIQUE Y OSCAR LUIS
30-62051424-8	AGROPECUARIA EL JAGUEL SA
30-62055273-5	HOLGADO ESTEBAN Y HOLGADO ELSA GLADYS
30-62056375-3	TRAPIELLA HORACIO Y TRAPIELLA IRMA I
30-62057118-7	MERCEDES JOSEFA SEGUROLA DE CANDIA
30-62057194-2	SUCESION SIMON MUNTANER Y GUILLERMO JULIO ACUÑA
30-62059039-4	EL RINCON S C P A
30-62060989-3	RONCHI AGUSTIN FRANCISCO RONCHI JOSE AGUSTIN Y R
30-62061616-4	SACCOCCIA JOSE Y SACCOCCIA NORBERTO
30-62062725-5	CARBONE LUIS DOMINGO CARBONE ROBERTO OMAR CARBON
30-62062862-6	CASES FRANCISCO R CASES FRANCISCO PEDRO Y CASES OSCAR ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO
30-62062961-4	LA DELTA S A
30-62064936-4	LA SABINA S.E.C.P.A.
30-62065229-2	LIZASO HERMANOS
30-62065489-9	STANGALINI OSMAR RENE STANGALINI HUMBERTO RAMON
30-62066130-5	ORMAECHEA RUBEN MIGUEL Y ORMAECHEA RUBEN MARIO
30-62068174-8	POZZI HNOS SOCIEDAD DE HECHO
30-62070133-1	YARZA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE ALDO ALFREDO
30-62070225-7	EL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA
30-62070423-3	DORA D G DE MUTIO E HIJOS
30-62081076-9	LONDERO RAUL SANTIAGO Y OTROS SH
30-62082437-9	GROSSHANS ARNOLDO ROLANDO NORBERTO ARMANDO Y OSV
30-62082598-7	URDANIZ MATIAS Y URDANIZ JOSE
30-62095161-3	STREIDEMBERGER BASILIO EDUARDO Y OTROS DE BASILI
30-62098825-8	GERHARDT ENRIQUE Y GERHARDT ENRIQUE OSCAR
30-62104722-8	ESTABLECIMIENTOS SANTA ALICIA SRL
30-62108205-8	JUAN ORDOQUI SA
30-62110080-3	GRACIA IGNACIO HIJO Y RODRIGUEZ DE GRACIA ISIDOR
30-62121176-1	DOMINGO DIMARO E HIJOS DE DOMINGO DIMARO HECTOR
30-62126836-4	RE JOSE MARIA Y SCHNEITER INES ANA ROSSA VDA DE
30-62127983-8	MONTENEGRO HNOS SILVIO JAVIER SERGIO Y CLAUDIA
30-62130228-7	PERYGAR S A
30-62153175-8	LOSER JORGE ANTONIO Y OSCAR EMILIO
30-62164063-8	OSA JORGE ALBERTO Y OSA ENRIQUE JOSE
30-62187354-3	MAYA JUAN BAUTISTA Y MAYA CLAUDIO JAVIER
30-62189992-5	AGROPECUARIA CARDENAU S C A
30-62192190-4	SAYHUEQUE SOC EN COM POR ACCS
30-62195458-6	LA MANCHA VERDE S C A
30-62196055-1	GAHUCA S C A
30-62201645-8	PEDRO OSINALDE Y CIA SOCIEDAD DE HECHO DE PEDRO
30-62210735-6	MARIO OSINALDE Y CIA S R L
30-62216634-4	MORECROPS S A
30-62218258-7	CIBUS ARGENTINA S A I C Y A
30-62248985-2	RIVAMAY SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA
30-62250180-1	PASTORI HERMANOS Y OTROS DE PASTORI CARLOS PABLO
30-62338523-6	EUSEBIO A Y MANUEL J CASTRO SCA
30-62342588-2	MARTINEZ GLADYS N Y BOJANICH ALICIA B
30-62346245-1	SOCIEDAD INMOB LE BISON SA
30-62372888-5	WEINMESTER JORGE Y OTROS S H
30-62385956-4	SIVORI LUIS ALFREDO Y OTROS
30-62395742-6	CACI S A
30-62398130-0	PEREZ OTILIA Y OTRAS
30-62398574-8	ESTABLECIMIENTOS CIENTO ONCE S A
30-62407159-6	JUANEL S A
30-62418542-7	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS JUAN REGINO SA
30-62432256-4	LAS LAGUNAS S R L
30-62432744-2	ZEGAMA SA
30-62440831-0	ARANGUREN MARIA ELENA GUERENDIAIN DE E HIJO
30-62440848-5	BARBERO CARLOS Y HUGO
30-62448460-2	SUCESION SETH GROB BOREL DE ANA GROB SE TH E GRO
30-62453404-9	GIANOLA JUAN CARLOS JOSE ALBERTO Y HECTOR DANIEL
30-62472656-8	SALVUCCI GUERINO NAZARENO JORGE Y HECTOR
30-62473017-4	MATILDE Y ALICIA CAMUYRANO S A
30-62473239-8	LUCHIANI SABINO Y LUCHIANI FRANCISCO
30-62483148-5	COLASANTI DOMINGO JOSE MIGUEL Y REINALDO OSVALDO
30-62502779-5	GARROTE GRACIA Y JORGE S H
30-62513131-2	SUCESORES DE M MINIG S H
30-62518204-9	CAMILO Y GUILLERMO DONZELLA SOCIEDAD DE HECHO
30-62519511-6	DON RICARDO S A
30-62522528-7	SUCESORES DE SALVADOR MARIO EBARLIN
30-62525923-8	ADELFIO Y OSVALDO BERTINO SOC DE HECHO
30-62546973-9	ALBERTO RUBEN VAZQUEZ E HIJOS
30-62552071-8	NOBILI SERGIO ALBERTO NOBILI ANIBAL FELIPE S.H.
30-62570909-8	AN SIL FER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62574857-3	ANTAMAC SA
30-62599908-8	HIJOS DE FRANCISCO FITE
30-62603212-1	LYDA S A C I F
30-62605256-4	EL CANDIL S A
30-62607870-9	NOVARA OSCAR ESTEBAN Y JUAN ALBERTO
30-62609128-4	SCIALCHI HUGO ABEL Y ESTER BINCAZ DE
30-62610177-8	COMINSA S A I C
30-62628103-2	ESPAIN MARIA LAURA ETCHEVERRY DE Y OCAMPO ISABEL
30-62635006-9	FONTANA PEDRO T Y JUAN CARLOS
30-62635013-1	FONTANA JUAN ERNESTO Y ROSELLO DOMINGO P
30-62636412-4	SERRA CARLOS Y JUANA
30-62644363-6	CHAFFRAIX ESTELA Y LA CIVITA DANIEL
30-62647539-2	EL REFUGIO SOCIEDAD CIVIL DE BISET BELFORT Y OTR
30-62662635-8	SAVINO FIDEL HORACIO Y GUIDO ANTONIO
30-62707051-5	ESTANCIA LA ESMERALDA S R L
30-62714756-9	MONCLA EDUARDO HORACIO Y MONCLA ZULEMA AMELIA
30-62720236-5	LA SUERTE S H DE ENRIQUE PIERES Y OTROS
30-62732769-9	LAZZARONI LUIS BAUER RODOLFO SOC DE H
30-62742180-6	JUAN CARLOS VOLANTE Y CIA
30-62747802-6	SAN IGNACIO DEL VALLE S A
30-62751225-9	DIGICOLOR SA
30-62759755-6	ALIONE CATALINA E HIJOS S H
30-62766672-8	JUAN ORTIZ BASUALDO Y OTROS SANTA JUANA
30-62795467-7	ESTANCIA ISLETA SOC DE HECHO DE PERES GARAT CESA
30-62805090-9	ALBERTO ESPER E HIJOS S CIVIL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-62811280-7	GIANFELICI JOSE JOSE LUIS Y ALBERTO SEXTIMO
30-62819703-9	ARTURO A LOMBARDINI SA
30-62819710-1	KALNAFLOR S A
30-62831909-6	LA NUEVA S A
30-62851253-8	ANTONIO Y ANGEL CARRAZANA SOCIEDAD DE HECHO
30-62852065-4	GIOINO GUIDO G Y JUAN FRANCISCO
30-62854108-2	LAURA CHICO S A A I
30-62861377-6	FAIENZA ROQUE Y ROBERTO S H
30-62874551-6	YACOY OMAR JESUS Y GUSTAVO JESUS
30-62874568-0	GALLO HORACIO R Y GLADYS URSULA
30-62890872-5	RODOLFO DE CIERVO Y CIA S R L
30-62893796-2	SAN JUAN S A A C E I
30-62895396-8	FLECHA MIGUEL E HIJO
30-62897811-1	TARRAMASCO RICARDO ANTONIO Y TARRAMASCO FELIPE D
30-62901071-4	BERTOLAMI Y MUZZOLON
30-62913368-9	ESTAL S A
30-62932374-7	LA PIADOSA S A
30-62939467-9	MIODINI ANGELA E HIJOS
30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L
30-62946421-9	PAULA PAZ ANCHORENA S A
30-62946490-1	FERRERI ALBERTO ITALO Y HUGO
30-62953485-3	MARTI HERMANOS S HDE ANTONIO MARTI Y MO NSERRAT
30-62954631-2	CORTELLINI JUAN MARCOS Y CORTELLINI ROSALINO RIZZIERI
30-62961336-2	LA ELOISA S A
30-62963134-4	MAMELUCO RUBEN Y OSCAR S H
30-62970235-7	PRANDI JUAN CARLOS Y PRANDI NORBERTO JULIO
30-62971351-0	LAS TIJERAS SA
30-62992349-3	URABAYEN E HIJAS S A
30-63005512-8	SAN JUAN S R L
30-63006645-6	TADEI ARMANDO ESTANISLAO Y TADDEI ROBERTO EMILIO
30-63007235-9	ROMERO EUGENIO T Y ROMERO JORGE MARTIN
30-63007365-7	DON FEDE SA
30-63014954-8	RIMAMAR S A
30-63021024-7	REBOLA DE COLOMBO CLELIA Y OTROS S H
30-63036792-8	EL ESCONDIDO S A
30-63036822-3	ESTANCIA SAN IGNACIO S A
30-63045578-9	LOS OLMOS S R L
30-63058097-4	FERNANDEZ OSCAR R Y BENITEZ JUAN M
30-63058752-9	LOS CARANCHOS AGROPECUARIAS A
30-63071531-4	BRETTHAUER FEDERICO Y BRETTHAUER ALBERTO
30-63074431-4	DON GABRIEL S H
30-63095375-4	VERDINELLI JOSE LUIS Y OTROS
30-63112696-7	MABA S A
30-63114517-1	ALVAREZ ROSA M DE Y CRISCIONE ANA M DE
30-63115671-8	LARREGAIN PEDRO MANUEL Y LARREGAIN LIDIA ELENA
30-63122383-0	EGAÑA IGNACIO Y FRANCISCO
30-63122505-1	BARRIO HECTOR BARRIO HECTOR A
30-63133189-7	LARYGANS A
30-63138016-2	CLARA MARIA S A
30-63154917-5	SAN BALDOMERO SOCIEDAD DE HECHO
30-63169432-9	DAGHERO HERALDO Y HUGO
30-63169609-7	MIRETTI VICTOR Y LUIS
30-63183931-9	UBEMA S A
30-63190858-2	CLEMENTE PEDRO Y GARCIA RAMON SA
30-63195174-7	MODESTO Y ETEL MACAYA E HIJOS
30-63200207-2	CAVALLERI DE NUÑEZ Y NUÑEZ
30-63201941-2	EL MANANTIAL S R L
30-63202425-4	ESTABLECIMIENTO LA MOTOSA SRL
30-63203558-2	DECIMO ARMANDO JOSE MIGUEL ANGEL Y JUAN CARLOS S
30-63208584-9	MARTINEZ MIGUEL Y MARTINEZ MIGUEL ANGEL SOC DE H
30-63209112-1	MARIO Y SUSANA ILLIA
30-63212457-7	ANGELONI SANTIAGO SEVERO ANGELONI RAFAEL PEDRO Y
30-63212754-1	MORELL FLORDENIEVES Y HNOS S DE H
30-63214545-0	LOS TUCOS S A
30-63255221-8	ALIBU S A
30-63255238-2	EL LUCERO S A
30-63258244-3	PORZIO JUAN Y ALBERTO
30-63263899-6	MARIA DEL ROSARIO S A
30-63270112-4	BARLEY S A
30-63275407-4	ANTONIO ADBA S A
30-63280021-1	TOSCANI DANIEL V TOSCANI HECTOR S Y TOSCANI CLAU
30-63280175-7	HERNANDEZ CARLOS Y HUGO CARLOS S H
30-63282386-6	NICOLINI JOSE LUIS Y JUAN RAMON
30-63285231-9	COVACEVICH JUAN CARLOS Y HNOS
30-63292066-7	AGRICOLA GANADERA TAFENI S A
30-63311529-6	SABAUDA S A
30-63321292-5	BRONDI DANTE Y DARIO
30-63328040-8	FABRICA ROSARINA DE ENVASES S A
30-63330474-9	FORNO BENITO ANDRS Y FANTINI ROMAN OSCAR
30-63360583-8	BROCCA ROBERTO EGIDIO M EDUARDO LUIS M Y JORGE BERNARDO H
30-63371099-2	CEGOPA S A
30-63382413-0	DERALDO ATILIO MARCONI Y HOS SOCIEDAD ANONIMA
30-63392797-5	SUCESION DE RODOLFO CESAR HUARTE
30-63397662-3	AGROPECUARIA SAN PEDRO S A
30-63402191-0	SALERNO ROSA S DE Y NELSO D
30-63410752-1	ICARDI Y BREZZO SOCIEDAD DE HECHO
30-63425956-9	ZORZON AVELINO E HIJOS
30-63452165-4	SAUSALITO EXPLOTACIONES RURALES S A
30-63452387-8	LIQUIDAMBER S A
30-63477681-4	MANCERE PEDRO PEDRO HUGO Y JUAN JOSE
30-63480988-7	SUCESION CARMEN LUZAN DE BERASTEGUI
30-63489299-7	EL LAZO SOCIEDAD DE HECHO DE SANTOS MERCEDES GUM
30-63493353-7	GIACOBONE JUAN PEDRO E HIJOS
30-63519916-0	MALINA HNOS
30-63521616-2	PEGORARO HUGO A Y HECTOR A
30-63522053-4	GIORGINI JOSE ALBERTO Y VALENTINUZ OSCAR PEDRO
30-63532214-0	ESPARTINA S A
30-63533521-8	UNGESCHUCK CARLOS VICTORIO E HIJO
30-63538373-5	GERMAN GUTIERREZ E HIJOS DE GERMAN GUTIERREZ TEL
30-63551572-0	NAMUR ALIES E HIJO
30-63577589-7	ESTANCIA LLORENS S A
30-63581872-3	RECARTE E HIJOS GRACIELA MOISSET DE
30-63589272-9	AGROPECUARIA SAN RAFAEL S A
30-63592159-1	LACAU HERMANOS S R L
30-63617177-4	BET CEU SRL
30-63641998-9	LA MADRUGADA S R L
30-63652831-1	BIERIG HECTOR HUGO OMAR HUMBERTO JOSE CARLOS
30-63659191-9	SUCESION LANFRANCHI AMERICO
30-63662276-8	EL PETISO DE BREDA MARIA I M DE BREDA NELSO Y
30-63669567-6	BAGATTIN JORGE OMAR Y BAGATTIN MARTA LILIANA
30-63674204-6	TOZZI HUMBERTO PEDRO TOZZI LUCIA TOZZI OSCAR CES
30-63677081-3	GRANDE JOSE OSCAR Y GRANDE HERIBERTO ANTONIO
30-63678619-1	PEREZ CAMARA HNOS SOC DE HECHO
30-63679902-1	ALVAREZ HECTOR ALFREDO Y ALFREDO RAUL
30-63687624-7	COLOMBARI HECTOR G Y MARIO E
30-63689972-7	APECETCHE HNOS
30-63690341-4	JORGE GOMEZ ALZAGA H Y HERMANAS
30-63692347-4	ABRATE JOSE RAMON Y GAZANO MODESTO J D
30-63693494-8	LIONE Y MINATTI
30-63694138-3	GILLI JOSE ALBERTO Y CELSIO
30-63697052-9	BORDIGNON JUAN CARLOS Y BORDIGNON LUIS ALFREDO
30-63709698-9	BONETTI CLAUDIA J Y BONETTI DE LIENDO OLGA CONCEPCION
30-63711336-0	KELLY DE KELLY MARTA ANA Y KELLY PATRICIO JOSE
30-63712551-2	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN DE EDGARDO NESTOR Y JOSE MARIA ZOPPI
30-63712582-2	LUCCHESI GUILLERMO HECTOR Y LUCCHESI RAUL EDUARD
30-63714212-3	OLIVA HERMANOS DE RAUL EDUARDO OLIVA Y ADRIAN J
30-63718160-9	UNIAGRO S R L
30-63730083-7	MANA JOSE CAMILO Y MANA MIGUEL ANGEL
30-63730489-1	COSTAMAGNA DANIEL A RICARDO L Y FRANZA MARIA LUI
30-63732072-2	PARDO OSCAR BAUTISTA JACINTO JOSE Y MARIA ESTHER
30-63736074-0	DE GRANDIS JOSE FELIPE Y DE GRANDIS LUIS ALBERTO
30-63738933-1	GENERAL GANADERA DEL CENTRO SA
30-63745386-2	LAUVI S A
30-63747146-1	FRASSONE CLAUDINA B DE Y OTROS
30-63748521-7	TROSSERO DOMINGO Y RICARDO
30-63748897-6	SAINT PIERRE LUIS D M I S M L O N Y M
30-63767117-7	FITZSIMONS GUSTAVO Y PATRICIO
30-63778586-5	AGROGAN S A
30-63779459-7	CLANCY CECILIA M Y GUILLERMO
30-63789962-3	DUMRAUF HILARIO Y CESAR
30-63790461-9	SANTA ISABEL S R L EN FORMACION DE SARACHO ERNES
30-63792375-3	AGROPECUARIA EL GLOBO S R L
30-63801424-2	OLIVERI ABEL PABLO Y MARCELO JOSE
30-63801639-3	AGUSTIN BRESSAN Y HNOS
30-63804928-3	SAN FRANCISCO DEL NOPAL S C A
30-63806399-5	GARCIA JUAN PEDRO Y GARCIA LORENZO SOC DE HECHO
30-63809374-6	IRIBARNE IRIBARNE SOCIEDAD COLECTIVA
30-63819955-2	AGROTRANSPORTES SA
30-63829420-2	ARROSPIDE CARLOS Y OSCAR
30-63861635-8	ALVAREZ DELIA RODRIGUEZ DE JULIAN OSCAR ALFREDO
30-63878972-4	LARRIBITE HERMANOS
30-63888195-7	MENDIOROZ HNOS DE JORGE E MENDIOROZ Y MARIA C
30-63892976-3	PEREZ ANIBAL LUIS Y PEREZ OSCAR ANIBAL
30-63892983-6	GARMENDIA DE PEREZ ELIDA TERESA Y PEREZ ANIBAL L
30-63895098-3	MARGOT TITO S A
30-63910252-8	LOPEZ JORGE ENRIQUE Y PONS GLORIA
30-63913534-5	AGROAL S R L
30-63922556-5	PEREZ RAUL TOMAS Y PEREZ RUBEN RAUL
30-63947270-8	EL SILENCIO S R L
30-63994696-3	SANQUIL CO S A
30-64013004-7	LEGARDA RICARDO JULIO Y ALICIA NELIDA
30-64014175-8	CAMPO DE LA CRUZ S A
30-64027625-4	EL CARMEN AGROPECUARIA S R L
30-64050955-0	MAGGIO NESTOR Y CABALLERO CELIA
30-64055028-3	LOPEZ MARIA CELIA LOPEZ MARIA ELENA Y LOPEZ DELF
30-64078593-0	VICTORIANA S R L
30-64090645-2	COPPO JULIO MENDIOLA RUAL RODOLFO Y SILVESTRE MA
30-64094234-3	LAS TOSCAS OLAVARRIENSES S A
30-64108920-2	COSTAMAGNA ABEL Y MARIA
30-64109213-0	MUTUBERRIA JULIO Y LANDI MARTA
30-64138251-1	VIDORET MARCELO Y EDUARDO
30-64140944-4	BASTANCHURI SA
30-64148559-0	ARBOLITOS S A
30-64151085-4	LA REALIDAD SOCIEDAD ANONIMA
30-64151795-6	COMAR SRL
30-64152637-8	URIARTE JOSE IGNACIO URIARTE ZENON ANDRES SH
30-64157526-3	DON ANGEL S A
30-64172202-9	MAROSCIA JUAN OSCAR Y MAROSCIA ALFREDO ANGEL SOC
30-64174116-3	DELLAROSSA JOSE R Y ALBERTO D
30-64188782-6	JACOBO OMAR J Y JACOBO HECTOR O
30-64215882-8	LOS NOGALES SOCIEDAD CIVIL
30-64231288-6	MIRADA ARTURO ANDRES MIRADA SAARA SUSANA Y MIRAD
30-64234584-9	PUESTO LA ROSA S A
30-64242008-5	LOS VEINTICINCO S A
30-64246352-3	ESTANCIAS LAUQUEN SA
30-64247898-9	EL PRETEXTO S A
30-64251723-2	SUSANA Y EVA CALAC S H
30-64271800-9	MATEOS GERARDO DANIEL Y MATEOS FABIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO
30-64288932-6	MINGO JOSE Y MINGO GUILLERMO S H
30-64294221-9	SIBONA ALBERTO SIBONA HECTOR SIBONA MARGARITA
30-64298186-9	BOBBA GABRIEL NORBERTO BOBBA GUILLERMO MARCELO Y
30-64302537-6	IMOLA SA
30-64310228-1	GRANDIO CARLOS JOSE A Y MANUEL
30-64313869-3	EICHMANN ALFREDO EICHMANN JULIO EICHMANN ERIBERTO
30-64318673-6	RACCA EDUARDO LUIS E HIJO
30-64321222-2	SAN CARLOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-64334680-6	GOROSTIDI OSCAR ALBERTO Y GOROSTIDI MATIAS L
30-64353641-9	CASSINI ENZO A Y CASSINI RAUL
30-64362953-0	COARASA HERMANOS SH
30-64363949-8	LA CERES S A
30-64379214-8	FESER JORGE AMERICO Y FESER ALFONSO EDUARDO
30-64380041-8	DON PANCHO S R L
30-64388304-6	EL DESQUITE S R L
30-64400590-5	DUPUY Y KEUNECKE DE DUPUY ALFREDO RAUL Y KEUNECK
30-64401289-8	OLIVIERI JOSE MARIA Y DI MARTINO MABEL
30-64401500-5	GANADERA LOS QUEBRACHOS S R L
30-64403940-0	RAPONI CARLOS ALBERTO Y DI MARTINO GLADIS
30-64420073-2	ASURMENDI PIERINA ASURMENDI ELDER ASURMENDI BEAT
30-64428480-4	EL COMIENZO DE CASH EDUARDO PEDRO Y REDOLATTI AN
30-64445087-9	PECAM S A
30-64456494-7	MARTINEZ NELIDA ZAPICO DE Y URCOLA SONIA MARTINE
30-64466297-3	AGUMA S A
30-64476151-3	FIORI HNOS Y BADINO SOCIEDAD DE HECHO DEFIORI LU
30-64495372-2	DON BENJAMIN S A
30-64512815-6	INDA JUAN RAUL E INDA OSCAR RAMON
30-64513108-4	CARCAMO ROBERTO Y RASSOL JUAN
30-64531128-7	NUEVA TIERRA SOCIEDAD ANONIMA
30-64537638-9	CANDIA Y SABATTE
30-64558916-1	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SANTA TERE SOCIEDAD ANONIMA
30-64568054-1	BARNE S R L
30-64575520-7	HILARIO H ROSSI Y NOVARA MARIA L
30-64582898-0	SANTA TERESA Y MARIA ISABEL S A
30-64591728-2	LOS TOLDOS S A
30-64631194-9	CAMPOLIMPIO S A
30-64640284-7	PRATO ABEL ARIEL Y HUGO PEDRO
30-64644415-9	VISSANI ERMENEGILDO JOSE VISSANI JOSE ANGEL Y VI
30-64649731-7	SAN JUAN SOCIEDAD DE HECHO DE JAURETCHE JUAN PED
30-64696409-8	LA ATALAYA S A
30-64701891-9	R G TERZA S A
30-64717524-0	LOS CARDALES SA
30-64755751-8	MARZORATTI LUIS JUAN Y MARZORATTI MIGUEL ANGEL
30-64763534-9	EL DESPERTAR SOCIEDAD CIVIL
30-64798358-4	AGRONOMIA VERROCCHI S A
30-64799825-5	MONTARDIT JULIO JUAN Y ROBERTO PEDRO
30-64818296-8	CROCI SILVIO RUBEN DIFRANCO MARIA CRISTINA Y DIF
30-64826321-6	COSTAMAGNA RENATO Y JUAN CARLOS S H
30-64862262-3	ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE S H
30-64871406-4	ESPINAR S A
30-64876319-7	SALVADORI YOLANDA MARIA VICTORIA Y BILBAO PABLO
30-64894797-2	EDL Y GORNIAK SOC DE HECHO
30-64896946-1	LA AMISTAD S R L
30-64927949-3	BOTASSOA DANIEL Y SERGIO OSCAR
30-64940070-5	SANTA FLORA S A
30-64944362-5	LLAMAS CARLOS Y JORGE DE LLAMAS CARLOS ALBERTO
30-64944669-1	ETCHEVERRY GRACIANO JUAN Y ETCHEVERRY JUAN PEDRO
30-64968281-6	GATTI RAUL E HIJOS DE GATTI RAUL GATTI ANGEL CE
30-64977128-2	M Y M ARRAZOLA DE ARRAZOLA MARCELO FABIAN Y ARRA
30-64977623-3	EBARLIN ESTEBAN ALBERTO Y LOREAL ADOLFO ALFREDO
30-65007318-1	JUAN CARLOS Y VICTOR CESAR COSIO
30-65024892-5	BROMUS S A
30-65086504-5	TRELLINI JUAN CARLOS TRELLINI JOSE DAVID
30-65096741-7	TICALS S A
30-65104897-0	TURIN OMAR JUAN Y RODOLFO MODESTO
30-65113727-2	RIVERA FRANCISCA CASILDA Y RIVERA MARIA DEL CARMEN
30-65131693-2	BRADOCK S A
30-65144532-5	MASSINI SEGUNDO JOSE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL
30-65154731-4	BILBAO Y PUIG SOC DE HECHO DE PUIG FELIPE RAUL Y
30-65155369-1	MARITIM COMPANIA NAVIERA S A
30-65161764-9	SAN IGNACIO SRL
30-65165391-2	COSTA DILVA I Y LORENZ ERICO J SOC DE HECHO
30-65200724-0	ÑANDUY SA
30-65224896-5	GARCIA JOAQUIN ALBERTO Y GARCIA HUGO OSCAR
30-65233818-2	PILAYUN S A
30-65306064-1	ROSSI ROBERT B Y LUIS MARIA
30-65312742-8	LASTIRI LUIS MARIA Y LASTIRI JORGE LUIS
30-65316621-0	VERGES JUAN Y BARZI DE VERGES
30-65327878-7	LAS TRANQUERAS DE COLINA SA
30-65333686-8	VILLANUEVA E M SANCHEZ E V Y SANCHEZ VILLANUEVA
30-65344369-9	JUMARCOR S A
30-65347573-6	VENTURA ARMANDO Y JOSE
30-65353756-1	LEURINO MIGUEL ANGEL Y SCHNIDRIG JUAN EDUARDO SO
30-65354797-4	AGROPECUARIA EL DESEO SRL
30-65386451-1	GALLASTEGUI CELSO Y GALLASTEGUI FERNANDO
30-65399246-3	AGARCAT S R L
30-65440227-9	SALVUCCI JORGE Y OTRO
30-65443547-9	AGRO GANADERA ARIEL S R L
30-65454749-8	ARNOLETTI JOSE G Y ORLANDO A S DE HECHO
30-65469004-5	LITVINOFF JORGE N N Y RAUL A
30-65484728-9	CAMPIRANO S A
30-65504895-9	FERNANDEZ ROBERTO FERNANDEZ CLAUDIA BEATRIZ Y FE
30-65521287-2	SOREGAROLI MARIO FAUSTINO E HIJOS S H DE SOREGAROLI JOSE M SOREGAROLI LUIS F Y O
30-65539572-1	PAMPAGRO S R L
30-65557110-4	MIGUEL A Y ALDO V GARGAGLIONE
30-65583883-6	ARRIADOR SA
30-65608849-0	OROQUEN SA
30-65624740-8	LOS PECANES S R L
30-65627060-4	BARBIERI JORGE Y RICARDO S H

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-65628827-9	BAYREN S A
30-65643633-2	TIGERS S R L
30-65661868-6	ANDREAZZINI WALTER D Y ORLANDO
30-65664607-8	AGROPECUARIA SAN ANDRES SOCIED
30-65683903-8	BERTOLA NOELIO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO BERTOLA NOELIO BERTOLA ALDO ANDRES Y BE
30-65704738-0	HIJOS DE EMILIO RAGO S H STELLA MARIS DISALVO DE
30-65708372-7	STOLA HUGO BARTOLO Y OTRO
30-65754153-9	PEHUEN AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30-65756722-8	CHIRINO ANGEL Y CHIRINO MIGUEL
30-65759370-9	AGROINVERSORES SOCIEDAD CIVIL
30-65792489-6	BOGLIACINO MARIO ENRIQUE Y BOGLIACINO PEDRO ISMA
30-65820827-2	GALA SH DE GALLUCCI HECTOR Y LANDI SILVIO
30-65825952-7	LATOUR HECTOR Y LATOUR SUSANA
30-65838648-0	PETTINARI ENRIQUE BLANCA GRACIELA Y CARLOS ENRIQ
30-65883013-5	C N C SRL
30-65884078-5	PAMPA LUNA SA
30-65936953-9	FITTIPALDI OSCAR PABLO Y FITTIPALDI JUAN CARLOS
30-65941256-6	HERDT EDMUNDO Y HERDT CESAR RAUL
30-65952342-2	AGRO LA EMILIA S R L
30-65957842-1	EL PINGO SOCIEDAD CIVIL
30-65979161-3	EL BRASERO S R L
30-66019048-8	SPALLETTI JORGE A Y SPALLETTI SERGIO G
30-66019444-0	BOLATTI CANDIDO E HIJOS S DE H DE BOLATTI CANDID
30-66022864-7	LLOHIS RICARDO OMAR Y LLOHIS ROBERTO JULIO
30-66056456-6	SUCESORES DE SIXTO MEDINA DE ABETE ANGELICA ESTH
30-66082600-5	RIS BAN SOC RESP LIMITADA
30-66083368-0	DOMIZI OMAR Y DOMIZI OSCAR S H
30-66089854-5	ERPEN OSCAR Y ROBERTO
30-66096177-8	TIERRAS DE ENTRE RIOS S.A.
30-66144630-3	LA RODADA S A
30-66164526-8	EL VENENO S A
30-66171245-3	TIERRAS NUEVAS SA
30-66179041-1	SAN ANTONIO AUSTRAL SA
30-66184191-1	J B A S A
30-66204367-9	COSTA DEL PAIRIRY S A
30-66205940-0	AGRICOLA Y GANADERA MULVILLE SA
30-66206158-8	SUCESORES DE JUAN BEHERAN SARCIAT DE BEHERAN JUA
30-66210182-2	BELTRAN HNOS S A
30-66314778-8	AGROPECUARIA GUAYMAYEN SA
30-66323240-8	AUROPAMPA SA
30-66324687-5	PRENVES SRL
30-66327112-8	IBARBIA DIEGO JOAQUIN E IBARBIA CARLOS MARIA S H
30-66332361-6	EMAISA SA
30-66334220-3	LA FERTIL SRL
30-66336363-4	CINDIA SA
30-66340458-6	CLARISSA SA
30-66349820-3	ESTANCIAS Y CABAÑAS DON FEDERICO SA
30-66408868-8	BIEDMA DE BIANCO ESTELA BIANCO JAVIER Y BIANCO R
30-66412366-1	PECORENA MARTIN JOSE PECORENA
30-66420439-4	LOS MORRITOS SOCIEDAD DE HECHO DE LAURLUND RONAL
30-66423551-6	ALEJANDRO FABIAN MARINO Y HECTOR MARCELO MARINO
30-66423698-9	JOHANNETON HNOS DE JOHNNETON EDGARDO JOHANNETON
30-66423919-8	LAHITTE MARIA ZULEMA Y LAHITTE MARCELO OSCAR
30-66424721-2	MARTOS MARIA DE LOS ANGELES Y MARTOS WALTER
30-66425243-7	BARREIRO JUAN Y BARREIRO NELIDA ESTER
30-66425335-2	GARCIA GREGORIO Y GARCIA GREGORIO CARLOS
30-66425489-8	FIATO PEDRO Y SCHEGGIA NESTOR LUIS
30-66425830-3	TIERRA NOBLE SA IRREGULAR
30-66434869-8	SUCESORES DE IGNACIO ANTONIO JUARISTI
30-66444365-8	LOS SURIS S.R.L.
30-66464404-1	SUCESION FELIPE ENRIQUE ARANA
30-66467502-8	DEL RIO HNOS S DE H DE DEL RIO LUIS F MARCOS Y DEL RIO RAUL ALBERTO
30-66486365-7	WILHELEM CATALINA Y WILHELEM NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30-66491064-7	NEBOT AMADEO OSCAR Y CARLOS ALBERTO S H
30-66491132-5	LAS TRES B SOC DE HECHO
30-66495417-2	EVARISTO MAYORAL E HIJOS S H EVARISTO MIGUEL ANG
30-66495684-1	AGRO LOS TRIGALES S A
30-66498461-6	PALAZZO GUSTAVO GALAN SERGIO Y AUDISIO JORGE
30-66498782-8	GALAN OBDULIO RUBEN Y GALAN RUBEN OBDULIO
30-66518118-5	INSTALACIONES COMERCIALES DIAZ SRL
30-66518194-0	CADAVID CARLOS M Y CADAVID ENRIQUE J
30-66534378-9	MARTIN JUAN CARLOS Y MARTIN JORGE LUIS
30-66537018-2	JOSE ALFONSO MANZANO Y JOSE MA
30-66538622-4	FRALUBA SOCIEDAD DE HECHO DE FRANCISCO JOSE BALBIANI Y LUIS MARIA BALBIANI
30-66539038-8	CAR BER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66539120-1	NILDA P DE CAÑIBANO CARLOS CAÑIBANO MARIA C CAÑIBANO Y SUC DE SUSANA CAÑIBANO S
30-66554929-8	MECCIA RUBEN DANIEL Y MECCIA ROBERTO OSCAR
30-66558860-9	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S R L
30-66559474-9	FARIÑA MARCELO DANIEL Y QUINTANA LILIANA MABEL
30-66563071-0	SCHIAVONI LUIS HORACIO Y DAMIANI SUSANA MABEL SO
30-66585543-7	MENENDEZ ALFREDO Y ZUBIZARRETA JOSE SOC DE HECHO
30-66588276-0	LOPEZ GUILLERMO Y PASSARELLA CARLOS A
30-66624091-6	CHUDOBA APOLO Y CHUDOBA OSVALDO
30-66624862-3	VILLARRUEL ALBERTO Y VILLARRUEL ALBERTO CAYETANO
30-66625155-1	ZOCCA JOSE MARTIN Y ZOCCA JOSE MARTIN HIJO SOC D
30-66625858-0	FONTANA RAUL E Y FONTANA SERGIO A
30-66629430-7	GIANNI LUIS ALBERTO Y CONDE RUBEN HUGO SH
30-66630380-2	LA RECOMPENSA SOC DE HECHO DE SILLS JUAN JOSE Y SILLS PATRICIO Y SILLS JOSE
30-66630991-6	EL TATU SOC DE HECHO DE VAN RAFELGHEM LUIS J KEL
30-66631215-1	ANTONIO PORFIDO Y ANTONIO GUILLERMO PORFIDO S H
30-66631406-5	SUAREZ SILVINA BEATRIZ Y ROBLES MARTIN P
30-66633525-9	ABEL Y GUILLERMO CANTON
30-66639790-4	DON OLAV S A
30-66640176-6	ITURRALDE JAVIER M Y AITOR NICOLAS
30-66641537-6	PAPERA DON MARIO S.R.L
30-66649289-3	CONDE LUIS MARIA Y CONDE CARLOS MIGUEL
30-66650450-6	ZAVALA IGNACIO ANTONIO Y ZAVALA FERNANDO IGNACIO
30-66652432-9	NIGAMA S A EN FORMACION
30-66658034-2	OSCAR Y DANIEL ESTEVES SOCIEDAD DE HECHO
30-66660291-5	VISION CHICA SOSIEDAD ANONIMA
30-66662525-7	CRISAN SOCIEDAD ANONIMA
30-66665258-0	AGROPECUARIA SAN CLEMENTE SOCIEDAD ANONIMA
30-66665371-4	AGROPECUARIA LOS CUATRO ASES SOCIEDAD ANONIMA
30-66669168-3	GROUP BURO SOCIEDAD DE HECHO DE BUSTOS VERA MATIAS
30-66669588-3	C I D E S A S A
30-66674508-2	RIPAL S R L
30-66674935-5	LA RABONA S A
30-66680811-4	TRANSOL S A
30-66693477-2	MANGIATERRA NORMA Y LOPEZ ANA MARIA S D
30-66694678-9	DALL OSSO 0SCAR RAMON DALL OSSO ROBERTO OSCAR Y
30-66712336-0	QUINTA LA CALIFORNIA SRL
30-66713148-7	ROMEI AGROPECUARIA SA
30-66724005-7	JOSE IGNACIO USANDIZAGA Y JUAN MIGU
30-66725978-5	TUCUHUE S R L
30-66727134-3	LOIDI MARCELINO Y FERNANDEZ MARIA PLACIDA
30-66728649-9	ACTIS CAPORALE OSVALDO ALBERTO MOSSE CARLOS ALB
30-66729185-9	SUCESORES DE ROBERTO F TRUEBA
30-66729222-7	SUCESORES DE RENE HILARIO AYCIRIEX
30-66729444-0	BELAUZARAN JOSE ALBERTO Y BELAUZARAN GUSTAVO EDG
30-66731700-9	POULSEN HERMANOS MARGARITA LUIS ROBERTO NOR-MA ROSA HUGO Y MARIA ESTER POULSEN
30-66732598-2	SUCESORES DE HUMBERTO CUEVAS SRL
30-66733782-4	LA OVERA S R L
30-66736415-5	HUELEN S R L
30-66736989-0	ACHECULEN S R L
30-66738312-5	AGROCENTRO 30 DE AGOSTO SOCIEDAD ANONIMA
30-66738480-6	CASTELLO HERMANAS S H DE CASTELLO BEATRIZ Y CAST
30-66744175-3	MEDINA RICARDO Y SILVIA DESIMONE SOCIEDAD DE HEC
30-66746034-0	IGNACIO GUISASOLA S A
30-66748061-9	CLAUDIO OMAR Y JAVIER ALFREDO PICHIONI
30-66749330-3	ROBERTO R TRENTINI TEOBALDO H BORCANO NESTOR A M
30-66750488-7	STADLER OMAR ELADIO Y GUSTAVO OMAR STADLER
30-66784490-4	IDOIA SA
30-66806419-8	CERRO BLANCO SA
30-66816991-7	GODOY HNOS DE GODOY GABRIEL GODOY MARIANO GODOY
30-66818515-7	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS S R L
30-66826060-4	MARCHIONI NAZARENO MIGUEL Y DANTE SANTIAGO
30-66826350-6	MARCUCCI PEDRO HUMBERTO Y MARCUCCI NOR BERTO RI
30-66826718-8	LA CELESTE S A
30-66827261-0	MIGUEL SALVAY Y OTROS
30-66828929-7	BEROLA JOSE LUIS Y HECTOR DANIEL
30-66829205-0	DON JOSE S R L
30-66830421-0	ESTANCIA LA GUAYACA AGROPECUARIA S A EN FORMACIO
30-66832168-9	GRINCOR S A
30-66846574-5	COUNTRY S H DE GIROLAMI ELVIO A Y AMAR DAVID O
30-66846628-8	LA FLORENCIA SOCIEDAD DE HECHO
30-66848327-1	RINAUDO LUIS JUAN Y FISSOLO RO
30-66865641-9	GIODA DANIEL A Y RENE FABIAN
30-66865689-3	GIODA JUAN JORGE EDGARDO Y MARCELO JUAN
30-66866545-0	GAIDO RICARDO J ANGELERI HUGO A Y ANGELE
30-66867098-5	PERTICARARI NORBERTO O Y NESTOR RENE PER
30-66869193-1	PRODUCCIONES ASOCIADAS SRL
30-66869827-8	DESTEFANIS DANIEL A Y DESTEFANIS ARIEL H
30-66873677-3	EL TRECE S H DE CERVIO OSCAR Y GHIANO ANGELA Y C
30-66879217-7	DANIELLE CATALINA GARELLO HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S H
30-66886028-8	HUGO CORREA Y RAUL L CORREA SH
30-66886110-1	PREMET ROMAN E Y PREMET MARCELO J S DE H
30-66887144-1	FREZZI HUGO S Y FREZZI RAUL E SOC DE HECHO
30-66887168-9	JOSE LUIS Y JORGE GERGOLET S DE H
30-66895941-1	CHESTA PEDRO Y CHESTA ELIDA
30-66904229-5	ALBERTO ANTONIO BONINO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30-66907235-6	BRESSAN ALDO PABLO Y DANIEL HORACIO
30-66915797-1	FERRERO DANILO VICENTE Y FERRERO RAUL JOS
30-66916219-3	FEDERICO GIAIME Y FEDERICO M GIAIME S H
30-66917663-1	MARENGO NORBERTO NELSO Y RAUL JAVIER
30-66922935-2	PONS HUGO HILARIO Y EDILMAR ANTONIO
30-66934666-9	NICOLA EMIGDIO F Y NICOLA GERARDO ANTONIO
30-66935584-6	LOS NUEVE S A
30-66937108-6	LA ESTRELLA S H DE ALDO GENERO Y OTROS
30-66975793-6	CARMELLO SA
30-66976659-5	AGROPECUARIA BUENA VISTA SA
30-67008166-0	LOS AROMOS SRL
30-67011319-8	JORGE ALBERTO MOROSANO Y CESAR
30-67012206-5	JUAREZ HNOS SH DE HUGO DANIEL
30-67012688-5	PAMPA BOLSA SH DE JULIAN HLEBOVICH MARTIN JOSE T
30-67082067-6	CAMPO CHICO S A
30-67088539-5	BIDEGORRY RAUL H M BIDEGORRY JUAN C. BIDEGORR
30-67093603-8	AMADO HNOS DE AMADO MARIO AMADO FERNANDO AMADO M
30-67095029-4	COGORNO ADOLFO A COGORNO JOSE L Y COGORNO
30-67095234-3	REIN EDGARDO OSVALDO Y REIN ERICO OSCAR S H
30-67095968-2	GALIZZI ROBERTO OMAR GALIZZI NESTOR ABELSOC DE
30-67096695-6	BOSCHETTI JUAN J Y GENSON MONICA SOC DE HECHO
30-67104635-4	FESACREL S A
30-67106723-8	BENEDETTI HECTOR M BENEDETTI MARIO LUIS BENEDETTI MAURO R Y BENEDETTI HECTOR
30-67110719-1	BIECH JUAN CARLOS Y BIECH ENRIQUE RICARDO SH
30-67111293-4	TALAMONI JORGE Y MESA MARIA MARCELA S H
30-67114803-3	KUSTER JORGE M Y KUSTER ROBERTO M
30-67120598-3	CAMPO ALTO S A
30-67121164-9	EL RETOÑO S A
30-67121577-6	TAMOLA MARCOS E Y TAMOLA DIEGO
30-67156421-5	BOTTI MARCELO SERGIO Y BOTTI PABLO ADRIAN
30-67157608-6	RUBEN GARCIA S R L
30-67157967-0	RENAUDO NESTOR JOSE Y OSCAR DOMINGO
30-67159086-0	AGROPECUARIA SANTA INES S A
30-67159147-6	NICOLA ROBERTO L Y HEINZ INES DOMINGA
30-67159697-4	LOS PAMPEANOS S A
30-67162772-1	EL AGUACERO S R L
30-67163164-8	TERCER HORIZONTE S H DE LOGIOIA EDGARDO
30-67163782-4	FILA SOCIEDAD ANONIMA
30-67169100-4	MALAL NIDA S A
30-67170555-2	SCHENKEL LUIS ALFREDO Y NEUMANN ALDO OSCAR
30-67170715-6	VARGAS ARLES ADOLFO VARGAS DOLORES EMILSE Y VARG
30-67188994-7	CARLOS MISERERE Y ASOCIADOS S DE H
30-67284111-5	ALESIANI ANTONIO D JUAN N Y PEDRO P
30-67291724-3	SACCO VICTORINO Y SACCO HUGO V
30-67292093-7	MIGUEL A GEL LUCES LEON E HIJO S H
30-67292130-5	KROHN ARNOLDO Y MARTIN LUIS ENRIQUE S DE H
30-67310621-4	TECNOA SOCIEDAD ANONIMA
30-67344848-4	MARTISOL S.C.S.
30-67394713-8	BERNABE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL
30-67399367-9	MONSERRAT GUSTAVO D Y MONSERRAT IGNACIO J
30-67415623-1	SPEZIA ADRIANA T Y SEGOVIA OSCAR A
30-67426597-9	ESTABLECIMIENTO DON ALFREDO SOCIEDAD ANONIMA
30-67427460-9	AIRASCA HECTOR AIRASCA FABIO Y AIRASCA SONIA DEL
30-67446889-6	RADICE JUAN CARLOS Y RADICE MARIA DEL CARMEN
30-67476219-0	LOS ÑANDUCES SOC DE HECHO DE JOSE L ASEGUINOLAZA
30-67477731-7	QUEROL JORGE JAIME Y OZCOIDI RICARDO CANDIDO SOC
30-67481031-4	PAGNONI NESTOR A Y RAUL E SOC DE HECHO
30-67483044-7	LA HERRADURA SOC DE HECHO DE CHUCA PEDRO R MUNOZ
30-67483556-2	LA CELINA SOCIEDAD ANONIMA
30-67487992-6	AGROPECUARIA EL TRIANGULO SOCI
30-67499142-4	QUINTABA JOSE FILOMENO QUINTABA MIGUEL ANGEL
30-67510199-6	EL CAPRICHO SH
30-67531279-2	AGROPECUARIA DI-VAR SOCIEDAD DE HECHO
30-67538720-2	ROSARIO SH DE RICARDO LEON Y JUAN MANUEL TERAN
30-67540758-0	EL BAJO S R L
30-67540765-3	TRES ESQUINAS S R L
30-67563735-7	SAIZ ELVIO N Y HERMANOS SAIZ ALCIRA INES SAIZ AD
30-67687088-8	DON ALFREDO S A
30-67687125-6	SILVIA TROSSERO Y LAURA TROSSERO SOCIEDAD DE HEC
30-67732955-2	10 DE ABRIL S R L
30-67744327-4	SCOLLO LILIANA SCOLLO DANIEL
30-67750104-5	PETIT EMILIO J PETIT HERNAN E
30-67759842-1	JOSE B JOSE H Y JORGE DANTE RUBIOLO S DE HECHO
30-67760617-3	BUDASSI OMAR OSCAR Y ALBERTO LUIS SH
30-67770977-0	EL CAÑAVERAL SA
30-67772522-9	OMAR HORACIO COUTO Y VENANCIO GUSTAVO BONET
30-67816518-9	MULHUE SA
30-67820665-9	ALPAGRO S A
30-67877951-9	ESTANCIA LA FORTUNA SA
30-67897861-9	ESHEK S A
30-67905627-8	GRUA S A
30-67946334-5	MOROTI SRL
30-67992863-1	ESTANCIA SAN PEDRO SOCIEDAD CIVIL
30-68000307-2	CAMPO DE LAS CORZUELAS SA
30-68072768-2	BARRANCAS DEL SALADO SOC RESP LIMITADA
30-68076210-0	CONSORCIO DE SIEMBRA S A
30-68097611-9	BONFIGLI NESTOR PEDRO Y BONFIGLI ROMEO LUIS SOC
30-68097642-9	MARTINOTTI MARIO JOSE Y NATALIO ERNESTO
30-68102584-3	ESTEBAN SORIANO E HIJOS S A
30-68114246-7	LOS MEJICANOS DE PERCAZ LUCIANO MARTIN Y ALONSO
30-68116822-9	THIESSEN ANDERS H THIESSEN MIGUEL A THIESSEN ALD
30-68117054-1	CIMALE S R L
30-68117764-3	MARTINEZ MARIO Y JOSE MARIA
30-68118767-3	NILDA M M DE ZACCONI Y MARIO ZACCONI S R L
30-68140650-2	ACHAGA MARIO ALFREDO GOYHENESP
30-68149985-3	MAGO S H DE MALCOM COOK Y GORDON D STOREY
30-68193937-3	CARLOS HORACIO RIBOTTA Y GUSTAVO RAFAEL PICCO S
30-68198666-5	SORESSI MARCELO C PAIUSCO LUCIANO Y BONARI PIER
30-68200035-6	EL SOSIEGO SRL
30-68202178-7	TION ROBERTO Y RIBOLDI WALTER SH
30-68240626-3	KAYDERS SA
30-68244048-8	FRAVIDISTE SA
30-68246136-1	PIQUILLIN S R L
30-68248231-8	MESIANO ANTONIO Y REALE ROSALBA S H
30-68249241-0	LABRAR S R L
30-68250559-8	SUIPEX INTERNATIONAL S A
30-68251460-0	AGROCAR NORTE S A
30-68272427-3	AGROVIC SA
30-68296681-1	19 DE MARZO SA
30-68311425-8	LO DE BLANCO SRL
30-68312695-7	GIORCELLI PEDRO P Y RAFFO ROBERTO L
30-68367985-9	INVERLAND SA
30-68394484-6	METALURGICA PECAYNA S A
30-68398271-3	ESTABLECIMIENTO DON MIGUEL SRL
30-68399298-0	VIANCO LINO Y VIANCO JUAN S H
30-68401193-2	VELASCO DE BOSCH MARIA H RAMIRO Y ENRIQUE BOSCH
30-68402356-6	BOCCOLINI DOMINGO MARIO RAUL MATEO Y SERGIO JUAN
30-68434942-9	LIONE AVELINO E HIJOS
30-68436269-7	MONUTTI RENE P FCO Y MONTOYA ANA MARIA DE LOS AN
30-68437163-7	BOGGERO ALBERTO B MARIANA INES B DE Y FERNANDO B
30-68439008-9	DELIA DE MILESSI E ISABEL DE RODRIGUEZ SH
30-68439442-4	FAGIANO LIDE SANTIAGO Y ROSSO ALDO JOSE
30-68439459-9	BOSIO ROBERTO FRANCISCO NESTOR PLACIDO MARIA ALI
30-68461168-9	GIACCIO JUAN JOSE Y GIACCIO ENRIQUE R S H
30-68461724-5	CABURE S R L
30-68466200-3	JUANA EGUSQUIZA Y OTROS SH

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68471220-5	MANGIARACINA CAPORALINI ALVAREZ CORNET S DE HECHO
30-68513463-9	EGUEL RANCH S R L
30-68521017-3	LA FORTUNA AGROPECUARIA S R L
30-68533717-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS TRES MARIAS SA
30-68551614-0	BONIFAZI GABRIEL DIEGO BONIFAZI WALTER BASILIO
30-68581037-5	DARTON S A
30-68587455-1	LUIS ARIEU Y CIA SOCIEDAD DE HECHO
30-68591854-0	AGROPECUARIA DON MARIANO S A
30-68614074-8	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO BLANCA LOUERDES SOC ANON EN FORM
30-68615183-9	CRESPO SRL
30-68623034-8	TORO NEGRO SA
30-68638221-0	GENPAC S A
30-68641986-6	MARTINO M JORGE Y VIÑALES E VIRGINIA S H
30-68642255-7	MALAL TUEL S R L
30-68647397-6	MAHU MAR S R L
30-68647632-0	IMEGAJA SA
30-68651512-1	CAIVAL S A
30-68657596-5	LONCOY SOC DE HECHO
30-68664321-9	FILS AGROINDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA
30-68669555-3	ASTEGIANO JUAN BAUTISTA ASTEGIANO GUSTAVO RAMON
30-68719274-1	WEST RANCH SRL
30-68742740-4	EL ENCUENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30-68768610-8	ESTABLECIMIENTO DON LUIS DE RISSI LUIS Y MARANO
30-68802231-9	LAS MATRERAS SA
30-68810267-3	AGROPECUARIA LA SOCIEDAD S A
30-68823946-6	THE REEF SRL
30-68841089-0	WRIGHT FERNANDEZ URSINI SA
30-68847988-2	SANTA MARIA DEL ROSARIO SA
30-68883355-4	BATTISTINO NORBERTO RENE Y LEVERATTO ALE
30-68884365-7	MILANESIO MARIA ELENA Y GROSSO GRACIELA BEATRIZ
30-68885122-6	NOVARA AMELIO GERARDO Y MARCELO
30-68886071-3	CAVALLERO NESTOR Y DANIEL S DE H
30-68887494-3	OLOCCO SANTIAGO M OLOCCO RAUL C OLOCCO CARLOS H
30-68894441-0	AGROMEGA S A
30-68896751-8	AGRO MELLER S A
30-68915160-0	CARCAMO ROBERTO Y CALCATERRA OSVALDO DON MIGUEL
30-68943518-8	CIFRE AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL
30-68945620-7	DURAN HORACIO Y OSCAR SOC DE HECHO
30-69005691-3	CASELLI EDUARDO E IGLESIAS LUIS SOC DE HECHO
30-69007017-7	EL BADIL S R L
30-69015302-1	ESTANCIA LAS VIOLETAS S A
30-69043682-1	LOS ÑANDUCES S R L
30-69044272-4	PODVERSICH VICTOR HUGO Y DARIO EMILIO SOCIEDAD D
30-69045312-2	AGUIAR DANIEL ANTONIO Y AGUIAR ROGELIO LUIS
30-69049222-5	BRICKMANN ELIO ALCIDES BRICKMANN ARTURO
30-69051854-2	AFFRANCHINO RUMI MARIA ELENA Y AFFRANCHINO RUMI
30-69069347-6	FACAR SOCIEDAD ANONIMA
30-69075742-3	AGUAFUERTE S A
30-69085637-5	BELLESI ALBERTO BELLESI ADALBERTO
30-69085927-7	AGROPECUARIA LA YOLANDA SOCIEDAD CIVIL
30-69122233-7	AGROPECUARIA LOS BLANCOS S R L
30-69133909-9	LAMBA SOCIEDAD ANONIMA
30-69143795-3	SUCESORES DE MARTIN JOSE SARASOLA DE LUCILA TUCU
30-69143832-1	DARIO MARTIN Y DIEGO RICARDO DELNIDO
30-69144088-1	BILBAO PEREYRA YRAOLA FEDERICO Y BILBAO GUILLERM
30-69144736-3	SERGIO RIVERA Y PEDRO MANUEL RIVERA
30-69144750-9	LAS CUATRO ESTACIONES SRL
30-69144767-3	LOS VIEJOS SUEÑOS
30-69145135-2	RANCEZE JULIO ALBERTO Y RANCEZE JULIO AL
30-69145562-5	GA MA MER SOCIEDAD ANONIMA
30-69146695-3	LA FACA S R L
30-69146725-9	ELISSONDO BERNARDO JESUS Y STANECK JOSE MARTIN
30-69146787-9	HUMBERTO PASCUCCI PABLO PASCUCCI ROBERTO PASCUCCI
30-69146879-4	VIDAL JOSE RAMON Y VIDAL EDUARDO ENRIQUE
30-69147186-8	GULLON MARIANO Y GULLON DIEGO
30-69148226-6	SUCESORES DE JUAN ANTONIO CANO DE IRMA ESTER CANO Y NORMA MABEL CANO
30-69148820-5	MADERO JOAQUIN Y BOSCH FRAGUEIRO MIGUEL ALFREDO
30-69153543-2	EL DESVELO S A
30-69155259-0	DON ANGEL L N S A
30-69155334-1	ESTANCIA EL DESTINO S A
30-69159817-5	LUEBECK S A
30-69220371-9	TOBIANO SA
30-69228832-3	LOS OVEROS DE H BRAVE Y J MONCLA S H
30-69231450-2	REBECA OBLIGADO S A
30-69233159-8	PEÑOTA S A
30-69237144-1	MAMASU SRL
30-69253519-3	EL ZORZAL SOCIEDAD ANONIMA
30-69254512-1	OKETA SOCIEDAD ANONIMA IRREGULAR
30-69266489-9	RAVOTTI LUIS SANTIAGO E HIJOS
30-69277544-5	LA TUNCA S A
30-69346033-2	F C C I A SEEDING 1 FONDO COMUN CERRADO DE INVER
30-69354625-3	ALVAREZ GUSTAVO OMAR Y ALVAREZ DANIEL HORACIO
30-69355055-2	KRAUSER MARIA MAGDALENA Y KRAUSER CATALINA
30-69355918-5	LAS TACUARAS S R L
30-69357938-0	CAMPO JUAN MARTIN Y GUARROCHENA FRANCISCO JOSE
30-69357952-6	LA CHIQUI S R L
30-69368086-3	BARRILLI MARCELO BORLETO JOSE MARIA S H
30-69368765-5	LEAL AGROPECUARIA S R L
30-69372188-8	DON ALVARO SOCIEDAD CIVIL
30-69385454-3	VENUTI JORGE Y VENUTI OMAR JOSE
30-69387153-7	CLERICI MARIA DELMA Y CLERICI CARLOS SH
30-69387481-1	BELLOCCHIO ALFREDO RAUL TOMAS Y ROBERTO VICTORIO
30-69389142-2	BIANCHI RUBEN Y ARIEL S H
30-69415225-9	LA NOCHERA SA
30-69418941-1	LAZARTE JORGE EDUARDO Y GIMENEZ ALDO LUIS SH
30-69424148-0	LEDESMA HUGO ALBERTO Y MUSSO JUAN CARLOS S
30-69425141-9	DIEGO SARRIA CARLOS A FERRARI Y OTROS SOC DE HEC
30-69430680-9	QUEVEDO HECTOR DE LAS MERCEDES Y QUEVEDO ORLANDO
30-69432846-2	SERGIO ADELMO BULCHI Y NESTOR JORGE BULCHI
30-69436329-2	AGRISEIS SOCIEDAD COLECTIVA
30-69451814-8	TRES MEDANOS S A
30-69477197-8	TAMBOS SANTA ANA SRL
30-69483509-7	ESCUREDO RODOLFO FELIPE Y ESCUREDO SERGIO ADRIAN
30-69483660-3	PROCAP S A
30-69484502-5	PEINADO GERARDO Y PEINADO GABRIEL
30-69486577-8	LABOT S A
30-69487402-5	LA AGUADA DE MAREQUE HERNAN DA
30-69511336-2	LA GIARDINETTA SA
30-69533785-6	BOSSOLETTI DANIELA BEATRIZ BOSSOLETI ANALIA VERONICA
30-69535750-4	MARONSKI EDMUND SALVADOR IMPALLARI IMPALLARI ELS
30-69536913-8	ESTABLECIMIENTO EL CEIBO SRL
30-69563184-3	GUMAJO MOROTI UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30-69564590-9	HERALDO TRIPOLONI E HIJOS S H
30-69583933-9	INVERAGRO SOCIEDAD COOPERATIVA DE INVERSIONES AG
30-69592368-2	DORASIO ANGEL ROBERTO Y ALBERT
30-69599338-9	AGRO EMPRENDIMIENTOS S A
30-69609077-3	AGROTECNICA DEL SUR SA
30-69618044-6	FONDO COMUN CERRADO DE INVERION CHACARERO II FON
30-69620966-5	FEMAALTU SOCIEDAD DE HECHO
30-69636293-5	VALLETREBOL SA
30-69689815-0	AGROPECUARIA LA CUARTA SRL
30-69691089-4	SOCIBAR SA
30-69717079-7	AGROSERVICIOS SANTA CRUZ S R L
30-69722396-3	COSETRA S A
30-69725944-5	SOUTHERN AGROFARM SHIPPING CO INC S A
30-69727087-2	DEMARIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL
30-69732663-0	LA ADELAIDA SA
30-69736627-6	ETCHETTO MARCELO ALCIDES Y BOIKO LUIS JOAQUIN
30-69744318-1	CAMICIA HERNAN ALBERTO Y CAMICIA JOSE IGNACIO SO
30-69745540-6	PALMA ALCIDES VICTORIO PALMA RAUL ALCIDES Y PAL-MA GERMAN CLAUDIO ESTABLECIMIENTO
30-69746420-0	PERROTTA RUBEN NESTOR Y ESTELA MARIA
30-69756278-4	AGRESERVER SA
30-69757493-6	BAIRES CLEAN SRL
30-69827329-8	BILESIO ANGEL BILESIO B Y BILESIO J SH
30-69827497-9	GNECCHI IRMA E BALESTRA RENE H S H
30-69829455-4	GUASONI SANTIAGO Y GUASONI ANA M SH
30-69833137-9	PIONEROS DEL SUR S R L
30-69843527-1	OSVALDO Y DAMIAN BURFFA SOCIEDAD DE HECHO
30-69845776-3	KUZUB WILDER ANGEL Y TALARN MARIA TERESA SOCIEDAD
30-69849242-9	EL PORVENIR SRL EN FORMACION
30-69849297-6	GERBALDO MARCELO Y RAMUNDA SERGIO SOC HECHO
30-69849495-2	ALFREDO Y OSVALDO MANZANO SOC DE HECHO
30-69853191-2	CANALIS JOSE O ADRIAN R Y ALEJANDRO O SOCIEDAD DE HECHO
30-69855739-3	GASPERO JUAN JORGE Y RUBEN EDUARDO SOC DE HECHO
30-69856060-2	MORES DANIEL ALDO JORGE Y RUBEN S DE H AGROPECUARIA LA IDALINA S H
30-69856404-7	ROJO EDGAR DANIEL Y BABINI DAN
30-69863697-8	FONDO PAMPA S DE H
30-69864911-5	SUCESORES DE FRANCISCO ALVAREZ ALVAREZ ALBERTO GUSTAVO ALVAREZ FRANCISCO JAVIER
30-69936942-6	ARPIN AGROPECUARIA SRL
30-69983955-4	CESCATO ATILIO EUGENIO Y CESCATO ATILIO SINECIO SH
30-69990957-9	LEURINO MIGUEL ANGEL Y LEURINO GUSTAVO ASOC DE HECHO
30-70007774-4	LAS BRENAS SRL
30-70014592-8	MULLER EDMUNDO ALFREDO MULLER MARCELO ENRIQUE Y MULLER CARLOS ALBERTO S H
30-70033997-8	AIRA DANIEL ARNALDO Y AIRA MARIO ANTONIO
30-70035740-2	GUILLERMO ANDRES ZENKLUSEN Y ALEJO YEREMIEFF BONOMI SH EL ZORZAL
30-70046799-2	AGROPECUARIA SUIPACHA S A EN FORMACION
30-70047099-3	BURGIN DRAGO DARIO Y VALLMITJANA FEDERICO JAVIER H
30-70049354-3	ALDUNCIN HNOS DE RODRIGUEZ PEÑA MARIA INES ALDUNCIN MARCELO MIGUEL Y ALDUNCIN JU
30-70054381-8	RESERAGRO S A
30-70093450-7	AGROPECUARIA LA ENRIQUETA S A
30-70134577-7	EL LUCERO SRL
30-70150126-4	CONALOS SRL
30-70198810-4	LA CHIQUI SA
30-70200364-0	NOREZA S R L
30-70202643-8	EL RUCANERO SA
30-70264089-6	MARTISAM SA
30-70335758-6	GENTA LUIS Y GENTA MIGUEL SOCI
30-70354962-0	DON CARLOS AGROPECUARIA S R L
30-70356289-9	EL REMANSO S A EN FORMACION
30-70444012-6	MA3 SA
30-70475728-6	CERENORT SRL
30-70544248-3	DRAVERY SA
30-70583393-8	GUILLAUMET MIGUEL ANGEL JUAN CARLOS JORGE LUIS Y OSCAR PEDRO
30-70605022-8	LA GRINGA CONAGRO S A
30-70700325-8	AGRO - XXI S.R.L. EN FORMACION
30-70700366-5	RICCHEZZA SA
30-70700395-9	JLM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
30-70700951-5	CASTAGNA MARTA Y MARIA ANGELIC
30-70700991-4	ACHERAL S R L
30-70701006-8	MARIA E MARIN DE CASADO E HIJOS S H
30-70701056-4	AGRONOBLE S.A
30-70701356-3	TRANSMILENIUNN S A
30-70701364-4	TEMPLARES SA
30-70701570-1	ANDRESITO S A EN FORMACION
30-70701647-3	MARTIN DOTTA S R L
30-70701728-3	EL DESPERTAR SA
30-70702150-7	SAN PEDRO AGRICOLA Y DE SERVIC
30-70702322-4	PORTAL AGROPECUARIA SRL
30-70702534-0	PELEGRINO LEONARDO Y MARCELO
30-70702537-5	ALESA S.A. EN FORMACION
30-70702577-4	NUESTRA CHELA S.A. EN FORMACIO
30-70702582-0	LEK S.A. EN FORMACION
30-70702907-9	ARIEL HUMBERTO FORESI Y CRISTI
30-70703302-5	BURDISSO ANDRES R Y BURDISSO L
30-70703317-3	GURMAN DE SIJNIENSKY MABEL Y S
30-70703328-9	AGROPECUARIA SORBA S.R.L.
30-70703332-7	PIAMONTE SRL EN FORMACION
30-70703375-0	IGLESIAS MIGUEL ANGEL E IGLESI
30-70703421-8	AGROPECUARIA LA SARITA S.R.L.
30-70703841-8	ESTHER NILDA RUBINI DE VERRI Y
30-70703860-4	ADA S.A. EN FORMACION
30-70703920-1	LA CAÑADA S.R.L (EF)
30-70704002-1	SARACCO HERNANOS SOCIEDAD DE H
30-70704389-6	AGROPECUARIA TOTAL DE JUAN CARLOS ALMANDOZ Y OTROS S.H.
30-70704536-8	SANXOAN SA
30-70704603-8	AGROPECUARIA WELLS SA
30-70704610-0	PERAL ELINA Y SILVIA SOCIEDAD
30-70704925-8	LOS ABROJOS S.A.
30-70704958-4	MARILEVA S A
30-70705017-5	CHC SA
30-70705039-6	OLIVER JOSE VICTOR Y OLIVER FA
30-70705143-0	PABLO MARTINA E ITALO JOSE MAR
30-70705260-7	TAVOLINI SERGIO LUIS Y TAVOLINI ARIEL MARCELO S H
30-70705382-4	DON ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO
30-70706021-9	CUESTA ENRIQUE TOMAS Y ALBERTE
30-70706149-5	GRIGUOLI CARLOS ALBERTO Y GRIG
30-70707021-4	SAN JUAN S.H DE ASEGUINOLAZA R
30-70708222-0	CANCER CARLOS ALBERTO Y CANCER
30-70708269-7	PIRCHIO NELSO LUIS Y PIRCHIO S
30-70709188-2	AGRICOLA LA CEREALERA S.H. INTEGRADA POR OLVEIRA LUIS R. Y OLVEIRA MARIA CECILIA
30-70710243-4	SOJALES S.R.L.
30-70711349-5	SANTA FELISA S.R.L.
33-50116445-9	ESTABLECIMIENTOS SANTA CATALINA SOCIEDAD ANONIMA
33-50716270-9	LAS VIBORAS S A AGRICOLA GANADERA Y DE ADMINISTR
33-50763573-9	POSTEL HAROLDO Y ANA
33-50891201-9	ALONSO HNAS
33-50936153-9	OROMI HNOS
33-50964051-9	MAIZ ADOLFO MARIO E HIJOS
33-50983036-9	RAUL A CAMUSSO Y HERMANAS
33-51048811-9	MORES ANIBAL Y OSCAR
33-51122177-9	LAS TOSCAS AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA S C A
33-51133423-9	LAGUNA DEL MOLLE S A
33-51180757-9	ESTANCIA SANTA CATALINA SOCIEDAD EN COMANDITA PO
33-51188874-9	GOÑI HERMANOS S R L
33-51196053-9	EL GRINGO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRI
33-51207634-9	SAN FRANCISCO DEL SUD S C A
33-51214339-9	AGRICOLA GANADERA LOS CELTAS SOCIEDAD ANONIMA IN
33-51309712-9	SUSANA R GARCIA LUCRECIA L GARCIA MAURI CIO R GA
33-52103269-9	LOS INDIOS CHARRUAS S A C A I F E I
33-52136384-9	DON ROBERTO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERC
33-53692337-9	MERCEDES FRANCA S DE Y LUIS MIGUEL MOLIN
33-54092853-9	GARDA S A C Y AGROPECUARIA
33-54698525-9	FORTIN VIAMONTE S A C A F I
33-54974881-9	BAUER RODOLFO Y OTROS
33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA
33-55263955-9	MARCAMAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33-55962258-9	AGROMANIA SOCIEDAD ANONIMA
33-55973955-9	MONTELLANO SOCIEDAD ANONIMA
33-56066959-9	EVELINA P DE MORGANTI E HIJOS
33-56072583-9	SERAFINO ERNESTO Y ANGEL
33-56704093-9	MARCHIONI HNOS
33-57531450-9	PIRAY MINI S A
33-58112643-9	LA PRESUMIDA S A
33-58263532-9	ESTANCIAS NIAGARA S A
33-58458806-9	RODRIGUEZ HNOS DE TOMAS RAMON Y MANUEL
33-58592229-9	LA OCURRENCIA SA
33-58649321-9	JULIO MARIA E HIJOS S A
33-59324117-9	OSCAR ALBERTO CENCI Y JOSE LUIS CENCI SOCIEDAD D
33-59349633-9	EL PERICON S A
33-59511227-9	SAFORAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-59714800-9	SUCESORES DE RODOLFO CLASON
33-59828831-9	JUAN CARLOS MELON GIL E HIJOS
33-59923826-9	CARPSTAS S A
33-59975957-9	LAS PICADAS S A
33-60148690-9	MIKITO SOCIEDAD ANONIM
33-60275035-9	CUATRO PALOS SA
33-60646873-9	REATAS S A
33-60916376-9	LILY BEATRIZ Y MARIA JULIA ROI
33-61006029-9	MARTYOM SOCIEDAD ANONIMA
33-61028645-9	PASTORI ANTONIO C Y PASTORI MARIA I
33-61128017-9	DI MARCO JUAN JOSE Y DANIEL FERNANDO
33-61253258-9	FELIX UZUBIAGA S A
33-61262980-9	LAS TRES HERMANAS S A
33-61515022-9	MOSTUCA S A
33-61566679-9	BAZAN HNOS JUAN JOSE SOC DE HECHO
33-61570344-9	GARCIA PEDRO DIEGO Y DOMINGO
33-61612334-9	SCHULGOMART SA
33-61639887-9	PALMIERI E HIJO ALFONS
33-61640232-9	JUAN Y OSCAR WEISGERBE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33-61730559-9	CASQUERO MARTIN A HUGO A Y CLAUDIO A Y JULIAN A
33-61752335-9	CIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS S A
33-61792902-9	C I P A S A E F
33-61923360-9	LA NUCHA S R L
33-61969898-9	ROVERATO ALBERTO O Y JUAN C
33-62051745-9	D ANNUNZIO ALFREDO NESTOR Y D ANNUNZIO HECTOR OM
33-62057903-9	LARRICQ HORACIO Y ROBERTO Y GUSTAVO
33-62065144-9	AURELIA PEES DE GENTILINI Y ALFREDO ABELGENTILIN
33-62066178-9	LA BEATRIZ SOCIEDAD ANONIMA
33-62105657-9	FERIOZZI ABEL Y RICARDO
33-62117050-9	BARANELLA JOSE ARTURO Y BARANELLA ENRIQUE ADRIAN
33-62229931-9	EDER FELIPE Y ELCIDE JOSE
33-62339779-9	SEPOR SA
33-62405344-9	LA TRALLA S A
33-62541084-9	EL CONFIO S A
33-62679613-9	SANTIA CONTARDO Y SANTIA MARIA LUISA
33-62705482-9	BLANCO OSCAR Y PARAMO DE BLANCO LEONOR
33-62886275-9	EQUIPAMIENTOS BOUNOUS S A
33-62900627-9	ROMIGLIO JESUS EMILIO Y ROMIGLIO GERMAN E
33-62931036-9	DAITA LUCIANO AUGUSTO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
33-63012569-9	LA ELENA S R L
33-63070620-9	MUSSO EDUARDO ELSA Y MARIA ROSA
33-63122246-9	BARRIO HECTOR R HECTOR ADOLFO Y BERNABE MIGUEL P
33-63258411-9	CALVO CARLOS DOMINGO Y JUAN GUALBERTO
33-63261213-9	PICCA WALTER GERARDO Y OTRO
33-63276035-9	SUCESORES RENE MANUEL BARBERO
33-63283891-9	BORDENAVE ISIDORO ALEJANDRO Y BORDENAVE ZARATE N
33-63288735-9	SUC DE GREGORIO PHAGOUPE
33-63450329-9	OSELLA JORGE OSCAR Y OSELLA OSCAR ANTONIO
33-63508035-9	TAZZA Y TOMSON
33-63733877-9	COMI JOSE Y RICARDO
33-63900299-9	LA PORITA S A
33-64022002-9	URDIALES S R L
33-64262666-9	SCONFIENZA MIGUEL ALBERTO SCONFIENZA CARLOS ADRI
33-64338323-9	EL CUÑA S A
33-64394648-9	MAGUILEN SOCIEDAD ANONIMA
33-64439569-9	DASENDICH RODOLFO Y DASENDICH RAUL SOC DE H
33-64551465-9	TOT MARIA AURELIO Y JORGE TOT HERMANOS
33-64602415-9	BRESCACIN CARLOS DANIEL Y BRESCACIN RAFAEL ENRIQ
33-64818135-9	SABBATINI HUGO Y NORMANDO SOCIEDAD DE HECHO
33-65019339-9	TETTAMANTI A ARMANDO Y OTROS DE TETTAMANTI JOSE
33-65067925-9	DON CIRO S R L
33-65180855-9	ESTILO CAMPO SA
33-65188101-9	SAN CEFERINO S A
33-65399086-9	INERLANTE JOSE M Y JORGE R
33-65719765-9	ESTANCIAS Y CABANA LAS LILAS SA
33-65728787-9	GARCIA IRMA ELVIRA GARCIA MARIA INES Y GARCIA ANGEL RAUL
33-65770375-9	CIRAGRO SOCIEDAD ANONIMA
33-65878642-9	LA MARIA LUISA SA
33-65997419-9	FEEDCO S A
33-66030579-9	GIMENEZ ERNESTO ANIBAL GIMENEZ SERGIO ALDO Y GIM
33-66314228-9	GANADERIA SAN JOSE SA
33-66408660-9	ZUBIRI PEDRO MIGUEL ZUBIRI MIGUEL ANGEL ZUBIRI P
33-66455901-9	BASILI EZEQUIEL ALEJANDRO Y DERALDO OMAR
33-66467045-9	AGROGANADERA EL NUEVO RUMBO S H DE ARAN GUREN AB
33-66476005-9	SUCESORES DE OSCAR ORLANDO JENSEN
33-66489210-9	LAS DOS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA
33-66503204-9	MENTA LILIANA EMILCE Y CIERI MARIA TERESA S H
33-66518415-9	ETCHEMENDY JORGE Y GHISA RUBEN
33-66519029-9	BERASTEGUI MIGUEL J Y BERASTEGUI MARIA M
33-66627229-9	LA PRIMAVERA DE SPINELLI MARIO EDGARDO Y BEGHER OSCAR ROBERTO
33-66630373-9	SANTA CATALINA SOC DE HECHO DE SILLS JUAN JOSE SILLS PATRICIOS Y SILLS JOSE
33-66630762-9	ARECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE HECHO DE NOBAL JUAN CARLOS NOBAL OMAR LORENZO MOS
33-66648064-9	KAREN VITTONE E HIJOS SOC DE HECHO
33-66664118-9	AGRO SERE SOCIEDAD DE RESP LTADA DE SUSANA MARGA
33-66667391-9	GERONIMA Y ROSALIA CRESPO S H
33-66736743-9	ECHAIDE CARLOS RAUL Y ECHAIDE HECTOR ALBERTO
33-67157394-9	PAMPA COHUE S R L
33-67157721-9	AIME ROBERTO OSCAR Y AIME OSMAR ALBERTO
33-67488315-9	PUNTUNET NELIA BEATRIZ GALETTO
33-67526433-9	UCUCHACRA S R L
33-67770809-9	AGROPECUARIA EL CALAFATE SA
33-67929621-9	MUZIO ROBERTO OSCAR Y MUZIO FERNANDO REINALDO
33-68177210-9	AGROPECUARIA LOS ALAZANES SA
33-68435600-9	PONS S A
33-68551072-9	SEMILLERO FEDERADO 10 DE AGOSTO S R L
33-68620813-9	EL MATALOTE DE SARA B DE IRIBERRY CECILIA IRIBERRY T OTROS SOC DE HECHO
33-68712617-9	KUHE SA
33-68991227-9	EL CHARITO S R L
33-68994080-9	HECTOR DE AZA Y JOSE HECTOR DE AZA
33-69050097-9	REULA MARIO ADOLFO REULA HECTOR DANIEL YREULA HU
33-69329856-9	ARG DE GRAAF S A
33-69353851-9	HUANQUELEN S R L
33-69355406-9	EL OTOÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-69483905-9	ULLA RODOLFO JOSE Y ULLA EDUARDO DANIEL
33-69484083-9	CONSIGNATARIA MARACO S A
33-69537381-9	RODRIGUEZ HORACIO STORANI NILDA
33-69585298-9	EL MACERO SA
33-69842203-9	CANDIDA S A
33-69845523-9	VIALE EDUARDO GASPARINI VICTOR HUGO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33-69846106-9	LA CUARTA SA
33-70092174-9	IDAF AGRO SERVICIOS S A
33-70146055-9	SIAS S A
33-70150140-9	AGRODOS SRL
33-70457159-9	ALLTEC S A
33-70496396-9	CHALINER SOCIEDAD ANONIMA
33-70701134-9	MERCADOTECNIA SRL
33-70701618-9	GODENHIT COMPANY SOCIEDAD ANON
33-70702168-9	JOAQUIN CARMONA E HIJO SOC DE HECHO DE CARMONA JOAQUIN Y
33-70703420-9	COVACORVA S.R.L.
33-70703871-9	LA FIGURA SOCIEDAD ANONIMA

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-03365305-1	SUCESION DE, HECTOR MARIO GARCIA
20-04303246-2	SIMONE, ANTONIO FEDERICO
20-04577562-4	STERN, FRANCISCO LUIS
20-04955395-2	ROLLA, NORBERTO ENRIQUE
20-05367124-2	LUIZ, HUGO AMER
20-06131957-4	ROMERO, ALFREDO PIO
20-06136408-1	BORRI, VICTOR CARLOS
20-06173158-0	CARBONARI JOSE
20-06433636-4	GONZALEZ, JOSE BERNABE
20-07362803-3	SILVERA, OMAR ADOLFO
20-07364786-0	LOVERA, OSCAR VICTORIO
20-07692442-3	LUSSO, EDUARDO
20-08008232-1	GARCIA, ALBERTO LUIS
20-08281541-5	WINKLER, ALBERTO MARTIN
20-10418172-5	PAZ, RICARDO JOSE
20-10569059-3	SALTZER, HUGO
20-10871004-8	VETORAZZI, JOSE RAUL
20-11241196-9	DE DOMINICIS, CARLOS ENRIQUE
20-12531862-3	LAZZARONI, ALDO RUBEN
20-12545870-0	ETULAIN, JUAN MANUEL
20-12840143-2	MANNA, RUBEN DARIO
20-13083499-0	CINALLI, CESAR LUIS
20-13272408-4	SAVY, VICTOR HUGO
20-13908846-9	MAS, SOL EDUARDO
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA
20-16006739-0	FERNANDEZ, RUBEN ALBERTO
20-16132623-3	SAVINO, LUIS
20-16137028-3	ODRIOZOLA, SANTIAGO ANDRES
20-16270555-6	D ALESSANDRO, WALTER GUSTAVO
20-16318986-1	GIRARDI, YONY CEFERINO
20-16550810-7	OLESZCZUK, ALBERTO
20-16974581-2	LEDESMA, PATRICIO MARIA
20-18141620-4	CONTI, OMAR GERARDO
20-20043567-3	RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO
20-20189404-3	CICCHITTI, MATEO SERGIO GUSTAVO
20-20716466-7	SOLER, GONZALO
20-23374585-6	PARDO, HERNAN
20-23692656-8	SOLER, DIEGO
20-23851735-5	MANGLUS, ANGEL LEONARDO
20-26112693-2	LAGUIA, RAUL ALEJANDRO
23-06018257-4	ELLI DE DEVOTTI, AMALIA CATALINA
24-04072858-5	MARSICO, HECTOR RAFAEL QUINTI

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-11974608-1	COBOS, LIDIA ISABEL
30-50769410-8	MALAGANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51181736-2	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN S R L
30-51815938-7	LUIS COLAUTTI E HIJOS S R L
30-52617601-0	ARROCERA SACO SOCIEDAD ANONIMA
30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA
30-53369556-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MONTE RALO LTDA
30-54097841-3	EDUARDO F ANDREOLI SACIFI Y A
30-55519164-9	AMALIA LEDESMA DE CAMOGLI Y ALFREDO CAMOGLI SOCI
30-57596727-9	PHILIPA SOCIEDADA ANONIMA
30-58519772-2	SANTA BARBARA S A
30-59073743-3	VARIMAK S A C I
30-59154673-9	QUINTAL S A
30-59565774-8	BOHNEN SOCIEDAD ANONIM
30-60485832-8	AGRO WINIFREDA S R L
30-60713793-1	BOMBAL AGROPECUARIA SA
30-61000434-9	CHAPALEOFU SOCIEDAD ANONIMA
30-61670464-4	PROMOPET SRL
30-61689776-0	FERRERO CEREALES S A
30-61914072-5	DOÑA FLORENTINA S A
30-62204705-1	GANADERA LA SOLEDAD S A
30-62881652-9	LA NATA S A
30-63326051-2	SYNTRADE S A
30-63865712-7	MARINSALDA HNOS S R L
30-63954173-4	DRABBLE CEREAL S A
30-64148849-2	CEREAL C S A
30-64696058-0	LEPHES S A
30-64934972-6	PLASTINA JOSE F Y PLASTINA CLAUDIO
30-65245242-2	AGRO CEREALES Y SEMILLAS NOROESTE S A
30-65917060-0	MOLINOS PONFERRADA S A
30-66068590-8	HEGUY PROVEDURIA AGROPECUARIA S R L
30-66614403-8	AGRO TOTAL INGENIERO ALEJANDRO GABRIEL NOFAL Y C
30-66664088-4	THOMAS MARIA SUSANA Y THOMAS MARIA SILVIA
30-67013322-9	CORAGRO S R L EN FORMACION
30-67171114-5	MAYA JOSE MARIA Y MAYA NORBERTO DANIEL SOCIEDAD
30-67691128-2	CONSULTORA RURAL S R L
30-67830598-3	LAS MONTERAS S A
30-67881206-0	AGROINDUSTRIAS BONAERENSE SOCIEDAD ANONIMA
30-67954018-3	SERRA TALHADA S R L
30-68564096-8	SIEMPRE VERDE SA
30-68700115-6	THEYTAZ NESTOR EDUARDO Y MARINONI CLAUDIO DARIO SOCIEDAD DE HECHO
30-68921190-5	DIVISION ACOPIO S R L
30-69253946-6	CASTELENEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-69382899-2	COMPAÑIA MANISERA CORDOBESA S A
30-69845059-9	CAMILONI CLAUDIA ROSANNA Y CAMILONI MARIANO ROQUE SOCIEDAD D
30-69848386-1	TREJO VIEJO SA EN FORMACION
30-69852662-5	ROMANUTTI Y TISSERA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL N
30-70702164-7	CERVELLINI RODOLFO ROBERTO Y O
30-70706926-7	AGROSERVICIOS DOS MIL S.A.
30-70708421-5	PEDRO VADILLO AGROPECUARIA S.A.
33-53844844-9	ITURRALDE S E C P A
33-61796805-9	GRICER SA
33-63953262-9	CERAGRO S A
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA SA EN FORMAC

C.P. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada

e. 16/6 Nº 320.575 v. 16/6/2000

ACLARACION A.F.I.P.

En la publicación de la R.G. 100 del día 9 de mayo de 2000, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIO O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIO O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

e. 16/6 Nº 320.570 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se notifica a la firma DEGREGORY S.A. C.U.I.T. Nº 30-52902415-7 para que dentro de los quince (15) días hábiles de publicado el presente comparezca al acto de verificación, clasificación y valoración de la mercadería involucrada en el Sumario Contencioso SA13/99/0031 (EA 13/0230/99) de acuerdo a los términos del Art. 1094 del Código Aduanero Ley 22.415, el cual será realizado en la Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret Nº 114, Colón, Entre Ríos. Asimismo, se le hace saber que de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar contra el resultado de la verificación (Art. 242 de la Ley 22.415). Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO. — Administrador Aduana de Colón.

e. 16/6 Nº 318.922 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: RAUL O. LAVINI - ADMINISTRADOR ADUANA DE CDIA.

Sumario	Interesado	Cargo Nº	Importe
SA16-538/93	TUCCI, Angel Alberto	434/99	$ 1.111,51
SA16-736/93	VILCA de FABIAN, Francisca	326/96	$ 1.001,45
SA16-1038/93	SANCHEZ, Raúl Ricardo	238/99	$ 1.016,43
SA16-1058/93	RODRIGUEZ, Felipe	93/96	$ 1.014,22
SA16-1116/93	ZAPATA, Elvira Mercedes	373/99	$ 1.029,37
SA16-1125/93	ROBLEDO, María de los Angeles	33/00	$ 1.103,26
SA16-1276/93	OCAMPO, María Nélida	169/97	$ 1.003,07
SA16-149/94	GARCIA, Marta Susana	45/00	$ 3.825,35
SA16-178/94	ARANCIBIA, Nicolás	47/00	$ 1.516,46
SA16-258/94	LOPEZ, Héctor Hernán	43/00	$ 2.690,43
SA16-305/94	ALBORNOZ, Mario Miguel	42/00	$ 5.331,64
SA16-66/96	CORONADO, Victoria Carla	37/00	$ 1.830,73

SECCION "C", 5 de junio de 2000.

e. 16/6 Nº 320.432 v. 16/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

ADUANA DE TINOGASTA

Se cita a las personas que más abajo se nombran, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en la calle Tucumán Esq. Copiapó de la Ciudad de Tinogasta —Provincia de Catamarca— para que dentro de los cinco días de publicado el presente se presenten por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes que se enuncian, dispuesta en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo Art. 230 del citado cuerpo normativo. Fdo. MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Jefe División, Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. de Ident.
EA66-00-056	FELIPE ALFREDO CEDRON	DNI 11.883.600
EA66-00-078	LUIS FROILAN GONZALEZ	DNI 13.693.894
EA66-00-079	GERMAN SORUCO	DNI 33.090.176
EA66-00-080	QUEVEDO POCOMANI	DNI 93.350.671
EA66-00-082	HECTOR ADOLFO LOPEZ	DNI 21.713.610
EA66-00-081	NN.NN.	
EA66-00-83	FELIX HERNANDO ARCE TOLABA	DNI 92.983.843
EA66-00-085	HECTOR DANIEL VALDIVIEZO	DNI 8.162.816
EA66-00-086	ANGEL RAMON MORENO	DNI 14.646.928
EA66-00-087	ANGEL RAMON MORENO	DNI 14.646.928
EA66-00-088	VICTOR HORACIO CARCAS	DNI 8.640.097
EA66-00-090	NN.NN.	
EA66-00-091	LIDIA MARICEL MAIGUA	DNI 18.761.672
EA66-00-092	RAMON BURGOS	DNI 12.387.382
EA66-00-093	MIGUEL QUISPE COLQUE	DNI 92.944.006
EA66-00-094	CELSO GABRIEL BARRIENTOS	DNI 31.167.597
EA66-00-095	CORNELIO BARRIENTOS	DNI 92.868.216

Tinogasta, 6/6/2000

e. 16/6 Nº 320.433 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415).

Se hace saber a los interesados que en las Causas Contenciosas que se detallan, se ha dispuesto la subasta de los vehículos secuestrados en autos, de conformidad a lo establecido en los arts. 439 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. Fdo. Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador Div. Aduana Posadas.

Sumario Contenc.	Imputado	Automóvil
SA46-99-589	VIVEROS BOGARIN, Bernardita Lourdes, C.I. 1.528.772 (PARAGUAY)	VOLKSWAGEN G-40861 (P)
SA46-98-2617	ROMERO, Sergio Alcídes, DNI 23.349.520 y TABACHI, Aníbal Rubén, DNI 13.463.609	DODGE - 1500 S-164.950
SA46-97-1932	CANTERO, Blanca Haydeé, DNI 12.271.009 y PAIVA, Javier Dejesus, DNI 92.990.069	FIAT - UNO AFY-695
SA46-98-0171	PONCZKO, Wilson, C.I. 1.890.447 (Brasil)	FORD - Berlina MP-7276 -Brs.
SA46-97-3467	BENITEZ, Tomás Alberto, DNI 12.770.932	CITROEN TZM-957
S.P. 1256/95	GULLE, Rubén, C.I. NRO. 8.580.654 P.F. y GUIOT, Omar Félix DNI 13.288.605	FIAT - DUNA E-155.291
SA46-99-449	SALCEDO, Héctor Alexis, C.I. 2.203.660 (P) GOMEZ ARCE, Jonás, CI 2.820.360 (P)	VOLKSWAGEN G-271.452 (Py)
SA46-99-1136	GOMEZ, María Estela, DNI 5.996.125	FIAT - VIVACE ASK-518
SA46-99-596	TAIT, Aníbal Horacio, DNI 14.561.141 TRICARICHI, Carlos Francisco, D.N.I. Nro. 21.670.201	FORD-LASER U-066004

SECCION SUMARIOS, 26 de mayo de 2000.

e. 16/6 Nº 320.458 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las provisiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF./DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
048/00	FRANCA JOEL	985/987	$ 2.374,76	$ 1.748,48
052/00	DE OLIVERA SIMON	985	$ 517,78	$ 383,14
053/00	F. DA CRUZ JUAN L.	947		$ 197,74
057/00	MELO EDUARDO	987	$ 193,86	$ 52,85
058/00	CIGIELSKI GERALDO	987	$ 557,06	$ 147,29
060/00	GODOY CESAR S.	985/86/87	$ 521,69	$ 170,30
061/00	HARTWIG ROBERTO	985/987	$ 749,11	$ 559,03
064/00	SANDRI VALDIR	874/987 EN C.R.	$ 18.546,45	$ 6.667,73

SAN JAVIER MNES., 6 de junio de 2000.

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administración Aduana de San Javier.

e. 16/6 Nº 320.431 v. 16/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 129 - TITULO II - y sus modificatorias

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-24932358-7	MOLINARI, GUILLERMO ANDRES

NOTA: la presente se efectúa a los fines de dar cumplimiento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal Nº 1 de San Miguel de Tucumán. — Firma: C.P. MARCELO PABLO COSTA. — Director Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/6 Nº 320.944 v. 16/6/2000

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 01 de junio de 2000.

Arts. 1101 Y 1013 Inc h) Ley 22.415 -C.A.-

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en deposito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, ser destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. GUSTAVO ECHEGOYEN. Administrador Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
329	2000	CRISTINA LAZO	986	912.20	320.60
347	2000	CABANA ARIEL MARCELO	985	223.59	165.45
372	2000	GUTIERRES ANA MARIA	987	64.98	22.14
373	2000	DIAZ APELA TEOFILA	987	345.38	118.94
374	2000	CONDORI CARINA ALEJANDRA	987	181.91	63.59
383	2000	RIVELLI GRANDE MARIA	987	346.86	126.54
399	2000	CASTRO ROSA	987	238.32	80.22
400	2000	ROMERO MIRANDA MAXIMA GLADIS	987	428.26	151.84
406	2000	GERONIMO FELISA	987	267.61	88.09
417	2000	MEDINA IVANA JESICA	987	641.63	219.35
429	2000	TAPIA ADELAIDA	986	3057.02	1075.16
431	2000	ROMERO RAUL ALEJANDRO	987	3712.23	1221.39
441	2000	GALARZA BENJAMIN	987	501.25	163.63
442	2000	MIRANDA QUISPE PABLO	987	724.58	275.06
443	2000	PEREYRA ANTONIO	987	507.93	174.39
486	2000	MARTINEZ JUAN RAMON	986	1081.00	375.97
489	2000	TORRES DOMINGO	985	1765.17	1306.17
490	2000	CRUZ MARIA	985	2106.44	1558.70
491	2000	ROJAS EVA	985	847.23	626.96
496	2000	CASTADO CARLOS RUBEN	987	731.95	269.28
509	2000	SEGUNDO ANGEL RUBEN	987	3208.91	1047.53
515	2000	MACHADO VILMA	987	772.09	279.43
518	2000	IRAMAIN FEDERICO	987	277.11	98.61
530	2000	CHOQUE GARCIA ISLA	987	1035.34	351.43
555	2000	GRAL MOSCONI	987	355.86	124.32
569	2000	GALLARDO SANDRA	987	841.97	277.91
580	2000	SEGOVIA ROSA	987	261.98	85.52
584	2000	FIGUEROA DILY NIMIA	987	291.36	97.56
592	2000	VELASQUES YOLANDA NERY	987	1598.80	517.60
601	2000	TEJERINA CARMEN	987	2169.22	737.14
609	2000	SALINAS MIGUEL ANGEL	987	4152.30	1392.18
642	2000	CARABAJAL SARA OLINDA	986	0.00	78.57
688	2000	HEREDIA ROSANA MABEL	987	177.60	59.28
699	2000	RODRIGUEZ PAULINA	987	149.73	51.81
731	2000	OTADO RICARDO GERARDO	985	294.20	217.70
733	2000	BAUTISTA MARCELO	986	196.08	63.48

e. 16/6 Nº 320.430 v. 16/6/2000

ADUANA DE FORMOSA

PLANILLA NOTIFICACION EDICTO DE MOTOS SECUESTRADAS

Se cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las motocicletas de figuración en la presente planilla, y cuyas causas se hallen instruidas por ante la Aduana de Formosa, por la presunta comisión de ilícitos aduaneros, robo, y hurto de motocicleta, que los mismos deberán efectuar los trámites pertinentes de rigor, en primer lugar ante el Juzgado Federal de Formosa y/o ante el Juez que entiende la causa de robo y/o hurto en el país. A tal efecto se hace saber a todos los interesados, que en un plazo de 20 días y de no recibir reclamo alguno sobre los mismos, esta División procederá en salvaguarda de intereses, tanto fiscales como particulares, a la pública subasta de las motocicletas en cuestión, atento el demérito constante sufrido por los mismos y su lugar inadecuado para su conservación.

TIPO ACTA	Nº	AÑO	MOTOCICLETA	Nº MOTOR	Nº CUADRO	DOMINIO	COLOR
DN	756	1999	ZANELLA 50 CC.	50VP00075	I001665-AVA219	S/Nº	AZUL
DN	756	1999	ZANELLA 50 CC	50LD34782	IP58030-AFK964	S/Nº	ROJA
DN	1075	1999	ZANELLA 50 cc	50LE59677	TQ 70481	S/Nº	GRIS
DN	1224	1999	ZANELLA FIRE PLUS	50AJ34188	———	S/Nº	CELESTE
DN	77	2000	HONDA 90 cc ECONO P.	C90E-2016360	“009806	S/Nº	ROJO
DN	202	2000	ZANELLA 50 cc	50VJ07792	TR46042ANC458	S/Nº	ROJO
DN	205	2000	JUKY 50 cc	D405706	D456706	S/Nº	AZUL
DN	327	2000	HONDA XR 250 T/CROSS	MEOGE-5052422	JHZME069X5M000146	S/Nº	BLANCO
DN	327	2000	YAMAHA V80	V80-1175359	V80-1175359	S/Nº	ROJO/VERDE
DN	509	2000	HONDA 90 cc ECONO P.	C90F-2021891	C10-012399	S/Nº	ROJO
DN	509	2000	ZANELLA 50 cc	50LE67140	TA 86393	S/Nº	ROJO
DN	557	2000	HONDA 90 cc ECONO P.	C90E-2035672	C90-022149	S/Nº	CELESTE
DN		2000	ZANELLA 50 CC	50LV19423	———	S/Nº	NARANJA
DN	559	2000	DA DALT 50 CC		36761	S/Nº	ROJA
DN	828	2000	YAMAHA DT 180 CC	2TW-027764	90622TW000L0027764	S/Nº	BLANCA
——	—		ZANELLA 50 CC	50VM04037	TM08296	S/Nº	ROJA
EXPTE.	445		HEROPUCH 50 CC	———	CB277819	S/Nº	GRANATE
EXPTE. 636/92		1999	JUKY 50 cc (incompleta)	D114938	——————	S/Nº	AZUL

ROGELIO SEBASTIAN VILLALBA, Leg. Nº 24239-0.

e. 16/6 Nº 320.429 v. 16/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 318/2000

ACTA Nº 530

Expediente ENRE Nº 5091/98

Buenos Aires, 7 de junio de 2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITOS COLON LTDA.” (CEC Ltda.) por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al GUMA “SAN SEBASTIAN S.A. (código NEMO: SSEBCOIY) durante el semestre mayo/97 - octubre/97 en la suma de $ 5.584,08 (PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 930,68 (PESOS NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), durante el semestre noviembre/97 - abril/98 en la suma de $ 3.997,46 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 666,24 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), durante el semestre mayo/98 - octubre/98 en la suma de $ 1.047,94 (PESOS MIL CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 174,66 (PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS) y durante el semestre noviembre/98 - abril/99 en la suma de $ 2.080,15 (PESOS DOS MIL OCHENTA CON QUINCE CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 346,69 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre el peaje abonado por “SAN SEBASTIAN S.A.” a “CEC Ltda.”. En caso de que la facturación por el servicio prestado por el PAFTT fuera facturado directamente por el prestador, éste deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de este acto e informar al ENRE sobre ello dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir desde la última reducción efectuada; ... Firmado. — DANIEL MUGUERZA — Vocal Tercero — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/6 Nº 320.156 v. 16/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 319/2000

ACTA Nº 530

Expediente ENRE Nº 7776/00

Bs. As., 7 de junio de 2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDENOR S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 114.794,37) correspondientes al mes de DICIEMBRE de 1999, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex- Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDENOR S.A.”...Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/6 Nº 320.155 v. 16/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 320/2000

ACTA Nº 530

Expediente ENRE Nº 7611/99

Bs. As., 7 de junio de 2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 490.727,91) correspondientes al mes de noviembre de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 1999 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 459.105,53) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.” … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/6 Nº 320.154 v. 16/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 321/2000

ACTA Nº 530

Expediente ENRE Nº 7896/00

Bs. As., 7 de junio de 2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.798,44) correspondientes al mes de enero de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el “E.P.E.N.” … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/6 Nº 320.153 v. 16/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 323/2000

ACTA Nº 530

Expediente ENRE Nº 7615/99

Bs. As., 7 de junio de 2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 17.302,88) correspondientes al mes de noviembre de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/6 Nº 320.152 v. 16/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 324/2000

ACTA Nº 530

Expediente ENRE Nº 7778/00

Bs. As., 7 de junio de 2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20.511,51) correspondientes al mes de diciembre de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/6 Nº 320.150 v. 16/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 325/2000

ACTA Nº 530

Expediente ENRE Nº 7982/00

Bs. As., 7 de junio de 2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Deberán publicitarse y pagarse con arreglo a lo dispuesto en el anexo a este acto que forma parte integrante del mismo los créditos emergentes de penalidades pendientes de pago a favor de usuarios dados de baja —incluyendo aquellos respecto de los cuales el ente ha resuelto el diferimiento de publicaciones— y asimismo los créditos que se verificaren en el futuro a favor de dichos usuarios; 2) La presente Resolución es aplicable a las Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/6 Nº 320.149 v. 16/6/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA CITA Y EMPLAZA A LOS ADMINISTRADORES DE VIVENDAS TRABAJADORES AUTONOMOS MONTE GRANDE 2º SOCIEDAD CIVIL PARA QUE DENTRO DEL QUINTO DIA TOME VISTA DEL EXPEDIENTE G-52.843 DEL DEPARTAMENTO CONTROL FEDERAL DE AHORRO Y CONSTITUYA DOMICILIO BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER LAS ACTUACIONES CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

Dr. MARIANO AGUSTIN POSEE, Inspector General de Justicia de la Nación.

e. 15/6 Nº 50.697 v. 15/6/2000